TOMO 129 Montevideo, Martes 7 de Diciembre de 1937 Núm. 9385

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se destina un Mayor a la Inspección General y se le nombra Profesor en la Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 24 de 1937.—Núm. 3205|937.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para prestar servicios en la Inspección General del Ejército y además ocupar un cargo de Profesor en la Escuela Superior de Guerra, al señor Mayor Luciano Dubra, actual 2.° Jefe del Regimiento de Caballería número 5, y para subrogarlo al señor Mayor Aníbal Gaye, quien presta servicios en la Región Militar número 4.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

2

Decreto. Se autoriza al Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta asistir a los actos de una exposición ganadera a realizarse en Buenos Aires.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 24 de 1937.

Habiendo sido invitado el señor Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares por el señor Director General de Remonta del Ejército Argentino, para concurrir a los actos que se realizarán en Buenos Aires con motivo de la Exposición Ganadera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al señor Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, Teniente Coronel Osean S. Moreira, para que se traslade a Buenos Aires, a efecto de asistir a los actos que se realizarán con motivo de la Exposición Ganadera; a tal efecto se le faculta para invertir hasta la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00) con cargo a "Proventos de los Campos Militares", para atender las erogaciones que se le originen con motivo de su viaje.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — TERRA. — General DOMINGO MENDIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Decreto. Se designa la Comisión Honoraria del Instituto Nacional de Viviendas económicas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 23 de 1937.

Vista la ley de fecha 19 del corriente mes, creando el Instituto Nacional de Viviendas Económicas;

Atento a lo estatuído por el artículo 1.° de la referida ley,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Desígnase miembros de la Comisión Honoraria del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, creado por la ley referenciada por el período que media hasta el 19 de Junio del año próximo, a los señores: General arquitecto don Alfredo Baldomir, arquitecto don Jacobo Vásquez Varela, don José Brunet, doctor don Enrique Geille y don Juan Pastorino.

Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. de L.— TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

4

Resolución. Se dispone que un Sobrestante pase a las obras de reparación de la escuela 111 de Malvín

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 30 de 1937.

Manifestando la Dirección de Arquitectura en la precedente nota, que debiendo darse comienzo a las obras de reparaciones de la escuela número 111 de Malvín, solicita

En el N.° 9375 (25 de Noviembre) apareció el cuadro de leyes numeradas, correspondientes al 3.er Trimestre de 1937

se designe a la persona que ha de tener a su cargo el contralor y vigilancia de las obras mencionadas,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Que el Sobrestante de las obras de la escuela número 2 de Melo (Cerro Largo), ya terminadas, don Quirico Cantoni, pase a desempeñar iguales funciones en las de la escuela número 111 de Malvín (Montevideo), con la asignación de $ 100.00 mensuales y por el término de un mes.
Comuníquese y publíquese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

5
Resolución. Se designa Delegado del Ministerio ante la Comisión Distribuidora de Trabajo de Artigas

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1937.

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de Artigas, dando cuenta que encontrándose radicado en Montevideo el Delegado del Ministerio de Obras Públicas ante la Comisión Distribuidora de Trabajo local, señor Juan Dimperio, solicita se le designe reemplazante a efecto de no entorpecer la labor de dicha Comisión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase Delegado del Ministerio de Obras Públicas ante la Comisión Distribuidora del Departamento de Artigas al señor José J. Vázquez.
Comuníquese y publíquese. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6
Resolución. Se declaran pensionista a doña Juana Sierra de Aragón e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 1657|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Juana Sierra de Aragón y sus hijas María Celia Juana y Juana Beatriz Aragón se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex Juez Letrado de 1.ª Instancia de Maldonado don Florencio Aragón y Etchart,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Juana Sierra de Aragón y sus hijas María Celia Juana y Juana Beatriz Aragón pensionistas civiles con derecho a una asignación de pesos 1.645.17 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

7
Resolución. Se declaran pensionistas a doña María S. Echevarriarza de Firpo e hijo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3217|937.

Resultando de los informes producidos que la señora María S. Echevarriarza de Firpo y su hijo Jorge Luis Firpo se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hijo del ex empleado del Ministerio de Salud Pública don Juan D. Firpo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora María S. Echevarriarza de Firpo y su hijo Jorge Luis Firpo pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 1.433.73 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, debiendo en este caso especial, retenerse dos octavos de esta pensión a los efectos determinados por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en su dictamen de fojas 22.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

8
Resolución. Se declara pensionista a doña Luisa Buero de Hoard

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3287|937.

Resultando de los informes producidos que doña Luisa Buero de Hoard se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como madre viuda de la ex Encargada de Grupo de la Universidad, señora Carlota Hoard de Duval,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Luisa Buero de Hoard pensionista civil con derecho a una asignación de pesos 1.050.27 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus fectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

9
Resolución. Se declaran pensionistas a doña María Diez Salazar de Dinegri e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 1656|936.

Vista la gestión iniciada por la señora María Diez Salazar de Dinegri y la señorita María Estela Dinegri a efecto de que se les otorgue persión en su calidad de viuda e hija, respectivamente del ex jubilado por Rentas Generales don Miguel Dinegri Costa,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora María Diez Salazar de Dinegri y la señorita María Estela Dinegri pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 632.94 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales, debiendo liquidarse en la forma y cuantía establecidos en su informe de fecha 14 de Octubre de 1937.
Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

10
Resolución. Se declaran pensionistas a doña Doralina Barboza de Rodríguez e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3281|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Doralina Barboza de Rodríguez y sus hijos Ismael, Amanda, Delcia, Haydée, Ernesto, Raúl y Enrique Rodrguez se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex empleado de la Intendencia Municipal de Salto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Doralina Barboza de Rodríguez y a sus hijos Ismael, Amanda, Delcia, Haydée, Ernesto, Raúl y Enrique Rodríguez pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 360.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en cuanto se refiere a los hijos varones del causante.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

11

Resolución. Se declara pensionista a doña Leonor Silva de Tejera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3286|937.

Resultando de los informes producidos que doña Leonor Silva de Tejera se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex jubilado civil don Ceferino Tejera,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Leonor Silva de Tejera pensionista civil con derecho a una asignación de $ 359.07 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

12

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Asunción Morales de Rivieri e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3288|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Asunción Morales de Rivieri y su hija Luz Rivieri se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex Suboficial de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Pablo M. Rivieri,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Asunción Morales de Rivieri y su hija Luz Rivieri pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 347.71 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

13

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Genoveva Pompini de Ruiz e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3284|937.

Resultando de los informes producidos que doña Genoveva Pompini de Ruiz y sus hijas Gladys y María Teresa Ruiz se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex empleado de las Usinas Elétricas y Teléfonos del Estado don Pedro Ruiz,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Genoveva Pompini de Ruiz y sus hijas Gladys y María Teresa Ruiz pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 335.49 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 180.54 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

14

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Matilde B. Almirón de Suárez e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3283|937.

Resultando de los informes producidos que doña Matilde B. Almirón de Suárez y sus hijos Walter y Nestor Oscar Nazario Suárez se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex jubilado civil don Nazario Suárez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Matilde B. Almirón de Suárez y sus hijos Walter y Nestor Oscar Nazario Suárez pensionista civiles con derecho a una asignación de pesos 252.69 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

15

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Carmen Lens de Montero e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3285|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Carmen Lens de Montero y su hija Celeste Montero se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hija del ex jubilado civil don Andrés Montero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Carmen Lens de Montero y su hija Celeste Montero pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 212.19 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja, a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

16

Resolución. Se declara pensionista a doña Tomasa Albín de López

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 2276|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Tomasa Albín de López se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su carácter de madre viuda del ex jubilado civil don Doroteo Pérez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Tomasa Albín de López pensionista civil con derecho a una asignación de pesos 150.54 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

17

Resolución. Se declaran pensionistas a doña Benita Santa María de Rodríguez e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3280|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Benita Santa María de Rodríguez y sus hijas Clara y Julia Rodríguez Santa María se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex sirviente del Hospital Maciel don Julio Rodríguez Vidal,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Benita Santa María de Rodríguez y sus hijas Clara y Julia Rodríguez Santa María pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120 00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sin perjuicio de que en oportunidad se proceda a la legalización de las partidas extranjeras agregadas.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

18

Resolución. Se declara pensionista a doña Concepción Guido de Roibal

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3282|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Concepción Guido de Roibal se halla comprendida en la dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex empleado de la Comisión Nacional de Educación Física, don Estanislao Roibal,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Concepción Guido de Roibal pensionista civil con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

19

Resolución. Se declaran pensionistas a los menores Juana, Abelardo Alonso y Miguel Angel Figueredo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 3279|937.

Resultando de los informes producidos que los menores Juana, Abelardo Alonso y Miguel Angel Figueredo se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como hijos del ex jubilado civil don Florentino Figueredo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores Juana, Abelardo Alonso y Miguel Angel Figueredo pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

20

Resolución. Se declara reformada la pensión de doña Carmen Celsa Pose de Villaboa y otras

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 895|937

Resultando de los informes producidos que las señoras Carmen Celsa Pose de Vilaboa, María Elida Consuelo Pose de Villar, Teresa Pose de Borraz y María Pose Varela, pensionistas civiles por S|D. de fecha 10 de Abril de 1937, solicitan reforma de cédula por hallarse comprendidas en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las expresadas señoras Carmen Celsa Pose de Vilaboa, María Elida Consuelo Pose de Villar, Teresa Pose de Borraz y María Pose Varela, pensionistas civiles, tienen derecho a la reforma de Cédula solicitada con una nueva asignación de $ 122.21 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 19.44 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

21

Resolución. Se rectifica el nombre de la pensionista doña Magdalena Giusti de Lascano

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Núm. 2595|937.

Visto el decreto de fecha 27 de Agosto del corriente año, por el que se concede pensión civil a la señora Margarita Giusti de Lascano en su carácter de viuda del ex jubilado civil don Julio José Lascano,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la pensión civil que se otorga por el expresado decreto de fecha 27 de Agosto próximo pasado a la viuda del ex jubilado civil don Julio José Lascano, debe entenderse concedida a favor de la señora Magdalena Giusti de Lascano en lugar de Margarita Giusti de Lascano como se establece en el referido decreto por error.
Publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

22

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Capillera.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3324|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Capillera se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como peón de la Intendencia Municipal de Artigas,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Capillera, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 418.94 anuales, sujet a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

23

Resolución. Se declara jubilado a don Francisco S. Bermúdez Tronche

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3248|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco S. Bermúdez Tronche, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 63 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como ex Juez de Paz de la 5.a sección de Soriano,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco S. Bermúdez Tronche jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 540.68 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA.—EDUARDO VICTOR HAEDO.

24

Resolución. Se declara jubilado a don Inocencio Rodríguez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3297|937.

Reesultando de los informes producidos que el señor Inocencio Rodríguez se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, por haber sido exonerado del cargo de portero del Liceo de Tacuarembó,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Inocencio Rodríguez jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 575.60 anuales, sujeta a los descuestos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

25

Resolución. Se declara jubilada a doña Natividad Fernández de Accinelli

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3313|937.

Reesultando de los informes producidos que la señora Natividad Fernández de Accinelli, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleada de la Dirección General de Correos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Natividad Fernández de Accinelli jubilada civil, con derecho a una asignción de $ 662.61 nuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

26

Resolución. Se declara jubilado a don Antonio Neva Mata.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3315|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Antonio Neva Mata se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso E) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Contramaestre de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Antonio Neva Mata jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 936.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

27

Resoución. Se declara jubilado a don Santiago Bonino Folle

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3307|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Santiago Bonino Folle, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Inspector de Cantinas Militares,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Santiago Bonino Folle, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 2.354.27 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO

28

Resolución. Se declara jubilado a don José L. Rachetti.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3137|937.

Resultando de los informes producidos que el señor José L. Rachetti se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso E' de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Médico de Guardia del Servicio de Primeros Auxilios (Salud Pública),
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor José L. Rachetti, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 2.640.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilacoines y Pensiones Civiles (artículo 21 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925).
Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA.— EDUARDO VICTOR HAEDO.

29

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Carlos Pirone.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3320|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Carlos Pirone se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925, como empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Carlos Pirone jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 708.40 anuales, sujeta a os descuentos legaes, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

30

Resolución. Se declara jubilado a don Manuel Isbarbo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3310|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Manuel Isbarbo en su calidad de Inspector de los Casinos Municipales (Intendencia Municipal de Montevideo), se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Decarar al expresado señor Manuel Ibarbo jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 2.566.96 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

31

Resolución. Se declara jubilado a don Francisco Massano Gato

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3316|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Massano Gato, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley número 7818, de 6 de Febrero de 1925, como peón de la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco Massano Gato jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 840.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

32

Resolución. Se declara jubilada a doña Emilia Estheridge de Davison

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3306|937.

Resultando de los informes producidos que doña Emilia Estheridge de Davison, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Profesora del Liceo Departamental de Soriano,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Emilia Estheridge de Davison jubilada civil, con derecho a una asignación de pesos 1.149.63 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Rectorado de la Universidad de la República, publíquese y pase a la mencoinada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

33

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Liboreiro.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3308|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Liboreiro se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 19. 28 y 29 de la ley 7818 del 6 de Febrero de 1925, en razón de haber sido declarado cesante de su cargo en el Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Liboreiro jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 497.95 anuales, hasta Enero de 1934 y de $ 403.63 desde Febrero de 1934 en adelante, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Quedan incluídas en estas pasividades las sumas anuales de $ 387.96 y de $ 293.64 hasta Enero de 1934 y desde Febrero del mismo año, respectivamente, por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

34

Resolución. Se declara reformada la jubilación de don Salvador Roberto Lepore Rubino

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 2772|937.

Resultando de los informes producidos que el señor Salvador Roberto Lepore Rubino jubilado civil por S|D de fecha 8 de Noviembre de 1935, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Salvador Roberto Lepore Rubino, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 420.82 anuales, hasta el 11 de Enero de 1939, y desde esta fecha en adelante se servirá a razón de $ 450.34 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 55.80 la que será aumentada en $ 29.52 anuales, desde el 11 de Enero de 1939, por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de 11 de Enero de 1934.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

35

Resolución. Se declara reformada la jubilación de don José Márquez Guillén

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 385|937.

Resultando de los informes producidos que el señor José Márquez Guillén jubilado civil por S|D de fecha 6 de Febrero de 1937 solicita reforma de cédula,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor José Márquez Guillén jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 514.47 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 24.00 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA — EDUARDO VICTOR HAEDO.

36

Resolución. Se declara reformada la jubilación de doña María Teresa Torrano de Roldán

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 537|937.

Vista la gestión promovida por la señora María Teresa Torrano de Roldán a efecto de que se le reforme su cédula de jubilada escolar que le fué otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Marzo de 1937 como Directora de la escuela de 2.o grado número 105 de la Capital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señora María Teresa Torrano de Roldán, jubilada escolar, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 1.824 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

37

Resolución. Se declara jubilada a doña Zeneida Sineiro de Moreno

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 29 de 1937.—Número 3262|937.

Resultando de los informes producidos que la señora eZneida Sineiro de Moreno se halla comprendida en la dispuesto por las leyes número 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículo 1.o; y número 8935 de 5 de Enero de 1933 artículos 132 y 133, como Directora de la escuela de 2.o grado número 344 de Florida,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Zeneida Sineiro de Moreno jubilada escolar, con derecho a una asignación de pesos 1.114.32 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General para la toma de razón respectiva, fecho, lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Diciembre 2 de 1937

Amplíase a noventa días el plazo fijado a:

Etablissements Emillien Bigeon para evacuar la vista conferida en el expediente de registro de la marca "Rodel", acta 29881.

—Se concede vista por el término de 10 días a:

Salvador J. Fernández en expediente sobre patente para "Procedimiento fotográfico para la obtención y fabricación de tarjetas, carnets, pasaportes y demás documentos de identidad denominado "Proce-identik", acta 4336.

Alberto Rómulo Goar Labrocca en expediente sobre patente para "Nuevo sistema de tafilete de ajuste adaptable a cualquier sombrero", acta 4326 y con oposición de Tapié y Compañía.

—Pasa al Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno:

Pedido de informes de este Juzgado sobre si la Fábrica Uruguaya de Alpargatas tiene concedidas en su favor patentes bajo los números 2609, 2799 y 2961 en autos caratulados "S. A. Fabril Uruguaya contra Fábrica Nacional de Alpargatas, medidas".

—Pasa a la Oficina de Patentes:

Carlos Hall, Jr. — Expediente sobre pedido de patente para "Tacón desmontable para calzado", acta 4014 con oposición de Scalone y Compañía.

Industria Oleica S. A. — Expediente sobre pedido de patente para "Nuevo procedimiento para la extracción del aceite de oliva", acta 4018.

Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc — Marca "Dermoseptazine", acta 30168.

Idem marca "Dacorene", acta 29567.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el día 19 de Noviembre de 1937.

De acuerdo con los informes favorables producidos se conceden las jubilaciones y pensiones a las personas que a continuación se indican:

1—Señor Crispín Rodríguez (jubilación) con una asignación de $ 319.54 anuales. (Carp. 3564|37).

2—Señor Emilio H. Pérez Romero (jubilación) con una asignación de $ 514.17 anuales. (Carp. 3550|37).

3—Señora Laudelina Rocha de Sanchiz (jubilación) con una asignación de $ 955.61 anuales. (Carp. 3476|37).

4—Señor Víctor A. Bottias (jubilación) con una asignación de $ 289.98 anuales. (Carp. 3539|37).

5—Señor Luis Beretta Crovetto (jubilación) con una asignación de $ 1.284.63 anuales. (Carp. 3552|37).

6—Señor Elauviano Silva de los Santos (jubilación) con una asignación de $ 18.00 anuales. (Carp. 3559|37).

7—Señor Pedro Pintos (jubilación) con una asignación de $ 328.62 anuales. (Carp. 3556|37).

8—Señor Ventura López (jubilación) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp. 3547|37).

9—Señor Pedro Gutiérrez (jubilación) con una asignación de $ 960.00 anuales. (Carp. 3547|37).

10—Señor Casto Secundino Ponce (jubilación) con una asignación de $ 379.96 anuales. (Carp. 3544|37).

11—Señorita Sara Caffarena Gorlero (jubilación) con una asignación de pesos 506.11 anuales. (Carp. 3560|37).

12—Señor Vicente Pascual Melián (jubilación) con una asignación de $ 237.67 anuales. (Carp. 3541|37).

13—Señor Fernando Hilario Echevarría (jubilación) con una asignación de $ 1.297.84 anuales. (Carp. 3535|37).

14—Señor Miguel Becerro de Bengoa (jubilación) con una asignación de pesos 3.402.67 anuales. (Carp. 3623|37).

15—Señora Sofía Curuchet de Paradela e hijos (pensión) con una asignación de $ 235.96 anuales. (Carp. 3519|37).

16—Señora Juana Martínez de Hernández e hijo (pensión) con una asignación de $ 120 anuales. (Carp. 3520|37).

17—Señora Francisca Noble de Arias e hija (pensión) con una asignación de $ 138.19 anuales. (Carp. 3526|37).

18—Señora Dulcinea Busconi de González e hijos (pensión) con una asignación de $ 540 anuales. (Carp. 3528|37).

19—Señora Irma Flores de Cámpora e hija (pensión) con una asignación de pesos 388.21 anuales. (Carp. 3531|37).

20—Señora Juana Venuti de Ligrone (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp. 3521|37).

21—Señora Justa Espíndola de Pereyra (pensión) con una asignación de pesos 958.79 anuales. (Carp. 3530|37).

22—Señora Ana Caballero de Fernández (pensión) con una asignación de pesos 137.83 anuales. (Carp. 3527|37).

23—Señora Teresa Marengo de Damianovich e hijas (pensión) con una asignación de $ 351.36 anuales. Carpeta 2903|37).

24—Señora Dinorah Fereriro de Mac Coll e hija (pensión) con una asignación de $ 532.25 anuales. (Carp. 2923|37).

25—Señora Isabel Fernández de Patiño (pensión) con una asignación de pesos 382.59 anuales. (Carp. 3533|37).

26—Señora Severiana Clara Duret de García e hijas (pensión) con una asignación de $ 348.97 anuales. (Carpeta 3548|37).

27—Señor José Manuel Arredondo (reforma de cédula) con una asignación de $ 838.93 anuales. (Carp. 2527|35).

28—Señor Mateo Remendo (reforma de cédula) con una asignación de pesos 725.98 anuales. (Carp. 456|35).

29—Señor Angel T. Fierro (reforma de cédula) con una asignación de pesos 637.83 anuales. (Carp. 430|936).

30—Señor Pablo Olivera Graña (reforma de cédula) con una asignación de $ 1.021.67 anuales. (Carp. 3485|37).

31—Señor Martiniano Galo Roquer (reforma de cédula) con una asignación de $ 1.045.20 anuales. (Carp. 2456|35).

32—Señor Silvino Feijo Morales (jubilación) con una asignación de $ 609.00 anuales. (Carp. 3538|37).

33—Señor Silvestre Lorden González (jubilación) con una asignación de pesos 120.00 anuales. (Carp. 3543|37).

34—Señor Guillermo Correo (jubilación) con una asignación de $ 714.77 anuales. (Carp. 3562|37).

35—Señor Julián Francisco Pérez (jubilación con una asignación de $ 236.80 anuales. (Carp. 3553|37).

36—Señor Juan T. Molinelli De Marco (jubilación) con una asignación de pesos 178.09 anuales. (Carp. 3551|37).

37—Señor Epifanio Lequiza Ibáñez (jubilación) con una asignación de pesos 614.40 anuales. (Carp. 3558|37).

38—Señor Silverio M. Ferreira (jubilación) con una asignación de $ 618.00 anuales. (Carp. 3558|37).

39—Señor Román Presa (jubilación) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp. 3555|37).

40—Señor Camilo Carlos Ardito Borrat (jubilación) con una asignación de $ 902.98 anuales. (Carp. 3541|37).

41—Señor Aparicio Alvez (jubilación) con una asignación de $ 173.22 anuales. (Carp. 3537|37).

42—Señor Esteban Obejero (jubilación) con una asignación de $ 165.51 anuales, hasta el 11 de Enero de 1939, y de $ 262.11, anuales, en adelante. (Carp. 3477|37).

43—Señora Zulema Ramos de Errandonea (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp 3525|37).

44—Señora Adelaida Roerick de Dulce (pensión) con una asignación de pesos 127.12 anuales. (Carp. 1693|35).

45—Señora María Helena Serrato de Betancor e hijos (pensión) con una asignación de $ 242.95 anuales. (Carpeta 3522|37).

46—Señora Ema David de Faré (pensión) con una asignación de $ 211.64 anuales. (Carp. 3512|37).

47—Señora Sara Toribia Dolores Larraya de Freire (pensión) con una asignación de $ 746.35 anuales. (Carpeta 3515|37).

48—Señora María Adela Devôn de Font e hijos (pensión) con una asignación de $ 183.13 anuales. (Carp. 3518|37)

49—Señora Francisca Gregoria Silva de Gómez (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp. 3529|37).

50—Señora Felicia Alen de Aguiar (pensión) con una asignación de pesos 120.00 anuales. (Carp. 3516|37).

51—Señora Nieves Olivera de Viana (pensión) con una asignación de pesos 420.00 anuales. (Carp. 1756|36).

52—Señora Francisca Gloria Núñez de Pérez e hija (pensión) con una asignación de $ 120 anuales. (Carp. 1756|27).

53—Menores Ernesto Ruben y Norma Isabel Venturino (pensión) con una asignación de $ 157.49 anuales. (Carpeta 3534|37).

54—Señarita María Carmen Rotunno (pensión escolar) con una asignación de $ 679.80 anuales. (Carp 3386|936).

55—Señora Juana Velazco de Pírez (pensión) con una asignación de $ 780.00 anuales. (Carp. 3023|937).

56—Señora Petrona Olivera de Oribe e hija (pensión) con una asignación de $ 220.60 anuales. (Carp. 2745|37).

57—Señora Emilia O. Galeani de Cabral (pensión) con una asignación de pesos 432.68 anuales. (Carp. 3514|37).

58—Señora Juana B. Mendibehere de Altolaguirre e hijas (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta 2669|37).

59—Señora María I. Robinson de Suárez e hija (pensión) con una asignación de $ 343.40 anuales. (Carp. 956|36).

60—Señora Dolores González de Veiga e hijo (reforma de cédula) con una asignación de $ 244.39 anuales. (Carpeta 1165|36).

61—Señor Andrés Romero (reforma de cédula) con una asignación de $ 2.288.58 anuales. (Carp. 714.935).

62—Declarar a la señorita Zulema Martínez Olivera, copartícipe de la pensión otorgada en 5 de Mayo próximo pasado a la señorita Alejandrina Martínez con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carp. 3363|936).

63—Modificar la resolución de 1.o de Octubre próximo pasado por la cual se declaró pensionistas civiles a las señoritas

Isaura, Laura, María, Everilda y Edelmira Cámra y señora Universina Cámra de Mundeli, en el sentido de establecer que la asignación que les corresponde percibir es de $ 176.93 anuales. (Carpeta 2721|936).

64—Idem ídem el decreto de 8 de Octubre próximo pasado por el cual se concedió la reforma de cédula solicitada por el señor Ricardo Raiz, en el sentido de establecer que la nueva asignación que le corresponde percibir, es de $ 489.56, anuales, hasta Enero de 1934 y de pesos 486.80 anuales, en adelante. (Carpeta 2847|35).

Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las sguientes personas:

65—Señora Elvira Vázquez Olaondo, con una asignación de $ 144.72 mensuales. (Carp. 2005|37).

66—Señor Alberto Ponchistesta, con una asignación de $ 195.81 mensuales. (Carp. 3507|37).

67—Señor Alfredo Veraza, con una asignación de $ 298.32 mensuales. (Carpeta 1839|36).

68—Señor Edelmiro Mañé, con una asignación de $ 322.71 mensuales. (Carpeta 2063|35).

69—Señor Juan Carlos Margenat con una asignación de $ 289.13 mensuales. (Carpeta 756|931).

70—Señor Rodolfo C. Usera Bermúdez, con una asignación de $ 301.47 mensuales. (Carp. 1080|937).

71—Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Defensa y Trámites de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica que solicita. (Carp. 3511|37).

72—Idem ídem de la "Peña Andaluza", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita. (Carp. 3511|37).

73 y 74—Que por el Ministerio de Instrucción Pública se libre orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por la cantidad de $ 500.00, en concepto de pago de la subvención por suministro de agua a los paseos públicos de Montevideo, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado. (Carp. 214|33).

75—Que por la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se libre orden de pago a favor de la Administración d ela U. T. E., por la suma de $ 124 34, en concepto de pago por suministros de energía eléctrica, prestados a dicho Ministerio, durante el mes de Octubre próximo pasado. (Carpeta 65|937).

76—Autorizar a la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para invertir la suma de $ 319.44, en la adquisición de materiales para su uso. (Carp. 955|35)

77—Autorizar a la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, para mandar confeccionar dos uniformes con gorra, con destino al personal de servicio de dicho Museo. (Carp. 1662|917).

78—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se adquieran 50 localidades para el espectáculo cultural que realizará el 19 del corriente, la Asociación de Artistas Radiofónicos del Uruguay, en el Novelty Theatre. (Carp. 3570|37).

79—Aceptar la propuesta del señor Valentín Gadola, para la ejecución de las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 22 de Paso de los Novillos (Tacuarembó) por la suma de pesos 1.875.42, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura, y autorizar la suma de $ 120.00 para gastos de inspección. (Carp. 816|909).

80—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se abone a la firma Carlos Ott, la cantidad que se le adeuda por los servicios prestados a la Sección Arte y Cultura Popular. (Carpeta 3085|37).

81 y 82—Conceder al estudiante egresado del Liceo Departamental de Canelones, señor Carlos A. Novo, una beca liceal, por el término de dos años, para cursar estudios en preparatorios para agrimensura en esta Capital. (Carpeta 52|37).

83—Autorizar a la Dirección General de la Enseñanza Industrial para invertir la cantidad de $ 10.000.00 en la adquisición de un lote de animales de pedigree, para la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza con destino a poblarla de animales de mejor calidad, con control de producción. (Carp. 959|27).

84—Idem a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para librar orden de pago a su favor por la cantidad de $ 200.00 destinada a atender los servicios de "Arte y Cultura" a que se refiere la ley de 12 del corriente. (Carp 2852|37).

85—Declarar que la pensionista civil, señora Aída Silva, tiene derecho al acrecimiento de pensión solicitado, con una asignación de $ 800.00 anuales. (Carpeta 2373|37).

86—Modificar la resolución de 29 de Octubre próximo pasado relacionada con la confección de 10.000 ejemplares de cada una de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig y Delmira Agustini, en lo que respecta a la forma que deberá atenderse dicha erogación, que asciende a la suma de $ 8.075.61. (Carp. 808|913).

87—Que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de transposición, el rubro "Eventuales" ítem 6.01 G. 3 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, del ejercicio en curso, con la cantidad de $ 546.92 que se tomará de la partida de $ 30.000.00, que para Arte y Cultura, asigna la ley de 12 de Noviembre en curso, con destino a sufragar la erogación que en la respectiva resolución se indica. (Carpeta 1496|937).

88—Autorizar al Museo Histórico Nacional, para invertir la suma de pesos 1.242.98, con destino a atender los gastos que en la respectiva resolución se detallan, correspondientes al trimestre Octubre-Diciembre del año en curso. (Carpeta 301|37).

89—Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para disponer de la suma de $ 66.82, con destino a atender diversos gastos realizados por la Sección Arte y Cultura Popular, desde el 22 de Octubre al 17 de Noviembre en curso. (Carp. 552|37).

90—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se abone a la Impresora Colombino Hnos., la suma que se le adeuda por la confección de 2.000 catálogos sobre las obras expuestas en el Segundo Salón Departamental de Artes Plásticas, realizado en Rivera.

91 y 92—Resolución disponiendo el pago por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales —en la forma que se indica— de los créditos que figuran en el déficit producido en los rubros del ex Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, en ejercicios anteriores. (Carp. 824|924).

93—Aceptar la renuncia presentada por el peón de Laboratorio de la Facultad de Agronomía don Pablo Spinelli. (Carp. 3593|937).

94—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiéndole los antecedentes relacionados con una exposición formulada por el Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno, sobre internación de enfermos en el Hospital Vilardebó. (Carp. 3640|937).

95—Decreto dando por cancelada la obligación por concepto de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos existentes sobre la casa-quinta de Juan Zorrilla de San Martín, declarada Monumento Nacional por ley de 12 de Setiembre de 1936. (Carp. 1025|31).

96—Que por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se abone a la firma Bloise y Cía., la suma de pesos 2.506.06 que se le adeuda, por adquisición de un automóvil, destinado al servicoi del S. O. D. R. E. (Carp. 257|37).

97 y 98—Decreto designando Conservador Honorario del Museo Zorrilla de San Martín, al señor José Luis Zorrilla de San Martín y creando una Comisión de Patronato de dicho Museo, integrada por las personas que se indican.

99 y 100—Cúmplase a la ley, por la que autoriza a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para abonar pasividades con Bonos de Previsión Social. (Carp. 630|933).

101—Cúmplase a ley, por la que se establece un monto especial a la pensión a causar por don Julio N. Moyano, ex Inspector General de Receptoría. (Carpeta 2156|935).

La Secretaría

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los d[illegible] argos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

66.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 16 DE 1937

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA
(PRESIDENTE)
Y DEL DOCTOR TORIBIO OLASO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN

SUMARIO

ni, Troitiño y Méndez Rodríguez). — Observaciones del señor Representante Troitiño, al artículo 20, referente a la obligación de seguro. (Debate entre el señor Ministro, el señor Representante Troitiño y el señor informante Ríos). El señor Representante Martínez retira el artículo aditivo presentado antes con los señores Representantes Tuso y Vieyte. (Aprobación del proyecto. — Sanción). — Texto del proyecto sancionado.

1

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Antúnez, Arrúe, Argüello, Artecona, Azeves, Aznárez, Barañano, Bonino, Cabrera Martínez, Camps, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Curci, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Giambruno, González Olaza, Gorosito Tanco, Guerrero Flores, Kayel, Langón, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Morales, Nébel Ellauri, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Pérez Moré, Peyrou, Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Pardo), Regules (don Raúl), Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Tarabal, Troitiño, Tubino, Tuso, Viera, Vieyte, Viña y Wilson.

Total: 67.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bado e Iturbide.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Almada, Buranelli, Echeverri, Pérez Aquino y Vigliola.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Aldama, Baltar, Barbé, Barragué, Carámbula García, Castro, De León, Espalter, Estol, Ferrería, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), Lateulade, Machado, Manacorda, Pérez Sánchez, Pirotto, Polleri, Restuccia, Rossi, Schekleton, Stewart Vargas y Torres.

Total: 24.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre censo agropecuario.

—A la Comisión de Presupuesto.

2—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto sobre subsidio en favor de los causa - habientes de los funcionarios públicos fallecidos.

—Archívese.

3—El Ministro de Hacienda contesta la exposición formulada por el señor Representante doctor César O. Argüello, relacionada con una prórroga en beneficio de los comerciantes atrasados en el pago de las patentes de giro.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

4—La de Constitución y Legislación General, sobre el proyecto por el que se designa con las denominaciones de "Juana Elizalde de Urán" y de "Teresa Ipar de Imizcoz", las escuelas urbanas de varones número 1 y de mujeres número 2 que funcionan en la Capital del Departamento de Treinta y Tres.

5—La de Obras Públicas sobre el proyecto de permuta de un terreno en Colón, entre el Ministerio de Salud Pública y los señores Passadore, Carrau y Mutio.

6—La de Asuntos Administrativos sobre la modificación de los artículos 35 y 36 de la ley Orgánica de Salud Pública, de enero de 1934. (Provisión de cargos técnicos).

—Repártanse.

7—El señor Representante don Julio V. Iturbide solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

8—El Directorio de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche remite una comunicación relacionada con la denuncia formulada por el señor Representante don Eugenio Gómez, respecto del contenido de leche en los envases de un litro que expende esa Cooperativa.

—A sus antecedentes.

9—La Comisión Directiva del Sindicato Cristiano de Chauffeurs presenta una exposición referente al sueldo mínimo de los chauffeurs profesionales.

—A la Comisión de Legislación Social.

3

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 15.

Con licencia: Bado y Vigliola.

Con aviso: Almada, Echeverri y Viña.

Sin aviso: Acosta, Barragué, Carámbula García, Castro, De Dovitiis, Espalter, Estol, Ferrería, Gómez (don Eugenio), Lateulade, Machado, Manacorda, Pérez Sánchez, Rossi, Schekleton y Sozo."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Corresponden tres minutos a cada uno.

4

Tiene la palabra el señor Representante Giambruno.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Acabo de recibir un petitorio de los vecinos de la estación Chilcas, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, por el cual se solicita mi intervención en el sentido de respaldar una legítima y justa aspiración de aquel vecindario, para obtener en aquel paraje la instalación de un centro de enseñanza primaria.

En realidad, las gestiones han sido iniciadas por un núcleo progresista de vecinos, que en julio de este año se dirigieron a la Inspección Departamental haciendo conocer la urgente necesidad que existía en aquella localidad de una escuela pública. La inspección departamental, con el celo que la caracteriza, realizó un censo escolar, constatándose la existencia de un núcleo numeroso de niños en edad escolar que justificaría, a mi juicio, la pronta instalación de un escuela en aquella localidad.

Yo me hago eco, señor Presidente, de esa noble aspiración del vecindario de estación Chilcas, y tengo la esperanza fundada de que las autoridades de enseñanza han de realizar, en el próximo año escolar, la instalación de esa escuela en aquel paraje, dando satisfacción a la aspiración unánime y altruista de ese vecindario.

Solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, junto con el memorándum que he recibido, sean enviados a la Dirección de Enseñanza, por intermedio del Ministerio que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Giambruno.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

5

—Tiene la palabra el señor Representante Camps.

SEÑOR CAMPS. — Señor Presidente: ya una vez me ocupé desde esta banca, de la necesidad de la creación de un granero oficial para Fray Marcos y dada la evidente necesidad de este instrumento de defensa de la producción para aquella zona, vuelvo a insistir en la esperanza de una mejor suerte para las aspiraciones de los vecinos de aquel paraje eminentemente agrícola.

Yo podría dar cifras, que serían más o menos exactas, sobre el monto de producción de los distintos cereales de aquella zona; pero prefiero solicitar del señor Ministro de Agricultura y Ganadería que las proporcione al Banco de la República para demostrar la justicia de la petición formulada, y solicito, también, del señor Ministro de Agricultura, su intervención en favor de esta iniciativa, tanto tiempo anunciada, del vecindario de aquella zona.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de estas palabras, que no necesitan ser más extensas para justificar mi solicitud, sea elevada al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Camps al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — La reforma del plan de enseñanza secundaria, que empezó a regir en este año de 1937, tiene entre otras ventajas la de que el estudiante del interior podrá cursar seis años sus estudios en los liceos departamentales. Aquellos, que, por sus condiciones, deseen cursar estudios superiores, podrán hacerlo ingresando directamente a las Facultades.

No es necesario destacar las conveniencias que entraña este hecho. Hasta ahora veíamos con cierto estupor el caso de que los estudiantes de campaña, terminado el ciclo liceal de cuatro años —esto es, en general a la edad de dieciséis años— se veían obligados a abandonar el hogar paterno para entrar de lleno en un medio desconocido, aleja-

dos de la vigilancia de los padres y con todos los peligros que entrañan las grandes ciudades. Pero no era esto sólo. Dos consecuencias que deseo hacer resaltar derivaban de este hecho:

1.o Las ciudades del interior se veían privadas de los jóvenes que, por su ilustración, podían intervenir y pesar en los destinos de su Departamento.

2.o Muchas veces las familias marchaban tras el niño, hipertrofiando más, si cabe, el corazón, que es Montevideo, y esto con el grave perjuicio para las ciudades del interior.

Como dije, del beneficio del nuevo plan de estudios gozarán los alumnos ingresados en este año y sucesivos. Entretanto los estudiantes egresados de los liceos este año y los dos venideros, tendrán que abandonar su lugar natal, si quieren perfeccionar sus estudios, una vez terminado el ciclo liceal de cuatro años.

Y yo pregunto: ¿no sería posible instituír por estos tres años, clases de preparatorios, por lo menos en algunos liceos, como número de alumnos permita el funcionamiento de la enseñanza preparatoria, sin ocasionar gastos o demandando un pequeño desembolso, pequeñísimo en relación con los grandes beneficios que pueden conseguirse?

Por lo que atañe al liceo de San José, puedo asegurar que este año egresarán cuarenta y cuatro alumnos de cuarto año, los cuales, trasladados a la Capital, demandarán, por su número, los profesores de las distintas asignaturas que cursen de acuerdo con la carrera que elijan. Y bien: ¿qué inconveniente puede existir en que esos mismos cursos se dicten durante estos tres años a que he hecho alusión en el mismo liceo? Si aquí hay que pagar los profesores para todos esos alumnos que forman un grupo numeroso, ¿por qué no hacerlo en el mismo liceo? No haríamos otra cosa que adelantarnos por tres años a lo estatuído por la ley vigente.

Además el número de alumnos que egresa este año se uniría a aquellos —y son muchos— que no han podido venir a cursar sus estudios por falta de recursos: pobres muchachos que vislumbraron un porvenir más o menos brillante y de quienes el Estado no puede desentenderse; muchachos pobres, fatalmente condenados a hacer la vida de café o a cruzarse de brazos en espera del puesto que casi nunca llega.

Yo sé que alguien puede decirme que los liceos no tienen como misión enviar estudiantes a las Facultades; que el ideal es que los alumnos adquieran cierta ilustración y se queden en sus respectivos Departamentos. Pero yo respondo que eso se puede argüir colocándose dentro del nuevo plan de estudios, ya que la enseñanza, de acuerdo con el llamado plan de 1937, adquiere un sentido práctico que prepara al estudiante, una vez terminado el ciclo de seis años, para enfrentarse exitosamente con la vida. Esto no sucede en el viejo régimen. El alumno lanzado a la vida después de los cuatro años carece de condiciones para "ganarse la vida". Tiene una educación mediana que no le permite afrontar las mil contingencias de la vida.

Por estas consideraciones, señor Presidente, hago moción para que mis palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública, y al Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de la versión taquigráfica de la exposición del señor Diputado Cersósimo al Ministerio de Instrucción Pública y al Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: me he enterado, por la Secretaría de la Cámara, de que no se ha presentado un proyecto sobre expropiación de tierras en "Aguas Corrientes". Voy a dejar la exposición que pensaba hacer para otro día, porque según el pedido firmado por muchos vecinos, se ha encomendado al distinguido legislador señor Iturbide, la presentación de un proyecto en ese sentido y se me ha solicitado en esa localidad del Departamento de Canelones mi adhesión a esa iniciativa.

Como todavía no existe ese proyecto de expropiación de tierras, a que me he referido, voy a dejar mi exposición para otra oportunidad, cuando sea concretada y presentada por el señor Representante esa gran iniciativa.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Quiero ocuparme de un asunto de indiscutible gravedad.

Es sabido que existe en el Departamento de Flores, y también en el de Soriano, en la zona que linda con el primero de los Departamentos nombrados, un grupo grande de agricultores, de un lugar eminentemente agrícola, que tienen sobre sí un desalojo a plazo fijo que se hará efectivo en el mes de abril del año próximo.

Se trata de una cantidad importante de familias que quedarán sin tierras y sin trabajo indefectiblemente. No sólo se trata de familias numerosas en su mayor parte, sino también de colonos que han cumplido estrictamente con sus obligaciones; que son desalojados no por falta de cumplimiento de sus contratos, sino, simplemente, por cambiar de destino los predios que hasta ahora venían ocupando.

Yo sé que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura se ha ocupado en alguna oportunidad de este problema que afecta, como digo, a no menos de seiscientas personas.

Se que hay un proyecto presentado, y sé que hay otro proyecto del Consejo de Ministros. Quiero recordar esto para pedir que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministro de Ganadería y Agricultura a fin de que se sirva activar la resolución de este asunto en el Consejo de Ministros o donde sea, de manera que podamos considerarlo, si se requiere una resolución legislativa, antes del 31 de diciembre del corriente año, fecha de clausura del período legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Pringles al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado García Corbo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Señor Presidente: he recibido nota de la Intendencia y de los industriales de Durazno, en las que solicitan me interese en el sentido de que el Poder Ejecutivo ayude con 1.000 pesos a los industriales de cada Departamento del Interior, para que puedan concurrir a exponer sus productos en la gran exposición nacional a inaugurarse el mes próximo en esta capital.

Yo, como Diputado, por un Departamento de campaña, pronuncio aquí estas breves palabras, para manifestar que considero justo este pedido Es una oportunidad que no deben perderla nuestros hombres de gobierno, para estimular a los pequeños industriales de tierra adentro, proporcionándoles esos recursos que ellos solicitan para poder concurrir a esa exposición nacional.

Después de lo dicho, señor Presidente, pido que la versión taquigráfica de estas palabras sean pasadas al Consejo de Ministros, y quedo en la seguridad de que este Alto Cuerpo de Gobierno prestará su aprobación al pedido que con tanta sinceridad y entusiasmo formulan los industriales del interior.

Quiero también de paso aclarar que si antes no me había ocupado de este asunto, es porque me parecía que otro Diputado lo había hecho en sesiones del mes pasado. Pero como hasta la fecha no tengo conocimiento de que el Poder Ejecutivo haya mandado al Parlamento mensaje en ese sentido, he considerado conveniente ocuparme de este asunto, de tan noble interés para el país y para sus hombres de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se elevan en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**

10

—Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — En el diario "El País" de hoy aparece una denuncia que reputo de suma gravedad. Reproduce este diario una información del periódico "El Pueblo" de San José, cuya parte principal dice lo siguiente: "En la Argentina, la Dirección de la lucha contra la langosta, facilita a los interesados el metro de barrera al precio de tres centavos, según los avisos publicados e irradiados por la referida repartición del país vecino". Aquí, el organismo oficial que dirige en el país la lucha contra el acridio, sólo lo entrega al precio de veinticuatro centésimos el kilo, y como el kilo apenas alcanza a dar unos setenta y cinco centímetros, resulta que su costo, de acuerdo con nuestra moneda legal, viene a ser de treinta y dos centésimos el metro. Un breve comentario del diario "El País" establece de inmediato que el precio de las barreras en el Uruguay vendría a ser treinta veces más alto que en la República Argentina.

Como este hecho no podría tener una explicación razonable, no queda más recurso que poner en duda la veracidad de esta información. Tan grave me parece la denuncia que la considero casi increíble. No voy a agregar, pues, una palabra más y solicito solamente — cosa que casi nunca hago — que la versión taquigráfica pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, porque entiendo que ese Ministerio está en el deber de formular inmediatamente las aclaraciones que correspondan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Trotiño.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho).**

11

—Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco).**

12

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término, relativo al aborto voluntario y homicidio piadoso.

En la sesión anterior se suprimió la lectura del proyecto.

(Antecedentes:)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Homicidio piadoso

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Cámara, tiende a corregir dos soluciones del Código Penal, recién sancionado, que hieren —a nuestro juicio— la conciencia jurídica y la conciencia moral del país.

El perdón judicial para absolver el homicidio por piedad, y el régimen del aborto libre e impune, son dos institutos que comprometen verdades e intereses de orden espiritual y social, que deben merecer la adecuada vigilancia legislativa.

Expresaremos —en forma sintética— algunas de las razones que justifican este proyecto de ley.

La ley y su fundamento

El artículo 37 del nuevo Código Penal, dice textualmente:

"Los jueces tienen la facultad de exonerar del castigo, al sujeto, de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas retieradas de la víctima."

El autor del Código funda esta disposición en estos dos principios: (Código Penal. Edición Oficial, Pág. 183):

1. La vida pertenece a cada hombre con una relación de disponibilidad, semejante a la que tiene con respecto a las demás cosas de su dominio. "El suicidio —afirma textualmente— es un derecho" (Pág. 184). Y, por lo tanto, el consentimiento de la víctima convierte al homicida en un cooperador lícito, de un acto, que se refiere a un valor de libre disposición individual.

2. Con esta premisa, "el fundamento de esta causal de impunidad, reside, pura y exclusivamente, en la ausencia de peligrosidad del agente". (Pág. 84).

Tal es la posición doctrinaria con que se funda y defiende al artículo 37 del Código Penal.

Este artículo 37, y el fundamento transcripto repiten rigurosamente el pensamiento de Jiménez de Azúa (Libertad de amar y derecho a morir, Págs. 115 y ats.). Dice el informado penalista español, tras una búsqueda jugosa por los diversos aspectos de este problema:

"Discutible me parece el alegato del "derecho de morir", implícitamente reconocido por las leyes al no castigar el suicidio, en que Ferri se apoya y que recoge Brinding. Pero, en cambio, estimo singularmente certera la caloración de los motivos. Si el que da muerte a un enfermo incurable, que demanda insistentemente, el fin de sus padecimientos, lo hace con un móvil antisocial, para alcanzar más pronto la herencia, o para deshacerse de la pesada carga que representa el enfermo de un mal crónico, entonces sería absurdo declarar la impunidad, puesto que el agente es "peligroso"; pero, en cambio, cuando se movieren fines altruistas —como la piedad por el acerbo sufrir— sería inútil imponerle una pena, porque "no estamos ante un caso de temibilidad."

Y tras el examen de las diversas soluciones posibles (el homicidio piadoso como causa de justificación, como causa de inculpabilidad, o como excusa absolutaria), defienda el "perdón judicial", como única "solución correcta".

Tal el antecedente de nuestra ley.

El problema concreto

Primero, localicemos el problema legal dentro de sus límites.

La privación de la vida ajena se opera con respecto a la víctima, según tres posibilidades: contra su voluntad (homicidio común); sin su voluntad ("muerte médica", o muerte autorizada por el consejo de familia, etc.); o con su voluntad (forma tipo del homicidio piadoso).

Estas formas se dividen, con respecto al homicida, según los móviles, sean sociales o antisociales, para emplear un lenguaje frecuentado por Ferri.

Y en el cuadro de los móviles sociales, la eutanasia corresponde a una diversa gradación de figuras penales y sociales —de entre la cual podemos destacar dos sentidos dominantes, según la síntesis, de evidente justeza, de Enrique Morselli (L'Uccisione Pietosa, Pág. 227): un sentido restrictivo, referido a los casos particulares en que se da la muerte para disminuir, en determinada persona, el sufrimiento humano; y un sentido extenso, referido a los casos en que la eutanasia se opera como un medio de mejorar la especie, mediante la eliminación de los menos aptos.

El artículo 37 del nuevo Código Penal no corresponde a la eutanasia selectiva, o las formas de muerte médica, que estudian algunos sociólogos y penalistas. Estamos sólo frente al homicidio común, pero operado por consentimiento y piedad, según la concidente voluntad de la víctima y del delincuente.

Queda así reducido el campo de exploración de este problema a esta figura penal determinada, que no responde a directivos biológicos o sociales de orden fundamental, sino a facilitar la impunidad de determinados homicidos, como un episodio tengencial del grave problema de la eutanasia, que no enfrenta ni compromete el nuevo Código Penal.

La fórmula es vaga

Nuestra primer impugnación la provoca la fórmula concreta que el homicidio por piedad adquiere en el artículo 37, y que es una fórmula mala, no por impericia del ilustre codificador que la ha redactado, sino por la insuficiencia del propio tema para la debida elaboración legal.

En efecto, basta el directo examen del texto legal, y del fundamento que le sirve de base, para demostrar, con el sólo auxilio del sentido común, la imprecisión y discrecionalidad del instituto creado en la ley, fuera de toda garantía jurídica. La fórmula del artículo 37, lejos de haber llegado a una concluida elaboración técnica, consigna apenas a vaguedad de términos difusos, que se remiten todos a la dictadura discrecional y oportunista del juez, dorada bajo la piadosa fórmula del perdón judicial.

La víctima

En efecto:

1. La figura penal definida por el artículo 37 se integra por dos elementos esenciales: "súplicas reiteradas" de la víctima y "móvil de piedad" en el delincuente.

Pero, ¿qué significa, en rigor jurídico, esta vaga indeterminación de elementos formales?...

En primer término: ¿quién puede formular la súplica?... ¿Los menores de edad?... ¿Los adultos?... ¿Los plenamente capaces?... ¿Los débiles de espíritu?... ¿Los incapaces en cualquier grado?... ¿Los presionados por el deber o por el deshonor?... El artículo 37 no da medida, ni límite.

Pone al alcance de todos esa especie de derecho natural de súplica, mucho más universal que los recursos atribuidos, por ciertas leyes, a "quien quiera del pueblo"...

Luego, la súplica no es, para el Código Penal, sino un derecho de petición incondicionada. Se puede suplicar por grandes dolores, y por simple aburrimiento de la vida... por una cuestión de honor... y por neurastenia, por sensacionalismo... por cualquier causa, sin condición, ni límite. Bastará exponer un estado de espíritu lo suficientemente estrepitoso como para producir piedad en el homicida, y eso sin limitar el número de suplicados, de modo que el poseso pueda elegir sucesivamente los distintos temperamentos hasta dar con el que lo complete en susceptibilidad y en piedad...

La única limitación al derecho de súplica es la reiteración. Pero sobre esto no hay norma alguna. La reiteración estará integrada, cuando la piedad del homicida se haya movilizado en cantidad bastante como para matar al suplicante. Nos imaginamos lo que va a ser en la vida concreta de nuestro sistema procesal criminal, la prueba y el avalúo racional de esa prueba, en lo que se relaciona con estos elementos de configuración penal, y que, sin embargo, son esenciales para la definición de una responsabilidad que oscilará, con cierta inflexibilidad trágica entre la libertad absoluta y la absoluta penalidad.

El delincuente

Del lado del delincuente basta, para el artículo 37, el móvil de la piedad.

El móvil, es sin duda, un elemento dominante de la responsabilidad, y su avaluación corresponde al apogeo de la

escuela positiva. En la doctrina el móvil tiende a dividirse, desde el punto de vista penal, en social y antisocial. La piedad sería un móvil social. O como quiere Morelli: "noble y humano, conciliable con el criterio de la Etica universal".

Pero, en la forma pragmática, establecer que el agente debe operar por móviles de piedad, es abrir el juzgamiento al más difícil de los juicios. El sentimiento de piedad para el prójimo sólo se define por una ecuación personal. La piedad, capaz de mover al homicidio, creando dentro del delincuente una rara amalgama de delito y de generosidad, es un complejo psicológico indiscernible, que cada uno vuelca por su propio cauce. El artículo 37 no define la piedad, sino por la medida de los antecedentes honorables y la piedad se desenvuelven por vías distintas. La piedad es un problema de sentimiento, de temperamento, a veces de razón y de disciplina. La piedad tiene para cada hombre, una perspectiva propia; y los imperativos de la piedad para con el prójimo desde la caridad de San Vicente de Paul hasta el oscuro DESPENE del ejemplo de Ingenieros. La investigación psicológica y jurídica no ha coincidido todavía en una definición técnicamente precisa, que fije la responsabilidad en su estricto límite de derecho.

Tal como está el artículo 37, permite destacar esta enorme paradoja: que en este país, donde hemos suprimido la pena de muerte, con garantías y publicidad, admitiremos cierta pena de muerte por pronunciamiento individual y en la reserva confidencial de cualquier minuto pasional indiscernible.

El perdón judicial

Pero hay todavía más.

En la dificultad de precisar los límites de todos estos elementos de difusa territorialidad —y esto se nota, sobre todo, en el ensayo de Jiménez de Azúa, sembrado de dudas y de reservas —el codificador encuentra la puerta de escape —ya que no la solución jurídica— en el perdón judicial. Debemos reconocer que esta solución no es una innovación de nuestro Código, sino en cuanto a que ese perdón se opera sobre una definición del delito, que excede en vaguedad e imprecisión a cuantas conocemos de otras iniciativas.

El perdón judicial atribuido con normas jurídicamente claras y precisas, es, no obstante la precisión y claridad de la norma, un instituto de graves dificultades de realización. Pero el perdón judicial —atribuido sin norma definida, como lo hace el artículo 37 de nuestro Código— inspirado sólo en el avalúo libre y personal del consentimiento y de la piedad, importa crear, en el orden del derecho, la más grave de todas las arbitrariedades: la de la discrecionalidad y el oportunismo personal.

Y el problema no es tan grave para los que alcancen el perdón, como para los que no la alcancen: el homicida que haya matado, creyéndose incitado y autorizado por el Código Penal, y que luego se encuentra condenado, por la discrecionalidad y la falibilidad, sin reservas, de una impresión judicial, que no consigue ni esclarecer ni dominar.

No hablemos de la prueba —enorme problema casi insoluble, por no decir insoluble— y cuya entidad han de apreciar todos los que tienen el hábito de nuestro sistema procesal criminal. Hablamos del fallo, suponiendo que haya prueba bastante sobre los hechos ciertos del episodio. ¿Qué es el perdón judicial, en manos de ese Juez, que debe avaluar el consentimiento y la piedad, en la libre extensión de su millón de probabilidades?... El Juez —si es uno hombre de conciencia— deberá perdonar obligatoriamente— porque un hombre de conciencia, preferirá perdonar, para corregir los riesgos de su propia falibilidad, cuando de su sola reflexión y voluntad dependa condenar o perdonar. Y entonces, por obra de la forma legal que ha asumido este instituto, el perdón judicial será un régimen de perdón obligatorio, y el artículo 37 será, en tal caso, un régimen de incitación y de impunidad para el homicidio en general.

Tiene que ser así.

El perdón judicial es, en el ensayo de Jiménez de Azúa y en el artículo 37 del Código, un recurso para hacer desembocar las incógnitas del problema, a las cuales no se ha encontrado solución en la doctrina. No es la latitud judiciaria para la aplicación de las penas, dentro de la cual el Juez se mueve en la norma y en el límite de la ley. El perdón judicial del artículo 37 es el sometimiento al Juez, para que las resuelva en la carne viva, de las incógnitas, que la doctrina se ha planteado sin solución, y que pasan de la cátedra a los estrados con su dilema inexorable y de bronce: condenar o perdonar. Los Jueces perdonarán siempre y harán bien.

Todo esto demuestra que el artículo 37, está redactado con un criterio de vaguedad, sin garantías, y que no encuentra paralelo ni en la doctrina, ni en las iniciativas legislativas.

G. del Vecchio —defensor de la eutanasia— define el homicidio por piedad con esta fórmula: ("Morte Benefica", página 162):

"Aquel que, a requerimiento del enfermo, abrevia a éste "el sufrimiento de una agonía física y psíquica atroz", realiza un acto que no constituye delito."

Morselli (obra citada, pág. 15), define el homicidio piadoso:

"Aquel que se procura a una persona que sufre una enfermedad actualmente incurable y muy penosa" y aquel que se propone "truncar una agonía muy prolongada y dolorosa."

Justifican estas citas, cómo la doctrina, lejos de ir a la vaguedad de nuestro artículo 37, limita a los casos de enfermedad incurable, o dolor extremo, la medida del homicidio por piedad. Y justifica esa doctrina nuestro aserto de que el citado artículo será sólo, desde luego, no la intención del ilustre codificador, una incitación al homicidio común, por la falta de elaboración técnica y la difusa discrecionalidad de la norma codificada.

Esto sólo justifica la derogación del articulado, tal como la propone este proyecto de ley.

El homicidio piadoso frente a la tesis de la vida

Pero, nuestra impugnación tiene razones más hondas. Aún suponiendo que se superaran estas reservas de técnica jurídica, el artículo 37, como expresión del homicidio piadoso, debe ser derogado, por la doctrina en que se funda, y por los imperativos sociales, científicos y pragmáticos que compromete.

Veamos, en forma ordenada, la excursión que podemos hacer frente a esta norma legal.

En primer término, impugnamos la doctrina filosófica en que se funda.

Aunque el ilustre redactor del Código —como lo señala en la exposición de motivos— ha tratado de realizar su trabajo, ajustándose a la escuela de la política positiva, precisamente para superar las grandes oposiciones ideológicas, y buscar el cauce común de las normas concretas; lo cierto es que el derecho implica siempre un juicio de valor. La filosofía está en los principios de toda ciencia, o en la ciencia misma. El Código Penal, al afirmar el homicidio piadoso impune, se ha definido ante un problema de filosofía. Y el solo criterio de la peligrosidad del delincuente, a que acude el codificador para explicar este artículo, es demasiado pequeño para cubrir con esa palabra de tan diverso sentido y contenido, la facultad de disponer de la propia vida y de extinguir la vida ajena, problema que plantea conforme se aflora, la valorización de la vida misma, como destino y como deber. Hay, pues, un problema filosófico implicado en la solución del artículo 37, y lo planteamos rompiendo esa tela de araña de la palabra peligrosidad con que se ha escondido la magnitud de la solución.

No podemos, en una exposición de motivos relacionada con el homicidio piadoso, examinar el problema de la vida como valor y como deber. Tanto equivale a plantear el problema central de toda la metafísica y de toda la moral. Pero debemos, por lo menos, hacer las someras consideraciones indispensables.

El fundamento doctrinario de la eutanasia selectiva está, como lo dice el penalista italiano, "en una tardía extensión del principio doctrinario de la selección natural". Y el fundamento del homicidio piadoso está en la concepción materialista y atomística de la vida. Negado todo valor trascendental, la vida pertenecería a cada uno.

Su destino y su función, son medidos por el hombre mismo, según su discrecional interés de vivir. El dolor y la muerte son factores dóciles de nuestro interés material, y el suicidio es un derecho, que cada cual ejerce en la hora que elige y por los motivos que quiera. La base filosófica que está en la raíz misma de esta norma jurídica, es la concepción materialista de la vida, sin destino, ni posibilidad trascendente.

Desarmadas la vida y la muerte de sentido trascendente, o siquiera, de sentido solidarista, reaparacen las formas que la doctrina busca para la eutanasia: la muerte liberadora, la muerte selectiva y hasta la muerte económica, y en todos los casos la muerte determinada por el hombre libremente.

El artículo 37, por tanto, es el último desenlace lógico de una concepción naturalista de la verdad y de la vida. Y en esa concepción tiene su primer y su último fundamento.

Nuestra primera impugnación —y la más fuerte— es de sentido católico, y busca su fuente en la explicación religiosa, que esclarece, para nosotros, todo el orden del mundo.

El hombre cumple un destino espiritual, con deberes que enlazan su vida al orden de Dios. La vida no es un valor

individual, del que se dispone hasta destruirlo, con criterio de propiedad. Es, al contrario, un valor espiritual, por medio del cual preparamos nuestro destino trascendente, con criterio de perfectibilidad. No hay minuto inútil o infecundo en este concepto finalista y trascendente. Y el dolor y la muerte son episodios de esa fecundidad espiritual y moral, que debemos aprovechar para nuestro perfeccionamiento, y no destruir por nuestro egoísmo y por nuestro placer.

Comprendemos que este argumento está en el plano vital de nuestras convicciones íntimas, y no puede ser compartido por todos los miembros del Parlamento.

Pero podemos, emplazar el problema, frente a una apreciación rigurosamente racional, que obligue a todas las escuelas.

Tomando la vida en su sentido más extenso —y superando los diversos contenidos de limitación sistemática— hay dos signos de la vida que ninguna escuela puede hoy válidamente rechazar: la noción de finalidad y la noción de solidaridad. La finalidad (sin darle a finalidad, provisoriamente, un tono trascendente), es inseparable, para toda la ciencia de hoy, de la organización funcional, y la organización es el signo mínimo de la vida. La solidaridad (sin darle a solidaridad, provisoriamente, una relación trascendente), es una evidencia real del orden físico, del orden social y del orden moral. Boutroux pretendía demostrar la solidaridad como una ley de la naturaleza y con la misma fuerza que la ley de gravitación. Y aunque la solidaridad, como lo afirma Rousell, en su reciente tomo de filosofía, no puede fundar, por sí misma, todos nuestros deberes, es una ley del mundo, a la que se somete la vida.

Estos dos signos convierten a la vida, no en un valor de libre disponibilidad individual, sino en un valor condicionado a fines y relaciones, que se traducen en imperativos y deberes. No puede haber una concepción atomística y autónoma de la vida. Al contrario, finalidad y solidaridad ajustan la vida al equilibrio del Universo. El hombre cumple sus fines, y se relaciona con los demás hombres y con la totalidad del mundo.

Todo cumple —el hombre, la estrella, la piedra— un destino que entra en el equilibrio del Universo mismo. Y por racional que sea toda valorización de la vida —y precisamente por ser racional— reducir la vida a la propiedad discrecional de cada hombre, con un derecho patrimonial cualquiera, es sustraer al hombre al orden del Universo, con la facultad de interrumpirlo, cuando su egoísmo considera agotado su personal destino.

La ley que se funda en ese desordenado derecho, no tiene fundamento racional. Ni el suicidio es un derecho, ni la súplica del homicidio puede aspirar a serlo. La vida es, por lo menos, finalidad y solidaridad, no avaluadas por el hombre mismo, sino en el conjunto universal de fuerzas y relaciones que forma el Universo entero.

En esta exposición de motivos apenas podemos plantear enunciados. Pero, con estos solos enunciados, señalamos nuestra posición frente al concepto de la vida, que compromete el homicidio por piedad.

Incurabilidad y dolor

No son menos decisivas las reservas de orden biológico, que la ciencia opone a los supuestos en que se funda el homicidio por piedad.

En la doctrina, la literatura penal sobre el punto postula, como datos de hechos de esta figura, o un mal incurable o dolores atroces en la víctima, lo que crearía el fundamento racional de la súplica para proceder al homicidio.

Pues bien: ¿cuál es el valor de estos presupuestos?...

La incurabilidad es siempre un pronóstico de probabilidades, y está expuesta, aunque sea en pocos casos, al error de diagnóstico: dos circunstancias que obligan a la reserva y cierran paso al homicidio.

La ciencia médica tiene estadísticas y experiencias. Pero frente a cada caso concreto, está el enfermo mismo, cuya naturaleza propia tiene su propio e ignorado coeficiente de reacción. Biológicamente, pues, no se puede decir que la incurabilidad sea un hecho axiomático, y, sobre todo lo más difícil: que ya no hay para la víctima recurso alguno.

Tales reservas han preocupado a los mismos penalistas del homicidio por piedad, los que han recurrido a garantías especiales, para que el hecho se opere sólo con enfermos realmente incurables. H. Binet-Sanglé propone que la víctima que desea morir sea examinada por tres peritos, especialistas en patología, psicología y terapéutica. A estos tres peritos estaría confiado el fallo, organizándose "Institutos de Eutanasia", para la realización segura de este homicidio piadoso. Grispigni señala estas condiciones concretas: 1.o Demanda ante el tribunal, promovido por el enfermo, o quien lo represente. 2.o Designación de tres médicos y peritaje sobre la incurabilidad y sufrimientos de la enfermedad; y 3.o Fallo fundado del tribunal, con audiencia del Ministerio Público (primeras de Anzina, obra citada). Del Vecchio señala tres condiciones: súplica, prueba y certificado médico.

Como se ve, la ciencia penal está en tanteos. El concepto de la incurabilidad no tiene, biológicamente, la consistencia suficiente como para justificar el homicidio irreparable. Y los juristas y médicos están buscando los medios de corregir la insuficiencia científica por tal de no sacrificar la muerte por piedad.

Mayores recursos ofrece el signo de dolor insoportable. El dolor es un hecho psico-físico eminentemente subjetivo, dice con justeza Jiménez de Azúa. ¿Podemos fundar en ese dolor insoportable, el instituto del homicidio por piedad?... No se atreve nadie a hacerlo. La súplica, en este caso, es la expresión instintiva del instinto de conservación. Y abriríamos la brecha a las más frágiles y peligrosas posibilidades, si a cada enfermo que clama por un dolor insoportable, pudiéramos movilizar, enfrente, la piedad del prójimo para matarlo impunemente.

Conclusión inexorable: la súplica — aún la respaldada por la incurabilidad y por el dolor atroz, — no constituye ni un fundamento seguro, ni un fundamento técnicamente elaborado como para fundar la impunidad del homicidio irreparable. Las ciencias biológicas no se atreven a decir la última palabra.

Por otra parte, — y aún en el orden biológico, — "querer morir" y "querer matar", son estados contra la naturaleza. La naturaleza se funda biológicamente en la vida que quiere persistir. Cuando ese sentimiento contra la naturaleza aparece en la especie, lo que debemos hacer es desarmarlo, y no estimularlo con la incitación legal y con la impunidad. La situación legítima de defensa es distinta. Se mata, no por la voluntad de matar, sino por la necesidad de matar. Cuando un hombre ve a otro hombre sufriendo, su movimiento no puede ser el de tomar un palo y matarlo. Que alrededor de la cama de un moribundo, que sufre dolores horribles, el pensamiento de los circunstantes, inclusivo de los parientes más próximos, es el de que deje de sufrir, ese asunto que no tiene parecido con el homicidio por piedad. En ese pensamiento, lo que hay en realidad es un llamado a la venida natural de la muerte. Pero, cuando uno de los circunstantes, se siente con decisión para apresurar violentamente el desenlace, este sujeto es más peligroso que piadoso, y algo hay en él, que traiciona la verdadera piedad de la naturaleza. A veces, el propio egoísmo.

Todavía resta por decir, en este orden de consideraciones, que estamos en un período de creciente valorización del factor "hombre". Esa es una de las más fuertes directivas de nuestra cultura contemporánea, que se expresa por soluciones biológicas, sociales, jurídicas. En la dirección de ese movimiento esencial, la impunidad del homicidio interrumpe esa creciente valorización. Este homicidio pone frente a frente a dos hombres vencidos: a la víctima, para quien el dolor no tiene sentido, ni la vida deberes, y al delincuente, para quien no tiene su piedad otro recurso de conformidad y de solidaridad, que matar irreparablemente. Este es la ecuación biológica del homicidio por piedad.

Consentimiento en el orden penal

El homicidio por piedad, hiere, además, un conjunto de realidades psicológicas.

El consentimiento no puede ser la fuente de impunidad en el delito. El consentimiento tiene un valor distinto en el derecho penal, y en el derecho civil. En el derecho civil el consentimiento es todo, o casi todo. El contrato, — basado en el acuerdo de voluntades, — crea hasta la ley entre las partes. Sólo se limita esa enorme autonomía de la voluntad individual, por el interés público, que, aunque, gana crecientemente nuevas zonas de imperio, deja, todavía, al convenio privado enormes provincias de realidad intangible. En el derecho penal, el consentimiento no tiene nada que ver. El derecho penal es enteramente un derecho de interés público. Sólo en la iniciativa para incoar la investigación, la sociedad deja un pequeño escape a la voluntad privada.

El delito es tal por ser "un acto antisocial" que rompe el orden jurídico y el orden moral. No se puede matar, sin herir el derecho y la moral con un acto que invade el orden social. El consentimiento de la víctima no puede transformar esta relación de valores. Y aunque se ha producido una densa discusión en la cátedra, el consentimiento en el derecho penal propone un gran problema, que la fórmula del artículo 37 descuenta como concluído y resuelto.

Pero, además, el único consentimiento válido es el consentimiento libre. ¿Se puede llegar, psicológicamente, al

consentimiento libre, en el homicidio piadoso?... El problema psicológico es tan complejo, que excede la definición de la ley y la sagacidad del magistrado... Puede haber algún caso claro, para el sentido de la norma, y para el avalúo del juez. Pero ese caso es excepcional, y las leyes no pueden hacerse para esos casos. La infinita serie de los homicidios por piedad que puede ofrecer la experiencia, sólo revelarían un consentimiento de oscura clasificación.

El dolor que pide el remedio de la muerte, es el dolor obnubilante. Y el consentimiento — aunque fuera un signo de absolución para el delito — resultaría, siempre, un interrogante sin solución para la prueba y el fallo, que, en definitiva, valorarían como consentimiento mil formas de consentimiento violado, cuya última revelación psicológica quedaría en el fondo de la muerte. El consentimiento no puede fundar válidamente la impunidad del homicidio.

El derecho y la vida

Todavía se debe examinar algún aspecto jurídico de la cuestión.

En el orden jurídico, la figura del homicidio piadoso presume el derecho sobre la vida, como raíz de la súplica y razón de la muerte.

Ese presupuesto no tiene sentido en el orden del Derecho; él implica una nueva ficción en la integración de esta figura penal.

¿Hay un derecho a la vida, o sobre la vida, que permita hacerla cesar por voluntad del sujeto?... No.

El derecho a la vida es, simplemente, el derecho "a la protección de la vida" frente a los demás; y no el derecho "de disposición de la vida" en relación a si mismo.

La vida, desde este último punto de vista, no puede ser "objeto de derecho".

El orden del derecho — en el concepto con que la actual fiolsofía del derecho toma este término: por discriminación de lo que no es jurídico, — es un orden que emerge de la convivencia social. Con eso se diferencia de los otros órdenes: del religioso, del moral, del artístico.

El derecho es protección que un hombre tiene frente a otro hombre en la esfera de su personalidad y de las posibilidades legítimas de esa personalidad. No nos toca ahondar el contenido y el límite de esa esfera de protección. Pero nos interesa establecer que el derecho es una relación de un hombre frente a otro hombre. Por eso, las áms recientes doctrinas de filosofía del derecho — por opuesto que sea su contenido ideológico, — reconocen al derecho este signo esencial. Y así Stamier — que viene del neo-criticismo kantiano, — para quien no existe el derecho absoluto justo, si no el derecho objetivo justo, de raiz relativa, coincide con Giorgio Del Vecchio, por ejemplo, que reivindica los principios absolutos del derecho. Y Stampler dice que el derecho es una relación "vinculatoria", y Del Vecchio establece que el derecho es una relación "bilateral", formulando los dos la misma verdad esencial, que el derecho es una relación de un hombre frente a otro hombre, cualquiera sea luego el contenido final de la relación misma.

Ahora bien: el hombre no puede tener, con su propia vida, una relación de derecho. Puede tener el derecho "a la vida" — lo que significa protección frente a los demás hombres, — y condena del homicidio. Pero no hay un derecho "sobre la vida", por cuanto la vida de cada uno no puede ser objeto de derecho para el propio agente.

No es esta una posición sutil o retorcida, sino la directa enunciación de las más simples normas de orden jurídico. Y sobre todo: previsoras normas que nos traen a la realidad vital.

Cada uno, con su propia vida, puede tener relaciones de orden religioso y de orden moral. Pero, no una relación de derecho, de ejercicio y exigibilidad jurídica. Y por eso, la súplica de la muerte, en el homicidio piadoso, ni funda, ni puede invocar ningún derecho sobre la vida, presupuesto de esta figura penal, que es una pura ficción de términos inadecuados, conforme sometamos a los términos a su debido avalúo técnico y filosófico.

Como se ve, en el orden jurídico, el homicidio piadoso da por resuelto en el terreno del derecho, un problema que está fuera del derecho, ajeno a sus posibilidades, y sometido a otras normas, que se olvidan como si no existieran.

El derecho sobre la vida no existe jurídicamente.

La peligrosidad

En estas condiciones ¿dónde está el punto de apoyo que justifique la inclusión de esta norma legal en nuestro Código Penal?

El codificador nos da esta razón: "El fundamento de esta causal de impunidad reside, pura y exclusivamente, en la ausencia de peligrosidad del agente".

La peligrosidad es un concepto de demasiada extensión y sentidos en la doctrina penal, como para que esta respuesta nos resulte satisfactoria, y a su presencia mágica retiremos, sin combate, todos los aspectos planteados del problema.

La peligrosidad suele ser para los penalistas, — decía un profesor — lo que el interés comercial para los comercialistas: un concepto que lo cubre todo.

Al concepto vago de la defensa social, la escuela positivista agregó un signo de precisión: la peligrosidad. Pero, a poco andar, el nuevo término empezó a revelar su propia fecundidad, y tanto en extención como en contenido, esa palabra tuvo, en cada escuela, su propia definición. Por un lado, se comprenden las escuelas que consideran a la peligrosidad como una mera circunstancia de la sanción post-delictual, y por otra, las escuelas que la consideran como fundamento exclusivo, pre y post-delictual, de la represión. Sin anotar el otro movimiento de esta misma idea: desde el avalúo de la peligrosidad en el delincuente, hasta el mismo avalúo, en cierta objetividad jurídica, según el pensamiento de Arturo Rocco.

En definitiva — como lo sostiene el profesor Sebastián Soler, en su libro "Teorías del Estado Peligroso", — sea bajo la forma de signo necesario del delincuente, a lo Ferri, o sea bajo la forma de un signo presuntivo para la conducta futura, según el parecer de Guispigni, la peligrosidad es una abstracción, una simple "presunción jurídica", no obstante su propósito realista inicial.

La peligrosidad no es un criterio de rigor jurídico logrado, aunque esa sea la ambición del Derecho Penal actual.

No vamos a negar el criterio de la peligrosidad, hacia el cual tienden todas las escuelas penalistas, para buscar una medida de la sanción, o unas de las medidas de la sanción. Pero, exigimos que el criterio se precise en extensión y en contenido.

Esta imprecisión y falta de realidad del concepto de peligrosidad se puede demostrar con el propio Código confrontando al través del mismo, los diversos efectos de la piedad.

En efecto. En la enumeración de circunstancias atenuantes, el artículo 46, suma 10, computa, como tal, el "haber obrado por impulso de particular valor, social o moral". Hasta los impulsos morales — lo que es una innovación del nuevo Código, — se atienden como circunstancia de atenuación.

Quiere ello decir, que un impulso de particular valor moral, — la piedad por ejemplo, — no quita la peligrosidad del agente, y sólo sirve de atenuación para la responsabilidad.

En cambio, el mismo impulso, la piedad — cuando integra nada menos que el homicidio, — se convierte en un excusante de peligrosidad, y merece el perdón judicial.

¿Qué decimos, pues, cuando decimos peligrosidad?... Así sólo, estamos en una presunción jurídica, al decir de Soler.

¿Qué el homicida por piedad no es un sujeto peligroso?...

Esta es una posición demasiado simplificada, y de evidente criterio personal. Pueden sostenerse todas las tesis.

Desde luego, el homicida demuestra que no lo detiene la vida ajena, ni el riesgo de su propia fabilidad, cuando quiere, impulsado por piedad, decidirse a matar. ¿Cómo vamos a considerar no peligroso, en un hospital, que el enfermero o el practicante, o el médico, tengan disposición a este género de piedad?...

El otro sentido, pragmático de la peligrosidad es cierta aptitud para cometer nuevos delitos. Y, precisamente, esta forma delictual, — asistida d eimpunidad, — es la más ocasionada a la reiteración, por cuanto el delincuente opera movido por cierto deber moral y estimulado por el perdón judicial absolutorio, y puede sentirse inclinado— la función crea el órgano... — a repetir su valiente actitud salvadora.

No se ve, pues, en el único fundamento invocado por el ilustre codificador, el asiento de una de esas verdades, morales o jurídicas, que inclinen la convicción, o siquiera la deciden sin inquietudes.

Estos son los aportes que la doctrina penal trae al problema. Como síntesis sólo existe, hasta ahora una literatura vaga, y, además, no muy copiosa. Literatura que va perdiendo su interés, y denunciando su superficialidad, a medida que los estudios jurídicos vuelven seriamente al campo de la filosofía y del derecho, después de una difusa dispersión por las ciencias sociales. Insensible a este movimiento, el realmente de vanguardia, el positivismo trata de rejuvenecer su ademán agotado con la figura del homicidio por piedad.

El Código anterior hacía del homicidio por piedad un homicidio atenuado

Pasando de la doctrina a la ley, debemos, desde luego, restablecer el prestigio del Código derogado frente a esta figura. El Código anterior no dejaba desamparada esta figura penal, ni llena el Código nuevo vacío alguno de nuestra legislación.

Vamos a las realidades.

¿Acaso la nueva figura del homicidio piadoso, no tenía previsión en el Código derogado?...

En el Código anterior, el homicidio piadoso era considerado un homicidio atenuado. La novedad del nuevo Código es la impunidad.

En efecto. En el Código anterior —magnífico Código, al que podemos hacer justicia sin reservas— la figura del homicidio común, previsto por el artículo 326, tenía la atenuación específica del artículo 331, inciso 2.o, que computa el justo e intenso dolor, con un beneficio de uno a tres grados.

Como la impunidad del homicidio piadoso del actual artículo 37 se concede al sujeto de antecedentes honorables, y como la propia calidad del homicidio implica la presentación a la justicia —producido un delito de esta índole, el Código derogado lo hubiera resuelto por la aplicación de los artículos 326 y 311 inciso 2.o, 18, incisos 7.o y 9.o, lo que produciría una pena final de naturaleza correccional (entre tres y veinticuatro meses), que permitiría hasta la excarcelación provisoria y la suspensión condicional de la pena.

¿Se puede pedir una flexibilidad más sensata en la potestad judicial?... ¿Se puede decir que el nuevo Código realiza un postulado humano, que dejaba malogrado la crueldad o la omisión del anterior?... De ninguna manera.

Ley de incitación y no de sanción

Y bien, para pasar, en nuestro medio social, del homicidio atenuado, al homicidio impune ¿dónde está el hecho concreto, o el estado de conciencia social, o el imperativo urgente de medio ambiente?...

La respuesta es sugestiva.

En nuestro país no ha habido ningún caso de homicidio por piedad. Durante nuestro ejercicio en la Fiscalía del Crimen por más de diez años, no recordamos un solo caso de este tipo. Las minuciosas búsquedas del profesor Giribaldi Oddo, a quien hemos consultado por su concluida información jurídica sobre la materia, no ha dado hasta ahora, caso alguno conocido.

Esta ausencia total de antecedentes jurisprudenciales, le dan a esta ley un nuevo sentido peligroso.

En este caso, la ley no viene a reprimir ningún mal social. Viene a incitarlo. En un país sin homicidios por piedad, la impunidad públicamente proclamada desde un Código Penal, es un llamado a la movilización individual, ofreciendo el perdón judicial a los que inicien y acrecienten la serie de esta nueva jurisprudencia.

El Código Penal, en este caso, viene a ejercer una función contraria al interés social. Anticipa el perdón al delito mismo, en un país donde el delito no ha aparecido. Y pone un instrumento de peligrosa extensión, como incentivo, y no como defensa, al borde de todos los moribundos y en la tentación de todos los impacientes.

Esta no puede ser la función de un Código, y denunciamos la ley por la peligrosa indicación que implican sus realizaciones.

Pero esta urgencia invasora del homicidio por piedad, ¿corresponde, realmente, a una realidad premiosa de la literatura jurídica, o de los Códigos ya sancionados, o siquiera de una abultada delincuencia que impone en otras partes del mundo, esta norma de impunidad como viva y actual?...

La respuesta es negativa.

En los hechos, los casos son pocos. De esos pocos, la mayoría se clasifican confusamente en el homicidio por piedad. Y los más salientes, no han sido movidos por el interés jurídico de las cátedras, sino por la difusión periodística de lo sensacional. El conocido caso de Stanislawa Umuinska —la actriz polaca— acudió a la celebridad por la prensa de París, como en el caso de la Condesa Tarnoska, y otros de igual difusión. En los hechos, la naturaleza no ha sido traicionada aún: la conservación de la vida y el respeto a la vida dominan la conciencia de la especie; y esta piedad de algunos homicidas confirma por su excepcionalidad, la regla fundamental inviolable.

Pero, en el terreno de la legislación, la situación real debe destacarse.

En este momento, no hay "ni un solo Código" en el mundo, que admita la impunidad, con una fórmula semejante a la nuestra.

Hemos revisado la versión del Código ruso de 1926, y no hay en él una disposición semejante. La edición revisada es la del penalista Eugenio Ceulio Catón, titulada "Derecho Penal en la República Soviética, seguido ese Código Penal de 1926 (texto íntegro)". Jiménez de Azúa, cita un artículo 143, atribuído al Código ruso, y similar al de nuestro Código. Pero no hemos encontrado la cita. Tampoco conocemos las fuentes legales de nuestro artículo. Pero, de la revisación de Códigos que hemos hecho fluye la conclusión de que nuestra norma del artículo 37 no tiene paralelo en el mundo, y, desde luego, ni en Rusia.

En los demás países, la situación es la siguiente:

En algunos países, hay "proyectos" que admiten la exención de pena para una figura penal de mucha más restricción que nuestro artículo 37. Así, el proyecto presentado al Parlamento alemán en 1912, admitía la eutanasia sólo para el enfermo incurable, y eso mismo, previa definición de un tribunal. El proyecto checoeslovaco de 1925, exige que el delincuente opere "para acelerar una muerte inevitable o de otras torturas corporales contra la que no hay remedio alguno".

Este proyecto de 1925 ha sido convertido en ley, pero no conocemos la disposición definitiva que ha asumido en la ley.

En los restantes Códigos —aún los más recientes— lo único que se enumera es la fórmula del homicidio atenuado— a semejanza de nuestro anterior Código Penal.

De modo que no hay un Código, ni el Código ruso —y ahora el nuestro— que admita la exención de pena para el homicidio por piedad, manteniéndose en todos —aunque prevalezca el criterio de la atenuación— la definición delictuosa, en protección de la vida, base esencial de toda convivencia social.

Conclusiones

La impunidad para el homicidio por piedad establece, según resulta de esta exposición de motivos, un privilegio antijurídico, injusto y peligroso.

"La vida humana es un bien indisponible", dice el relatorio del texto definitivo del último Código italiano.

Sobre esta base angular, debe afirmarse el derecho y el orden social.

Comprendemos que el argumento más fuerte para impugnar el homicidio por piedad es el argumento religioso. Valorada la vida por sentido trascendente, la conclusión es axiomática. Pero fuera de esa posición, todo el orden puramente racional no hace sino confirmar la misma tesis y patrocinar la misma solución.

Se nos dirá, acaso: Todos estos argumentos son abstracciones del orden intelectual. Frente a un enfermo incurable, con dolores atroces —y teniendo a mano el medio pacífico de la morfina— no es humano clasificar como delincuente a la voluntad sobrecogida, que, sobreponiéndose a instintos y sentimientos, quiera abreviar, por piedad, el plazo de la batalla inútil.

No negamos que —excluído el orden religioso— pueda darse algún caso extraño en que alguien sienta el homicidio como un deber y como piedad. Pero el móvil —social o moral —no conjuga toda la responsabilidad, sólo la atenúa. Tal es la regla del propio Código Penal nuevo, en su artículo 49. Y de toda la doctrina. Y de todos los Códigos.

O el móvil social cubre todo, y entonces el perdón judicial tiene que alcanzar a todos los delitos, o el móvil sólo atenúa la responsabilidad, y entonces debe derogarse la impunidad del artículo 37. El dilema es de bronce.

La norma del artículo 37 hiere la concepción religiosa y racional de la vida, compromete el orden social con estímulos de impunidad que la sociedad no necesita, presume un derecho a la vida, que ni existe, ni tiene sentido adecuado; extiende el concepto de peligrosidad con vagas prerrogativas, no corresponde a ninguna estadística social, grande, ni chica, del país o del extranjero, hace una inexplicable excepción en la legislatura de todos los países del mundo, y no ha logrado codificarse en una fórmula precisa, jurídica y técnicamente satisfactoria, sino en una fórmula vaja, peligrosa, y que tenderá su influencia en toda la figura del homicidio común.

Por estas razones, consideramos fundado el proyecto de ley que deroga el artículo 37 del Código Penal vigente.

El aborto libre

La segunda reforma que proponemos en nuestro proyecto se relaciona con la definición del aborto como un delito penado por la ley.

El Código recién sancionado reduce el territorio penal al aborto por violencia, lo que implica declarar impunes y libres todas las demás formas de aborto.

Nos parece que el aborto libre e impune es una de las reformas más trascendentes de los últimos años; y eso que

no puede negarse la acumulación vertiginosa de reformas que ha llenado el panorama social y político del país en su última etapa histórica.

Esta reforma, sin embargo, no ha tenido panegiristas. En el Parlamento, las voces que la defendieron fueron singulares y excepcionales. Y el propio Poder Ejecutivo contestó la inusitada impunidad cerrando los hospitales públicos a la experiencia deprimente de la nueva legislación.

Para la conciencia católica, la impunidad del aborto voluntario es más grave que la ley de divorcio, según ha dicho, con verdad, un ilustre Prelado, Monseñor Tomás Camacho. Para el interés social y el orden de la familia, este derecho a la mutilación continuada y silenciosa de las fuentes de la vida, es la confesión de la bancarrota final de todos los valores morales, y sólo puede hacerla una sociedad y una cultura que nieguen su solidaridad hasta con la propia generación que han de sucederlas.

La figura penal

Debemos precisar, en primer término, la figura penal y la figura legal.

Por aborto entendemos el sentido jurídico, y no el sentido médico. Aborto, para este proyecto de ley, es la interrupción del proceso de la preñez, provocado deliberadamente por un agente externo, en cualquier período de la concepción.

El aborto, descriminado en clases, comprende muchas clases posibles. Por vía de ejemplo, se pueden citar el aborto terapéutico, el aborto de los idiotas é incapaces, el aborto de los embarazos por violencia o por delito, el aborto "honoris causa", el aborto eugenésico, el aborto voluntario... y en el aborto terapéutico aún, debe descriminarse el indirecto y remoto, y el directo e inmediato.

Para la definición católica, la vida, una vez concebida, no puede eliminarse lícitamente. Y, por lo tanto, la norma de ilicitud, sólo deja fuera el aborto terapéutico indirecto.

Para este proyecto de ley, pues, el aborto se define como delito, sin otra excepción que la terapéutica, cuando el aborto ha sido el resultado indirecto de la intervención.

Tal es, concretamente, la figura penal.

Entendemos que la exclusión del aborto terapéutico directo comprende la reforma más grave de este proyecto, modificando con ello el artículo 344 del Código anterior.

Desde el punto de vista penal, el problema es muy serio, y no lo damos por resuelto con la presentación del proyecto. La cláusula de conciencia que ampara al médico, y que lo obliga a proceder en forma determinada, puede plantear situaciones que no son de jerarquía penal.

Y por eso, dejamos lealmente expresada nuestra posición al redactar esta exposición de motivos.

La norma: el respeto a la vida

Para fundar este proyecto no necesitamos hacer una extensa exposición de motivos. Como legisladores, no debemos al Parlamento una excursión de libros y de cátedra —tarea, por otra parte, fácil para cualquier superficial investigación bibliográfica. Y en lo doctrinario, ya hemos dicho lo pertinente al fundar el proyecto sobre homicidio piadoso, y dicho allí cuanto interesa a este punto en lo relativo a estas reformas.

Por otra parte, el aborto es un asunto agotado en el debate público, y que como esquema de controversia está perfectamente delimitado en pocas tesis. Vamos, pues, a sintetizar lo fundamental de nuestro punto de vista.

El punto de partida es inexorable. El delito y la responsabilidad emergente comprenden una norma de derecho violada, y un agente que viola la norma con conciencia y voluntad.

La norma de derecho —en el caso del aborto— es el respeto a la vida. La ley no tiene problemas al respecto. La sociedad se funda en la persistencia y en la fecundidad de la vida.

Aborto, infanticidio, homicidio, son tres etapas del mismo capítulo de delitos contra las personas. La vida, como valor, es, en los tres casos, el elemento que la moral y la sociedad protegen contra el agravio extraño. Con el criterio de la imputabilidad moral o con el criterio de la defensa social, o con cualquier matiz intermedio, la integridad de la vida es el axioma previo e indiscutible del codificador, aunque luego la responsabilidad pase todas las graduaciones del avalúo individual.

El hijo pertenece a la madre

Contra esta enunciación clara y neta, el abortismo libre invoca dos grupos de razones. Un grupo que se refiere a la doctrina penal, y el otro que se refiere a la política criminal.

En primer término —en el orden jurídico— pretende que el hijo, durante el período de la concepción, no es una unidad de derecho; y que forma una sola cosa con la madre, a quien pertenece por entero la facultad de disponer de él como de cosa propia. Es lo que expresa Irureta Goyena ("El delito de aborto", pág. 13) cuando afirma: "Para ser sujeto de derechos, no basta existir en sentido fisiológico, es necesario existir en sentido jurídico; y para existir en sentido jurídico, se requiere algo más que la vida fisiológica, se requiere la vida de relación".

Como se ve, el argumento es frágil, y desproporcionado con su repercusión. Para arrojar sobre una sociedad la enorme carga del aborto impune, la tesis abortista hace una descriminación sin entidad entre vida fisiológica y vida jurídica, y traslada a la madre el arbitrario derecho de disponer de ese gran capital real y potencial que tiene una vida en formación.

Contra semejante sutileza se alzan, hoy, la biología y el derecho.

Excede a nuestra información la tesis biológica. Pero, podemos dar por reproducida aquí, como síntesis del momento científico actual, la rotunda conferencia del doctor Salvador García Pintos, que demostró la autonomía total que la biología asigna al ser durante el momento de la concepción.

Pero, en el orden del derecho, el derecho no nace con el alumbramiento, sino con la concepción. La vida tiene sentido jurídico, desde que está engendrada; y, por tanto, desde ese momento tiene "vida de relación", en el sentido de crear obligaciones y derechos, con las demás y para las demás personas de la comunidad.

Para demostrar que, jurídicamente, la vida de relación y, por tanto, de derecho, existe desde el día de la concepción, nos basta con invocar la voz de todos los códigos de la República.

El Código Civil reglamenta todo el orden de la familia, en la transmsión hereditaria, dándole personalidad de derecho a los hijos concebidos y no nacidos aún. La legítima, las cuotas testamentarias, la filiación legítima y la natural: en toda la extensión de la ley, el hijo concebido es un sujeto de derecho, con todos los signos de las personas jurídicamente reales.

El Código del Niño se organiza para defender, en primer término, la etapa prenatal; y crea todo un régimen de protecciones, que se funda en la realidad jurídica del hijo: no como capital arbitrario de la madre, sino como sujeto vivo y sagrado que tiene su vida protegida por el orden social.

Las leyes de asistencia social exigen de la comunidad ingentes sumas de dinero para prestar protección a la madre embarazada, considerando que hay una realidad presente, que la sociedad debe proteger; y la sociedad protegería el vacío, si, malogrando esa asistencia, la madre tuviera ese arbitrario derecho de matar al hijo, sin causa y a voluntad.

La legislación del trabajo protege el parto con excepciones expresas.

El Código Penal agrava la responsabilidad cuando los delitos se consuman contra mujeres encinta.

Es decir: que toda la obra codificada y legislativa del país se dirige a declarar que el hijo es un sujeto de derecho, y tiene vida de relación, desde que es concebido. Y dentro de una sociedad así armada y movilizada para la afirmación y la fecundidad de la vida, aparece un nuevo Código que permite la interrupción arbitraria, egoísta y discrecional de toda esa corriente de esfuerzo social, negando al hijo concebido la realidad de una personalidad jurídica que todos los demás Códigos afirman y reglamentan.

La premisa, pues, no es discutible en nuestra legislación positiva. El hijo es una unidad jurídica propia —capaz de derechos y obligaciones— y no forma parte del patrimonio negociable de la madre, como lo pretende el abortismo libre. A la rotunda negación científica que la tesis sufre en el terreno de la biología, se agrega la rotunda incompatibilidad de la tesis con las normas jurídicas del país. Y con eso basta al legislador, para disolver el deleznable punto de partida. El agravio a la persona y a la vida —en la zona penal— comprende, sin excepción, el aborto, el infanticidio y el homicidio.

La amenaza penal es impotente

A este argumento, se agrega otro que frecuenta toda la literatura del abortismo libre.

El remedio contra el aborto —se arguye— no está en el Código Penal. La pena no contiene al aborto. La amenaza penal es impotente. La estadística demuestra que sólo el uno por mil de los abortos llega a los estrados judiciales, según las referencias de Irureta Goyena. Cuello Calón y García Prieto alteran un tanto estos índices en sus estudios recientes; pero los abortos penados quedan siempre en

proporción mínima con relación a los abortos impunes. Y ineficacia de la ley —agrega el abortismo libre— acaso sea beneficiosa, pues el castigo rígido develaría la vida íntima de miles de hogares, con una repercusión mil veces peor que el propio silencio de la justicia represiva.

Esta es la posición —no de doctrina penal, sino de política social— que el abortismo adopta como formulación central del problema.

No podemos resignarnos a dejar impune el aborto, contra los derechos de la persona humana, por la morosidad que tiene la ley en cumplirse.

Si la ley es justa, la ley debe cumplirse. Si debemos la protección de la ley represiva a la vida humana en formación, esa protección no puede desertar de sus fines por su ineficacia. El delito gobernaría al Código el día que el Código no dominara al delito. Y semejante criterio, concluiría por hacer capitular todo el orden del bien en la sociedad, allí donde fuera ineficaz proclamar el bien, por el desborde del mal. La política social está en definir el delito, organizar la pena, y volver eficaz, hasta donde se pueda, a la justicia.

Pero, es que el mismo argumento no es exacto.

Es cierto que el número de delitos que se castiga es sensiblemente inferior a los delitos que se cometen. Pero esa es una estadística de muchos delitos que el Código define.

La estadística procesal casi no ofrece casos de delitos contra el estado civil, y ese delito se comete. Los delitos contra la propiedad son miles diariamente, y los Jueces no intervienen sino en porcentajes mínimos. En figuras más singularizadas, como la apropiación indebida en el orden comercial, no hay más del uno por mil con sanción definitiva. La clandestinidad circunda muchos delitos, por obra de muchos factores.

Y no obstante estas comprobaciones, los Códigos no trasladan a los diversos capítulos el criterio de ineficacia con el que se quiere amparar el aborto libre.

Pero hay más todavía.

La definición penal ejerce sobre las madres, sobre los cómplices y sobre los médicos, una gran función preventiva. Aún ese uno por mil de sanciones reales, advierte a todos que la penalidad existe. Y esa penalidad, evita miles de abortos, en toda la zona de la comunidad.

Quítese la definición penal, y el aborto conseguirá esos miles de voluntades para quienes la pena era una contención preventiva.

Y aunque entendemos que la pena debe avaluarse por su justicia en el caso concreto incriminado, y no por su sentido de temibilidad para los casos que no se han producido, nuestra réplica tiene valor cuando se dirige a contradecir al abortismo libre en su afirmación de política criminal, relacionada con el análisis social de la pena.

La ineficacia parcial de la ley no justifica, pues, el aborto libre, como la ineficacia parcial de la ley no justificaría tampoco el hurto libre.

A estos dos argumentos —manejados de diverso grado y desde diverso punto de vista— se reduce la defensa del abortismo libre. La ley no se cumple, aunque se dicte; y la vida no nace sino desde que se nace del todo: he ahí los dos soportes con los cuales se sostiene la política penal de los brazos cruzados, frente a la arbitraria mutilación de esa gran fuerza que mantiene la especie y domina el orden del Universo.

Queremos recoger, sin embargo, otro argumento de orden secundario, pero que se ha utilizado en nuestro debate legislativo.

El abortismo libre pretendería justificar la impunidad, considerando a la madre, cuando acude al aborto, en estado de necesidad.

Esta posición, desde luego, implica reconocer que el aborto —objetivamente— es un delito. Y busca la eximente de culpabilidad en la situación del agente del delito.

Pero, nuestro Código Penal concluye, en el artículo 27, el estado de necesidad, y resguarda nuestra definición de los matices del debate doctrinario.

El artículo 27 declara "exento de responsabilidad al que para defender su vida, su integridad física, su honor, ataca algún derecho de los demás, con tal que el mal causado sea proporcional al que trata de evitar, y que éste no haya sido provocado por su conducta".

Privar de la vida a un hijo, no tiene proporción con ninguno de los males que pueda soportar la madre, pues aún frente a su propia vida, la ciencia médica cierra, día a día —como lo ha sostenido sin contradicción el doctor Salvador García Pintos, en su reciente estudio sobre el aborto— el cuadro de enfermedades en que aparece inexorable el conflicto.

El aborto no plantea nunca en el agente un estado de necesidad. Es siempre el propósito de no tener hijos o el repudio a las enfermedades, lo que mueve la voluntad maternal y la de sus cómplices. Pero, entonces, la vida no se sacrifica como derecho frente a otro derecho, sino que la vida se sacrifica como estorbo, para satisfacer pasiones, intereses u odios, lo que implica negar en absoluto el estado de necesidad.

La legislación comparada

Nuestro Código Penal establece, como puede verse, un régimen único en el mundo: el aborto libre, realizado dentro de la más irrestricta voluntad de la madre, y operado el aborto por quien quiera y donde quiera.

Afirmamos, frente a esta norma — realmente sorprendente — que ninguna legislación de los países civilizados ha llegado a tal impunidad penal.

Invocamos la autoridad de esa legislación.

En diverso grado y con diversa pena, el aborto voluntario es castigado por el Código Penal francés (artículo 317), por el Código Penal belga (artículo 348 y siguientes), por el Código alemán antes de Hitler (artículos 218 y siguientes), sin que las reformas recientes hayan facilitado la libertad del aborto, por el Código holandés (artículos 295 y siguientes); por el Código italiano (artículos 546 y siguientes), por el Código brasileño (artículos 300 y siguientes), por el Código chileno (artículo 344), etc.

La lista comprende, en realidad, todos los Códigos vigentes en el momento actual.

Se exceptúa el de Rusia. Pero, con respecto a Rusia, debe establecerse, desde luego, que se está operando en aquel país una enorme transformación social, y el Código Penal es un instrumento constructivo y agresivo de esa revolución. El ejemplo ruso no inspiró a nuestro codificador, ni podría haberlo inspirado, porque los Códigos todos del período revolucionario ruso no son estatutos definitivos, sino herramientas transitorias de combate, mientras la dictadura del proletariado consigue imponer la nueva organización. Ese no es nuestro problema.

Pero, además, es preciso declarar que ni en Rusia la fórmula tiene la latitud de la nuestra.

El artículo 153 del Código Penal ruso dice textualmente:

"El aborto del fruto de la concepción, ejecutado con el consentimiento de la madre por persona que carezca de la necesaria preparación médica, o en condiciones perjudiciales a la salud, será sancionado con privación de libertad hasta un año.

Cuando el aborto sea ejecutado en las condiciones previstas en el párrafo anterior, y se practicara con carácter profesional o sin el consentimiento de la madre, o si causara su muerte, será sancionado con privación de la libertad hasta cinco años."

Este texto limita la impunidad a casos expresamente condicionados. En cambio, bajo el régimen de nuestro nuevo Código Penal, la impunidad es absoluta, y hasta la garantía profesional se ha suprimido, en beneficio de la impunidad.

¿Cuál es la posición actual de la legislación, frente al aborto?...

No hay ningún Código que proponga la libertad del aborto, en la forma absoluta que lo autoriza el nuevo Código Penal.

La propaganda abortista ha influído, como un factor, en la atenuación de la pena, pero no en la impunidad del delito. Pero, ni las corrientes del aborto selectivo, ni las aspiraciones del aborto libre, han conseguido incorporarse a Código alguno; y aún en Rusia, donde se ha realizado una experiencia más audaz, se opera ya un movimiento de reacción, que compromete a las esferas más altas del país.

Es natural que todo progreso se opera, superando la legislación dominante, y no repitiéndola. Pero el aborto libre no lo presenta nuestro Código Penal como una fórmula del progreso, sino como inexorable necesidad provocada por el fracaso de la ley. Y en este terreno, la legislación comparada demuestra que nuestro país aspira a tener una ley, que no tiene igual en ningún otro Código conocido.

Sentimiento y justicia

No debemos cerrar estas consideraciones — que redactamos con ánimo de hacerlas claras, cortas y comprensivas — sin destacar la onda sentimental que se trata de provocar alrededor de las reformas del nuevo Código.

En efecto: tanto el homicidio piadoso como el aborto libre se evocan con la visión de delincuentes oprimidos por la organización social. Es el compañero magnánimo que mata por el piadoso deber de acortar angustias insufribles. O es la mujer engañada, o la mujer empobrecida, que busca el aborto por salvar su honor, o para salvar su

pan, en una organización social de prejuicios morales y de iniquidades económicas

Esta corriente de humanidad difusa — un tanto vaga, pero a la que no faltan móviles generosos — no ha dejado de hacer algún bien en el progreso del derecho, trayendo cierta flexibilidad humana en muchos institutos rígidos, o acompañando el movimiento de suavización e individualización de las penas. Pero, al lado de lo que ha tenido la fuerza emocional, esa corriente ha fundado también un verbalismo vago, que ha pretendido sustituir al derecho, como disciplina filosófica y como contenido jurídico.

La correcta posición está en definir la norma de derecho, según su sentido y su justicia; que si es una norma que realiza realmente la justicia, no podrá causar daño, ni aplicar pena, a esas pobres mujeres que envuelve la miseria y asfixia la iniquidad social. Pero, lo que tampoco es posible, es que, por la punta de una política sentimental de penalidad difusa y sin contenido, se escapen el orden social, el orden de la familia, la continuidad de la especie y el elemental imperativo de la sociedad para vivir y perpetuarse.

Entendemos, naturalmente, que para estas grandes afirmaciones esenciales sólo tiene razón y valor la verdad religiosa. Y por eso, sólo la voz del Pontífice Pío XI ha tenido el ademán de definir, sin vacilaciones el deber de conciencia en este problema, frente al cual enmudecen todas las demás fuerzas sociales.

Pero, aún sin los motivos religiosos, quedan en pie razones de origen de moral, de defensa social, que alcanzan a todos los legisladores; y es en ese conjunto de razones donde buscamos la colaboración para este proyecto de ley, que corresponde, a nuestro juicio, a una clara y unánime conciencia social.

Con estas consideraciones, preparamos el debate completo de los temas y presentamos el proyecto de ley.

Marzo 15 de 1935.

Dardo Regules. — José María Tarabal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. (Del homicidio piadoso). Derógase el artículo 37 del Código Penal.

Art. 2.o (Del aborto voluntario). Agréganse al artículo XII, Capítulo IV, del Código Penal, los siguientes artículos:

1.o La mujer que acusare su aborto, con cualquier medio empleado por ella misma o por un tercero con su consentimiento, será castigada con prisión entre tres a dieciocho meses. Si se hubiese obrado en interés de salvar su honor, la pena se graduará según la norma del artículo 328.

2.o El que causare el aborto de una mujer con el consentimiento de ésta, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría. Si a consecuencia del hecho, sobreviniera la muerte de la mujer, la pena será de dos a ocho años de penitenciaría.

3.o El delito del artículo anterior se considerará agravado cuando el culpable sea el marido. Lo mismo sucederá cuando hayn tenido intervención médicos, cirujanos, farmacéuticos, sus practicantes y ayudantes, y fabricantes y vendedores de productos químicos, en la realización directa o indirecta del aborto.

Dardo Regules. — José María Tarabal.

COMISION ESPECIAL

INFORME

Señores Representantes:

Sancionado el Código Penal actual, que excluía del catálogo de sus delitos el aborto voluntario o consensual, se estableció una reacción contra tal disposición, que en los libros y en la prensa llevaba diferentes rótulos: el respeto a la vida, — aborto criminal, — el derecho de nacer, etc. etc., todas diversas variaciones con el mismo fondo; la vuelta al pasado. Por su parte, gran número de damas se movieron, coadyuvando la acción de la Unión Cívica en Cámara, y del doctor Morelli en el Senado. De ahí la actualidad de este asunto en el Palacio y la razón de este proyecto e informe.

La posición de la Comisión

Cualquiera de los libros que se han editado en nuestro país, lo plantea en forma absoluta; tomemos por ejemplo a García Pintos y a Abadíe Santos, las tesis diametralmente opuestas: para uno el aborto es inadmisible sin limitaciones, para el otro es admisible sin limitaciones.

García Pintos llega a lo gráfico: con los brazos cruzados, y las piernas también, pone un feto en su texto, sobre el pedestal de las palabras "Per se una".

Esa estampa pertenece al vientre de una madre que jamás tuvo miras de abortar, ya que el tamaño del mismo y su desarrollo, parece que pujan por salir del claustro materno. Es un argumento el absurdo, como muchos de los que apasionadamente emplea para defender su tesis. Otro efecto haría esa estampa, si ese feto tuviera tres meses de concepción, y como fondo la alegoría del aborto clandestino y de la tragedia física y social de la madre, o la perspectiva de la miseria, o la de la matanza.

Solo una cosa han desechado los tratadistas modernos, contra el aborto: el factor despoblación, entregando en silencio este baluarte.

Montesquieu, en el Espíritu de las Leyes, dice que se le preguntó a Solón si las leyes que le había dado a los atenienses eran las mejores. "Les he dado, contestó, las mejores que podrían sufrir". Hermosa frase, agrega el autor, que deberían oir todos los legisladores. Cuando la sabiduría divina dijo al pueblo Hebreo: os he dado preceptos que no son buenos, — esto significa, sigue Montesquieu, que no tenían más que una bondad relativa, la cual es la esponja de todas las objeciones que se pueden hacer a las leyes de Moisés. Por eso la Comisión no se inclina a la prohibición absoluta ni al aborto absoluto. Y pretende dar al respecto una ley que se pueda sufrir, al establecer el aborto dentro de los tres meses de la concepción y técnico.

Las dos tendencias

Los filósofos del siglo XIX habían llegado a la concepción de que la razón dominara los instintos anárquicos, a fin de disciplinar y moderar el tropel indómito de las pasiones. La tarea principal estaba realizada ya, y aquello que arde de tarde en tarde en la sangre del hombre moderno, del hombre cultivado — lo que se llama cuestión sexual — no eran otra cosa que los últimos y pálidos relámpagueos de una tempestad declinante, las últimas convulsiones de la añeja bestialidad en período agónico.

Orgullosos de sus grandes descubrimientos, de sus civiquistas técnicas, de su razón, de la arrogancia de su civilización y de la infatuación de su cultura, sumieron a su época en una especie de embriaguez intelectual y todo parecía someterse servilmente al imperio del intecto.

Unos cuantos años más bastarían para que el hombre, que partiendo del canibalismo primitivo llegó a la cima de la cultura, depurara y absorbiera esas últimas y miserables escorias en sus llamas éticas: por lo tanto era necesario no mentar jamás su existencia, no hablar del escabroso tema del sexo.

Y admirablemente fieles con esa consigna de la reserva absoluta, el arte, la ciencia, las costumbres, la familia, la escuela, la universidad, reciben idéntica consigna: eludir toda explicación, dar rodeos al respecto, la ignorancia por norma. Esa técnica, tuvo un inmenso ejército de guardianes, disfrazados de maestros, educadores, pastores y censores. El problema no es afirmado ni negado, ni planteado ni resuelto, sino mantenido a distancia tras una muralla China.

Al referirse a esa moral de la ante-guerra, dice Stefan Zweig. Durante todo un siglo horriblemente largo, esta cobarde conjuración del silencio "moral" domina a Europa. Durante un siglo entero, en toda Europa el problema sexual ha estado sujeto a cuarentena.

Freud rompió el silencio, y millares de atormentados encontraron alivio, y no fué culpa de aquel, de que los hombres de ciencia que vinieron después, llegaron a la conclusión de que el ser humano era ante todo sexo, y que éste, como dice Marañón, se extiende al terreno funcional, a las aptitudes físicas, y llega a los más nobles extractos del espíritu, a la vida efectiva y a la psíquica.

Aún luchan esas dos tendencias, pero la realidad actual ha desplazado a aquélla, y le ha dado nuevas formas a la convivencia social.

Estudiar un aspecto, el aborto, por ejemplo, de la cuestión sexual, sin encararla en su totalidad, nos lleva a con-

secuencias erróneas, ya que ella es la historia del desenvolvimiento de la sociedad humana, y de sus más importantes instituciones.

La sociedad actual

Para encajar el asunto en su medio y demostrar que no es una creación a la cual someterá en forma repudiante el que soportará la ley, miremos el panorama de la sociedad actual.

Hasta no hace mucho tiempo, aún viven personas educadas en esa escuela, la situación de la mujer frente al hombre, era de lo más precaria, — la sociedad, con respecto a los sexos y a las actividades de los mismos, estaba completamente separada, y se convivía en la vida de familia bajo la férula del padre, con muchos caracteres del romano. Un espíritu cerrado de clase, representado por una minoría dirigente, hacía sus reuniones para poner en contacto hombres y mujeres, con vistas al matrimonio.

En la Ciudad Grande, una clase media y obrera seguía en su medio más o menos las mismas costumbres, y en barrios no lejanos del centro estaba la prostitución ocupando calles enteras, reglamentada, vigilada, reconocida por el Estado. Allí iban los hombres a satisfacer su necesidad sexual, limitada en una sociedad llena de tabús. Sin referirnos a la transición, sólo miraremos la sociedad actual para compararla con la otra, donde imperó el aborto como delito, porque detrás de él había algo más, algo que condena el ascetismo cristiano.

La industria moderna mató la industria familiar, y las mujeres y los hombres tuvieron que salir de sus casas, y llenar las fábricas en la más absoluta promiscuidad, donde el contagio emocional, puesto al servicio de los instintos, acaba por derribar todas las prohibiciones impuestas por la educación y la religión.

Igual cosa pasa en nuestros balnearios y en la arena de los mismos, en los cafés y recreos deportivos, donde el hombre y la mujer de todas las clases sociales, y con el traje adecuado, viven promiscuamente, con todas las consecuencias que esto trae.

El teatro, con sus representaciones revisteriles y bataclánicas, de desnudos casi completos y decires alusivos a la sexualidad, y contactos en escenarios de los artistas de ambos sexos, con rotundos éxitos de taquilla, contribuyó a formar al respecto una nueva mentalidad en su concurrencia popular y de crónica social.

El cinematógrafo, por su parte, busca los motivos emocionales más tocantes, refinando el arte exterior de la líbido, a través de artistas adiestrados al efecto que enseñan en escenas mistificadas, los más bellos gestos entre los sexos y la plástica más perfecta para la consecución de la finalidad amorosa.

Esas artistas, casi todas, en su origen y en su actualidad, consumadas vampiresas, tienen sus devotas, que cultivan revistas de lujo y grandes rotativos, pagados profusamente por poderosas empresas, que han explotado cada vez mejor el graficismo sexual que rompió las represas de su contención, eminentemente cristiana, y que contribuyó a la explotación de una curiosidad enfermiza.

Está aún en el ambiente la palabra apocalíptica de bastante resonancia en su momento, del padre J. A. de Laburu, quien en una de sus famosas conferencias, pese a su cristianismo condenatorio, en brochazos reales, pintaba la actualidad social bajo estos aspectos en forma convincente para las salas plenas de auditorio, y para los radioescuchas, católicos o no.

No hay que olvidar que cuando los prelados, desde el púlpito o desde las tribunas de las conferencias, se refieren a un fenómeno social, en que las prácticas confidenciales desde el confesionario hasta el consejo, han sido impotente para encajar ese mundo en sus doctrinas. Aquél está generalizado. Y aún así, parece que al señalar el mal lo proliferan. El Padre Laburu, en esa conferencia revelando el estado actual de la sociedad, dice: "¡qué bien se haría con desenmarcarar a los falsos cristianos!"

Estamos viviendo un cristianismo acomodaticio, subjetivo ... de misas y aún de comunión por la mañana... y de playa y de cine pletórico de lujuria... y de excursiones emparejadas por la tarde.

Estamos viviendo un cristianismo de medallas al pecho, e imágenes en casa.. y de desnudo exhibido y contemplado en las playas y las diversiones.

"!Que bien se hará en desenmarcarar a tantos falsos cristianos". Esto lo dice el Padre de Laburu, pero no dice que su constatación, es, en parte mínima, de la hora en que vivimos. De ahí, al camino que conduce al aborto clandestino, no hay más espacio que el de decirlo.

Pudo también, referirse, a las salas de baile, pletóricas de concurrencia heterogénea de los hoteles de la costa, donde el estímulo que condena tiene su más alta expresión.

El movimiento feminista, que trae consigo su desprejuiciamiento, su racionalización, obliga a la otra mitad masculina a un reajuste de sus ideas tradicionales acerca de la mujer como ser sexual. Hay que tener en cuenta que ella ha conseguido independizarse en muchísimos casos del hombre gracias al trabajo.

Al verse independiente, ha variado también su actitud frente al hombre, frente al matrimonio y frente a los hijos. Es decir, ha enfocado la situación de su sexo desde un ángulo completamente distinto, que lo lleva frente al otro hacia la igualdad de sus aspiraciones. La mujer que dispone de independencia económica no acude ya al matrimonio como un recurso para resolver sus problemas, subordinando a ellos sus impulsos sexuales. Tampoco se resigna representar únicamente el papel de madre dentro del hogar. La maternidad es, en muchísimos casos, un obstáculo para sus actividades en oficinas y talleres. La difusión de las enseñanzas sexuales, y de los medios de evitar el embarazo, contribuyó poderosamente a borrar de muchísimas conciencias femeninas el respeto a los tabús tradicionales. ¿Por qué entonces en pleno advenimiento de su liberación, vamos a obligar a la mujer a ser madre contra su voluntad?

El erotismo hace crisis en la guerra y la revolución. París, en la gran guerra, con su hervidero de tropas de todos los continentes y de todas las razas, fué un centro de exaltación erótica. Los políticos franceses comprendieron que era indispensable poner en contacto a los hombres que iban a la muerte, con los millares de mujeres que llegaban de toda Francia y del extranjero, desbordantes de patriotismo, y entonando sus cánticos de amor a la vida. Todas, burguesas, empleadas, prostitutas, modistillas, y obreras, se abrazaban, a los acordes de La Marsellesa, a los que, hacia las trincheras, se despedían para siempre. ¿Dónde está, en todo eso, el sentimiento de la maternidad? Si a todas esas mujeres se les obligara a la preñez, al alumbramiento y a criar el hijo, algo habría de ocurrir, que estallaría quizás en una manifestación aparente, ajena y lejana, pero que tendría, como fondo pasional, esa imposición.

Lo que aflora en las convulsiones, vive y se agita en lo normal, con el mimetismo de las apariencias convencionales.

La despoblación

Dice un autor que una mujer normal, que diese todos los retoños que puede poner al mundo desde los diez y seis a los cuarenta y cinco años, podría tener diez y seis hijos dándolos a luz cada dos años. Del cálculo efectuado sobre esta base resultaría que al cabo de ochenta años, una mujer tendría más de seiscientos descendientes directos, deducidos ya los fallecimientos normales. Un siglo después de su unión, una pareja que hubiere procreado en esas condiciones, se vería reemplazada, en cifras dedondas por doscientos cincuenta mil millones y a los cuatro, por un millón doscientos cincuenta mil millones. En este caso la población se doblaría cada ocho años. Esta progresión se realizó, aunque en muy breve espacio de tiempo, cuando la colonización del Canadá por los franceses emigrados, y luego por los colonos neozelandeses hacia mediados del pasado siglo.

Pero las cosas no ocurren así, y no es necesario decir ni en la forma en que se arreglan, ni las causas periódicas de despoblación del planeta.

Pero sí, conviene decir que los más grandes apóstoles de los matrimonios fecundos, y aún aquellos que blasonan de intransigentes, pretendiendo precipitar a la mujer que en una encrucijada de su vida se encuentra que puede ser madre no queriendo, son los que tiene menos hijos. No haremos la estadística de los que se sientan en los bancos de ambas Cámaras, pero si traeremos ejemplos extraños, menos molestos. Un autor, dice: "Hay ahora numerosos campeones, más o menos interesados, más o menos decorativos, la mayoría ya prebendados, otros en busca de canonjías que son padres en potencia o con progenie limitada, pero todos poco o mucho phisic-restrainters: cuentan con el apoyo de la autoridad: apoyo legislativo, judicial y ejecutivo: reciben ayuda de los financieros, de los grandes industriales y del comercio mayorista. Tienen dinero y honores".

"Los que les animan y les sostienen practican el método de natalidad restringida".

"Un periódico parisiense tuvo la ocurrencia de publicar una lista de políticos, sabios, literatos, artistas, etc., que se consideraba formaban parte de esa élite parisiense, indicando el número de hijos que tenían. Fué este un es-

cándalo bienhechor. Sólo le faltaba a la lista la suma que percibían como emolumentos, gratificaciones, rentas, etc. Esta indagación fué muy eficaz y consideramos que debe repetirse actualmente:

176	personalidades	revelantes	parisiense	tenían	0	hijos	0	h.
106	"	"	"	"	1	"	106	"
88	"	"	"	"	2	"	176	"
40	"	"	"	"	3	"	120	"
19	"	"	"	"	4	"	76	"
7	"	"	"	"	5	"	35	"
4	"	"	"	"	6	"	24	"
3	"	"	"	"	7	"	21	"
1	"	"	"	"	9	"	9	"
1	"	"	"	"	11	"	11	"
							578	h.

De modo que de cuatrocientos cuarenta y cinco hogares sólo resultan quinientos setenta y ocho hijos o sea 1 y 1|3 por pareja.

Morigera la aserción, la constatación de Stodard, en su libro "La Rebeldía contra la Civilización": "y entretanto, conforme el número de individuos superiores disminuye, el de los inferiores aumenta"

Esto es lo sucedido: "la sociedad civilizada, en lugar de disminuir por su base y crecer por la cima, se malogró por la cima dilatándose por abajo".

El aborto y el militarismo

Actualmente el aborto tiene sus grandes enemigos en los países militaristas. En el deseo de que, junto con la carrera armamentista esté la de la producción humana, material bélico, no humano, que en el momento oportuno, desde las mesas de la cancillerías, será lanzado a la matanza, con la misma técnica fría que tuvieron para explorar el afecto maternal hacia las proles abundantes.

Italia y Alemaniaa son el ejemplo típico, son naciones con aspiraciones de conquista, que impiden la emigración, concitadas por los sugestionadores de las multitudes. Rusia —detengámonos en Rusia— porque es el estribillo actual de los antiabortistas, pues hacen excepción perentoria sofisticamente del caso ruso, ante su reacción contra el aborto y los divorcios. Sus miras son de conquista. El partido comunista tenía en su programa la liberación de la mujer e instituyó el aborto. Se dió cuenta, después, que dentro de su política, estaba también la superpoblación, para que la miseria se enseñoreara de ellos y prendiera más fácilmente el virus de su política internacional. En 1935 el Soviet empezó a estimular la natalidad, pues el ejército rojo necesitaba soldados. A pesar de contar ahora 173.000.000 de habitantes, el país está rico en fuentes aún no explotadas, que podría mantener una población muchas veces mayor.

La mayor cantidad de nacimientos que seguramente la ley proyectada estimula, dará a la Unión Soviética, una enorme reserva de energía humana para la industria del servicio militar. El ritmo demográfico actual, sin esa disposición, dará a la U. R. S. S. una población de 300 millones de habitantes al finalizar el octavo plan quinquenal, en el año 1968. Calcúlase ahora lo que tendrá en esa fecha estimulando la natalidad, prohibiendo el aborto y restringiendo los divorcios. Calcúlase lo que ocurrirá en el mundo hasta o antes de esa fecha, y el drenage sangriento traducido en hecatombes de gentes producidas expresamente para eso.

Que no se venga doctrinando esas situaciones, ni dándole aspecto humano a la moral de criar hombres y mujeres, para matarlos en los campos de batalla o exterminarlos con los bombardeos aéreos.

La Iglesia

La contextura social actual es de estilo cristiano, católico. Todas las cuestiones de sexo fueron condenadas, y lo fueron por reacción porque el cristianismo, al final de cuentas fué revolución.

Civilizaciones ricas muy desarrolladas, dice Max Nordau, infinitamente superiores en idealidad a nuestra civilización moderna, la india y la griega, por ejemplo, han mirado las relaciones sexuales desde un punto de vista natural y exento de prejuicios. Y agrega: Era imposible que la fantasía se extraviase del camino recto para hacerse perjudicial, la juventud sin precauciones era más moral, y estaba más exenta de nuestros prematuros apetitos.

La iglesia en la tortura, en la hoguera y en las maceraciones mató millares de mujeres para imponer sus doctrinas al respecto, fuera de los espectáculos vergonzantes de exponerlas públicamente emplumadas, como recuerda Renán al tratar de la génesis actual de la fidelidad conyugal, con respecto a ellas, elaborada violentamente.

Pero, la iglesia no podría sustraerse a la reacción. No cabe, acá, su proceso evolutivo al respecto, pero, de paso mentaremos los principios generales sentados en la encíclica "Costi-Conmubi", en la que, en 31 de diciembre de 1930, ya le da otra orientación a las relaciones sexuales.

Ya Noldin S. J. en sus preceptos para usos matrimoniales —Ed. XXI 1928— y Capellman-Bergmann en su libro Medicina Pastoral, (19 ed. 1923), se referían a eso. La obra de Capellman es severamente católica.

La esterilidad facultativa, está indicada, según ellos, mucho más allá de lo que actualmente se considera el aborto terapéutico, terminando: Y, por último, la deficiencia económica es razón suficiente, entendiéndose por deficiencia económica una considerable desproporción entre las entradas y los gastos necesarios.

Noldin: Como no existe, dice, medio artificial permitido para evitar la procreación, el confesor debe aconsejar a los esposos que desean evitar el aumento de su descendencia, que se abstengan, siendo precavidos y sensatos, de realizar toda unión sexual en aquellas épocas, etc.

De hecho, dice Fraenkel, la Iglesia Católica-Apostólica-Romana, permitiendo y realizando el matrimonio de mujeres en edad en la cual la reproducción es ya imposible, consintiendo la aproximación sexual con la mujer grávida, con la mujer privada de sus órganos de procreación debido a cualquier enfermedad, con la mujer indiscutiblemente estéril, pues no averigue nada, de eso al realizar el matrimonio, no considera como moralmente prohibido todo contacto conyuyal cuando no se realiza con el deseo expreso y preciso de producir la concepción, y reconoce, pues, que esta no es el único objetivo de la unión sexual".

Ya en 1849, ¡asómbrense los confesores de hoy!, Bouvier, Obispo de Mans, Francia, consultaba al Santo Padre en los siguientes términos: "Casi todos los jóvenes cónyuges están poco inclinados a tener numerosa descendencia, y no obstante son incapaces de abstenerse de la cohabitación de una manera moral. Aquellos que han sido advertidos por su confesor, ni se abstienen de la cohabitación, ni están dispuestos tampoco a aumentar su descendencia. Luego se oponen francamente a sus confesores, abandonándonos, y ya ni se confiesan, ni comulgan, resultando de todo eso que la fe experimenta lamentables pérdidas. El número de los que se acercan al confesionario, disminuye de año en año de modo considerable, debido, en primer lugar, a la causa citada, cosa que no podrían negar de modo alguno aquellos sacerdotes que se distinguen entre todos por su religiosidad, escrupulocidad, etc,".

El padre Salsmans, S. J. en 1933, en la Revista Médica Católica "Saint Luc Medical" tratando la continencia periódica desde el punto de vista moral", dice: Es esta la doctrina que verdaderamente se puede decir común entre los teólogos, a pesar de todas las discusiones todavía en curso. Sobre todo en Alemania y Holanda, nos podemos atener a la misma con toda seguridad de conciencia, hasta que Roma intervenga para dar nuevas directivas, lo que es muy poco probable".

Como se ve, toda la tendencia, por una parte, es permitir el contacto sexual sin los malos pensamientos de la concepción, y por otra parte ponerse al borde de la misma o en la misma, para que tenga en el aborto su desembocadura fatal, siendo fiel en todo, hasta en el borde del precipicio, a su tradición al respecto.

Antes de ella los aceptaron, como hemos dicho, los griegos y los romanos. Los más célebres filósofos, Sócrates, Platón, Aristóteles, etc.; lo legitimaron. Hipócrates lo aceptaba y Galeno no se pronunció ni en favor ni en contra. De éstos, a hoy, van más de dos mil años.

La maternidad extorsionada

La tragedia de madre circunstancial, sin quererlo, de la mujer no casada en nuestra ley y en nuestra sociedad es original: mientras aquella en Códigos protege el derecho de su hijo, por aquello que **no tiene la culpa**, que es, en definitiva el eje de la doctrina de los que propician la maternidad extorsionada, la sociedad le señala el camino del Gólgota, con la cruz de su hijo a cuestas, para su muerte moral y, a veces, civil. Aquella es indiscutible, y ésta puede traducirse en pérdidas de derechos adquiridos o a adquirirse o en falta de trabajo. Aquel hijo, si es mujer, el medio y la lucha por la vida, la llevarán, más expuesta, al mismo derrotero que su madre, y si es hombre, con su amargura inicial, hará verdad más adelante, la frase de Roldán: En todo hombre que delinque, quizás no haya, en definitiva, más que una infancia desválida, explotando en una hombría de venganzas.

Sin embargo, la sociedad está hecha para estimular la maternidad extorsionada, y sus cultores, han educado la mujer para el matrimonio, para la procreación, para la

aproximación sexual, para la dependencia. Pero, ya hemos descripto la promiscuidad de los sexos, anteriormente, y ya hemos mentado la liberación y la igualdad necesaria de los mismos. Son resabios aquellos, del Siglo XIX el cual, según una sátira inglesa, no ha sido regido por Kant, sino por "cant", ésto, en inglés, es hipocresía.

Esa actitud, frente a la mujer actual, desemboca siempre en lo clandestino: concubinato, prostitución, contagio venéreo, aborto.

Los Cabanellas, en su reciente obra, dicen: como genios fantásticos del mal, la sociedad encierra dentro de los enormes paredones de su restricciones, de sus concésiones condicionadas, a aquellas pobres mujeres que caen. Esa misma sociedad, contempla sin asombro, como espectáculo vulgar, aquel que se ofrece, sin hacer nada para, ya que no al menos salvar, contener una ruina sobre la que se cae.

La mujer es elemento pasivo, necesita la mayor protección, pero ésta no se le presta, en tanto impere la inercia del perjuicio de su dependencia.

Sobre el dolor humano que flota en la vida de las desgraciadas, agregan aquellos autores, están tejidas muchas alegrías. Para una hora de placer, es preciso que el dolor llegue a la scarnes. Hay un alarido de angustia a traves de toda la humanidad: detrás de él caminan en apretujado montón todos aquellos parias deshechos ya de antemano, que vienen al mundo sin saber por qué ni para qué.

Y mostrando con ironía sagrienta la tesitura social en ese asunto agregan: hay una carcajada burlona, por encima de las humanas tragedias que parece retumbar en todo el marco terrestre Es la de aquellos que viven sabiendo el contenido y las formas de su propia vida. Nada de tragedias. La vida, por su brevedad, hay que pasarla lo más agradablemente que se pueda. No preocupa a nadie, que detrás de la hora de placer, en el vientre de la mujer, un ser comience a latir.

Marañón dice: La función sexual primaria es en el hombre, breve y pasajera, de unos minutos o menos de uno. Pero en la mujer esos minutos no son sino el comienzo de la larga serie de fenómenos complicados y molestos, en cuyos largos meses de transcurso todo el organismo materno, hasta la última de sus células, se modifica profundamente para culminar en el transe doloroso del alumbramiento, y seguir en el período dilatado de la lactancia, etc. Un soldado ebrio viola, a su paso por la ciudad conquistada, a una mujer, desmayada de horror, y sigue su camino sin conservar tal vez ni el recuerdo de la pobre hembra pasiva, a la que la naturaleza ordena, sin embargo, la misma esclavitud al ciclo sexual que a la madre fecundada en una hora de amor conciente y entrañable".

Y, ser madre, actualmente lo saben todas las mujeres y lo dice una revista científica de este año, lo dice Marañón y Fray Luis de León, no debe reducirse solamente a parir hijos con o sin defecto físico, sino a entablar un vínculo espiritual eterno con los mismos y a convertir luego al hijo en un hombre sano, consiente y culto.

Los partidarios de la maternidad extorsionada, parten del concepto bíblico, en que aquella era un penoso castigo para la mujer, y la consecuencia de tal tiranía sexual fué que la madre lo era tan sólo físicamente. "Tú, mujer, parirás", dicen las escrituras.

Yendo a la parte específica del problema, poniéndonos en clásicos, saliendo fuera del ambiente en que vivimos, y aceptando la lucha en tono antiguo, diremos que para prohibir el aborto técnico hay que aceptar ese dilema, en la mujer prejuiciada por la moralidad de la maternidad extorsionada: o el aborto clandestino o el suicidio. O sino sencillamente el drama pasional. La crónica policial está llena de estos episodios del amor. Es que aunque en muchos lugares estén escritos en forma protectora los derechos de la mujer, aunque existan Códigos especializados, y en largos discursos, y copiosos folletos, se defienda la maternidad, es lo cierto que la evidencia de la misma, en la mujer soltera, trae una reacción desfavorable y desconceptuante, olvidándose que ha sido víctima del engaño, tejido con promesas de felicidad, donde fermenta el sacrificio traído por la ilusión.

El aborto clandestino

Esos párrafos nos sirven para entrar al aspecto más pavoroso de este problema, el aborto clandestino, hacia el cual desembocan, quiéranlo o no todas las doctrinas, todas las teorías de los que pretenden hacer del mismo, a cambio de todo ese sacrificio, un delito, de la maternidad, un acto de extorsión.

Empezaremos por decir, repitiendo una aseveración generalizada en los autores que en forma imparcial tratan este problema, que el peligro del aborto es indudable, quedando reducido en gran parte si éste se practica con las debidas condiciones de seguridad, pero cuando se practica por manos poco expertas, constituye un crimen claramente determinado, del que es la sociedad responsable en gran parte, al no introducir una medida más en consonancia con la necesidad determinada por el momento, evitando que el aborto clandestino prosiga su ruta desenfrenada, tapizada por un número de víctimas incalculable. Víctimas que el silencio de unos, la colaboración de otros y la pasividad de los más producen, creando un abandono al problema, tanto o más superior, cuanto más rígidos son los preceptos legales que lo determinan. Nada evitan los abortos de índole clandestina ni los preceptos y la moral fingida, o la prohibición de unas ideas religiosas. Subsiste siendo esta la única realidad incuestionable. Contra este problema no caben medidas extremas en el papel, sino realidades y posibilidades en la práctica.

Es un fenómeno social constatado que cuanto más severa es la represión, en algunas manifestaciones, más intensa es la clandestinidad. En el aborto aparece la abortadora profesional, sin conocimiento científico de ninguna clase, que sabe donde puede encontrar sus víctimas: la pobre muchacha caída, la prostituta infamante, la hija de familia que sufrió un desliz, van pasando por sus manos transformando la mujer en cinta en un cadáver sangrante, como lo afirma Tarassov. La mujer que en circunstancias difíciles para su vida queda embarazada, es aplastada por ese propio hecho. Ha sufrido un engaño, y este engaño ha de pagarlo. Y, como pobre víctima que la conducen al matadero, va a casa de la comadrona. Ella callará por su propia conveniencia y así se va marcando la ruta del aborto clandestino. El temor a la prisión le cierra el camino, pero la moralidad puede más, porque para ello le ayuda el aspecto pavoroso del repudio social y de la miseria creciente. Así, abandonada de los médicos, sin una legislación protectora, acorralada y empujada por todo el mundo, la embarazada toma el camino que ha de conducirla más tarde al hospital. El doctor Mauclaire,, de París, declara a la Societé de Medicina Legale: "Yo estimo que sobre cien mil abortos, hay anualmente en París (en realidad hay muchísimos más), seis mil muertes en los días siguientes a la operación y tres mil muertes sobrevienen ulteriormente por supuración pelvial". El número de mujeres muertas a causa de abortos clandestinos es enorme, el propio hecho de su clandestinidad hace imposible recoger estadísticas ciertas.

Tarassov al respecto dice: "Los médicos cierran los ojos a este estado de cosas. La mujer, sana después de tratamientos, a veces largos, de curaciones, operaciones, y aveces muere.. Todo esto cuesta vidas y fuerzas materiales, pero, poco importa y por eso, hay que callarse. El médico diagnostica fantásticamente. La administración arregla sus estadísticas. Nadie en ningún caso dirá una palabra. Es preciso a cualquier precio salvar la fachada; esto es lo esencial".

Diversos autores y médicos, entre los que se encuentran Werteheun, de Viena; Reismann, de Hungría; Franque, de Praga y Mireschi, de Salónica, coinciden en afirmar el considerable aumento del aborto criminal, aún a pesar de las penas señaladas por las diversas legislaciones, no sólo de orden civil y penal, sino también de orden religioso, impuestas por todas las religiones positivas.

Es un hecho comprobado el aumento del aborto clandestino después de la gran guerra, alcanzando proporciones inconmensurables, siendo impotente para corregirlo las medidas severas introducidas en los Códigos por ser un delito cuya aplicación directa de la pena es imposible. Benthin nos da una estadística sumamente curiosa: trescientos veinticuatro casos de aborto, de los que resulta el el veintinueve por ciento con metranquita, — aparato especial para irrigaciones intrauterinas, el veinticinco por ciento con dilatadores, y el resto con instrumentos puntagudos ocasionales, tales como tallos de madera, plumas, cánulas, varillas, etc.

La solución del problema, dice el doctor Heger Gilber (profesor de medicina legal de la Universidad de Bruselas), no debe ser buscado en una forma legislativa: la ley no está bien ejecutada para entorpecer el aborto cuando, las condiciones económicas y morales no son auxiliares necesarios.

Lo repetimos otra vez: la punibilidad del aborto es el ancho camino por donde van las mujeres hacia el aborto clandestino, hacia el suicidio, hacia el drama pasional (sea en este caso la ejecutora la misma mujer o un deudo suyo) hacia el repudio social, hacia el estigma para sí y aún para recuerdo de los suyos.

Las cifras nos dicen que este es un problema real, palpitante, sangrante, en el que no cabe más doctrina que el hecho, contra el que no hay argumento. Las estadísticas son pavorosas en Bélgica, de ciento cincuenta mil abortos clandestinos, no ha habido más que cincuenta y ocho

denuncias; en Alemania, el número de abortos es de un millón por año. Según los profesores Hirsh y Hausburg, las condenas aplicadas por aborto contra médicos, parteras y abortadores, es un total de 889, en el año 1926. Conviene fijar que el número de casos castigados deben ser reducidos a la mitad, si la partera ha sido ayudada en todos los casos en que el tribunal debe intervenir. En Francia, en donde el número de abortos es de 500.000 por año, según el doctor Lacassagne, han sido condenados desde el 27 de marzo de 1933, 200 parteras y 196 cómplices; la eficacia de la represión alcanza a diez millas a la redonda.

Ducharne, un socialista, dice lo siguiente: el aborto clandestino se realiza en los momentos actuales en todos los países capitalistas, 800.000 abortos anuales, 50.000 mujeres muertas y 200 millares de enfermas y estériles, es el balance anual del sistema capitalista y de la legislación sobre el aborto en Francia. Otro autor dice: la sociedad combate, como hemos visto la legislación del aborto, sin diferenciación de matices, con la fuerza más directa que tiene: la ley. Ley que no es neutral ni imparcial, ya que se presupone una ecuación superior y una limitación mayor en aquellas clases sociales que carecen de los medios suficientes para burlarla, con las debidas garantías de seguridad para la mujer encinta. La represión del aborto clandestino ha aumentado considerablemente en los últimos años, y a pesar de ello las cifras aumentan, y como cortejo de éstas, la muerte, las enfermedades, la esterilidad, la incapacidad del trabajo ¿y por qué ocurre esto? Nosotros no podemos nada contra las causas, contesta M. Barthelemy.

En 1930, en un Congreso que concurrieron 500 médicos, se tomó después de una gran discusión, el acuerdo de enviar a la Comisión de Derecho Penal del Parlamento alemán una comunicación solicitando la legislación del aborto. Tres secciones tiene este proyecto. Primera, los que fueran practicados por una persona que no fuera médico. Segunda, los que verificados por un médico del Estado, no hubiera observado éste las reglas del arte medicinal. Tercera, aquellos que fueran contra la voluntad de la mujer encinta.

Se basaba esta petición, principalmente, en que "la clandestinidad del aborto causa en los momentos actuales la muerte y enfermedad de innumerables mujeres. Ninguna enfermedad — contando la tuberculosis—produce tantos sacrificios humanos".

Wilfenbüttel en su libro "La Regulación Científica de la Natalidad", dice: en el 45 Congreso de médicos alemanes, Eisenbach fué declarado que en Alemania exceden a 800.000 por año los abortos ilícitos practicados por no médicos.

Otros calculan en un millón por año los abortos ilícitos practicados en Alemania, con cuatro por ciento de muertes y cincuenta por ciento de complicaciones, por lo que mueren anualmente, a aborto, 25 mil—44 mil mujeres sólo en Alemania y se enferman casi medio millón de complicaciones de aborto. (Friederick Wolsttugart).

En el tratado completo de clínica moderna de J. L. Kleingerer, el profesor doctor W. Zangemister de Koenigsberg, en el capítulo aborto, dice: el mayor contingente de abortos lo dan los casos clandestinos, cuyo número ha aumentado, ahora, de una manera extraordinaria en Alemania, al extremo de que en las grandes ciudades, el cincuenta por ciento, aproximadamente, y todavía más, de las gestaciones son prematuramente interrumpidas.

En otros países civilizados (Inglaterra, Estados Unidos, etc.), el aborto es igualmente practicado en larga escala. En los Estados Unidos se estima en un millón el número de abortos clandestinos por año, con gran porcentaje de muertes.

En el Brasil, afirma el autor primeramente citado, que el aborto clandestino es tan frecuente que es raro encontrar una familia en las grandes ciudades que no haya practicado por lo menos uno, y cuando no fué practicado, fué mil veces deseado. Lo provocan los médicos, parteras, curiosas y las propias gestantes.

Y si se pregunta por qué es todo eso, agrega, no ha de ser por el placer de provocar el aborto que las mujeres se exponen a la cárcel, a las molestias y a la propia muerte. El libro citado fué editado en 1936.

Benthin nos da los siguientes datos sobre las causas del aborto relativas a 503 casos cuyos motivos fueron conocidos.

El 34 por ciento, su causa fué determinada por la mala situación económica.

El 25 por ciento, por motivos de comodidad.

El 13 por ciento, por motivo de honor y miedo a perder la colocación.

El 4 9|8 por ciento, por enfermedad.

Cuello Calón nos da el siguiente porcentaje de una encuesta sobre 1.657 repuestas.

Mala situación económica, 140.

Miseria, falta de lo necesario para la existencia, 1.007.

Pobreza, 378.

A consecuencia de la pobreza de la tierra, 4.

Hambre de 1922, mala cosecha, 14.

No quieren tener hijos, 225.

No quieren atormentarse con los hijos, 54.

Por razones fáciles de comprender, el aborto de honor no figura en la encuesta.

Hay que agregar que, según los últimos datos, enero de 1937, en la normalidad española morían más de tres mujeres a causa de aborto clandestino. Pero, además, por cada mujer que fallece hay muchas más que quedan incapacitadas, a veces de modo permanente, y otras muchas que sufren diversas lesiones ocasionadas por torpes maniobras abortivas, que dejan arruinadas sus vidas para siempre.

No insistiremos más sobre este aspecto del problema, e iremos a otro, pero antes de terminar hay que decir que en uno de los folletos contrarios al aborto técnico, se rotula a la realidad anterior. El respeto a la vida. ¡Piadosas palabras, que son una piadosa fosa para la inmensa caravana de mujeres que mueren víctimas del aborto clandestino, por el fondo sangrante de ese concepto del respeto a la vida! No podemos dejar sin réplica, aquella otra afirmación irónica de los abortaderos". El asunto no es para ironías. Tengan el título que tengan, que todavía no lo tienen, sea en la chapa de bronce profesional, o en el gran letrero comercial, donde se anuncia que se practica el aborto en forma técnica, salvando a las víctimas de la clandestinidad, bienvenido sea.

Según Trilussa, una máscara, al ser preguntada por su entristecido dueño sobre el secreto de su eterna carcajada, entre otras cosas le contesta: "si sangra tu pobre corazón, cúbrete el rostro con el rostro mío para no ser objeto de irrisión".

Vengan los "Abortadores", antes de cubrir el inmenso dolor humano, la tragedia infinita que encierra el aborto clandestino, con la máscara eternamente riente de la impiedad, o con la otra ceñuda y adusta de la extorsión.

El aborto en el Uruguay

No hay datos concretos sobre el cálculo de los abortos clandestinos y sus consecuencias, en nuestro país.

El que ha opinado en forma más satisfactoria, imparcial y documentada, es el doctor Augusto Turenne.

Dice que en 1898, en su clínica del Maciel se asistieron 198 partos y 4 abortos. La proporción de éstos fué de dos por ciento aproximadamente. De 1897 a 1925 los partos habían ascendido de 198 a 1.197 y los abortos de 4 a 480. Es decir, que mientras los partos se habían quintuplicado, los partos eran ciertas veces más frecuentes y la proporción relativa de abortos, a partos habría ascendido de dos por ciento a cuarenta por ciento, y de entonces a la fecha de su autorizada afirmación, 1933, las cosas han empeorado, pues las camas de la casa de maternidad están constantemente ocupadas por esa clase de clientes.

Agrega que a los hospitales llegan los que se complican con hemorragias e infecciones, que los demás, que son legión, los impunes escapan a su estadística y sólo alcanza a ellos tardíamente, cuando después de varios meses hay que asistir sus secuelas y sus estragos. No es posible establecer, continúa, una estadística precisa, pero tiene la certeza de no engañarse afirmando que no menos de un sesenta por ciento de nuestra natalidad se malogra por obra del aborto voluntario. Ya trataremos de mentar la obra del doctor Turenne, más ampliamente, en la discusión de este asunto.

Los demás que se han ocupado de esto en nuestro medio lo han hecho en doctrina y en polémica, universalisándolo, sin aportar, estadísticamente, elementos de juicio. Los que se han salido de los conocidos argumentos de los libros de tesis, han expresado una sensación sobre el hecho, siendo el más categórico el doctor Alejandro Gallinal sobre el ambiente en su encuesta a los médicos, cuyas contestaciones generalizadas son las siguientes, en 1920: que el aborto criminal ha tomado gran incremento en las solteras y en forma alarmante en las casadas, los casos de aborto eran muy frecuentes —que el aborto está bastante extendido— raro era el día hasta 1918 —en que no había uno, dos o tres lamados de urgencia por hemorragia uterina, de solteras, casadas, viudas y divorciadas— que el aborto criminal ha tomado incesante incremento —no pasamos una guardia de maternidad en que no haya que hacer un raspaje, por aborto que el 80 por ciento son criminales— que el aborto criminal no ha tomado por suerte en nuestra campaña proporciones alarmantes —serio problema, aún en los

medios más selectos, el aborto provocado— que se repite en proporción alarmante en la ciudad y compaña.

Hay, en la publicación de las cartas, algunas interesantes, como las de los doctores E. Blanco Acevedo, J. A. Rodríguez, A. F. Sánchez, Lorenzo Lombardini y Francisco Cortabarría, que tendrán capital importancia en la discusión.

Quince años después, 1935, el doctor Gallinal modifica su concepto sobre el problema, como tienen que haberlo modificado en lo experimental, todos aquellos que apoyaron sus propósitos iniciales.

En el prólogo de la publicación de su encuesta, poniendo a tono su concepto con el correr de quince años, que en la inquietud de las postguerra y en estos asuntos es mucho tiempo, dice: "Si hoy tuviera que repetir las preguntas de aquella encuesta, tal vez las modificaría, ya que el tiempo se ha encargado de convencerme de la imposibilidad de ciertas actitudes, de la inconveniencia de otras, y de la fundamental importancia de aspectos que, en aquella época, eran sólo manifestaciones esporádicas de extravío individual, o cuando mucho, torpes snobismos colectivos, de pequeños y muy señalados grupos sociales.

Y rectificando el pasado con el presente, sobre sus pretéritos propósitos de acción represiva, agrega: "Y bien: una medida de esta naturaleza, sería hoy desde luego útil, para reprimir en cierta escala ese procedimiento delictuoso, pero un gran porcentaje de abortos escaparía a todo posible contralor".

Describe la posibilidad de represión en la mentalidad de 1920, y para su punto de vista doctrinario, la perspectiva es distinta: "Hoy el problema tiene en un enorme porcentaje, una sola causal: la crisis moral. Tengo la certeza de que si fuera posible hacer una estadística completa sobre el aborto criminal, el mayor porcentaje de casos no lo encontraríamos en las clases sociales donde la miseria gravita, ni entre las mujeres solteras que proceden así por temor a la publicidad de la deshonra, hecho que por lo visto tiene más importancia que la deshonra en sí; lo encontraríamos entre las mujeres casadas, con medios económicos suficientes para hacer frente al problema que desde el punto de vista económico, los hijos suponen, con salud de sobra para tener familia sin el más mínimo peligro ni tropiezo, y gozando de una posición social y de una instrucción suficiente, como para poder medir en toda su magnitud el alcance del acto que realizan; procedimiento este de última instancia, cuando les han fracasado los medios preventivos anticoncepcionales, y que no tienen otra causa ni otro porqué, que el deseo egoísta de vivir al margen de preocupaciones, etc".

El doctor Gallinal, coloca el deseo de ser madre, dentro de los límites de lo racional y donde el factor mujer tiene instrucción suficiente para la comprensión: quizás sean las causas que dice, quizás no lo sean, y quizás fallen más en el afecto materno, las posibilidades futuras de los más o menos hijos.

Se repite la acotación que hemos hecho anteriormente al referirnos a la encuesta de la revista francesa y a la cita de Stodard.

La gran importancia del estudio del doctor Gallinal es que tiene un carácter eminentemente nacional, local, sin la trascendencia universal de los demás que han tratado el problema.

Los calificativos

Puesto, en nuestro medio, en tono polémico, los calificativos para el aborto han sido profusos, sobre todo por los que lo combaten, y hasta por aquellos que lo han aceptado sin limitaciones.

El codificador doctor Irureta Goyena, a quien se debe la reacción contra el delito, opina sobre el mismo en forma extrema.

No llegaremos a disquisiciones biológicas para encajar sus conceptos, pero si, fuera de lo ya dicho, por la propia elasticidad de la cuestión, otros se han expresado más o menos lo mismo y en otros aspectos.

Tres libros, dos del doctor Bergeret: "Los fraudes en las funciones generadoras" y los "Fraudes en el matrimonio", y doctor Baurgas, "El derecho al amor para la mujer", se expresan más o menos, lo mismo.

Y, así, con desarrollo de condenación, a todos los medios anticoncepcionales, a toda aproximación no procreadora, la llaman tara social, destructiva del amor conyugal, perjudica la moral y la salud. Bourgas habla "del libertinaje antinatural de las relaciones sexuales fraudulentas".

Es que estos hombres austeros dicen los doctores Marchal y de Mero, habían querido reducir las relaciones conyugales a las necesarias, a la procreación, apenas.

Nos hacemos cargo de esa afirmación porque es generalmente repetida por los partidarios de la maternidad extorsionada.

El aspecto médico-legal

Dentro de los límites de un informe, está lejos la pretensión de hacer tesis, sin que esto importe que se abarquen los lineamientos generales de la cuestión, para los propósitos legislativos.

Tres aspectos distintos, dice Goldstraj, tiene el problema: el aspecto puramente técnico, o médico, el jurídico—legislativo y el social— descartando al aborto con fines terapéuticos de exclusivo criterio clínico.

Desde el punto de vista médico o técnico, el aborto no deja de ofrecer probabilidades de resultados peligrosos, pero prácticamente constituye una intervención sencilla, de cirugía menor, de técnica relativamente simple, y que el especialista, y aún el médico práctico de cierta experiencia personal, realizan sin dificultad, y con una casi absoluta porcentualidad de éxito.

No obstante, agrega Goldstraj, si gran parte de los médicos rechazan el criterio anticoncepcional mediante el aborto, ello se debe a muy arraigados prejuicios de toda índole, preconceptos de orden ético-social; es decir, a cuestiones ajenas a la faz puramente médica de la técnica abortiva. Este es un criterio simplista. No es fácil explicarse por qué motivo ha de rehusarse el cirujano a efectuar el aborto, cuando no tiene ningún inconveniente en prestarse a la realización de operaciones plásticas, para satisfacer dudosas aspiraciones estéticas que, en la actualidad, tanto preocupan a las mujeres mundanas y a las otras. Dentro de nuestro complicado mecanismo social actual, y del régimen real, de las relaciones sexuales —ya lo decimos en este informe— la concepción se reduce a un simple accidente o incidente insignificante y accesorio en la vida genital de la mujer; prácticamente solo llega a la concepción la mujer que así lo quiere. Además, está perfectamente demostrado, por las estadísticas médicas y administrativas, que las mujeres de las clases económicamente acomodadas, y culturalmente ilustradas, evitan el trance comprometedor del embarazo. Ya a esto se refirió en nuestro medio el doctor A. Gallinal, debiéndose agregar que, según Hardy, hay en las grandes ciudades europeas clínicas especializadas para cuidar la regularidad menstrual, sin atender a otra consideración, por cierto, que a la no coincidencia de su ciclo, que al retardo de su día. ¡Bello tema para los que hacen finísimos encajes doctrinarios de estos asuntos!

Es justa esta transcripción: de hecho, pues, la negativa del aborto, sólo alcanza a las mujeres de las clases pobres, precisamente las que más necesitan de él, por multiples razones.

"Es posible abandonar aquí el clásico criterio sentimental, y si se analiza este punto con alguna profundidad, y sin ideas preformadas, hasta podría llegarse a atribuir a la madre un derecho exclusivo, en muchos casos sobre el producto de un acto en el cual no ha buscado, en el noventa por ciento de ellos, más que la satisfacción sin complicaciones de una legítima y natural necesidad orgánica.

Hago notar que, después de todo, la misma naturaleza se ofrece a prestar cierto apoyo en la tesis liberal, cuando determina la esterilidad práctica, la infructuosidad, por lo menos, del noventa y nueve por ciento de los coitos, evitando de este modo el espantajo de la superpoblación que tanto temía Malthus". (Goldstraj).

Sabiéndose, por otra parte, que sólo 65 días en el año es posible la fecundación.

La sociedad de doctoras de medicina de Berlín y sus alrededores —mujeres, hay que decirlo, ya que éstas en nuestro medio, sobre ese asunto, no hablan y si lo hacen, no es espontáneamente, ha elevado, por su parte un extenso memorándum a la Comisión del Reich. En sus conclusiones propone que el debatido artículo 218 del nuevo proyecto sea remplazado por otro concebido en los siguientes términos: "La interrupción artificial de la gestación no constituye un acto criminal, si ella no es ejecutada por una persona desprovista del diploma médico, o por un médico diplomado, pero de un modo contrario a las reglas relativas al arte médico. Entre los fundamentos de dicha resolución, las doctoras sostienen que deben ser tomadas en cuenta sériamente las "razones sociales" como excusa válida del aborto; afirman que la clandestinidad forzada de las prácticas abortivas es la gran fuente de las complicaciones, que pueden ser evitadas mediante una intervención facultativa no disimulada, realizada con todas las garantías higiénicas y asépticas.

Las doctoras de Berlín no desperdician la oportunidad para hacer notar que, en realidad, la represión legal sólo se lleva a cabo en muy contados casos, aquellos en que la intervención, por haber sido realizada clandestinamente en un medio bajo y por persona no idónea, ha sido seguida de un resultado desgraciado. Todos los demás casos quedan sin sanción.

Antes de entrar a demostrar la razón de la impunibilidad del aborto clandestino, donde existe represión, por aquello de que, "el Código domina al delito, o el delito domina al Código, veamos a lo que se exponen las víctimas de la maternidad extorsionada, arrancada de la asistencia médica.

La Asociación Médica Americana, ante el abuso del comercio ilícito y sus estragos de drogas, específicos, abortivos, píldoras, tabletas, etc., para la regulación del período fisiológico de la mujer, con la tolerancia inexplicable de las autoridades, ha denunciado recientemente (1936), a los fabricantes de los productos abortivos o reguladores, después de un detenido estudio y análisis de los mismos, en lo que se llegó a las siguiente conclusiones:

"A) No se puede confiar en ninguna droga como abortiva, para las mujeres que no tengan una fuerte predisposición al aborto.

B) Las dosis que no ponen en peligro la vida de la mujer, fracasan.

C) Las dosis que tienen buen éxito ponen en grave peligro la vida de la mujer, cuando no son fatales.

El lucro bajo ese aspecto, con todo sus inconvenientes, se manifiesta igualmente entre el profesionalismo incompetente, en el régimen del clandestinismo. No en balde se está operando dentro de las prohibiciones legales y restricciones sociales, y muchas veces, como lo denuncia una revista científica, se explota, no sólo el aborto en sí, sino la situación precaria de la mujer, ocurriendo que hasta se llega a la simulación de la operación, cuando en realidad no existe motivo para ello.

Al afán de lucro de ciertas parteras, dice J. L. Ferraroti, y la decisión de las seducidas de evitar que el embarazo avance e imposibilite la ocultación angustiosa de su estado, se une el éxito común de las maniobras empleadas, sin disminuir por eso el peligro que corren las víctimas, y la constatación un tanto excepcional del delito, para ahondar ese hábito criminoso.

Ribemont Dessaignesi Lesages en su conocido "Tratado de Obstetricia", dicen: "Nada más difícil que reconocer si el aborto ha sido provocado, sólo fundándose en los datos contradictorios suministrados por la mujer y, sobre todo, en sus confidencias, es como se consigue saber si ha habido o no intervención criminal".

El profesor Alberto Stuchi en su "Manual de Medicina Legal", hace presente, después de hablarnos de los signos de probabilidad y los de certeza en el diagnóstico del aborto criminal, que los médicos de los Tribunales utilizan los primeros tan solo en las autopsias, olvidando que estos tienen muy poco valor médico legal".

Tardieu, en sus "Etudes Medicinales sur l'avortement", reconociendo las dificultades que han de vencer los peritos para acreditar con elementos objetivos la existencia del aborto provocado, pide que se le dispense de la prueba, y esa recomendación tan autorizada por dimanar de un maestro indiscutido, pero tan reñidas con las reglas fundamentales del derecho, las contestó victoriosamente Lazzaretti, recordando que es preferible, que el delito quede insospechado e impune antes de castigarse a un inocente (Corso Teórico Práctico de Medicina Legale).

No existiendo lesiones características, no es fácil distinguir el aborto espontáneo del aborto provocado. El modo de producirse el aborto dice Thoinot, tampoco denuncia, como lo pretenden algunos autores, si ha sido o no provocado.

La peritonitis en la mujer que ha abortado nada indica sobre el origen del aborto, porque la peritonitis puede provenir de muchas causas en una mujer que ha abortado (Taylor —Medicine Legale— trad. francesa con notas de Castegne).

Las causas del aborto son de las más diversas índole y el porcentaje de los espontáneos es grande. (Decio Albini, L'Aborto Criminoso nel Dirito Penali e nella Medicina Legale).

Como acotación a lo anterior, citando otra vez a Goldstraj, en el régimen de represión, diremos: "La ley penal ha fracasado rotundamente. La razón fundamental de este fracaso —que no hizo sino repetir el resultado de las fulminaciones eclesiásticas, que tropezaron en todo tiempo con la pasiva sordera de los fieles— está en que la aplicación de la ley no pudo nunca pasar de parcial y, por lo tanto, imperfecta, infructuosa y, sobre todo, injusta. Escapan casi completamente a sus efectos los individuos de las clases socialmente elevadas, los que por su situación económica pueden permitirse el lujo de abortar con toda comodidad en su domicilio, y hacerse asistir incluso por un facultativo de renombre, en un consultorio reputado. Y estos no caen bajo la sanción legal, por dos razones igualmente fuertes: primera, que el aborto es científicamente realizado, sin complicaciones, segunda, porque en el caso de resultar grave, el médico tiene a mano una larga serie de razones terapéuticas, verdaderas o no para el caso, pero que está facultado para aplicar, más o menos discrecionalmente.

De lo que resulta que solo caerían bajo la acción de la ley los casos desgraciados de aborto, que suceden exclusivamente entre las clases no pudientes, y aún así, muy raras veces, todos los demás, muchos y muchísimos millares al año en nuestro país, quedan sin sanción alguna. (Jur. Arg. T. XXXVI Sec. Doct.).

El derecho y el aborto

Sin dilatar mucho este asunto vasto y complejo en este aspecto, de profusa bibliografía, trataremos de esbozar sólo el estado del derecho con respecto al aborto voluntario por parte de la mujer, y cual es, en derecho también, la posición del feto u óvulo o huevo enseguida que el espermatozoide lo fecunda, frente a la misma.

Los médicos, en su concepción técnica, ven en el huevo y en el feto una entidad orgánica independiente y con derechos propios definitivamente adquiridos, criterios que, por rara casualidad, coincide y aún va más allá, de los seculares estatutos jurídicos, que asignan al ser apenas concebido, una cantidad de derechos en potencia, sometidos a condición suspensiva; el nacimiento con vida.

Es posible variar ese punto de mira para considerar la existencia del huevo, entendiendo por existencia una realidad actual. En el estado de huevo, sobre todo, el fruto de la concepción no es sino, muy modestamente, una remota posibilidad de existencia, sujeta a mil y un factores de desaparición y, en todo caso, un simple accesorio yuxtapuesto, casi parasitariamente, al organismo materno. (Goldstraj).

Vinculando esas situaciones, nace, para muchos, y para los que lo practican, el derecho a abortar de la mujer.

Despejado ese aspecto, complementario de capítulos anteriores, que faculta a los médicos a hacer sus incursiones por inercia de su tema al campo jurídico, entremos en materia.

La contextura intrínseca del asunto, para una mentalidad clásica, fuera del panorama de la sociedad actual, afecta intereses morales, religiosos y sociales, teniendo en cuenta, desde luego, que las legislaciones laicas de los países occidentales, han seguido, en esta materia, al derecho canónico.

No hay que olvidar también que si la legislación siguió esa ruta, la sociedad se ha alejado de la misma, dándole otra modalidad a su fe religiosa, y encarando la vida fuera de la coerción y coacción cristiana. Motivo de lucha éste, de vuelta por prestigio y poder perdido, que el legislador no debe tener en cuenta.

La ineficacia de ésta, como ha podido observarse es absoluta en sus sanciones, en todos los tiempos, para reprimir o siquiera disminuir la práctica abortiva, ampliamente conocida desde la más lejana antigüedad.

Las legislaciones laicas, al seguir el derecho canónico, se han abstenido de formular fulminaciones, pero si no han podido excluirlas del reino de los cielos, dejando a la justicia eclesiástica que se entienda con estos menesteres, no han vacilado en excluirlas definitivamente del reino de la tierra. Las antiguas legislaciones han sido generosas en materia de pena de muerte. Ese ha sido el criterio legislativo en tiempos de espléndida barbarie. (Goldstraj).

La ingenua pretensión de que la penalidad severa disminuirá los abortos, tiene remotos antecedentes, dice Jiménez de Azúa, y refiriéndose a un edicto de Enrique II (1556), dice que "la feroz represión nada aminoró las prácticas abortivas que siguen victoriosas en tierra francesa, hasta los días actuales".

Sin embargo, después de marginar esa nota irrebatible, aunque él rectifica después, limita al aborto, represivamente, a la necesidad salutífera y a móviles sentimentales de poderosa índole. Salvo en estas hipótesis extremas, el aborto debe ser castigado, y agrega: "Pero soy excéptico en cuanto al poderío intimidante de las penas, me parece ingenuo confiar tan solo a la represión la lucha eficaz contra esta clase de delitos". Y, por sus propios fundamentos, hay que decir que ingenua es, también, la medida que propone, sobre la que oscila su pensamiento, pues anteriormente dice: ..."comienzan a interrogar (las sociedades contemporáneas) si el aborto es delito, cuya pregunta me inquieta desde hace años".

El profesor A. Austregesilo en su libro "Caracteres humanos" al tratar el que se define, dice: "Los escrupulosos ponen en todo cuidado muy atento para que su juicio no caiga en el error. De ahí sus hesitaciones, dudas e indecisiones que dominan su espíritu. El escrúpulo afecta a la personalidad superior, y finca en los problemas de con-

ciencia. Domina en la esfera de los sentimientos, porque para la intelectualidad propiamente dicha, los escrúpulos no atormentan. Cuando en las indagaciones científicas, el hombre lleva al etxremo sus escrúpulos, es más eso cuestión de ética, conciencia y probidad; constituye, pues, un suceso del dominio sentimental, no del intelectual propiamente dicho".

Disimula lo anterior, la necesidad de delimitar los puntos de vista en los aspectos del problema.

La campaña en favor de la no punibilidad del aborto se desencadena después de la gran guerra, no pudiéndose determinar en la historia, cual es su comienzo La ecuación tiene los términos mujer, feto y sociedad.

Para Jungman, el problema del aborto es simplemente un problema sexual, en el que no puede inmiscuirse la legislación.

Pero cuando se plantea con toda su intensidad, es cuando la inicia, poco después que la anterior, el doctor Klotz-Forest: "No hay crimen, dice, para una mujer que se desembaraza de un feto que amenaza su felicidad. Sólo ella es juez para saber si debe o no abortar. El único medio de combatir el aborto clandestino es propagar el conocimiento de los métodos que permiten evitar la gravidez y autorizar al Cuerpo Médico a efectuar el aborto siempre que le fuere pedido". Y sostiene que el feto no es individuo.

E. von Lizt, partiendo de la concepción tudesca de que el delito es un ataque a un "bien jurídico", niega que el feto sea persona, y, por tanto, sujeto capaz de ostentar intereses protegidos por el derecho

Radlruch, niega que el embrión sea un bien jurídico individual, dice que es un bien jurídico de la comunidad, en el que la vida del feto no representa ciertamente un interés ético y familiar, como se ha querido, sino interés demográfico. Ahora bien, continúa, si esta justificación del castigo del aborto por intereses repobladores, fuera algo más que un mero pretexto dictado por el temor de innovaciones, debería mostrarse con suficiente vigor, no sólo para mantener el estado actual punitivo, sino para crear nuevos preceptos que de esos intereses se deducen con la misma necesidad lógica: la punición de la esterilidad y el empleo de medios anticoncepcionales. Pero si nos espantamos ante estas consecuencias, tenemos que confesar que la premisa descansa en una ficción, y sería oportuno meditar sino pesan más que los respetos a lo tradicional, los escrúpulos contra una penalidad, que no sólo se manifiesta impotente en innumerables casos respecto a los delitos que sanciona, sino que puede llegar a ser instrumento de otras infracciones como la estafa y la extorsión".

Estos criterios son defendidos además por Scheickert, Horch, Hirch, etc., en Alemania, y Hans Gross dice: "Yo pienso que no está lejana la época en que la expulsión del feto no será castigada, y si se supiese cuando había que fijar el límite, es decir, hasta que época, contada a partir de la concepción, debía ser otorgada la impunidad".

La doctrina de Irureta Goyena puede resumirse así: la mujer tiene el derecho de atentar contra su propia vida. ¿Cómo no ha de poder destruir el fruto de su vientre antes del alumbramiento? Fisiológicamente, el embrión puede tener una vida independiente; jurídicamente solo constituye una víscera más del organismo materno.

G. y E. Cabanellas, abogado uno, médico el otro, en su obra Aborto-Médico, Jurídico, Social, dice: "Algunos autores señalan, como razón de mayor peso, el derecho que tiene la mujer embarazada para disponer de sí misma, por lo que ésta puede abortar libremente sin necesidad de una imposición de la ley, que iría en contra de la plena libertad individual.

Y fundados en que el interés general está por encima del particular, el aborto, para nosotros, deja de constituir un derecho de la mujer para constituir un deber de la sociedad. Se refieren para sostener su tesis al aborto eugenésico, al de violación, a la esterilización, al rastro sexual de las tropas invasoras, ' no es evidente, agregan, que puede y debe permitirse el aborto dentro de determinadas condiciones y siempre examinando las necesidades de un futuro? Llegando a la siguiente conclusión: "Debe permitirse el aborto dentro de determinadas garantías, teniendo en cuenta no sólo los factores fisiológicos, sino aquellos otros de índole social y aún moral, que hacen preciso un nuevo ordenamiento de la legislación, encaminándola a una mayor tolerancia en cuanto a sus medidas restrictivas, pero dándole también un mayor vigor, en todo aquello que de coactivos se mantenga en éstos".

Ellen Key, dice: "Es derecho individual de la mujer, lo mismo que del hombre, renunciar al matrimonio o no querer tener hijos, ya sea por razones profundamente altruistas o egoistas. Es un derecho absoluto de la mujer, lo mismo que del hombre, evitar todo lo que parezca obstáculo a su libertad ya en completo desarrollo individual, renunciando al amor y a la maternidad. La mujer es libre de inscribirse en el "tercer" sexo, en el sexo de la abejas obreras y de las hormigas neutras si en ello cree encontrar su felicidad.

Y agrega: "La maternidad no es un deber absoluto, y no debe sobreponerse a toda tendencia y a toda necesidad personal. No todas las mujeres lo desean; algunas se casan con la esperanza de ser madres, otras con el propósito de no tener hijos, y otras no se casan. Y toda tentativa a generalizar una cuestión en donde la libertad individual tiene el derecho de hacerse valer, es llamada reacción. La libertad absoluta para la mujer núbil, o casada de seguir su vocación, la libertad de querer o no querer la maternidad, es el verdadero camino de la emancipación y el progreso. Y deberá seguirlo por fuerza la evolución social que ha hecho necesario el trabajo de la mujer".

Sin entrar a las descriminaciones sobre las distintas y profusas definiciones en derecho del aborto, citaremos, como interesante, la división que se hace entre el aborto y parto prematuro en relación con el sentido jurídico, ya que si se considera al aborto como un fracaso de gestación, sería preciso determinar el límite de ésta. Stoekel hace dos clasificaciones según sea aborto o parto prematuro, siendo el primero antes de los siete meses y el segundo pasado ese término. Más concretamente, Wilckel señala la misma diferencia pero marcando diversas etapas: "aborto, hasta la décima sexta semana; parto inmaduro, de ésta a la décima octava; parto prematuro, entre ésta y la trigésima octava, parto maduro, de la semana trigésima novena a la cuadrigésima primera; parto serotino, el que se efectúa después de este tiempo de fecundación".

En opinión de Vigne y Barbaro, se denomina aborto la expulsión de un embrión, es decir, un producto de fases de organogénesis, y como parto prematuro la de un producto en vías de crecimiento.

En medicina legal y en obstetricia tiene otras acepciones, que en general, no son ajenas a las clasificaciones anteriores, a los efectos de determinar la responsabilidad jurídica, dada la clasificación médica que se hace.

No es posible dilatar este asunto, con la contestación de aquella serie de preguntas turbadoras, de las disquisiciones abstractas a que se refiere Goldstraj: ¿se basa realmente en un derecho natural de la sociedad frente al individuo? ¿Hay acá un interés supremo de la colectividad frente a la mujer, que con el aborto reclama y recupera una libertad de acción, de movimiento, de existencia, que tanto necesita para las actuales circunstancias de la lucha por la vida, y que una desigual ley biológica le restringe, no muy equitativamente por cierto, durante un dilatado y penoso período de su vida? Si ese derecho de la sociedad fuese discutido ¿en qué se fundaría? ¿En razones de ética superior, o en simples pero ocultas razones de Estado?

Sin excluir el libre albedrío, todos los problemas graves involucran esas preguntas, pero... está la realidad viviente del aborto clandestino y de la maternidad extorsionada.

La mortalidad infantil

¿El aspecto del epígrafe es concomitante con este problema? Está vinculado a él estrechamente, y no se le pueda desatender al tratar del aborto, porque es de palpitante actualidad. En los trabajos presentados por los doctores J. M. Otaola y F. Haro en las Jornadas Médicas españolas, dicen: Marañón dijo hace años, que en la proporción en que aumenta el número de hijos, mayor es el número de los que mueren. Un ejemplo muy elocuente demostrará eso. Madrid tiene una población cuya natalidad poco mudó en los últimos años. En 1920 era de 27 y en 1929 de 26 por mil de habitantes. Si comparamos dos barrios, uno aristocrático y otro proletario, encontramos los siguientes datos:

Barrio de Salamanca: en 1920 nacen 46 por mil habitantes. En 1929, 23 por mil. La natalidad, como se ve, disminuyó grandemente, paralelamentemente a la mortalidad infantil, en menos de cinco años, bajó de 11 óbitos por mil nacidos vivos a uno por mil nacidos vivos.

Barrio de la Plaza de Toros: en 1920 nacieron 43 por mil habitantes, y en 1929, 108 por mil habitantes. Con ella la mortalidad infantil crece también de 22 a 58 por mil nacidos vivos.

De ahí sacan la siguiente conclusión: y como las condiciones de vida y salud de las clases proletarias son inferiores a las otras, es lógico suponer que vamos por el camino contrario a lo que eugénicamente conviene para el aumento de la población inferior, y para la disminución de la población seleccionada.

Marañón nos presenta estadísticas impresionantes, recogidas en el Hospital Provincial, estudiando 1534 familias de mujeres no depauperadas por enfermedades crónicas, de

proletariado y clase media, y termina con esta apostilla emocionante: aquellos que estiman la pérdida de un solo hijo como la mayor de las desgracias de esta vida, comprenderán el significado de estos números". Y sus estados arrojan las siguientes sumas: número de familias: 1.534. Total de hijos, 7.389. Hijos muertos, 3.451. Promedio, 46,48 por ciento. Murió casi la mitad de los niños que nacieron, en la siguiente proporción: 1|4 hasta el 4.o hijo; 1|3 hasta el 8.o; la mitad a partir del 8.o; de 3|4 hasta el 16; de 9 entre 10 donde había 24 hijos. Donde había 4 hijos moría uno; donde habían 8, morían 3; donde habían 16, morían 12; donde habían 24 morían 22.

Concordantes con las estadísticas de Marañón son los datos del censo norteamericano sobre la mortalidad infantil, en 1926, el cual probó que, en un año, el 60 por ciento de las madres que habían tenido 7 hijos los conservaban todos, las de 5 hijos los conservaban todos en un 70 por ciento, las de 3 en un 80 por ciento, las de 2 en un 89 por ciento.

Es un estudio hecho por la doctora Alice Hamilton, profesora de medicina industrial de la Universidad de Haward, en 1.600 familias extranjeras de Chicago, comparando las familias de 8 hijos y más en las de 4 hijos y menos, se ve que las primeras presentaban 267 muertes por mil nacimientos, mientras que en las otras la mortalidad era apenas de 118 por mil, esto es, menor de la mitad.

El mismo Marañón cita a Ploetz, según el cual de 1.000 niños muertos, 220 eran primerizos; 330, hijos que hacían el número de siete en la prole, y 597 eran hijos por encima del número décimo; y a Hamburguer, en Alemania, que se refiere a una estadística personal, atenuada: la mortalidad infantil en la familia con un hijo es de 23 por ciento; en las con 8 hijos, 51 por ciento y 69 por ciento cuando superan a 15.

Es ese el espectáculo macabro en cifras, pero detrás de él está el dolor de la madre. Marañón dice: él, el hombre trabaja o lo disimula en sus diversiones o deportes; y ella, la esposa, concibe y pare cada año un niño. Al llegar a los 35 años de edad, la pobre mujer envejecida por el agobio creador, por los cuidados de la casa, y por las penas y las muertes, no puede más. Está triste, doliente y sin curiosidad por nada" y agrega: "Y tal vez (el marido), casi seguramente no tarda en compensar con otras mujeres, conquistadas o compradas. la tristeza del lecho conyugal, del que hace tiempo la voluptuosidad huyó para siempre".

La mujer actual ha reaccionado, en la forma establecida en los primeros capítulos de este informe, ante ese drama de muerte, ruina física y desafección. ¡Quiere que sus hijos vivan, mantener sus encantos, retener su marido o su hombre!

La doctora Helena Steocker, dice: ¿para qué sirve la estéril fertilidad de las madres sobrecargadas? Y otra autora dice: por cada hijo que sobrepasa de los 4 en una familia. el sepulturero cava una fosa al mismo tiempo que la madre está en gestación de un nuevo ser. (Hildegart).

Esta es la posición de la mortalidad infantil frente al problema.

La legislación

No nos ocuparemos de lo que sobre este tema, encierran los capítulos respectivos de los Códigos de los países civilizados, pero sí, diremos que, por preconceptos ya establecidos anteriormente, la restricción estimula profusamente el aborto, y que en consecuencia cada artículo al respecto, no es más que una concepción teórica, con los que, ni se salvan los principios, ni la sociedad, ni las mujeres, y su permanencia, sólo ha servido, en el tiempo, para hacer más evidente su ineficacia, para hacer más manifiesta la pérdida del imperio de la ley en este asunto.

La legislación comparada, ya como argumento para mantener el pasado son las huellas del derecho canónico al respecto, atravesando victorioso el siglo XIX, de quien dice el ya citado Stefan Sweig: "quien ha izado la tolerancia por bandera, clavándola en la cumbre de la cultura, no posee ya autoridad alguna para inmiscuirse en la concepción moral del individuo": o ya se traiga esa legislación para aumentar ilustrativamente sus volúmenes, es lo cierto que está en casi todos los libros y folletos que tratan el aborto como delito. Por esa razón no excusaremos de ella.

Sirvan de introito a este capítulo, que lo excusa la circunstancia de que ya vamos al final, las palabras del destacado profesor brasileño Mauricio de Medeiros: "El amplio desenvolvimiento moderno de la asistencia social, los servicios de profilaxis mental, las leyes que establecen la obligatoriedad del examen pre-nupcial, el birth-control, la descalificación de crimen para el aborto en condiciones higiénicas, la educación sexual y la enseñanza anticoncepcional; son medidas que van entrando en las legislaciones de los países más adelantados, sin necesidad de que vivan en regímenes sociales diferentes de lo que se convenció en llamar el régimen burgués.

Y al referirse a la esterilización, que tiene su atingencia con el aborto eugénico, y la cual triunfó en Alemania, dice: "No se puede decir que sea una innovación original. Fué Suiza el primer país, en que se legisló ordeando la esterilización de ciertos degenerados. En seguida, varias Unidades de la Federación Americana legislaron sobre este asunto. En Dinamarca, después de varios estudios del Comité Antropológico, llegó en 1929, a la sanción de una ley a autorizar a los Directores de los Manicomios a esterilizar a ciertos degenerados. Cuba y Africa del Sur ya tienen leyes sobre el asunto. Y en Inglaterra, un gran eugenista, el Mayor Chuch, presentó hace poco tiempo a la Cámara de los Comunes un minucioso proyecto de ley en ese sentido. Hitler, pues, no está haciendo actualmente en Alemania nada raro".

Y con respecto al certificado pre-nupcial, precursor de esa medida, dice: En Alemania, desde 1920 se hizo obligatorio el examen pre-nupcial, y desde 1926, creó ambulatorios para consultas gratuitas pre-nupcial.

Los Cabanellas dicen:... "Es indudable la necesidad y la conveniencia del aborto, ya que el hecho de concebir no extirpa la procedencia de una esterilización admitida en gran parte de los Códigos Penales e imprescindible en las nuevas doctrinas. Aborto y esterilización están perfectamente unidos: Cuando aquella no se practica es necesario ejecutar éste, ya que en seres tarados el producto de la concepción sería en todo caso perjudicial a la sociedad, la que en un derecho de legítima defensa, lo elimina".

Jiménez de Azúa examina parte de las legislaciones extranjeras que establecen la impunidad del aborto. Empieza con el proceso de su establecimiento en Suiza, con la fórmula Lang. El aborto quedará impune si tiene lugar dentro de los tres meses, y es ejecutado por la misma embarazada o por un médico titular". La Comisión no aceptó, pero algunos de los técnicos allí reunidos, la miraban con simpatía (1912).

Lang y Welt formula (1919), otra proposición: El aborto no es punible, cuando, en caso de embarazo legítimo, los esposos están de acuerdo para practicarlo, y en caso de embarazo ilegítimo, cuando es practicado con el consentimiento de la madre, a condición de que el feto no tenga más de tres meses y que el aborto se ejecute por un médico titulado.

El autor de la enmienda era socialista, el partido, por su prensa, lo defendió; las otras afiliaciones políticas lo rechazaron, destacándose en la indignada repulsa la prensa católica. Fué desechada por 61 votos contra 54.

Por fin (1916), se aprobó este artículo: "El aborto practicado por un médico titulado y con el consentimiento de la embarazada no es punible. Si se ejecuta para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y si ese peligro no puede ser evitado por otros medios. Si el embarazo proviene de una violación, atentado al pudor de mujer idiota, magmada, inconciente o incapaz de resistencia, o de un incesto. Si la víctima es idiota o enajenada, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Lo mismo dice el Código argentino con excepción de lo referente al incesto.

También en Checoeslovaquia se ha seguido el Código suizo, agregándole un inciso con respecto a la restricción de la maternidad. Si la mujer embarazada ha dado vida a tres hijos que tiene bajo su cuidado o bien si ha partido ya cinco veces por lo menos".

Hasta acá la información de Jiménez de Azúa, siguiendo con Rusia, que trataremos a la luz de otras críticas.

En Costa Rica, el Código Penal declara que no es punible la tentativa de abortar de la mujer soltera en su primera preñez, y en Portugal, no se pena tampoco la tentativa realizada por la propia embarazada.

El Japón autorizó no solamente el aborto, sino la limitación conciente de la maternidad (1929).

Cataluña autoriza la interrupción técnica del embarazo practicado dentro de los tres meses de la concepción, siempre que la madre lo solicite y su estado de salud permita garantir el éxito de la interrupción. Para ello creó centros cor personal especializado, anexos a las grandes instituciones sanitarias, que comprenden también la institución de centros dedicados a la difusión y enseñanza de los recursos anticoncepcionales, para disminuir el número de abortos.

Donde el aborto tiene una franca expresión, es en Rusia y Estonia.

Sobre sus fundamentos y resultados, fuera de la necesidad del mismo ya expresada, Hugo Pejugal en "El Derecho

al aborto", dice: "Para disminuir el número de niños abandonados se han empleado dos medios: obras de protección de la mujer y del hijo y la legislación del aborto. Antes de la revolución, sepodrían contar unos 60.000 niños abandonados anualmente. Hoy no llegarán a anualidades de 5.000, pues siempre es preferible no dejar nacer un niño, que abandonarlo una vez nacido. Es menos costoso y menos perjudicial, pues en estas clínicas no suelen las mujeres estar más de 4 días sin grandes peligros, siendo los casos de muerte contadísimos. Las estadísticas marcan **uno por cada veinte mil operaciones**".

A pesar de la ley del aborto y de la propaganda de anticoncepcionales, dicen los Cabanellas, sigue siendo Rusia la nación donde nace más gente, siendo uno de los dos países, —Estonia y Rusia — en donde es permitido el aborto por una legislación humana, y en los que se da el máximo de natalidad.

Una reciente estadística (1934) nos da el siguiente crecimiento de la población: Francia, 1.3, Inglaterra, 6.4. Alemania, 7.9. U. R. S. S., 24.

Por disposición de 18 de noviembre de 1922, el Comisario del pueblo de Justicia dictó la siguiente ley:

Se permite la interrupción artificial del embarazo realizada gratuitamente en los hospitales soviéticos. 2.o Su ejecución se prohibe a todo el mundo, con excepción de los médicos. 3.o Las comadronas culpables de ejecutar una de estas operaciones perderán el derecho de practicar su profesión y serán juzgadas por el tribunal del pueblo. 4.o Si algún médico realizara alguna operación abortiva con fin de lucro, será perseguido judicialmente.

Esta disposición fué introducida en parte del Código Penal ruso en 1926, estableciendo éste en su artículo 140: "Que el aborto del fruto de la concepción es impune si se verificase con el consentimiento de la madre y previa la solicitud a los órganos de la salud pública".

Si no hubiere consentimiento de la madre, se sancionará con cinco años de privación de libertad o hasta quinientos rubros de multa. Si causare la muerte, determinará la misma sanción.

Este artículo del Código Penal de U. R. S. S., dice Palmiere, no hace sino establecer la impunidad del aborto con sentido técnico, sancionando los que no reuniesen estos caracteres.

El aborto y el Código Penal

El Código Penal establece, sin limitaciones, el régimen del aborto libre.

La mujer puede hacerse abortar cuando quiera y por quien quiera, hasta puede hacerlo ella misma.

Es el régimen del aborto clandestino durante el sistema represivo.

Una de las misiones de la legislación es velar por la integridad física de las personas, dentro de toda sociedad organizada; defenderlas, aún en lo que le es atributivo, dentro de los límites de su libertad, todo aquello que les pueda ser perjudicial o fatal para su vida o intereses.

Cuando una práctica, como la del aborto, que afecta a esa integridad física de las personas y sobre la cual, el dedo acusador, no sabe si dirigirse a la mujer y al hombre o a la sociedad, para indicar la víctima y el victimario, ha metido su raigambre tan profundamente en las costumbres desde tiempos milenarios, no es posible abandonar a la que en uso de su derecho lo desea, sea cual fuere la causa, sin defensa frente a sus semejantes, que explotarán en su contra todos los prejuicios, para pagar a los mismos con el sacrificio o la ruina de su vida, como lo hace en el clandestinaje, el tributo de la pérdida definitiva de su vientre que sería útil cuando quisiera ser madre.

Pero la Comisión sólo admite el aborto técnico como garantía para la eficacia del uso de ese derecho, prohibiendo la realización del mismo a toda otra persona. Por eso, también, lo permite dentro de los tres meses de la concepción, por considerar que es cuando menos peligros ofrece para la abortante

Esas normas las usa el legislador en los actos humanos, reglamentándolos, encauzándolos, para que no causen perjuicio a otros, y aún en lo unilateral, como en el aborto, no llegue la acción extraña, inexperta, a lesionar al agente en el hecho, decisión de su voluntad, cuando manos expertas, científicamente lo realizarán sin peligro alguno.

La importancia de la libertad, como dato del total problema sociojurídico, es incuestionable; la idea nutricia se halla en la base misma de toda la estructura orgánica e institucional. En materia de legislación, en cuanto atañe al derecho de regularla, asegurarla y protegerla, esto es, reglamentaria. Orgaz. Dic. de Derecho y Ciencias Sociales.

No entraremos al terreno de la filosofía del derecho para defender esta tesis.

Pero, es indiscutible que todo acto declarado lícito lleva en potencia la facultad de generar derechos y obligaciones, dentro de lo contractual, desde luego.

No tenemos que hacer muchas divagaciones para decir que la realización del aborto está dentro de la locación de servicios, o como dice nuestro Código Civil dentro "Del arrendamiento de obras" y "De las obligaciones de hacer o no hacer".

Para todo ello, y para la eficacia del contrato, existen normas a fin de garantir, a locador y locatario, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

En la asistencia de las personas, bajo el aspecto de la salud pública, médico, hay normas de garantías, de protección, a la cual deben someterse aquéllos, por razones elementales.

¿Y por qué, como lo hace nuestro Código, vamos a dejar la realización del aborto, en una mala comprensión de la libertad de la agente, en franca contradicción contra el principio tutelar de la integridad física de las personas

Los fundamentos del proyecto

Hemos demostrado que considerando al aborto como delito, es ineficaz el proyecto coercitivo, es ilusorio el fantasma de una disposición legal como pretende en su folleto sobre aborto criminal el doctor Alejandro Gallinal. Uno y otro no son en realidad más que un fantasma en estos tiempos.

Causaría, al contrario, un daño terrible e irreparable, pues empujaría a la mujer hacia el aborto clandestino, es a lo que el pueblo le presta su apoyo y la sociedad también. "En realidad, dice Zweig, el Estado moderno no se esfuerza ya, abiertamente, como hiciera la Iglesia, en imponer una moral interior a sus súbditos, únicamente el Código de la sociedad exige el mantenimiento de una convención exterior".

La tesis sostenida por los partidarios de la maternidad extorsionada, convierte a su humanismo por el feto de una cruel paradoja. Mientras su imposición punitiva traería como secuela el clandestinismo y la muerte de millares de mujeres, y la inutilización de más millares y más millares, con el aborto técnico, como lo ha demostrado Rusia, muere **una por cada veinte mil.**

Y, en consecuencia, el estímulo de la estéril fecundidad, que trae irremediablemente un gran porcentaje de mortalidad infantil.

La realidad nos dice que la punición de ese hecho y la moral de la represión, son absurdas, pues cuando por rara casualidad se encarcela a alguna mujer humilde, pobre sirvienta, generalmente, para justificar la existencia de ese delito y su bondad como precepto, nada se dice de los millares de mujeres muertas y enfermas, que clandestinamente pagan su tributo de desesperación a esa ética **sui generis.**

Hay en la mujer un instinto maternal que se respira a través de toda la obra del insigne doctor Marañón, que la lleva al deseo de ser madre, sentimiento éste que nada lo corrompe, y si consideramos esto así, hemos de ver que la mujer aborta no por desprenderse de una carga, sino que el sentimiento maternal puede aún más que ella y la hace querer ser madre aún en contra de los medios que la rodean". (Cabanellas).

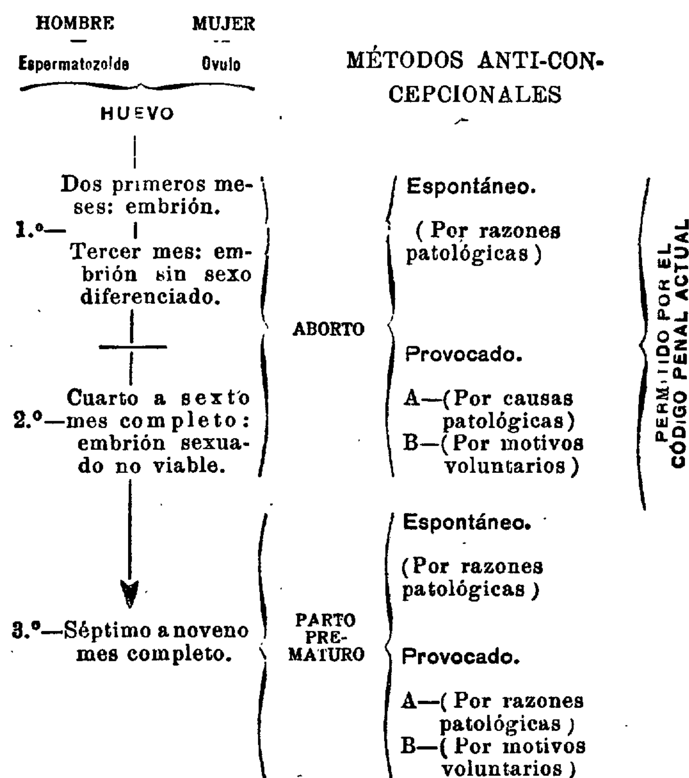
El codificador reaccionó contra tales evidencias, y estableció la impunibilidad del aborto, por la doctrina que ya hemos mentado.

La Comisión entiende que es indispensable, en nuestro medio la implantación del aborto voluntario, dentro de ciertas normas, dada nuestra modalidad de convivencia social, nuestras actuales costumbres, y por la propia mentalidad de la post-guerra que tanto nos ha influenciado.

Ya ha triunfado, dice un autor, aquel principio que von Uexküel ha llevado a la Biología moderna; Stefan Zweig a la Biología y von Loon a la historia, referente a la interdependencia y mutua penetración de los dos insignificantes biológicos, de cuya inter-acción brota la vida, o sea el ser y el medio ambiente que lo rodea. Estudiar tan solo el factor humano, sin preocuparse de su escenario vital, es mutilar el problema. E interesa medir ambos factores cuando se trata de enfocar una cuestión histórica, social o biológica".

El aborto, voluntario o terapéutico, para la Comisión, es de interés general, y en consecuencia, la ley debe velar por la eficacia del mismo, requiriendo las más absolutas garantías para su realización, en el período en que menos peligro ofrece para la abortante. Por eso establece que debe ser técnico, efectuado por médicos, y dentro de los tres meses de la concepción.

ESQUEMA DE LAS INTERRUPCIONES DEL EMBARAZO



En el grupo 1, sección A) el aborto sería legalizado, practicado por médicos.

En el grupo 1, sección B) el aborto sería legalizado, practicado por médicos y con el consentimiento expreso de la mujer.

En el grupo 2, serían sólo legalizados los abortos practicados por médicos, por causas patológicas.

En el grupo 3, en las mismas condiciones que el grupo 2, practicados por médicos, (Sec. A) y penados los correspondientes a la sección B.

Fundamentos científicos del proyecto

La reacción contra el delito de aborto ha sido tal que lo que primero constituyó una pena, pasó a reconocerse como un derecho. Se facultó para abortar sin limitación a voluntad de la que lo considerara conveniente. Esa es la ley actual. Sin ser partidarios del aborto voluntario reconocemos que numerosas veces es un remedio a determinada forma de mal social.

La experiencia nos ha hablado con entera elocuencia. En un año que se aplica la nueva ley, ocurre un hecho paradojal. Dice el Profesor Turenne —en lugar de aumentar la estadística oficial de las complicaciones por aborto— las vemos bajar ¿qué ocurre? ¿se abortará menos? No; es que la gente ha rodeado el acto de garantías y como antes se contaban los abortos en las maternidades por el número de las complicaciones, éstas han disminuido y por ello se atienden menos enfermos. Antes, en cambio, con la ley —con penalidades graves para los abortadores— con la negativa médica a intervenir, se atendían más casos. En nuestro país, siempre ha abortado el que quiere. La rica y la pobre han sufrido la influencia de la comadrona dispuesta a todo y a veces algún médico de dudosa moral. La ley actual ha otorgado libertad de acción al profesional y garantido hasta cierto punto la asistencia con la intervención del médico.

Algunos principistas se alzaron contra la aplicación de la ley. La hipocresía de otros, a quienes seducen los convencionalismos —ha creado la atmósfera de duda— sobre si la ley es o no moral. La Comisión ha creído necesario no seguir ninguna corriente teórica o principista. El aborto es una consecuencia de los años que vivimos —es un índice de la nueva civilización universal— la legislación lo mantuvo bajo el manto de la hipocresía. La luz del nuevo Código ha puesto al descubierto la mezquindad de espíritus abortistas por cálculo —o por decoro personal o social— o por inmoralidad manifiesta del seductor o la actora y generalmente de ambos. Pero esa tendencia de la mujer libre: soltera —viuda o divorciada— cuyo interés respeta la ley por decoro social, está condicionada en la generalidad de los casos, a ciertas circunstancias que las hace atendibles: la pobreza y el honor.

Si tener hijos es honroso y grato al matrimonio y significativo para la sociedad —cuando los hogares sufren estrecheces —por el aumento ilógico —los padres que oprimidos reclaman el derecho a abortar— tienen justificada su demanda. El problema es universal. Los libros se han multiplicado en la materia. En todos los idiomas y todas las latitudes el problema es el mismo. La libertad de costumbres —la religión, la política (el servicio militar — superpoblación— etc.) —lo resuelven a su manera. Nuestro país rindió tributo a la realidad elocuente de los hechos —la salud de millares de mujeres ha sido favorecida con la nueva ley. Pero vuestra Comisión ha creído que debiera buscarse un fundamento científico que delimitara mejor el derecho que se ejercita. Ha pesado también anticipándose a los hechos alguna dificultad que pudiera presentarse sobre la limitación o término del derecho a intervenir...

¿En qué momento debe prohibirse el aborto?

Es evidente que la mayoría —casi diríamos la unanimidad de los abortos— se efectúan en los primeros meses.

Hechos biológicos

Cuando se interviene para interrumpir el embarazo en los instantes que rodean el acto de la concepción se realiza la contraconcepción. Si la intervención tiene lugar más tarde, se produce aborto. Cuando éste se realiza antes de los tres meses —operamos sobre un huevo sin sexo— sin diferenciación — sin que el embrión y la placenta se hayan independizado—cuando aún forman un todo — y cuando el aborto necesariamente se expulsa en un tiempo.

Si la intervención se realiza entre los tres y los seis meses —en que el feto no es viable —es decir— expulsado no puede sobrevivir— el aborto se efectúa en dos tiempos: en uno se realiza la expulsión del feto —en otro de la placenta— pasado los siete meses —el feto puede ser viable— ya en lugar de aborto es verdadero feticidio. Después de los nueve meses — infanticidio.

Esta división fisiológica nos ha hecho preferir y aconsejar que se adopte como período de intervención de la mujer — el que determinaríamos primer período — es decir el comprendido antes del tercer mes. Período en el que no es posible determinar sexo, — no se ha salido de la concepción ovular o embrionario en el que los peligros son más remotos por la forma simultánea de la expulsión del huevo y porque la rehabilitación funcional uterina es más rápida y el cortejo de síntomas secundarios que deforman la mujer no han aparecido y escasas o ninguna manifestación exterior denuncian el embarazo. Sin síntomas salientes o denunciables, y con escasos inconvenientes inmediatos y posteriores, es el preferido por pacientes y técnicos. Será conveniente adoptarlo, pues, en la ley. Por ello aconsejamos su aplicación por el artículo 1.o.

Reconocido científicamente el aborto como poco peligroso antes de los tres meses era necesario rodearlo de la garantía médica. Sólo esa clase de técnicos debe intervenir.

Todo lo demás debe eliminarse, actuación de comadronas, o parteras, operaciones pasado ese término, etc. Siempre respetándose el llamado aborto terapéutico, o sea aquella operación impuesta por razones médicas y cuyas indicaciones son del dominio de la medicina, en todos los casos.

Y para terminar digamos dos palabras sobre los medios anticoncepcionales. Aunque son objetables alejan el problema del aborto —hacia un terreno más en armonía con la indiosincracia del medio. Tienen entusiastas partidarios —defensores de los métodos hoy más en uso (diafragmas vaginales — pomadas autoespermáticas — esterilización biológica — Método de Ogino, etc.) quienes estiman son los medios más seguros de poner a los cónyuges legales o extralegales —al abrigo de las concepciones. Sería la solución ideal al grave problema social que constituye la procreación inconsciente, ilimitada, de taras, etc., pero ninguno es completamente seguro.

Creemos grandemente importante destacar la influencia de iniciar a los jóvenes en la escuela de la continencia; realizar la enseñanza sexual en los períodos pre-críticos; matizar la enseñanza con el deporte. Mejorando a la vez nuestras costumbres, el cinematógrafo actual, más sexualista que educativo y suprimiendo la moda del desnudo— lo mismo el tráfico de libros y figuras pornográficas; acentuando la educación.

Con una campaña racionalmente orientada, en la escuela, el hogar, y los locales de reuniones y diversiones, sin excepción alguna, se crearía una nueva cultura que alejaría, lo que una ley como cuerpo muerto, si no es reflejo de la realidad ambiente, es incapaz de efectuar por su simple acción de presencia. Mientras a ello no se llegue, la concepción se producirá fuera del casamiento.

Exagerado el concepto de honor en las sociedades actuales, pone fácilmente al margen social a mujeres que mu-

chas veces sufren engaño o ceden agobiadas por dolorosa pobreza.

El problema del aborto en los casados es otro —la limitación de entradas con que costear las nuevas erogaciones que impone un nuevo hijo, y la disminución de sensibilidad en las generaciones presentes, que crea un realismo contagioso y hace inhábil al hombre para la lucha, tampoco puede cortarse por imperio de la ley. Esta puede pretender encauzar nuestras costumbres pero nunca será eficaz, si se pone frente a ella. Y si hiciéramos la ley sin tener en cuenta todos los aspectos del problema, mejor es no dictarla, pues con principios no se corrigen los males sociales.

Antes con la ley prohibitiva y penal los abortos complicados sumaban millares, y las mujeres pagaban con sus vidas caro tributo a la misma que las obligaba a defender su honor en las sombras, junto a la inexperiencia y la audacia — desde la casa de la comadrona al retrete, en la soledad febril y angustiosa de una vida que pretendía salvarse del deshonor.

Tales las razones que nos inclinan aconsejar a la Cámara acepte el proyecto de ley adjunto.

Ulises Collazo, miembro informante. — Lucio Malmierca, miembro informante. — José Pedro Alaggia. — Mario Camps. — Odorico Antúnez. — Dardo Regules, discorde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase lícito el aborto:

A) Cuando se efectúe durante los tres primeros meses de la concepción y sea realizado por médicos.
B) Cuando se trate de aborto terapéutico.

Art. 2.o La mujer que, no estando comprendida en la disposición anterior causare su aborto, será castigada con prisión hasta dieciocho meses, teniéndose como eximente o atenuante la presunción legal de honor, sin perjuicio del libre arbitrio del juez en la apreciación del hecho.

Art. 3.o Están comprendidos en la pena que establece el artículo anterior, todos los que realicen o colaboren en el hecho.

La pena podrá ser aumentada hasta cuatro años si a consecuencia del hecho sobreviniere la muerte de la mujer.

Art. 4.o A los médicos que falten a lo establecido en la presente ley les serán aplicadas las penalidades que establece la ley Orgánica de Salud Pública.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Ulises Collazo, miembro informante. — Lucio Malmierca, miembro informante. — José Pedro Alaggia. — Mario Camps. — Odorico Atúnez. — Dardo Regules, discorde."

(Proyecto sustitutivo del señor Representante doctor Guillermo Stewart Vargas).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El artículo 325: (capítulo IV, título XII, libro II) del Código Penal queda modificado en la siguiente forma:

"Artículo 325. El que causare y el que autorizare el aborto de una mujer. sin su consentimiento, serán castigados con dos a ocho años de penitenciaría.

Se considerará que no ha mediado consentimiento cuando éste no haya sido otorgado por escrito y aun cuando, dado por escrito, el que causare el aborto no tenga habilitación profesional para ello."

Art. 2.o El artículo 326 (capítulo IV, título XII libro II) del Código Penal queda modificado en la siguiente forma:

"Artículo 326. Si a consecuencia del hecho sobreviniere a la mujer una lesión, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría y si ocurriese la muerte será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Se considerará que la causa de la lesión o de la muerte ha sido el hecho del aborto, cuando la persona que lo provocó no tenía habilitación profesional para ello.

Si mediare consentimiento de la mujer de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.o del artículo anterior, la pena podrá ser rebajada en un tercio a la mitad."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 9 de 1937.

Guillermo Stewart Vargas, Rep. por Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Montevideo, julio 1.o de 1937.

A la Asamblea General:

Todos los problemas que afectan directamente intereses fundamentales de un organismo social deben de ser juzgados desde el punto de vista jurídico con un criterio que contemple el interés de la mayoría de los componentes de ese organismo, es decir, con un criterio estrictamente pragmático. Todo derecho que vaya contra el interés de los más, deja de ser humano y se transforma en una simple ficción.

Toda prescripción legal que no hunda sus raíces en los verdaderos intereses de la realidad social, persitirá como una especulación intelectual, pero jamás podrá regular la conducta de las masas humanas para la cual fué ditcada.

Siendo el problema de la mayor o menor densidad de población de un país, uno de los que más puede afectar a la felicidad social del mismo, es forzoso que las medidas legales que pueda propiciar el Estado se alejen de todo principio jurídico individualista, dejándose exclusivamente plasmar en virtud del interés colectivo, es decir de un derecho esencialmente pragmático.

El exceso de población de un país, sea por natalidad exagerada o por una inmigración abundante, con respecto a sus posibilidades económicas, puede acondicionar verdaderos cataclismos sociales y el Estado debe estar legalmente armado para poder evitarlos en momento oportuno.

La depauperación humana, producida por natalidad insuficiente, intensa emigración o consecutiva a hechos guerreros puede ser también no menos nefasta que el opuesto ejemplo, pues el capital humano representa una de las más valiosas riquezas de una nación.

El derecho que inspire la legislación de este fenómeno, eminentemente social, debe ser nutrido con interés social y desprovisto de toda especulación dogmática.

El problema del aborto, tan íntimamente ligado al de la población de un país, debe ser considerado desde el punto de vista jurídico que acabamos de exponer.

Establecidos los principios precedentes, cabe deducir que las tesis jurídicas buenas en un país despoblado, puedan ser objetables en otro con plétora de habitantes.

Mismo dentro de un determinado país, ese concepto podrá variar si la densidad de la población sufre grandes oscilaciones en diferentes etapas de su evolución histórica.

Admitido pues que el interés social es el principio en que debe basarse el concepto jurídico de la cuestión que estudiamos, nos falta discutir si el aborto voluntario es o no un delito.

Para aquellos autores que enfocan este problema desde el punto de vista del derecho individualista y con criterio punitivo, el exterminio del embrión representa un acto delictuoso, pues supone la lesión del derecho a la vida del embrión. reforzando aún este concepto por el hecho de que ciertas disposiciones legales en nuestros Códigos le asignan al producto de la concepción determinados derechos: tales como el de la herencia. etc.

Los antipenalistas. dentro de la tesis individualista, sostienen que el embrión no tiene personalidad jurídica, pues se trata de un simple apéndice materno, goza de una vida fisiológica, pero no de una vida de relación, condición "sine qua non" para poder disfrutar de derecho.

Cualquiera de estas dos doctrinas, cuyos fundamentos no hacemos más que esbozar, responden a un concepto jurídico individualista, más acentuado en la primera que en la segunda tesis, pero al cabo, individualistas las dos. Nosotros sostenemos que por la cotegoría eminentemente social del fenómeno. este escapa al dominio del derecho individualista y debe entrar en la jurisdicción del derecho colectivo

Siendo el capital humano una de las riquezas más valiosas de una nación, consideramos que ese capital no puede estar librado a la voluntad individual. El interés y el derecho colectivo debe primar en este punto, sobre el interés y el derecho personal.

Todo lo que signifique una riqueza vital, para un país debe ampararse en este criterio jurídico.

Si a veces la exageración ilumina más un concepto, preguntemos ¿quién admitiría que es del resorte del derecho

individual el manejar a su arbitrio, la composición del aire que respiramos, si un invento físico o químico así lo permitiese o absorber de la circulación la totalidad de un alimento que es indispensable a la vida?

Lo nocivo de un derecho individual y lo eficaz y utilitario de un concepto jurídico colectivo, frente a problemas de esta naturaleza, eximen de una mayor abundancia de pruebas para defender la tesis pragmática que sostenemos.

Considerando pues, que el capital humano es de la colectividad, se desprende que todo ataque que se le infrinja supone aparte de la sanción moral correspondiente, una sanción penal por haber lesionado un derecho que no es del resorte individual, sino colectivo.

Uno de los más esclarecidos y ponderados cerebros de la humanidad, Aristóteles, sostenía que el aborto estaba justificado cuando él era indispensable para realizar un equilibrio entre la población y los medios de subsistencia.

Aristóteles, consagraba ya evidentemente la tesis jurídica que defendemos, es decir, que el problema del aborto debe ser encarado desde el punto de vista del derecho colectivo.

Puglia, se coloca en el mismo terreno, al admitir que el aborto es un delito contra la sociedad. Este jurista sostiene que el aborto es una infracción contraria a la propagación de la especie, y como la sociedad no puede existir sin esa propagación, el aborto implica un ataque a la sociedad. Giménez de Azúa, define el delito como un acto antisocial e indiscutiblemente que el aborto realizado al margen del control del Estado, es la expresión más neta de un acto antisocial y en consecuencia delictuoso.

Una autoridad de la talla de Manzini, defiende el mismo concepto. Es preciso también considerar que el derecho penal no protege derechos subjetivos individuales, sino por reflejo de la tutela que brinda a los intereses sociales. Ya hemos demostrado que aún en lo que atañe a los delitos de homicidio y de lesión personal, es fuera de lugar e inexacto hablar de los derechos a la vida o a la integridad personal, dado que, el objeto de la tutela penal, son los intereses sociales que se refieren a la defensa de esos bienes jurídicos.

Si el derecho civil reserva, bajo la condición del nacimiento, determinados derechos a los que van a nacer y hasta a los que no están todavía concebidos, (artículos 764, 1059 del Código Civil Italiano), y si consiente, en determinados casos, el nombramiento de un "curador del vientre" (artículo 236 del Código Civil citado), el derecho civil lo hace aún sin reconocer la personalidad jurídica al que va a nacer, por fines relacionados al patrimonio o al estado de las personas. El derecho penal en cambio, no da importancia a toda consideración relacionada a la futura subjetividad jurídica del feto y la tutela desde el punto de vista objetivo como una expectativa de vida en el solo interés social".

El criterio jurídico que acabamos de exponer es tanto más justificado para ser sostenido por aquellos estados que como el nuestro, corresponden a países que se caracterizan por una escasa densidad demográfica.

El derecho penal, como todos los derechos, para tener una vida efectiva debe ser profundamente humano. El problema de la penalidad en el aborto debe inspirarse en toda la constelación moral y psico-biológica que rodea el acto sexual y a sus actores. El desconocimento de este complejo conducirá fatalmente a conceptos penales ficticios, injustos e inhumanos. En el acto sexual el hombre presenta sólo un haber, un activo, el goce de sus apetitos, en la mujer también se registra ese contenido, pero él es doblado por un formidable pasivo: el frecuente engaño, la deshonra, y a veces el pesado fardo de un embarazo. El hombre sólo disfruta, es una copa más de champagne en su vida, para la mujer no raramente un trago mortal de cicuta.

Si la mujer comete el delito de abortar, el penalista debe tener presente que esa mujer empieza a purgarlo con su sufrimiento físico y moral, con lesiones de su cuerpo y a veces con su propia vida. Antes de que los Jueces dicten su sentencia la naturaleza ya le ha infringido una grave pena. Ella ha delinquido, pero ¿quién osará afirmar que ya no ha recibido una horrible sanción un brutal castigo?

En la mujer soltera, el caso más dramático, prescindiendo del terrible desengaño, del abandono por el seductor, se le agrega frecuentemente la severidad de la crítica, de la sanción moral.

La cierta dosis de generosidad que pueda contener el concepto penal de este proyecto con respecto a la mujer, no obedece a un impulso romántico sino a un dictado de la justicia.

Biológica, económica y moralmente la mujer es inferiorizada por la causa que la conduce al delito. El hombre coautor del embarazo sólo es castigado cuando es instigador o ejecutante de ese delito, lo cual no acontece sino en un pequeño número de casos. Harto frecuentemente el hombre abandona a la mujer con su trágica carga. En esa angustiosa soledad, dos caminos la esperan. El camino natural, el alumbramiento del hijo, lo cual equivale al repudio de la familia, al desprecio de la sociedad, a la miseria; no raramente el suicidio, la prostitución, son las etapas finales de este camino.

La otra vía, la vía artificial el acto delictuoso, el aborto. La primera solución le transforma la vida en una cárcel, por eso a veces, prefiere esconderse en un prostíbulo o descansar en un cementerio. El último sendero es para ella menos espinoso. Sin embargo, debe jugarse aún su vida, es el aborto. ¿La ley puede exigir todavía la cárcel para este pobre ser condenado a errar por caminos sembrados de dolor

¿Qué hace la ley entre tanto con el hombre responsable de tanto infortunio?

Muy poca cosa dada la incapacidad de la justicia para individualizar en la mayoría de los casos al responsable

En estas condiciones no es acaso una enormidad pensar en la cárcel, para esa mujer, que es casi ya un harapo humano, en tanto que el hombre sigue disfrutando de la felicidad que le brinda su propia impunidad?

Un sentimiento elemental de justicia, de amplia reparación, de humana compensación, frente a la brutal desigualdad que los dos sexos presentan en el delito que estudiamos, justifica sobradamente la generosidad que el concepto penal que defendemos brinda al más débil de sus autores. Algunas de estas razones son únicamente aplicables al aborto de la mujer soltera, pero los sufrimientos físicos y frecuentemente morales, le son comunes con la mujer casada.

¿Todas estas torturas de la delincuente pueden acaso escapar en el balance del penalista?

El derecho penal moderno, no castiga par vengarse de un delincuente, sino que lo hace con fin educativo, para evitar que reincida, en la mujer que aborta, la naturaleza ya ha impuesto la pena correspondiente a ese delito. ¿Las sanciones de la ley podrán tener acaso sobre ella, una mayor influencia profiláctica, que su dolor físico y moral y la inferiorización biológica con que eso delito sella su propio cuerpo? La ausencia de punibilidad en el Código Penal para la mujer que aborta voluntariamente no implica pues un hecho contradictorio, anárquico o disoluto en el dominio del derecho penal, sino simplemente el reconocimiento por la justicia de que ese delincuente ya ha expiado su delito. En vez de haber sido sentenciada y castigada por la ley humana, lo ha sido ya por la ley natural.

Si esta tesis choca contra toda norma o principio penal, admitido como clásico, debe tenerse presente que este delito es también peculiar, "sui generis", puesto que en la realización del mismo desencadena fatal y automáticamente su propio castigo.

Si esta argumentación no bastase, rogamos al legislador que ha de juzgar de la bondad de este concepto, que se aleje de la fría discusión doctrinaria, que se interne en la cálida realidad humana del fenómeno y que nos diga si al visitar una cárcel no ha sentido un estremecimiento en lo más hondo de su conciencia, cuando ha visto a una pobre mujer expiando el delito de un aborto? ¿Quien podrá comparar esa sacudida con la que experimenta frente a la celda de una infanticida, de un incendiario, o de un homicida?

Esta diferente reacción de las conciencias da más luz al penalista, que la más elocuente elucubración doctrinaria.

Las leyes, impondrán sus virtudes, cuando llenen el requisito elemental de no desentonar con la conciencia de los hombres.

Antes de ser escritas en los códigos, deben leerse con claridad en el fondo del alma humana.

Las sanciones penales deben recaer sobre los instigadores, ejecutantes y cómplices del delito.

Sólo admitimos la penalidad de la mujer, en aquellos casos, en que la habitualidad del delito, demuestre que el castigo natural que el acto del aborto implica resulta insuficiente, para detenerla en su tendencia delictuosa.

Serán consideradas como razones existentes de pena, el aborto por razones terapéuticas y por violación, razones de tan evidente peso que no merecen ser discutidas.

Discutible puede considerarse la exoneración de pena en el aborto honoris causa, pero teniendo en cuenta el carácter escandaloso que rodea a esta circunstancia, en la cual sufren las consecuencias morales no solamente la mujer culpable, sino también sus familiares, es la razón de humanidad, razón a la cual nunca pueden ser sordas las leyes, que nos conducen a admitir que ese tipo de aborto, debe estar exento de toda penalidad.

Si en el aborto por violación, la ley es generosa en virtud de la ausencia de culpabilidad de la mujer, víctima de

la agresión de una fuerza física superior, cuantas veces no existe en el aborto honoris causa, una agresión espiritual constituida por engaños y promesas que el seductor despliega en la catequización de esa pobre mujer, que cae abatida por la superioridad también de una fuerza, que no es menos violenta, por no ser de naturaleza física.

El aborto miserable existe en todos los países del mundo, aún en aquellos en los cuales los gobiernos protegen a las clases desamparadas en la forma más generosa.

Una política de amplia justicia social, tendiente a combatir la desocupación, jubilaciones generales, protección a la madre, investigación de la paternidad con su correspondiente responsabilidad legal y económica, difusión de la educación sexual, racionalización de la procreación a base de consultorios de eugenesia, he ahí la sabia política que debe cumplirse en toda su amplitud y en la realización de la cual, felizmente nuestro gobierno despliega todos sus resortes, a fin de extirpar en sus raíces etiológicas esta tarea social.

He ahí el programa a realizar, programa forzosamente vasto y lento, lo que obliga temporariamente y como medida forzosa y de urgencia a eximir de pena a este tipo de aborto, por los estragos sociales que supone un exceso de procreación en los medios miserables, medida que aspiramos a ver eliminada en un día no lejano, en que la política social indicada restablezca el equilibrio económico en todas las clases de nuestra sociedad.

Desde el punto de vista ético el aborto voluntario es un hecho que repugna a la conciencia moral de los hombres. El exterminio de esa vida por voluntad de su propia madre subleva aún a aquellos que consideran que el aborto no es un delito. Recordemos cómo se expresa a este respecto el eminente maestro, doctor José Irureta Goyena, ardiente defensor de la tesis de la impunidad: "Considero que el aborto es uno de los actos más repulsivos, y contranatura a que puede descender el hombre. Cuando es varón deja en mi concepto de ser hombre de honor, cuando es una mujer la que lo ejecuta se rebaja al nivel de una prostituta. No existe índice más exacto, más preciso, más fiel, de la decadencia de las costumbres que la generalización del aborto".

El Estado a quien incumbe no sólo vigilar los intereses materiales sino también morales de la nación, realiza una obra saludable al consagrar en su legislación el aborto voluntario como una figura delictuosa.

No se arguya que el concepto represivo de nuestro viejo Código de 1889, tuvo poca resonancia en la vida de nuestros tribunales, dado que fueron escasos los juicios que por aborto se ventilaron, pues estas leyes represivas obran por presencia, como frenos invisibles. La acción preventiva, forzosamente oculta e impalpable, es una de las virtudes más preciosas de estas leyes punitivas, lo cual les asigna un rol considerable en la depuración ética de las sociedades.

A la embriaguez de derechos en que se agitan las sociedades actuales, deben hoy más que nunca los estados reaccionar, imponiendo por todos los medios, un resurgimiento en el respeto a deberes fundamentales, cada día más olvidados.

La relajación moral de las costumbres ;fenómeno de etiología compleja, que acusa su mayor agudeza después de la gran guerra europea, nos brinda una mujer moderna, que aspira a disfrutar de todas las libertades de que ha gozado hasta ayer el hombre. Al lado de muchas aspiraciones realmente legítimas, este tipo de mujer ha cometido el error, no solamente moral, sino biológico de exigir una equiparación con el hombre en el dominio de su vida sexual. Esta mujer ha desconocido su propia psicología, pues eternamente constituirán el candor y el pudor femenino, los encantos espirituales más poderosos en los que la mujer atrae al varón en los lazos nobles y perdurables del amor, esta mujer ha desconocido también su fisiología, al exigir tal equiparación, pues en tanto que en el cuerpo del hombre no quedan trazas de su vida sexual, bien conocidas son las profundas alteraciones anatómicas que en la mujer dejan el aborto o el embarazo, resultados casi fatales de su vida sexual. La ley natural, al imponer a la mujer estos pesados tributos, en tanto que al hombre lo deja completamente impune, determina también una conducta, una moral sexual, específicamente distinta para cada sexo. La biología le impone a la mujer, una vida sexual moderada, parsimoniosa, recatada, hecho que no se consigna para el sexo masculino.

Este tipo de mujer moderna, es pues un tipo de mujer antinatura, de mujer antimujer. Este tipo femenino, que desconoce el pudor, la gracia, el candor, que sexualmente se atribuye las libertades del hombre, que busca imitar a éste en su mímica, en su andar, hasta en el corte de su cabello, que se incorpora sus vicios, como el alcoholismo y el uso del tabaco, esta mujer que busca el aborto, pues le horroriza la maternidad, esta mujer que reniega de los atributos más genuinos de su propio sexo, ha aparecido ya desgraciadamente en el seno de nuestra sociedad, constituyendo una forma mórbida frusta, pero evidente, de intersexualismo femenino, psíquico y moral.

La etiología de este tipo clínico, estudiado en nuestro país, que es donde más nos interesa, no está constituída únicamente como algunos lo pretenden por la liberación económica que a la mujer que trabaja le ha permitido otorgarse libertades que antes, obsesionada siempre por la solución matrimonial, no hubiese exigido nunca, pues este tipo híbrido, existe también, y tal vez en mayor proporcion en nuestras clases acomodadas.

La crisis de la autoridad familiar, una educación insuficiente por parte de los padres, carencia absoluta de educación sexual, contagio mental de las costumbres de otras sociedades por intermedio sobre todo de la acción tan frecuentemente nociva del biógrafo o de la literatura, son las razones principales, de la aparición de la anomalía femenina que estudiamos.

Si bien en otras naciones tales como las del viejo mundo, el determinismo del fenómeno mórbido que estudiamos demuestra la existencia de factores económicos, psicológicos y morales que son irreductibles por la acción de los Gobiernos, en nuestro medio felizmente una gruesa fracción de su determinismo, puede ser extirpado a base de una intensa campaña educativa, realizada por los padres, por los organismos culturales oficiales y privados, por las religiones, campaña en la cual el Gobierno utilizará todos sus resortes, para exterminar estas taras que por razones casi ficticias, se nos han injertado, amenazando las bases de nuestra organización familiar y social.

Los estados deberán estudiar los problemas psicobiológicos, morales y sociales, que implica la liberación económica de la mujer, su instinto la fija en el hogar, la estructura social actual tiende a alejarla del mismo. El trabajo que le impone la maternidad y la vigilancia doméstica es incompatible con el acopio de actividades, que hasta ayer fueron exclusivas del hombre. El horror a la maternidad y la mala educación de los hijos son algunas de las funestas consecuencias de esta situación híbrida de la mujer en la sociedad moderna.

Veamos en que forma brillante comenta Marañón el carácter antibiológico del trabajo extra-doméstico de la mujer. "¡Maternidad y trabajo físico son incompatibles! No nos cansamos de decirlo. Y la maternidad, aunque, en el tiempo sea un episodio en la vida de la mujer, es, biológicamente, el eje del concepto de la feminidad. Por ello, la mujer, como sexo-tipo, no debe trabajar, aunque en la realidad quedan muchas excepciones, infecundidad. soltería, período extramaternales de las madres— que poniendo a la hembra al margen de su sexualidad fundamental, le abran legítimamente las puertas de las labores físicas. En la naturaleza —más arriba lo recordamos, la hembra madre, no trabaja en ninguna especie zoológica.

Y hay una república animal, la más perfecta de cuantas pueblan el mundo de los seres vivos, la de las abejas, en la que se da el hecho ejemplar de que la hembra que procrea, la reina, queda eximida de toda otra labor, y el enjambre de las hembras obreras, no son aptas, en cambio, para ser fecundadas. Ese eminente maestro, para quien la mujer, no es ni superior ni inferior al hombre, sino sencillamente distinta, recuerda al discutir los derechos de la mujer las generosas palabras de Gurlitt: "No queremos que la mujer goce únicamente de los mismos derechos del hombre, puesto que esto sería una injusticia para ella; reivindicamos para el sexo femenino derechos especiales, inasequibles a los hombres".

Generosas subvenciones a la madre pobre, impuestos importantes a solteros y matrimonios sin hijos, mayores salarios a los proletarios y empleados modestos, de acuerdo con el número de hijos, es decir salarios familiares, constituyen algunas de las medidas de orden económico, que pueden contribuir a encauzar a los sexos de las actividades que les son propias. Elementos fundamentales de la cohesión social radican en el hecho de que los sexos realicen las funciones específicas, que les dicta su diferenciación biológica. Irureta Goyena magistralmente define así este concepto: "Que todos los esfuerzos de la sociedad, deben tender a que el hombre sea cada vez más hombre y la mujer más mujer".

Alexis Carrel hace un brillante alegato de esta misma tesis. "Las diferencias que existen entre el hombre y la mujer no son debidas simplemente a la forma particular de los órganos genitales, a la presencia del útero, a la gestación o al modo de educación. ¡Ellas dependen de una causa muy profunda, la impregnación del organismo todo entero por las substancias químicas, productos de las glándulas sexuales. Es la ignorancia de estos hechos fundamentales que conducen a los promotores del feminismo a la idea de que los dos sexos, pueden tener la misma educación, las mismas ocupaciones, los mismos poderes, las mismas res-

ponsabilidades. En realidad la mujer es profundamente diferente del hombre. Cada una de las células de su cuerpo lleva la marca de su sexo. Lo mismo se constata en su sistema orgánico, y sobre todo en su sistema nervioso; las leyes fisiológicas son tan inexorables como las leyes del mundo sideral. Es imposible sustituirlas por los deseos humanos. Nosotros estamos obligados a aceptarlas tal como ellas son. Las mujeres deben desenvolver sus aptitudes en la misma dirección de su propia naturaleza, sin buscar imitar a los hombres. Su rol en el progreso de la civilización es más elevado que el de los hombres. Es necesario que ellas no lo abandonen".

Marañón epiloga sus sesudos comentarios sobre el punto que estudiamos en la siguiente forma: "Las injusticias seculares en que la mujer ha estado colocada ante el derecho serán pronto un recuerdo, y ésta encontrará cada día nuevos cauces sociales para sus actividades legítimas. Pero por encima de todo, mientras la tierra esté poblada de seres humanos, el sexo de cada uno de éstos, implicará una división fundamental de trabajo, no menos honda para la hembra que para el varón. Este será siempre el que haga la historia, la mujer tiene reservado el destino, aún más transcendental: el de hacer al hombre, padre de la historia".

Si los estados no ajustan su estructura social a este concepto biológico, fatalmente asistirán al derrumbe de la actual organización familiar; el instinto se vengará de los artficios de nuestra civilización.

Pasemos a estudiar el aspecto biológico del problema. Es indiscutible, que las legislaciones represivas aumentan el número de abortos clandestinos realizados al margen de la buena técnica científica, suministrando las estadísticas datos elocuentes, que demuestran la mayor mortalidad en las mujeres abortadas en estas condiciones, así como las complicaciones observadas en esas circunstancias. Este aspecto biológico de indiscutible trascendencia social, es una de las razones más poderosas que esgrimen los abolicionistas en favor de la bondad de su tesis. Pero el criterio abolicionista no podrá tener alguna otra consecuencia desfavorable que neutralice desde el punto de vista biológico esa misma bondad. En efecto, se puede suponer que aumentando las facilidades del comercio sexual, se acreciente también correlativamente, el número de las enfermedades venéreas, aún cuando no poseemos datos de estadística a este respecto, esa consecuencia es tan lógica, que debe ser tenida en cuenta dentro del punto de vista que analizamos. En el mismo sentido podemos también preguntarnos si el número de abortos no se multiplicará cuando se pase de un régimen punitivo a otro que consagra la impunidad. Si tal hecho pasa como es dable esperarlo, tendríamos otros fenómenos que biológicamente sería negativo para los antipenalistas, pues hasta el aborto realizado en condiciones técnicas inmejorables, deja una serie de tareas a la mujer, como lo han demostrado entre numerosos trabajos, las recientes y profundas investigaciones de Serdukoff.

Otro hecho muy interesante señalado por los abolicionistas, es así expresado por el ilustre Marañón: "La fecundidad de las madres está en relación directa con la mortalidad de los hijos en los medios miserables". El hecho de que el aborto en estas condiciones llena una finalidad social, pues es más humano y más conveniente para la felicidad familiar u social que una madre tenga dos hijos sanos que cuatro enfermos, por carencia alimenticia, se transforma desde el punto de vista moral, pues, pierde el carácter netamente repugnante que cuando se observa en las clases acomodadas y merece también desde el punto de vista jurídico otro concepto penal, pues puede ser considerable en el interés social.

Resumiendo el aspecto biológico del problema, diremos que si bien el régimen abolicionista ofrece las ventajas del aborto técnico, que garantiza a la mujer el mínimo de peligros, existen otras posibles consecuencias desfavorables tales como el aumento de las enfermedades venéreas, así como el número de abortos realizados, el cual puede contribuir a neutralizar los efectos favorables señalados. Es indiscutible que las estadísticas podrían contribuir a aclarar si en ellas predominan las ventajas y los inconvenientes analizados, pero el hecho de las dificultades extremas para comparar algunos de los puntos indicados, estudiándolos dentro de un mismo país, cuando éste ha pasado de un orden prohibicionista a otro de carácter liberal, puesto que el número real de abortos producidos en la etapa penalista, es imposible de obetner con precisión, conduce al juicio a ser sumamente prudente en la interpretación de tales estadísticas.

Por otra parte, aún cuando el análisis biológico fuera netamente favorable a la tesis antipenalista, creemos que ello no sería motivo suficiente para que el Estado propiciara un régimen absolutamente liberal, pues el punto de vista moral, no puede ser excluído de un problema en el cual juega un rol fundamental.

Con un criterio pragmático y no solamente ético, recordemos que la decadencia material de los países grandes o pequeños no se produce por inferioridad biológica de sus habitantes, sino por la degeneración moral de las costumbres. El derrumbamiento de Roma y de Grecia, demuestra la importancia de sólidos cimientos éticos para la vida y prosperidad de las naciones.

Los peligros morales del abolicionismo son tanto más grandes cuanto más escasa es la educación sexual de una sociedad, así como cuanto más estrictos han sido sus hábitos de castidad, condiciones ambas que realiza nuestro medio social. Rotos los frenos legales y morales por la implantación del abolicionismo; sociedades no preparadas en su cultura sexual, sucumben como los organismos desprovistos de inmunidad frente a un virus, en la más deplorable relajación de sus costumbres.

Analizados los aspectos jurídiios, morales y biológicos del problema, así como los tratamientos educativos, financieros y penales que él mismo merece por parte del Estado adjuntamos el siguiente proyecto de ley, elaborado lejos de la frialdad de los dogmas, gestado en el seno de la realidad humana el fenómeno, ley, que tendrá las imperfecciones del mismo ser que ha de aplicarla, así como de sufrirla, pero que es condición básica para que las leyes en vez de flotar como meras aspiraciones platónicas, inculquen sus virtudes a las sociedades cuyos destinos morales y materiales deben tutelar.

El artículo 325 consagra el castigo de la mujer para los casos de mabitualidad del aborto.

Los artículos 325 bis y 325 ter. gradúan las penas que corresponden a las terceras personas que han intervenido en el delito, según que falte o exista el consentimiento de la mujer, así como de acuerdo con la intensidad del daño que produjese en la mujer el aborto efectuado.

En el adjunto proyecto no figura el artículo 327 porque se mantiene vigente la disposición del Código Penal que lleva dicho número.

En el artículo 328 se consagra como libre de todo castigo el aborto honoris causa, el debido a graves razones de salud o económicas y el aborto por violación, cuando en estas diferentes circunstancias media el consentimiento de la mujer. Se fijan también las penas que corresponden a terceras personas cuando no existe el consentimiento de la mujer.

El artículo 2.o establece la modalidad procesal de este delito, modalidad que asegura el mayor secreto en la etapa judicial previa en la cual se ha de determinar si el hecho denunciado es o no punible.

Saludamos a la Asamblea General con la mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — J. C. MUSSIO FOURNIER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el capítulo IV, título XII del libro II del Código Penal promulgado por la ley número 9151 de 4 de diciembre de 1'33, en los términos siguientes:

"Artículo 325

Aborto con consentimento de la mujer.

La mujer que causare su aborto o lo consintiera será eximida de pena, salvo que la habitualidad del hecho revelare en ella el propósito de sustraerse sistemáticamente al alumbramiento.

En este caso la mujer será castigada con seis a dieciocho meses de prisión.

Artículo 325 bis

Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer.

El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento por actos de participación principal o secundaria, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 325 Ter.

Aborto sin consentimiento de la mujer.

El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento será castigado con dos a ocho años de penitenciaría.

Artículo 326

Lesión o muerte de la mujer.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 bis, sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría, y si ocurre la muerte la pena será de tres a seis años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 Ter. sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena sera de tres a nueve años de penitenciaría, y si ocurriere la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Artículo 328

Si el delito se cometiere sin el consentimiento de la mujer para salvar el honor de la esposa, o de un pariente próximo, la pena será disminuída de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. El móvil del honor no ampara al miembro de la familia que fuere autor del embarazo.

Si el delito se cometiere sin el consentimiento de la mujer por graves razones de salud o de angustia económica, o para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuída de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo."

Art. 2.o Cuando se denunciare un delito de aborto, los Jueces de Instrucción, procederán en forma sumaria y verbal, a la aevriguación de los hechos, consignando el resultado en actas. Si de las indagaciones practicadas, llegaran a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho figura entre aquellos que la ley exime de pena, mandarán clausurar los procedimientos, siendo su resolución inapelable. En los demás casos se continuará el procedimiento, observándose los trámites ordinarios.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese.

J. C. MUSSIO FOURNIER.

Cámara de Representantes.
Comisión Especial.

INFORME

Señores Representantes:

Informado por esta Comisión especial el proyecto de aborto voluntario, vino a Sala acompañado de un proyecto de ley en el mes de junio pronto para ser considerado, pero fué pasado de nuevo al seno de la misma con motivo del mensaje del Poder Ejecutivo sentando la tesis de que el aborto es un delito y que el problema de la penalidad debe inspirarse en toda la constelación moral psicobiológica que rodea el acto sexual y a sus actores. Si la mujer comete el delito de abortar, el penalista debe tener presente que esa mujer empieza a purgarlo con su sufrimiento físico y moral, con lesiones de su cuerpo y a veces de su propia vida. Con motivo de este mensaje se volvió a plantear el problema en Comisión. Llegaron además otros proyectos: del doctor Stewart Vargas, del doctor Pringles y del señor Cabrera Martínez encarando el problema bajo distintos puntos de vista. La Comisión especial una vez debatidos en varias sesiones todos los proyectos con asistencia del señor Ministro de Salud Pública y de los Diputados interesados en colaborar en la mejor solución, estimó sus aspectos y acaba de terminar su labor que le fuera confiada, y que somete a consideración de la Cámara. Hace constar que la mayoría de la Comisión hubiera mantenido el anterior que aconsejara a la Cámara, en el repartido número 455 si la tesis del Poder Ejecutivo no hubiera modificado algunos aspectos.

No escapa a su criterio que problema social de tanta trascendencia y que toca doctrinas filosóficas, habría de hallar dificultades para encontrar el sendero equidistante que respetando principios tuviera la aquiescencia de los diversos sectores que integran la Cámara. Es indudable que el proyecto es el resultado de una transacción conseguida con la buena voluntad de los que integramos esta Comisión especial. Encierra además el proyecto un hondo contenido moral; salvaguarda los derechos de la madre y el niño, así como garantiza en casos extremos la vida expuesta por razones superiores y pone la técnica científica en defensa de la salud comprometida.

Como todas las formas no han encontrado una completa adaptación a pesar del acuerdo general de mejorar la situación de la mujer, es la causa por la cual algunos miembros harán en Sala salvedades en apoyo de los principios que sustentan. Y ello tenía que ocurrir. Pasamos del viejo Código de penalidaes excesivas e incumplidas, a la más absoluta libertad, como mantiene el actual. El término medio adecuado a múltiples circunstancias no podía ser una fórmula absoluta.

Tales, las breves consideraciones generales que caben formular para dar cuenta a la Cámara de nuestra labor y de la solución que aconsejamos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el capítulo IV, título XII del libro II del Código Penal promulgado por la ley número 9155, de 4 de diciembre de 1933, y declárase delito el aborto, cuya sanción se realizará en los términos siguientes:

"Artículo 325

Aborto con consentimiento de la mujer.

La mujer que causare su aborto o lo consintiera será eximida de pena salvo el caso de habitualidad del hecho, no justificada, o cuando se trate de inferir daño a otro.

En este caso la mujer será castigada con seis a dieciocho meses de prisión.

Artículo 325 bis

Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer.

El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento por actos de participación principal o secundaria, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 325 ter.

Aborto sin consentimiento de la mujer.

El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento será castigado con dos a ocho años de Penitenciaría.

Artículo 326

Lesión o muerte de la mujer.

Si la consecuencia del delito previsto en el artículo 325 bis, sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de Penitenciaría y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de Penitenciaría.

Si la consecuencia del delito previsto en el artículo 325 ter. sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de Penitenciaría, y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de Penitenciaría.

Artículo 328

Causas atenuantes y eximentes.

Inciso A) Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer para salvar el honor de la esposa, o de un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuere autor del embarazo.

Inciso 2.o Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.

Inciso 3.o Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida será eximida de pena.

Inciso 4.o En caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.

Inciso 5.o Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El pla-

zo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3.o.

Art. 2.o Cuando se denunciare un delito de aborto, los Jueces de Instrucción, procederán en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas, llegaran a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho figura entre aquellos que la ley exime de pena, mandarán clausurar los procedimientos, siendo su resolución inapelable. En los demás casos se continuará el procedimiento, observándose los trámites ordinarios.

Art. 3.o El médico que intervenga en un aborto o en sus complicaciones deberá dar cuenta del hecho, dentro de las cuarenta y ocho horas, sin revelación de hombres al Ministerio de Salud Pública.

El juez no podrá llegar al procesamiento de un médico por razón del delito de aborto sin solicitar, previamente informes al Ministerio de Salud Pública, quien se expedirá luego de oir al médico referido.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1937.

Lucio Malmierca, miembro informante. — Felisberto F. Carámbula. — Cyro Giambruno. — Odorico Antúnez. — Dardo Regules, con reservas al artículo 1.o, que expresaré en Sala.

Represión del aobrto consensual

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Con la denominación de "Cuerpo de Vigilancia", créase para el Departamento de la Capital, un organismo integrado por 5 médicos inspectores, que dependerán del Ministerio de Salud Pública, serán designados por éste y tendrán por cometido, la libre fiscalización y el control de hospitales, sanatorios, casas destinadas a la asistencia ginecológica, pensiones, casas de huéspedes y todas aquellas en las que se presuma que se efectúan abortos.

En las ciudades y pueblos del litoral e interior, dicho cometido le estará confiado a los médicos del Servicio Público.

Art. 2.o Los médicos inspectores a que se refiere el artículo anterior, tendrán libre acceso, en cualquier momento, en los establecimientos o casas precitadas a los fines de constatar si se ha efectuado algún aborto.

Art. 3.o Constatado el aborto consensual por el médico inspector, éste denunciará el hecho al Ministerio de Salud Pública, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción.

Art. 4.o La persona que hubiere efectuado el aborto, será castigada con multa de quinientos pesos que se verterá en el Tesoro de Salud Pública, o prisión equivalente.

Art. 5.o En caso de reincidencia, si la persona que causare el aborto fuera médico o partera, será castigada con inhabilitación para el ejercicio de su profesión por el término de dos años, debiendo el Ministerio de Salud Pública dar publicidad a esa resolución.

En caso de segunda reincidencia la inhabilitación profesional tendrá carácter definitivo.

Si la persona que efectuare el aborto no poseyera título de médico o de partera, será castigada con multa de mil pesos o prisión equivalente.

Art. 6.o Si a consecuencia de los medios empleados o del hecho mismo del aborto resultare la muerte de la mujer, el culpable será castigado con la pena estabecida en el Código Penal, para el delito de homicidio.

Art. 7.o Las penas previstas en los artículos 4o, 5.o y 6.o, no se aplicarán en los casos de aborto terapéutico para salvar la vida de la madre.

Art. 8.o Los médicos integrantes del "Cuerpo de Vigilancia", quedan obligados, bajo pena de destitución a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ley, debiendo realizar inspecciones constantes en los establecimientos y casas mencionadas en el artículo 1.o.

Art. 9.o El Ministerio de Salud Pública proveerá a los funcionarios del "Cuerpo de Vigilancia", de los elementos necesarios al eficaz cumplimiento de su misión.

Art. 10. Los recursos que demande la aplicación de la presente ley, serán tomados del producido de la Lotería Nacional, quedando igualmente afectado a ese fin, el monto íntegro de las multas establecidas en los artículos 4.o y 5.o.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo julio 12 de 1937.

S. Cabrera Martínez, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El palpitante problema del aborto, cuya trascendencia social, moral y humana es incuestionable, nos ha impulsado a presentar el adjunto proyecto de ley, que traduce la aspiración, profundamente sincera, de contribuir a su solución.

Empezaremos por confesar que mantenemos fundadas reservas de escepticismo acerca de la eficacia de su represión con la sola existencia de la prescripción punitiva, en la ley penal, prescripción suprimida para el aborto voluntario en el Código vigente.

Esa exoneración de penalidad, se ha pretendido fundar en el hecho de que aquella resulta inoperante **y en que, los delincuentes de la natalidad**, la eluden y la burlan fácilmente.

Parecería que entre mantener la penalidad y consentir su burla por las dificultades que impiden su aplicación, el codificador ha aptado por suprimirla, dejando inerme a la justicia represiva.

Hemos pensado, en razón del alarmante avance de ese género de delincuencia — calificada y definida como tal, por la opinión universal, — cuya generalización repercute de manera sensible en nuestro progreso demográfico, que si en realidad existe un interés sincero y honrado de combatir el aborto, consensual, es indispensable la adopción de medidas represivas prácticas, entendiendo por tales, aquellas que resultan difíciles de burlar cuando existe la honesta decisión de aplicarla y de hacerlas cumplir con energía y austeridad.

La penalidad del aborto consensual, establecida por la legislación positiva de todos los países civilizados, no puede constituir una excepción para el nuestro. Parece, desde luego evidente que la ausencia de una disposición punitiva del aborto voluntario en nuestro Código Penal vigente, constituye la mejor garantía para la perpetración impune de ese delito que, como lo expresa con perfecta exactitud nuestro ilustre penalista el profesor Irureta Goyena, **con- figura "uno de los actos más repulsivos y contra natura a que puede descender el hombre**, — agregando el citado profesor de Derecho Penal, — **que cuando es varón el que lo ejecuta, deja de ser hombre de honor, y cuando es mujer, la rebaja al nivel de una prostituta".**

Respondiendo a una encuesta que hace algunos años realizó entre los médicos nacionales, el ex Senador doctor Alejandro Gallinal con respecto del grave problema del aborto, decía el doctor Domingo Prat: **"Creo que la legislación debía establecer de oficio la acción criminal, bastando para ello el simple aviso del médico del servicio al médico forense y éste al Juez de Instrucción".**

En esa respuesta considera el doctor Prat, **necesaria la declaración obligatoria del aborto**, por parte de los médicos, **como en los casos de heridas.**

Por su parte el profesor Bottaro, expresa: **"Para que pudiera resultar algún beneficio de la legislación penal, las sanciones deberían ser severísimas: la partera o persona a quien se llegara a probar las prácticas criminales del aborto provocado, no sólo debiera ir a la cárcel, sino perder el derecho de ejercer su profesión, sanción única que quizá llegase a atemorizar a gentes de conciencia ausente".** El doctor Alfredo Canzani, responde en estos términos: **"Con leyes que pudieran poner fácilmente en manos de la justicia a los criminales, esté seguro doctor, que serían muchas las parteras y aficionados que irían a la cárcel, y como resultado de eso, muchos abortos no se provocarían cuando víctima y victimario se dieran cuenta de que es fácil enviarlos a la cárcel a purgar su delito".**

Basta con esas tres calificadas opiniones, que el legislador que suscribe comparte en absoluto, para adquirir la certeza **de que si se desea combatir el aborto**, los medios represivos están al alcance de la mano...

Es en virtud de ello, en virtud de considerar que ha llegado la hora de poner término a las abominaciones abortistas que he redactado este proyecto de ley, con la esperanza de que en esa modesta iniciativa han de ver los señores Representantes el deseo honorable de colaborar en la solución de ese trágico problema del aborto, **"cuya generalización a más de constituir un índice exacto, preciso y fiel de la decadencia de las costumbres"**, como lo afirma con prestigiosa autoridad el penalista Irureta Go-

yena, rebajaría a las mujeres de esta tierra — capaces de perpetrarlo, — **"al nivel de las prostitutas".**

Una ley enérgica y una voluntad igualmente enérgica puesta al servicio de su inexorable cumplimiento, evitarían a la República, esa siega cuantiosa de vidas en embrión, que se llama aborto.

Dejo así fundada la iniciativa que me honro en someter a vuestra ilustrada consideración.

Montevideo, julio 12 de 1937.

S. Cabrera Martínez, Rep. por San José."

—En discusión.

Tiene la palabra el señor Representante Langón.

SEÑOR LANGON. — Aún cuando no estoy de acuerdo con alguna parte del articulado del proyecto que está en estos momentos en discusión, me complace el hecho de haber enviado el Poder Ejecutivo este proyecto sentando la tesis que declara delito el aborto, y cuya sanción se realizará en los términos establecidos en las modificaciones que se proponen a los artículos 325, 325 bis, 325 3.o, 326 y 328 del Capítulo IV, Título VII del Libro II del Código Penal promulgado por la ley número 9155, de 4 de diciembre de 1933.

En el informe de la Comisión se hace notar que ésta hubiera mantenido el anterior proyecto, repartido número 455, si la tesis del Poder Ejecutivo no hubiera modificado algunos aspectos. Sin embargo, yo creo que el proyecto del Poder Ejecutivo es considerablemente superior al primitivo de la Comisión especial. Por otra parte, cualquier proyecto que venga a modificar el actual Código que establece la más absoluta libertad de abortar, será bien acogido por la opinión pública y, por tanto, merecerá ser considerado por este Cuerpo Legislativo.

Muchas razones de distinto orden hacen que sea necesario promulgar una ley que se oponga al aborto libre en nuestro país. Y es en apoyo de ello que me voy a permitir hablar algo extensamente en esta sesión.

Esta Cámara aprobó un proyecto de ley del señor Representante por Florida, doctor Cyro Giambruno, sobre "asistencia obstétrica obligatoria para todo el país", y recientemente fué aprobado otro del Representante por Lavalleja, señor Julio Casas Araújo, referente al "seguro de maternidad". Con ambas leyes se realiza obra constructiva y de protección a la madre y a su hijo desde el período prenatal; pero, con el proyecto de la Comisión especial (repartido número 455) en el que con algunas restricciones se declara lícito el aborto, se llegaría, en el caso de aprobarse, a realizar una obra destructora y antisocial. Si este proyecto fuera aprobado así, tal cual había sido presentado, yo creo que daríamos la sensación de que se habría dado un paso atrás en nuestro concepto social y en contraposición a las orientaciones antes expresadas.

Ese proyecto de ley sobre reformas del Código Penal en lo concerniente al aborto limita a tres meses como máximo el período de gestación en el que se permitirá, con ciertas reservas, el aborto en la mujer. Ese proyecto de la Comisión propone que se mantenga la impunidad del aborto con los ligeros correctivos de que éste **sólo podrá provocarse dentro de los tres primeros meses**, basándose en que son menores los riesgos que presenta para la mujer la realización del aborto dentro de ese período limitado arbitrariamente. Se insiste, de parte de los abortistas, en que se trata de casos en los que intervienen frecuentemente "la necesidad social", principalmente ocasionada por la falta de recursos en mujeres que se encuentran en la pobreza. Esta razón discutible de "necesidad social", podría invocarse solamente como eximente o atenuante de pena: pero nunca para fundar una licitud de un hecho delictivo, por ser en su mismo un hecho antisocial. Por otra parte, es difícil definir el factor "necesidad económica", pues no es posible saber bien lo que cada uno entiende por "necesidad económica", dado que esta necesidad es muy variable y elástica, según las circunstancias y el criterio de cada persona.

Además, puesto que son las mujeres de condición económica más limitada, las mujeres pobres, las que van en busca de asistencia en las salas de los hospitales nacionales, ¿cómo se explica, entonces, que el Ministerio de Salud Pública haya dictado una disposición prohibiendo la realización de abortos —que no respondan a una evidente necesidad terapéutica— en las dependencias de ese Ministerio?

Todos sabemos las dificultades que deben pasar muchas madres para llevar a feliz término su embarazo, especialmente cuando tienen que luchar contra las necesidades económicas. Pero ¿es acaso en las mujeres pobres en donde más se realizan los abortos? ¿Son las estadísticas de casos de abortos provocados, que llegan a los hospitales, la expresión total de la verdadera realidad? ¿Y las mujeres de la clase media y las de la alta sociedad no deben ser tomadas en cuenta? ¿No es un hecho sabido por demás que es en estas altas categorías sociales en donde el aborto es más frecuente? Y creemos que no puede invocarse, en estas cosas, el argumento de la "necesidad económica".

El proyecto tampoco hace distinción entre el aborto de la soltera y de la casada. Para la Comisión, todos los casos deben medirse con la misma vara, sin aceptar que puedan presentarse distintos aspectos, sin aceptar siquiera los casos de atenuantes o de agravantes.

Por otra parte, perecería que en dicha ley no se tuviera en cuenta más que el interés de la madre, sin preocuparse para nada del hijo, antes de los tres meses de gestación, como si este hijo no tuviera valor social alguno. Todos los derechos se le dan a la madre y, al niño, se le deja en el mayor de los desamparos legales. El niño en formación es ciertamente un valor social; pero, a pesar de ello, el proyecto de ley mencionado se desinteresa completamente de él.

Hay quienes dicen que la madre tiene derecho sobre su cuerpo y, por lo mismo, sobre el cuerpo del hijo contenido en su útero; hijo que, al decir de ciertas personas, no es más que un órgano o, si se quiere, un pedazo de la misma madre. Y así como una mujer se hace extraer un quiste del ovario o un fibroma uterino que la molesta o que desluce su línea abdominal, la madre puede —dicen esos señores— hacerse extraer ese hijo que asemejan a un tumor o a un órgano innecesario y que en algunos casos está redondeando demasiado el abdomen, perjudicando la estética de la línea de la mujer moderna.

Más no es esa la realidad de las cosas. ¿Acaso puede haber quien diga, con toda sinceridad de conciencia, que el feto es un órgano cualquiera, sin valor humano alguno? Es que no es el feto solamente un órgano cualquiera: es, verosímilmente, un organismo perfecto, un organismo viviente, formado dentro del útero materno, pero independiente de la madre, independiente bajo todos sus aspectos: anatómico, fisiológico y embriológico.

De acuerdo con la ley, el hijo puede heredar del padre y ese derecho se le da aun cuando esté en su período de vida intrauterina, y, sin embargo, niégasele ese mismo derecho al permitir la ley que se de muerte a ese niño que está viviendo en el vientre de la madre!

Se ha dicho que la mujer encinta tiene perfecto derecho de decidir la suerte del producto de la concepción, que ella encierra en su matriz. Pero cabe preguntar: ¿y el marido, no tiene él su parte activa en la fecundación y, por tanto, derechos también sobre ese hijo que él engendró, hijo que quizá presente hasta el mismo tipo sanguíneo y no el de la madre? ¿Si el feto que está aún en su faz primera intrauterina tiene derecho a la herencia del hombre que lo engendró, por qué no se le reconoce a ese mismo hombre el derecho de pedir que ese ser llegue a abrir los ojos a la luz, a vivir esa vida llamada extrauterina? ¿Puede una mujer, por su sola voluntad, y aún contra la voluntad del marido, sacrificar al ser que ambos concibieron juntos en sus soliloquios de amor? ¿Y, el hijo, por qué se le negaría el **derecho natural** que tiene a la vida?

Yo creo que el hijo, aún en su vida intrauterina, no pertenece solamente a la madre y al padre: el hijo pertenece también a la sociedad y, sobre todo, a la Nación en la que ha de nacer. El hijo no es un bien o propiedad particular de la mujer que lo ha sentido desarrollarse en su útero.

Podríamos traer, en este momento, cantidad de razones de orden científico en prueba de la independencia del feto y de la madre, y, así, nos lo demuestra el estudio anatómico, fisiológico y biológico del feto: especialmente el estudio de mas circulatorios de la madre y del feto son completamente cerrados para cada uno de ellos, al punto de que ni una gota de sangre pasa jamás de la madre al feto; las fórmulas leucocitarias, la composición química, las reacciones osmóticas, etc., son en ellos diferentes. La placenta normal no deja pasar al feto las sustancias insolubles, ni siquiera los microbios como el de Koch (de la tuberculosis) o el de Hansen (de la lepra) pasan al través de la placenta. El sistema nervioso fetal es, también, independiente del sistema nervioso materno.

Las observaciones de Barensprung sobre "las relaciones de la edad con la temperatura del cuerpo" han demostrado que el máximum es alcanzado por el recién nacido, inmediatamente después del nacimiento. Este nivel sobrepasa en algo la temperatura vaginal y uterina de la madre, de lo que puede deducirse que **el feto posee fuentes de calórico que le son propias**, al decir del profesor Hermann Heichorst.

Es un hecho demostrado científicamente, la independencia embriológica y fisiológica del feto, cuyos órganos tienen todas sus funciones vitales bien determinadas y que las cumplen de acuerdo con las leyes de la naturaleza, y, esas funciones orgánicas, independientes de las del organismo materno, son las que permiten decir que el feto es un ser viviente. En cuanto a sus funciones, salvo la respiración pulmonar, todas las demás son las mismas en el feto que en el niño recién nacido.

Para no cansar mucho a los señores Representantes, no voy a insistir buscando más consideraciones biológicas que

permitan establecer científicamente la independencia vital del feto y la de la madre; pero tengo que decir que es tan manifiesta esa independencia, que el medio interior materno jamás se continúa con el medio interior del feto, a tal punto que, en ciertos casos, son tan diferentes, hasta llegar a ser totalmente antagónicos.

El sujeto que realice un aborto, no se sentirá conmovido quizá, porque el feto (o sea el niño en su existencia intrauterina) es incapaz de hablar de implorar piedad a su propia madre que, con cualquier pretexto, se complota para quitarle la existencia. El aborto es un acto antisocial, que atropella los derechos que el feto tiene a la vida.

El Código del Niño establece la protección al niño, que es una realidad desde que es engendrado, y establece legislación sobre el período prenatal, siendo, pues, la vida del feto, una realidad jurídica para el mencionado Código.

Hay, por consecuencia, una contradicción evidente de la legislación, entre lo que establece el Código del Niño y lo que permite el Código Penal.

Es verdad que la mayoría, la gran mayoría de los casos de aborto se realizan con fines utilitarios, interesados o para comodidad personal, primando el egoísmo de las madres (y entre éstas no son pocas las casadas que se hacen abortar), y sólo por excepción son los casos en que un mujer sacrifica el fruto humano contenido en su vientre para salvar su honor o su reputación de mujer honrada ante la sociedad.

En fin: todas las funciones orgánicas fetales le son personales e independientes de las de la madre, y creemos qu hacer abortar a una mujer, es provocar la muerte de un ser al que nadie tiene el derecho de prohibirle de llegar a la madurez y tratar la posibilidad de vivir, con el mismo derecho que ha tenido su madre para que la dejaran nacer libremente. Pero, si a pesar de la independencia anatómica, fisiológica y embriológica se llegara a convencer a los señores Representantes de que "el feto no es una persona jurídica", yo creería que lo mismo el feto debe ser protegido y amparado por la ley, pues, como lo he leído u oído en alguna parte: "el bien jurídico por esencia es la vida.

Deberían promulgarse leyes que corrigieran o atenuaran considerablemente los males sociales, no solamente los que provienen de la miseria económica; pero, también, de los que tienen su origen en la miseria moral de muchas gentes.

No es autorizando legalmente el aborto que se va a hacer obra buena; es legislando en el sentido de proteger a la mujer embarazada y a su hijo como debe encararse el problema. Autorizar el aborto es favorecer la despoblación y, éste, es un gran mal para el país. En limpia conciencia debe hacerse lo contrario, debe legislarse con tendencia a la protección moral y material de la madre; especialmente en las familias de pocos recursos o con numerosa prole, y, así, se evitarán los peligros sociales e individuales del aborto provocado.

Como lo dice muy bien el doctor Miguel Becerro de Bengoa, en su interesante folleto titulado "Gotas amargas": "se pierde siempre menos cuando se evitan incendios que cuando se apagan".

Alguien ha dicho que hay que seleccionar los ejemplares de la raza humana y tratar de procrear hijos sanos y fuertes, y yo pregunto: ¿acaso son más sanos y más fuertes los hijos de las madres adineradas que los de las madres del honroso pueblo? Además, en la misma mayor cantidad de niños que nacen, puede estar el hombre predestinado, el hombre que el genio ha tocado con su ala desde los primeros momentos de la iniciación de su vida intrauterina.

La obra humana debe ser constructiva.

Morel-Lavastine, decía: que hay quienes afirman que cuanto más bocas vengan al mundo, tanto mayor dificultad habrá para alimentarlas; pero los economistas contestan: cuanto menos individuos nazcan, menos brazos habrá para trabajar y, por tanto, la producción bajará también, trayendo como consecuencia lógica el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

Permitidme aún que haga resaltar nuevamente el hecho de que en las clases pudientes el aborto es proporcionalmente más frecuente que en las clases pobres, lo que viene a rebatir el argumento de que el factor económico sería el más importante a favor de la práctica abortiva.

Y, para terminar leeré un párrafo de una carta publicada, de mi ex maestro, y siempre buen amigo, entonces profesor de Clínica Quirúrgica de la Sala Francisco Cabrera del Hospital Maciel, hoy Senador de la República, el doctor Juan Francisco Canessa, — quien la envió al doctor Alejandro Gallinal, cuando, hace algunos años, inició éste una encuesta sobre aborto. — dice así el doctor Canessa: "El aborto provocado criminal como agente de despoblación y con sus caracteres innobles, es llaga social y hay que curarla o, por lo menos, limitar sus efectos. El aborto disminuye la natalidad; por consecuencia, es factor de despoblación, y despoblación es decadencia y es ruina social".

Señores Representantes: he ahí un manojo de razones qu merecen tenerse en cuenta en el asunto que se está debatiendo y son ellas, entre otras muchas, las que me hacen decir que votaré en general el proyecto venido del Poder Ejecutivo, por el cual se reconoce "el delito de aborto" y el restablecimiento de penalidades para quienes lo realicen, aún cuando no esté yo totalmente de acuerdo con algunos artículos a los que haré observaciones si fuera necesario en la discusión particular.

He terminado.

(¡Muy bien!).

13

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Me voy a permitir solicitar el aplazamiento de este asunto considerando que el debate va a ser indudablemente muy largo y son muchos los oradores que se han inscripto para hacer uso de la palabra, y posiblemente nos va a llevar toda la sesión de hoy y probablemente la de mañana.

Hay en la orden del día el asunto que viene inmediatamente a éste, que no podrá ser tratado porque no tiene informe. El que le sigue es de gran importancia económica: el que se refiere a construcción de viviendas económicas, asunto ya sancionado por el Senado.

A objeto de que pueda ser tratado este asunto, y aprovechando la presencia en Sala del señor Ministro de Obras Públicas, hago moción para que se aplace este asunto hasta el día de mañana, figurando en el orden que le corresponda.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite? ... ¿En qué orden quedaría este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuatro preferencias votadas para mañana.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Se podría alterar la orden del día sin perjuicio de continuar considerando este asunto inmediatamente después que se haya resuelto el proyecto que propone el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es impracticable esa proposición del señor Diputado; reglamentariamente es imposible, porque para interrumpir un asunto que está en discusión, se requieren cincuenta votos.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Y no puede figurar mañana en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Necesita más de treinta y nueve votos, y hay treinta y ocho señores Diputados en Sala en este momento.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar el aplazamiento del asunto y hasta votaría que se celebrará una sesión extraordinaria a fin de liquidarlo.

(Interrupciones).

—Este asunto del aborto hace muchísimo tiempo que está dentro del Parlamento, informado, con diversas interferencias varias veces en la orden del día.

Es un asunto en el que están en discusión principios, doctrinas, aspectos dentro de la cuestión social, que afectan a diversas situaciones, en que están embanderados los oradores y los señores Diputados, ya sea en defensa del aborto, en su contra, o en situación intermedia; nos va a absorber muchas horas que en los momentos actuales, en que el Parlamento se encuentra en vísperas de la terminación de su período, va a retardar la sanción de otros asuntos de verdadera importancia, que se materializan en realizaciones de beneficio público.

En este asunto no se va a exponer más que doctrinas, principios; vamos a hacer discursos más o menos extensos —inclusive el del que está hablando— en que atraeremos la expectabilidad pública; debatiremos un problema que tiene una edad milenaria o desde que el mundo existe, más bien; en el que no se ha convencido a nadie; que anda flotando en legislaciones, en favor o en contra o en forma mixta; donde las opiniones son fuertes en favor y en contra, y en el que, en resumen, no vamos a salir ganando nada más que escuchar la elocuencia de los oradores —con excepción del que habla, que no la tiene—...

(No apoyados).

—...que van a hacer uso de la palabra en este debate.

Así es, señor Presidente, que ante la realidad de la orden del día, ante la evidencia también, de que muchos

de estos asuntos son de verdadero interés público y requieren pronta sanción, y teniendo en cuenta que no ha sido por falta de diligencia de la Comisión de Códigos, que ha informado el asunto, sino que siempre aparece aquí, cuando se está discutiendo, el consabido mensaje, yo voy a adherirme a la moción formulada para que se aplace el asunto, si es posible hasta que se reuna la Cámara en el próximo mes de diciembre, o que se señale una sesión extraordinaria.

Yo no tengo inconveniente de discutirlo ahora; pero tengo un sentido práctico de estas cosas y veo que nos vamos a llevar en un **bel canto**, sin conseguir nada, ni tal vez la sanción del proyecto, porque el Senado no está en situación, por la gran congestión de asuntos importantes que tiene, de ocuparse de este proyecto.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Si hubiera un medio por el cual pudiéramos tratar el asunto de las viviendas económicas, interrumpiendo simplemente este proyecto, yo no tendría inconveniente en votar; pero el hecho conceto es que la interrupción de este asunto del aborto, significa prácticamente el aplazamiento indefinido del mismo, y después de treinta y tres meses que está a consideración del Parlamento, estas mociones tienen también un sentido de definición de los partidos, con respecto a querer tratar o no el proyecto en discusión.

(No apoyados).

—De manera que en estas condiciones, nosotros vamos a votar en contra, y le damos a nuestro voto el significado de que queremos afirmar, como partido, la voluntad de tratar este asunto, tal como lo hemos prometido desde el primer día en que hemos venido a este Parlamento. Entendemos que este es el sentido que van teniendo estas votaciones tácticas, frente a un problema que, por ésta u otra razón, concluyen por no tratarse nunca.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Mi posición personal, señor Presidente, frente a este problema, así como la de mis compañeros de bancada, es exactamente la del señor Diputado Regules. Yo vuelvo a insistir en la proposición que formulé hace un momento: que se altere la orden del día, tratándose de inmediato el asunto que figura en tercer término de la misma, sin perjuicio de que, una vez dada la aprobación de la Cámara a ese asunto, se entre a tratar el que figura en primer término.

Yo no creo que, de acuerdo con el Reglamento, se necesite un quórum especial para alterar la orden del día en la forma que he indicado. Bastan dos tercios de los presentes para que la Cámara resuelva en este momento alterar la orden del día, tratando el asunto que figura en tercer lugar como grave y urgente, para tratar inmediatamente después el que figura en primer término.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento dispone que, para interrumpir un asunto que está en discusión, se requieren cincuenta votos, es decir, mayoría absoluta.

Léase el artículo 40 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 40. La orden del día sólo puede ser modificada alterando la correlación de los asuntos que figuran en la citación respectiva y las modificaciones sólo podrán ser votadas después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente.

Para modificar la orden del día se requiere la conformidad de dos tercios de los Diputados presentes en el momento de la votación o la de más de la mitad de los componentes de la Cámara.

La proposición respectiva se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate."

SEÑOR MARTINEZ. — Lo que quiere decir que por dos tercios de votos se puede alterar.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Representante; lo dice claramente la disposición: "después de haberse sancionado un asunto y antes de iniciar la deliberación sobre el siguiente".

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Lo que quiere decir que de ninguna manera se puede desplazar este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede desplazar con mayoría absoluta.

SEÑOR RIOS. — ¿Me permite?...

Yo creo que en este momento hay en Sala número suficiente de Diputados como para incluírlo mañana en primer término de la orden del día. Si todos votáramos por la afirmativa, hay número suficiente para hacer esa inclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ríos amplía la moción del señor Diputado Pringles, en el sentido de que se aplace el asunto en discusión y se incluya en **primer término en la orden del día de mañana.**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

Yo pediría a la Mesa que ilustrara a la Cámara respecto a qué asuntos de preferencia hay votados para la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"1.o Vigilancia y administración de las islas fiscales del río Uruguay. (Treinta y dos en treinta y nueve).

2.o Sueldo progresivo para los maestros especiales de cursos diurnos.

3.o Vagancia, mendicidad y estados afines.

4.o Modificaciones a la Caja Civil.

5.o Carnet de Trabajo."

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Qué quórum se necesita para incluírlo en primer término en la orden del día de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — Treinta y nueve votos.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — ¿Me permite?...

Yo voy a hacer moción para que se coloque en primer término en la orden del día de mañana el proyecto de Viviendas Económicas.

Este proyecto se acaba de repartir; no ha pasado aún por la Comisión de Obras Públicas y tiene algunos artículos que tienen atinencia con esta especialidad y, por lo tanto, no veo ninguna urgencia en que se trate hoy, cuando mañana se puede considerar con el examen tranquilo de todos los antecedentes. Por lo que se ve, se puede tratar perfectamente, sin ningún inconveniente, mañana en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer lugar la moción del señor Diputado Pringles, ampliada por el señor Diputado Ríos, para que se aplace el asunto en discusión y se coloque en primer término en la orden del día de mañana.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta).**

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ¿Me permite?...

Como este asunto que está en segundo término no ha sido informado todavía solicito que sea colocado en primer lugar en la orden del día de la primera sesión del mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno).**

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?

Yo voy a pedir que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto de Censo Agropecuario que viene sancionado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y uno).**

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Por moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo, se incluyó en segundo lugar en la orden del día de mañana el asunto que tiene relación con el aumento progresivo a los maestros. Como ese proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no ha sido informado por la Comisión de Presupuesto, yo solicitaría que se incluyera en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes próximo, para cuya fecha la Comisión dictaminante lo habrá informado, haciendo notar, por otra parte, que fué votada la inclusión de ese asunto siempre que tuviera informe de la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es de lamentar que la Comisión, después de tantos meses que tiene este asunto a su consideración, no haya producido el informe correspondiente. Pediría que se exhorta a la Comisión de Presupuesto a que produzca su dictamen.

SEÑOR MARTINEZ. — No es necesario. La Comisión va a tener en cuenta los deseos del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tengo inconveniente en esa postergación del asunto, aunque hubiera preferido que quedara en la orden del día de mañana, confiando en que la Comisión de Presupuesto produciría su informe.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero como para mañana va a ser imposible informar ese asunto, mantengo mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez; para que el asunto a que se ha referido se incluya en la orden del día de la primera sesión de diciembre, en el lugar que le corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y nueve).**

14

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Instituto de Viviendas Económicas.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CAMPS. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Camps para que se suprima la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, agosto 17 de 1937.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a vuestra ilustrada consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se crea el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

El Poder Ejecutivo cumple, así, con el deber de organizan legalmente una institución de amparo vital de los empleados y obreros de escasos recursos, públicos o particulares, atendiendo, con ello, motivos fundamentales de orden higiénicoeconómico y moral.

Los esfuerzos que, en materia educacional y profiláctica realizan las autoridades, se frustran necesariamente cuando el hogar al que se dirigen carece de base física elemental para hacerlos útiles. Mientras existan viviendas desprovistas de las defensas higiénicas más esenciales, sin luz ni aire ni abrigo suficientes, se mantendrán altos los índices de morbilidad y de mortalidad, particularmente en las enfermedades infecciosas, y, en primer término, la tuberculosis, que causa penosos estragos en nuestro país. La relación entre dicho flagelo y la higiene de la vivienda, según es sabido, es directa y fundamental.

La mala vivienda, factor de las grandes plagas sociales

En un interesante mensaje de abril 8 de 1926, a la legislatura provincial, recordaba, el Poder Ejecutivo de Mendoza datos decisivos al respecto: "Inglaterra, decía, qu eha gastado, en doce años, tres mil millones de francos en construir habitaciones higiénicas y destruir las insalubres, ha legado a disminuir su tuberculosis en un 40 o|o. En Escocia, la disminución es de 35 o|o, y, en Irlanda, de 20 o|o.

"M. Guillerat, en su relación a la Sociedad de Economía Social de Francia, decía el 12 de junio de 1912, basándose en estudios practicados en Paris durante 17 años: "El tugurio es el mejor agente de conservación y propagación de la más terrible enfermedad de nuestra época, la tuberculosis; todas las otras causas sociales, patológicas que pueda influir, no tiene una acción tan funesta como la habitación malsana, que acompaña todas las decadencias para facilitar la acción del fatal bacilo de Koch.

"Si se quiere luchar contra la tuberculosis ,decía M. Ribot, en el Senado francés, ocupándose de la ley de casas baratas, ¿cómo podrá realizarse efizcamente si no se hace guerra al tugurio, que es el gran proveedor de tuberculosis?"

De las casas de Paris, 1|16 producen el tercio del total de defunciones por tuberculosis, en algunas, la mortalidad ha alcanzado el 33 o|o, refiere Jorge Risler. La lucha contra la despoblación, contra la inmoralidad, contra el alcoholismo, contra la tuberculosis, contra la intemperancia, — agrega, — será vana mientras subsista la letra del tugurio. (La crisis du logement").

Charles Cestre, profesor de civilización americana en la Sorbona, en una obra notable sobre "L'usine et l'habitation auvriére aux Estats Unis", 1921, nos da referencias corroborantes: "En el comienzo del siglo XIX, dice, Villermé hacía un estudio demográfico de las grandes ciudades, que ofrecía resultados alarmantes. Las cifras que había obtenido para los años 1821-1827, probaban que allí donde las habitaciones insalubres existían en una proporción de 7 o|o la mortalidad era de 1 por 72; donde la proporción de viviendas insuficientes alcanzaba a 22 o|o, la mortalidad se elevaba a 1 por 65; finalmente, donde los tugurios estaban en la proporción de 38 o|o, la mortalidad llegaba a la cifra pavorosa de 1 por 15.

Después, los estudios, apoyados en las estadísticas, se han multiplicado, siendo todos concordantes, cualquiera sea el país en que hayan sido hechos. Citaré una de las últimas aparecidas en América. El "Childrens Bureau", de Wáshington, ha efectuado una encuesta en diferentes ciudades, unas en el Estado, enteramente industrializado, de Manchester (industrias textil), Brockton (industria del calzado), Jhonstown (industria del acero); otras en el Oeste, donde la industria existe apenas, como Saginaw (Michigan). La tasa de la mortalidad infantil y de la mort-natalidad infantil es la más baja en Saginam. Cuando se compara la mortalidad infantil en las familias que tienen una renta anual de $ 1.250.00, que les permite vivir en una casa conveniente, con la mortalidad en las familias que tienen menos de $ 500.00 de renta, y que están obligados a buscar refugio en los tugurios, los resultados, para todas las ciudades, son significativos. La diferencia entre las dos tasas varía de 1 x 2 a 1 x 5; es decir, que los tugurios y los barrios de tugurios son más o menos malsanos, pero son de dos a cinco veces menos propicios al desarrollo físico normal de la familia obrera, que las casas y los barrios habitados por la pequeña élite de los obreros bien pagados".

En el informe presentado por la delegación de Méjico a la VII Conferencia Panamericana reunida en 1933 en Montevideo, preparado por el Departamento de Salud Pública respectivo, se demuestra también acabadamente cómo las grandes plagas aludidas tienen vinculación esencial con el alojamiento insalubre. "Físicamente —dice— los alojamientos en malas condiciones obran por la ausencia casi absoluta de aire renovado, por la infección de la atmósfera, tanto por los gases de los excusados como por la respiración y transpiración de los habitantes; por las emanaciones oxicarbonadas de las cocinas, por el hacinamiento de los sujetos, por la ausencia de luz natural y de radiaciones solares, y por la humedad de los muros, provocada por la mala orientación de la construcción, y porque los habitantes, dedicados en ocasiones a trabajos corporales pesados, expiran cantidades apreciables de vapor de agua, que se depositan sobre los muros, penetrando en el material de construcción y acabando por conferirles una humedad permanente, que favorecerá la conservación de microbios patógenos de toda especie, y la infección perenne del ambiente.

"Moralmente, este ambiente produce una depresión psíquica completa que constituye un real padecimiento mental; la promiscuidad de todos los miembros de una familia, padre, madre e hijos, produce la desmoralización de los niños; la obscuridad encubre la falta de aseo; la pequeñez de la habitación impide toda expansión infantil; el padre encuentra en la falsa pulcritud de la cantina, un poderoso auxiliar para su ruina; el alcoholismo; los niños, en la calle, encuentran sitio para jugar, que en su casa les falta: es ya la vagancia; algunos permanecen en la caso: son los tuberculosos de toda especie". (Memoria general y actuación de la delegación de Méjico). Año 1934.

En la Argentina, donde ha ido aumentando la preocupación por tan grave problema, los datos son, naturalmente, coincidentes: "De esos ranchos salen, en la ciudad de Córdoba, el 50 o|o de los tuberculosos que van a engrosar sus estadísticas —nos dice el doctor Juan F. Cafferata, verdadero apóstol de la habitación económica, estudiando el tema; estadísticas— agrega— que dan a aquella ciudad, de clima templado, de risueñas perspectivas y de población apenas densificada, un porcentaje de mortalidad tan alto como el de las más insalubres. Dos veces más que Buenos Aires, La Plata y Rosario".

"Es un hecho conocido que las más bajas cifras de morbilidad se encuentran en los sectores ciudadanos y rúrales donde las construcciones son buenas y están de acuerdo con las ideas modernas sobre edificación. Las más altas se encuentran en el campo, en las ranchadas de orillas de los pueblos y estaciones". (Trabajo del doctor Juan Lazarte, aprobado en el Congreso de Medicina Social de Rosario, octubre de 1936).

En un prolijo estudio del doctor Rafael Schiaffino, sobre el servicio de sanidad escolar, observamos que, en la clasificación de los alumnos de las escuelas al aire libre de Montevideo, destinadas a la enseñanza y tonificación de los niños débiles, aparecen, en el año 1934, 658 alumnos procedentes de casas de inquilinato, casillas de madera y casillas de lata, es decir, el 56,52 o|o de la población de dichas escuelas.

Concordantemente, 986 alumnos viven en una o dos piezas, ofreciendo un índice del 84,70 o|o de los niños débiles, mientras los que viven en tres piezas llegan al 11 o|o; los de 4 piezas, al 4,12 o|o y los que viven en 5 piezas, al 0,17 por ciento.

A su vez, los niños que viven con dos o tres personas constituyen el 16,40 o|o; los que viven con cuatro o más, el 83,59 o|o.

"Las medidas adoptadas para asegurar a los obreros los bienes inestimables de la seguridad y la salud, expresa, con acierto, Cestre, en la obra citada, la enseñanza y las demostraciones prácticas de higiene dadas por los médicos y las enfermeras visitadoras, la atención dirigida a la salubridad y al confort en los locales de la usina, todas esas obras, todas esas iniciativas de carácter social, nacidas de un sentimiento nuevo del deber colectivo y del interés mejor entendido, serán inútiles, si el obrero quedara expues-

to a las mismas contingencias y abrumado por las mismas molestias en su casa.

Sin la salubridad de la habitación, no hay crecimiento normal para el niño, ni larga vida muscular para el trabajador, ni sana fecundidad para la madre. Sin un mínimum de decencia y de placer, no hay dignidad personal, ni verdadero reposo, ni luz en la existencia. El desarrollo físico y el desarrollo moral del obrero dependen, en gran parte, del genero de la habitación que le está reservado. El rendimiento (que es en función del estado físico y del estado moral del trabajador) y la paz social (que no puede existir sin un grado de moral de bienestar y de satisfacción para todos), resultan, en una parte apreciable, del problema del alojamiento".

La pequeña propiedad, se ha dicho con razón, desarrolla sentimientos necesarios para la organización de una gran democracia.

Bélgica, desde 1889; Holanda, Inglaterra, Alemania, Francia, Austria, Italia, Hungría, Suecia, España, Dinamarca, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Estados Unidos, Argentina, Chile, Panamá y Méjico, cuentan con una previsora legislación sobre viviendas económicas. La Comisión Nacional de Casas Baratas, creada en la Argentina, constituye ejemplo de un gran esfuerzo por tal obra social, desde el año 1915, habiendo invertido más de nueve millones de pesos.

Actualmente, se procura en la Provincia de Buenos Aires, dar un gran impulso a dichas construcciones, aconsejándose, también, la creación de un instituto similar al de este proyecto.

A su vez la Municipalidad de Buenos Aires contrato la edificación de 10.000 casas individuales de cinco habitaciones cada una, a razón de 1.000 casas por año.

Se ha agregado la acción de otras instituciones, como la Unión Popular Católica, que realizó una intensa campaña en favor de la vivienda mínima y edificó buen número de casas.

Deberes del Estado

La actividad privada, en materia de edificación, no satisface las necesidades más elementales de la población obrera. No se construye, en realidad, con ese destino, y resulta inexcusable que, durante treinta años, no se haya advertido ese penoso déficit en tema vital por excelencia. Si aquella población crece, naturalmente, en mayor proporción que las demás clases, y si no existe un medio regular de provisión de viviendas por las empresas particulares, ¿quién, sino el Estado, debe corregir tal déficit, impidiendo que se eleve lamentablemente, con su inevitable secuela de miserias físicas y morales? Una ciudad que crece demográficamente sin un mínimum de correlación con el aumento racional de sus construcciones, de modo que atiendan las exigencias de los propios índices de población, según ella se clasifique en los grandes números, —es una ciudad que crece inorgánicamente y se desequilibra, creando en su propio seno factores progresivos. Bien puede ser ese el caso de nuestras poblaciones, y, particularmente, de Montevideo, donde la industrialización ha hecho más agudo el problema. Se ha perseguido el conventillo, sin buscarle sustitución, encarándolo, con ligereza, como un mero producto del egoísmo capitalista, olvidando que éste se limitaba a medrar con una necesidad social, anterior a él, que requería, de algún modo, satisfacción; y ha aparecido, como sucedáneo, el rancho de lata o de madera, de calidad tan lamentable cuando no inferior a aquél.

Dos correctivos se ofrecen para tan grave mal: el estímulo a la edificación privada, como se ha hecho en Europa y América, asegurando a los particulares contra pérdidas eventuales, franquicias, primas, etc., y la construcción a cargo del Estado.

La ley número 9618, de 27 de noviembre de 1936, sobre franquicias a las empresas organizadas para la construcción de viviendas, ampliando el régimen instituído por la número 9369, de 2 de mayo de 1934, contempla el primer punto de vista: el proyecto adjunto tiene presentes ambos medios, dedicando atención especial a la construcción por el Estado, por ser el que puede rendir resultado inmediato y estable.

Educación social

Cualquiera sea el concepto que se profese acerca de las mejores soluciones, es incuestionable la necesidad de instituir legalmente un órgano que procure resolver el problema, y, a la vez, realice una acción permanente sobre los Poderes Públicos y sobre la población, para que no se reduzca la sensibilidad de los primeros y se eduque a la segunda en forma concurrente, creando la conciencia del tema, cuya trascendencia no ha percutido bastante nuestro espíritu, tan poco inclinado, frecuentemente, a las disciplinas de la previsión; "las instituciones no son nada sin las costumbres", según el exacto concepto de Montesquieu.

Con acierto destacaba la Comisión de Economía del Congreso de la Habitación de Buenos Aires, la necesidad de estimular el altruísmo entre las clases acaudaladas, en tal sentio, haciendo percibir cómo las donaciones para esta clase de obras son tan plausibles y de necesidad igualmente perentoria como las que favorecen los servicios de asistencia pública, con la ventaja, sin duda, de corregir más racionalmente los problemas de la salud de los pobres, previniendo las enfermedades por el mejoramiento físico.

Hay una obra de educación que realizar, en nuestro medio, que conduzca a la creación de instituciones privadas de solidaridad social, como en otros países, destinadas a mejorar la vivienda de los obreros y empleados modestos, para lograr, con ello, por uno de los factores más eficientes, elevar sus condiciones físicas, intelectuales y morales: y, concurrentemente, procurar que las propias empresas contemplen, como en los Estados Unidos, y en buena parte de Europa, esa exigencia vital de los asalariados, lo que, al mismo tiempo que favorece los mismos fines de los patronos, mejorando el "capital humano, aleja las soluciones violentas en las luchas gremiales, y trabaja así, eficazmente por la paz social".

Esta política de la habitación, si protege directamente a los más necesitados, tutela, en rigor, el interés de todos, porque, fuera de los frutos que, en el orden económico, rinde la mejora del hogar del asalariado, están los beneficios emergentes de una vida más higiénica y, por ende, de la defensa contra las plagas endémicas y epidémicas, desde que la vivienda insalubre no sólo azota a sus ocupantes con las infecciones sino que, cultivadas allí en ambiente propicio, invaden también los hogares afortunados, se infiltran en todas las capas sociales y las obligan, por una penosa comunidad en el dolor, que sólo puede combatirse por la solidaridad contra la miseria.

La tuberculosis, principalmente, incubada en las habitaciones miserables, se expande y contamina todos los medios.

La habitación de consumo, como acertadamente se la ha denominado, debe ser atendida normalmente con el mismo cuidado con que se provee de alimentos de primera necesidad a la población; y, ya que ello no puede ser satisfecha por la actividad privada, es forzoso organizar el servicio público consiguiente. No es tema de emergencia sino motivo ordinario de atención del Estado, y es preciso evitar la acción espasmódica a que es propenso nuestro espíritu, cuando la sociedad exige obra orgánica y estable.

El instituto contará ya con una base útil de experiencia y organización: es sabido que, por iniciativa del actual Gobierno, se instituyó la Comisión Honoraria de Vivendas Obreras, que ha realizado obra importante. Fruto de su gestión es la edificación de varios núcleos y casas individuales: está ya prácticamente terminado el barrio de la avenida Carlos María Ramírez y camino Tropas, con 186 viviendas; en el camino Cibils y Holanda, se construyen actualmente 104 casas; en Nuevo París, se ha comenzado otro núcleo de 110 viviendas; en Maroñas, cerca del Parque César Díaz, se están terminando 50; se ha llamado a licitación para edificar, en Rambla Sur y Reconquista, un block de 110 apartamentos; se están construyendo 60 viviendas en el Pantanoso y 32 en el camino Mendoza, para la clase de tropa del Ejército; pronto se iniciará el barrio de la Ancap, con 100 viviendas; y otro en el camino Sanfuentes, en el Cerro, de 89 casas; se licitarán en breve, uno en el Parque Rivera, de 64 viviendas, y otro en el camino Industria, de igual número; sancionada la ley que destine fondos del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, con ese fin, se construirán 152 casas. Se han construído o se están construyendo, además, unas 150 viviendas en terrenos adquiridos a plazo por los interesados. Todo ello constituye un monto de 1.271 viviendas, que importan alrededor de tres millones de pesos.

Régimen de la ley

El proyecto evita una reglamentación demasiado minuciosa que, con el plausible propósito de agotar las previsiones, encuentre luego, en su aplicación, el inconveniente de exceso de disposiciones trabando la necsaria discrecionalidad de una institución que deba ir desenvolviéndose de acuerdo con las modalidades y reacciones del medio. Muchos preceptos coneenidos en leyes similares de otros países, han sido deliberadamente descartados para que la propia complejidad y extensión del régimen a establecer

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días..	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso.....	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos).....	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION
(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS
(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de capotes, ponchos, uniformes y gorras para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías (San José esquina Florida), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 11 de Diciembre corriente, a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corriente) Dic.2-12096-v.dic.11.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión durante todo el año 1938, de los siguientes artículos: Comestibles y artículos de desinfección y otros: carne (puchero, pulpa y asado), galleta, sebo, grasa, fideos, fariña, pimentón, comino, especies, porotos de varias clases, arroz nacional, conserva de tomate, queso rallar, sal gruesa, aceite de maní, papas, boniatos, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado, tocino, cebollas, creolina, jabón común vapor, jabón "Brasso" jabón "Mon Ami" escobas, escobillones con cabo, cepillos piso, paños piso, paños vidrios, bombitas eléctricas, "Caporit" de Bayer y astillas de leña.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados serán presentadas en los sellados correspondientes, las que se recibirán hasta el día 10 de Diciembre entrante a las diez horas, en que se procederá de inmediato a su apertura.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar las propuestas que conceptúe más convenientes o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1937. — Doctor Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.
(Cuenta corriente) Nov.29-11957-v.dic.10.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Artículos de librería y papelería: Llámase licitación pública para la provisión durante todo el año de 1938 de los siguientes artículos: libretas travers y libretas chicas de bolsillos (docena), resma papel protocolo, plumas nacionales, docena papel secante, docena papel embalar, paquetes papel liso formato oficio o copia, caja papel absorbente mimeógrafo, caja lacre, goma borrar máquina, tinta nacional (en frascos 1|4 litro, tinta "Pelikan" (en litro botella), frascos goma adhesina, frascos gomas de $ 0.05, lápices faber, millar sobres oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico formato oficio, caja alfileres, caja broches, caja chinches, papel máquina sumar, cintas máquinas para marcas "Remington" "Underwood" y "Burroughs", negras, fijas, y demás artículos necesarios.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Jefatura a disposición de los interesados. Las propuestas en sobres lacrados y cerrados serán presentados en los sellados correspondientes, las que se recibirán en esta Jefatura hasta el día 10 de Diciembre entrante a las 10 horas, en que se procederá de inmediato a su apertura. La Superioridad se reserva el derecho d aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1937. — Doctor Luis R. Larrobla, Jefe de Policía.
(Cuenta corriente) Nov.29-11958-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir cueros lona fina especial, cueros vaqueta carona, cuerdas para cajas de guerra, con destino a Talleres, para la confección de parches para cajas de guerra y zuecos y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.6-12228-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir azul en bolsitas, almidón, alpargatas, botines color avellana, botas, botones para cuellos, boquillas para Primus, bombillas de metal, cuchillos Toledo, candados, carbón de leña, calentadores Primus, calderas de aluminio, cepillos para piso, espejos, Electrón, hojas de afeitar, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, líquido Brasso, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, paños para piso, palanganas de aluminio, pomada color caoba, polvo para limpiar metales, relojes bolsillo, tapones con pico para termos, velas y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.6-12227-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: 187.000 litros de leche, para atender el consumo de las unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.2-12090-v.dic.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir arroz, arvejas, azúcar, café de malta, canela, chocolate, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fideos comunes, fideos tallarines, fideos mostacholes, fideos macarrones, tocino, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, lentejas, maíz pisado blanco, mondadientes, pasas de uva, pasta de tomates, papas, porotos, queso duro, queso fresco, sal fina, sal gruesa, orejones, sémola, avena, vino tinto, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina para el primer semestre del ejercicio 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599,

todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12044-v.dic.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública número 9 para adquirir: 34.580 kilos de pan especial, 248.020 kilos de pan de primera y 90.000 kilos de galleta, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos lo sdías hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.2-12089-v.dic.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
PRIMER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública número 20 para adquirir loneta blanca, brin azul, yerba mate, lienzo para sábanas, hormillas blancas, hormillas corozo yerba mate, botones corozo negros, broches para cuello, vaqueta avellana, hebillas dobles, remaches presión, hilo caoba lille o similar, bicromato, tachuelas de hierro, cemento, con destino a Talleres para la confección de uniformes de faena, dril azul, camisas de campaña, pantorrilleras y sábanas para el personal al servicio del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.2-12088-v.dic.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 645 kilos de fiambres surtidos, 8.400 kilos de frutas de estación, 1.440 gallinas, 13.000 limones, 1.110 kilos de manteca, 11.900 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 y de las 7 y 45 a las 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre de 1937 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937.
(Cuenta corriente) Nov.29-11951-v.dic.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 16 para adquirir hierro para herrar de 6 x 2, 6 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2, 8 x 3, clavos números 6, 7 y 8, tenazas de herrar, raspacascos, cortacascos, martillos de orjar, limas media caña, martillos de herrar, acero trancha, acero puntero redondo, toberas número 3, bigornias, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas y de 7 y 45 a 12 y 15 si llegara a cambiar el horario en vigencia).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1937 a las 9 horas — Montevideo, Noviembre 22 de 1937.
(Cuenta corriente) Nov.26-11794-v.dic.7.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer a esta Sanidad Militar de envases de vidrio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, todos los días hábiles de la hora 8 hasta las 12 y 30.
Las propuestas extendidas en el sellado de cincuenta centésimos correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán en el salón principal de la Sanidad Militar el día 9 de Diciembre entrante a la hora 10, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Mayor Antonio Ginori.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12042-v.dic.9.

COMISION HONORARIA DEL PALACIO DE JUSTICIA
PRORROGA DE PLAZO
Se comunica a los interesados que ha sido prorrogado hasta el 31 de Marzo de 1938 el plazo para la presentación de proyectos establecido por el artículo 7.o de las bases y programa del llamado a concurso para la construcción del Palacio de Justicia.
Los proyectos deberán ser entregados en el local que oportunamente se indicará por la prensa. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937.
$4.50 Dic.3-12133-v.dic.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento por el término de un año, aproximadamente, de ficheros y armarios metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Diciembre de 1937 a la hora 16 y 15, en el Sector Servicios y Racionalización del Departamento de Administración del Banco. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.6-12219-v.dic.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el aprovisionamiento de 1.000 biblioratos para archivo, tipo "Tengwall", de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Diciembre de 1937 a la hora 16 y 15, en el Sector Servicios y Racionalización del Departamento de Administración del Banco. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.6-12220-v.dic.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 30
Segunda partida de herrajes
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para proveer la segunda partida de herrajes destinados al edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con las estipulaciones que los interesados podrán retirar en la Sección Adquitectura calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.
La apertura de propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco, Rincón número 421, el día 13 de Diciembr de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.3-12119-v.dic.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
INSTALACION DE UN ASCENSOR
Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de un ascensor eléctrico destinado al edificio ocupado por la División de los Servicios Terrestres, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos els días hábiles de 8 a 12.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, se recibirán hasta el día 3 de Enero de 1938 a la hora 10, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Dic.4-12154-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
La lista y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 6 de Diciembre de 1937, a la hora 9 y 40, tejido alambre. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937.
(Cuenta corriente) Dic.4-12158-v.dic.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 6 de Diciembre a la hora 9, chapas de hierro galvanizado y latón "Charcoal"; 9 y 10, frascos, botellas y ventosas; 9 y 20, incubadoras (segundo llamado); 9 y 30, venta de un sedan "Buick" y un camión "Ford" (tercer llamado). El día 13 de Diciembre a la hora 9, archivos metálicos; 9 y 10, armazones fúnebres; 9 y 20, material de obra. El 20 de Diciembre hora 9, café en grano. Enero 17 de 1938 a la hora 9, papel de lotería.
(Cuenta corriente) Dic.3-12124-v.dic.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación para la permuta de una guillotina en uso en el taller de artes gráficos de estos Institutos por una de las características determinadas en el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 15 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.6-12225-v.dic.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de los artículos que se enumeran a continuación, destinados a estos Institutos (ejercicio 1938), según pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, en las fechas y horas que se indican:
Diciembre 9. — Hora 10, artículos de almacén.
Diciembre 9. — Hora 10.30, vestuario para reclusos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Nov.29-11950-v.dic.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de calzado y delantales para los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la sede de la corporación el 21 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12053-v.dic.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámaso, por primera vez, a licitación pública para la provisión de veinticinco proyectores cinematográficos para escuelas urbanas y veinte para escuelas rurales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría.
Las propuestas serán abiertas en la sede de la corporación el día 28 de Diciembre próximo a las 19 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Nov.24-11738-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE FORMULAS, LIBROS Y LIBRETAS
Llámase a licitación pública para la adquisición de fórmulas, libros, libretas, etc., para el año 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas el día 21 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Noviembre 26 de 1937. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.2-12095-v.dic.14.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil kilos (100.000) kilos de cobre apto para la elaboración de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día veintinueve (29) de Diciembre próximo a las diez (10) horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.4-12164-v.dic.14.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACION
Llámase a licitación pública y amplia, para el día 10 de Diciembre de 1937, a las horas 10 y 11, para el suministro de las máquinas siguientes:
Licitación número 30, por máquinas para lavar, enjuagar, esterilizar y secar de 800 y 1.500 platos por hora; 30 máquinas para

pelar y lavar papas, de 40 o 100 kilos por hora: hora 10.

Licitación número 31, 3 máquinas de escribir de 120, 170 y 220 espacios; 1 máquina de sumar: hora 11.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse en horas hábiles de nuestras oficinas, avenida 18 de Julio 1194. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937.

$7.50 Dic.4-12178-v.dic.10.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 31

Compra de trajes mamelucos y gorras uniformes

Se llama a licitación para la provisión de trajes y mamelucos y gorras uniformes para el personal de trenes y coches motor, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 7 de Diciembre próximo a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12043-v.dic.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 694

Venta de tambores de hierro usados

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 10 de Diciembre a las 10 horas, la apertura de las propuestas por nuestra venta de 550 tambores de hierro negro de 400 litros, usados con fuel oil y 450 ídem ídem ídem de 200 litros, cuyo segundo llamado se había fijado en principio para el día 8 de Diciembre. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.4-12152-v.dic.14.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 450

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto prorrogar para el día 31 de Diciembre de 1937, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública número 450, realizada para la compra de flexibles para la carga y descarga de petróleo y sus derivados.

Al mismo tiempo se les hace saber que en el pliego respectivo se han introducido modificaciones, las cuales se hallan de manifiesto en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente Dic.4-12162-v.dic.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 720

Transformadores estáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Enero a las 10 horas para proveerse de 26 transformadores estáticos de distintas potencias y para tensiones de 33|15.5 y 15|0.230 kv., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.27-11899-v.en.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 705

Válvulas tipo globo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Enero a las 10 horas para proveerse de 12 válvulas de acero, tipo globo, para vapor a 425° C y 35K|cm.2 de presión y accesorios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.23-11698-v.dic.28

U. T. E.

LICITACION N.o 703

Empaquetadura para prensa - estopa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 150 kilogramos de empaquetadura para prensa - estopa de bombas para agua a 100° C. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.27-11655-v.dic.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 718

Tambores de hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 1.000 tambores de hierro galvanizado de 400 litros, usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.27-11900-v.en.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 723

Mástiles metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación para el próximo 30 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de 274 mástiles metálicos completos, para líneas de alta tensión, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.2-12086-v.dic.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 702

Cilindro para hacer caños de chapa y máquina de cortar y punzonar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Enero a las 10 horas, para proveerse de un cilindro para hacer tubos de chapa de hierro y una máquina para cortar y punzonar, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de las 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.15-11372-v.dic.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 695

Viviendas obreras en el Rincón del Bonete

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Diciembre a las 10 horas, para la construcción de 8 unidades dormitorios, 4 series de servicios higiénicos de 18 letrinas cada uno y 2 series de 8 viviendas, en Rincón del Bonete, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11998-v.dic.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 722

Soportes de hierro para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 170.000 soportes o pernos de hierro metalizado con zinc, para aisladores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11996-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 694

Venta de tambores de hierro usados

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Diciembre a las 10 horas para la venta de 550 tambores de hierro negro de 400 litros, usados con fuel oil, y 450 ídem ídem ídem de 200 litros, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11997-v.dic.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 721

Transporte de materiales a Treinta y Tres

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Diciembre a las 10 horas para el trasnporte durante un año, de combustibles y cargas en general hasta la U. E. de Treina y Tres, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11999-v.dic.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 605

Máquina rotativa y equipo de estereotipia

(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Diciembre próximo a las 10.30 horas, la apertura de propuestas para la provisión de una máquina rotativa, nueva o usada, para trabajos a dos colores con dobladora y equipo de estereotipía, fijada en principio para el 4 de Noviembre. — Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.6-11052-v.dic.10.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 458

Llámase a licitación pública para la compra y, alternativamente, la compra y montaje de un aparato continuo para destilar orujos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Enero de 1938, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.6-12222-v.dic.17.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 440

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un letrero luminoso destinado a propaganda.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Diciembre de 1937, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.6-12223-v.dic.9.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 445

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo frigorífico.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración ,calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.4-12163-v.dic.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 457

Llámase a licitación pública para la compra de válvulas y bridas para la instalación de un colector de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12120-v.dic.9.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 456

Llámase a licitación pública para la compra de tres equipos para engrases de automóviles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12121-v.dic.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 455

Llámase a licitación pública para la compra de tanques de acero vidriado, para conservación de alcoholes de fruta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.3-12122-v.dic.15.

ANCAP

LLAMADO A LICITACION N.o 454

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina eléctrica de calcular.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Diciembre de 1937 a las 10 horas

— Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.2-12083-v.dic.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 452

Llámase a licitación pública para la compra de cintas de aluminio para cierre de seguridad de botellas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración. calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia. calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Enero de 1938 a las 10 horas — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.29-11947-v.dic.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30682

Montevideo. Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha el señor Antonio Chebi, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"CE SOIR"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.23-11617-v.dic.10.

ACTA N.o 30723

Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith and Wesson Inc., una corporación del Estado de Massachusetts con domicilio en la ciudad de Springfield. Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (revolvers, pistolas, pistolas automáticas, rifles, escopetas y fusiles y municiones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11920-v.dic.16.

ACTA N.o 30748

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Edmundo Guido y Angel Guido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.6-12217-v.dic.23.

ACTA N.o 30747

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan V. Sheppard y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

G.E.C.

para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de mosquicidas e insecticidas en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.6-12218-v.dic.23.

ACTA N.o 30676

Montevideo Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Coates Hermanos con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"SUELTA - CUBOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente aparatos y accesorios para ser empleados o usados en aparatos refrigeradores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11574-v.dic.7.

ACTA N.o 30689

Montevideo. Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Trabucati y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PURIGO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11931-v.dic.16.

ACTA N.o 30725

Montevideo. Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA COREANA"



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11960-v.dic.16.

ACTA N.o 30711

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe Christophersen, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado el registro de la marca

TOLEDO

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a (con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.27-11902-v.dic.16.

ACTA N.o 30491

Montevideo. Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la "California Spray Chemical Company". de Watsonville. California (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

ORTHO

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas, funguicidas y desinfectantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 23-11615-v.dic.10.

ACTA N.o 28817

Motnevideo, Octubre 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mariatherma, de ...uia), han solicitado el registro de la marca

SYR. DROSERAE-SILICAE
MARIATHERMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11919-v.dic.16.

ACTA N.o 30729

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ASPIRASE"

para distinguir artículos de las clases 6.a Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.30-11975-v.dic.17.

ACTA N.o 30721

Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EFAZONA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11869-v.dic.14.

ACTA N.o 30722

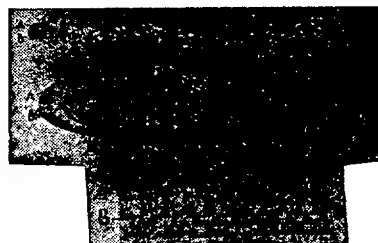
Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AMISULFOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11870-v.dic.14.

ACTA N.o 30713

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dunlop Rubber Company Limited", de Fort Dunlop Erdington Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11857-v.dic.14.

ACTA N.o 30716

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "Van Bokkelen y Rohr, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DEXTROSPORT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11858-v.dic.14.

ACTA N.o 30715

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por "Van Bokkelen y Rohr. Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DEXTRO - ENERGEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11859-v.dic.14.

ACTA N.o 30719

Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Edward M. Cooper, apoderado de la Compañía "Guest Keen y Nettlefolds Limited" establecida en Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.26-11824-v.dic.14.

ACTA N.o 30669

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASTORIA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.23-11631-v.dic.10.

ACTA N.o 29965

Montevideo, Junio 15 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Eckers, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"AJUSTASOLO"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.24-11744-v.dic.11.

ACTA N.o 30728

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos El Globo, Ltda." de Buenos Aires y Rosario (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11963-v.dic.16.

ACTA N.o 30661

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Pepsi - Cola Company, de Long Island City, New York (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11926-v.dic.16.

ACTA N.o 30695

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Merkel y Kienlin G. m. b. H., de Esslinger - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



Esslinger Wolle

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11932-v.dic.16.

ACTA N.o 30583

Montevideo, Octubre 21 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Addressograph - Multigraph Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Graphotype

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para hacer láminas para imprimir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-11748-v.dic.16.

ACTA N.o 30691

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"PARLOPHON"

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.29-11927-v.dic.16.

ACTA N.o 30672

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"KERRY"

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11689-v.dic.10.

ACTA N.o 30710

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo F. Balerio Sicco y Eduardo Platero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLABAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.25-11815-v.dic.13.

ACTA N.o 30709

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo F. Balerio Sicco y Eduardo Platero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KITADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.25-11816-v.dic.13.

ACTA N.o 30707

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wilson Sons y Company Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

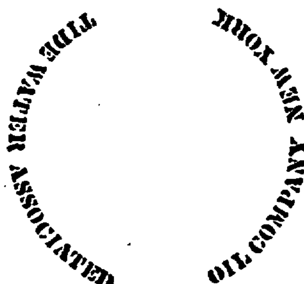
"ANGLICUS"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.25-11817-v.dic.13.

ACTA N.o 30708

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Associated Oil Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (gasolina, aceites lubricantes y grasas). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Nov.25-11812-v.dic.13.

ACTA N.o 30706

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de West Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Ediphone

para distinguir artículos de las clases 15.a y 21.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.25-11813-v.dic.13.

ACTA N.o 30714

Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Stream - Line Filters Limited" de Hele - Shaw Works, Ingate Place, Londres (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca

"STREAM - LINE"

para distinguir artículos de la clase 16.a (filtros para la purificación de substancias líquidas y aparatos para filtrar). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Nov.25-11804-v.dic.13.

ACTA N.o 30673

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"OY'AMA"

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.25-11688-v.dic.13.

ACTA N.o 30718

Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Edward M. Cooper, apoderado de la Compañía "Guest Keen y Nettlefolds Limited", establecida en Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca

"TYDU"

para distinguir artículos de la clase 8.a (ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-11823-v.dic.14.

ACTA N.o 30704

Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fábrica Nacional de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CAMPEROS"

para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos de toda clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.26-11743-v.dic.14.

ACTA N.o 30683

Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Estevan Peirano e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas de trigo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11618-v.dic.10.

ACTA N.o 30674

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alejandro Spiritoso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (callicidas y productos de toda clase y naturaleza para combatir los callos y aliviar el dolor de los mismos y aparatos para el mismo fin). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-11749-v.dic.11.

ACTA N.o 30705

Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Julius Kayser y Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MIR-O-KLEER

para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería, especialmente medias para señoras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov 25-11814-v.dic.13.

ACTA N.o 30681

Montevideo Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rabone, Petersen y Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

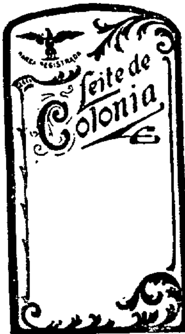
"ENOBAR"

para distinguir artículos de la clase 6.a (toda clase de herramientas y útiles de mano, no incluyendo las cortantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11600-v.dic.10.

ACTA N.o 30736

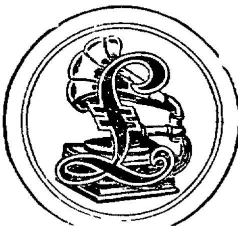
Montevideo, Noviembre de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe Christophersen, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12030-v.dic.18.

ACTA N.o 30690

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carlo Lindstrom Aktiengesellschaft, de Barlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12022-v.dic.18.

ACTA N.o 30693

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Barlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Favorite

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.1.o-12023-v.dic.18.

ACTA N.o 30727

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos El Globo, Ltda.", de Buenos Aires y Rosario (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (vinos en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11962-v.dic.16.

ACTA N.o 30726

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Dr. A. Wander, Sociedad Anónima", de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"FORMITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11961-v.dic.16.

ACTA N.o 30694

Montevideo Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer apoderado de Merkel y Kienlin G. m. b. H. de Esslingen - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAZELLA"

para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11929-v.dic.16.

ACTA N.o 30680

Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soler Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTIVAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11599-v.dic.7.

ACTA N.o 30677

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"AMOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a (pan, pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolates, cacao, azúcares, mieles y dulces, menos caramelos). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11575-v.dic.7.

ACTA N.o 30655

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.20-11503-v.dic 7.

ACTA N.o 30659

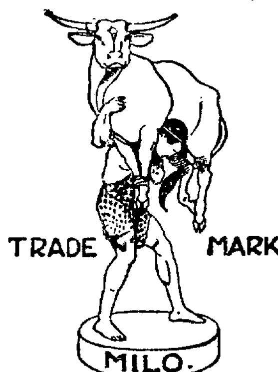
Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industria Papelera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distingui... ...5.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Nov.20-11507-v.dic.7.

ACTA N.o 30664

Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé and Anglo - Swiss Condensed Milk Company Limited, con domicilio en Vevey (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir ... de la clase 9.a (alimentos para criaturas y leche condensada) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov 20-11508-v dic.7

ACTA N.o 30696

Montevideo Noviembre 18 de 1937 — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Merkel y Kienlin G. m. b. H., de Esslingen - Neckar (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TROCKENWOLLE"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Nov.29-11930-v.dic.16.

ACTA N.o 30739

Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Con etsa fecha, Sica y Pollero, han solicitado el registro de la marca

"SUPERTEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12100-v.dic.21.

ACTA N.o 30738

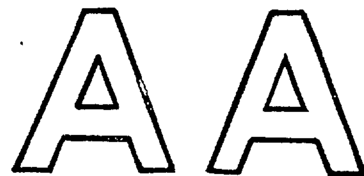
Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Overseas Trading Corporation Limited", establecida en Jersey, Islas de la Mancha (Gran Bretaña), han solicitado la renovación del registro de la marca

"SOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. (Té). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12081-v.dic.21.

ACTA N.o 30730

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Collins Company, una Corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. (Arados de todas clases y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12055-v.dic.21.

ACTA N.o 30732

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Doménico Cappellin, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEBIOLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12057-v.dic.21.

ACTA N.o 30731

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Collins Company, una Corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. (Arados de todas clases y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12056-v.dic.21.

ACTA N.o 30734

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CARIOCA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12059-v.dic.21.

ACTA N.o 30733

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Ferment Co. Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (fermentos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.3-12058-v.dic.21.

ACTA N.o 30703

Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Con esta fecha los señores Pereyra y Mainero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"PEMA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11676-v.dic.10.

ACTA N.o 30686

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl de Malherbe Christophersen, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11705-v.dic.10.

ACTA N.o 30492

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Lille (Francia), ha solicitado el registro de la marca

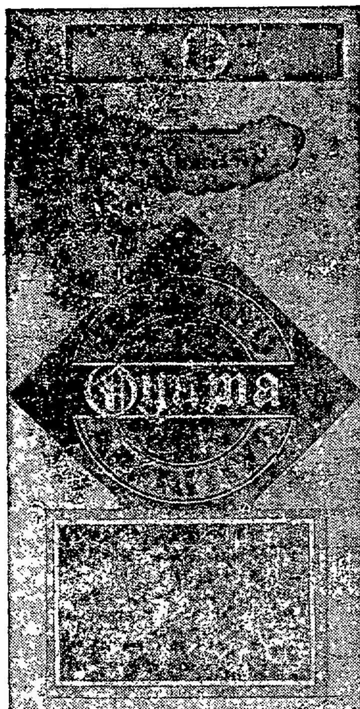


para distinguir artículos de la clase 4.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11616-v.dic.10.

ACTA N.o 30671

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$14.20 Nov.23-11686-v.dic.10.

ACTA N.o 30662

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con e. . fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Minor", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

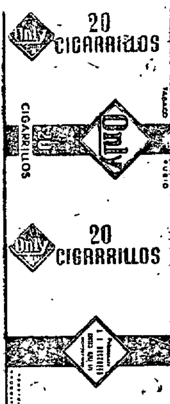


para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11643-v.dic.10.

ACTA N.o 30684

Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Con esta fecha el señor A. J. Dockheer, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

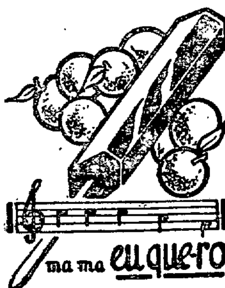


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11619-v.dic.10.

ACTA N.o 30649

Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la sociedad anónima "Noel del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

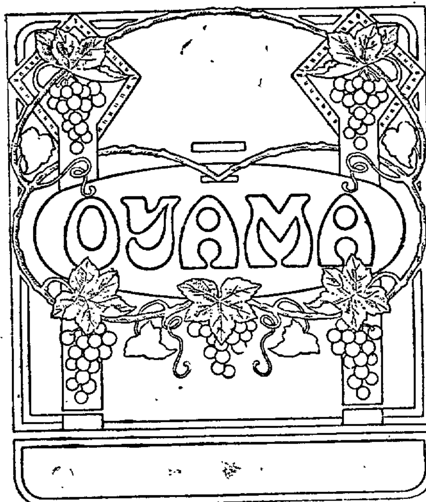


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11679-v.dic.10.

ACTA N.o 30670

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta focha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

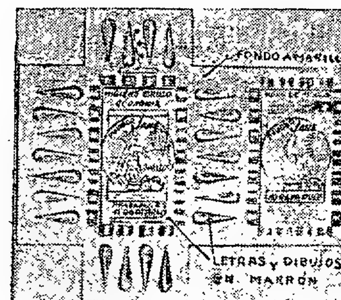


para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11687-v.dic.10.

ACTA N.o 30143

Montevideo, Julio 20 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Talens y Zoon N. V.", de Apeldoorn (Holanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11580-v.dic.10.

ACTA N.o 30648

Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Juan Benzo e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

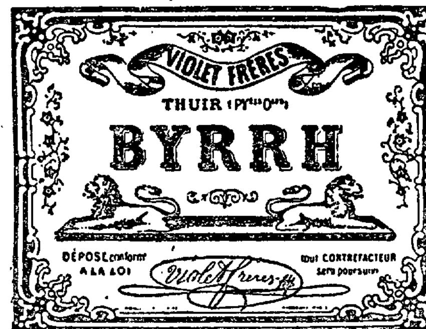


para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 13.a (substancias en polvo y escamas para limpiar y pulir y en forma de panes o concentrados, sólidos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11642-v.dic.10.

ACTA N.o 30675

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Helguera y Morixe, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11573-v.dic.10.

ACTA N.o 30688

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. y N. Balmaña, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11660-v.dic.10.

ACTA N.o 30490

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la firma "J. y S. Violet Freres", de Thuir (Francia), ha solicitado la renoción de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a (una bebida aperitiva). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Nov.23-11614-v.dic.10.

ACTA N.o 30744

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores A. Soury y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

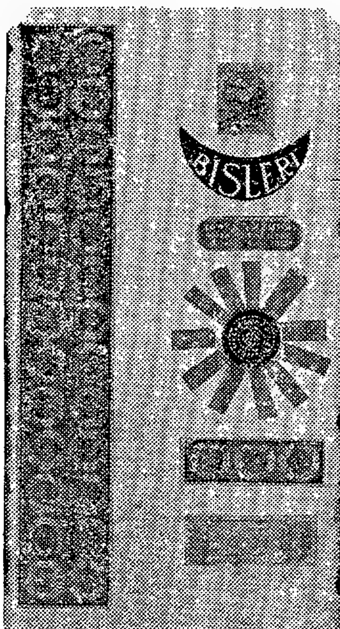


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12180-v.dic.22.

ACTA N.o 30735

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Felice Bisleri y C., de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Alberto V. Canessa, Director.

ACTA N.o 30720

Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Parfumerie Lubin (Société Anonyme), con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12173-v.dic.22.

ACTA N.o 30741

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, por la Química "Bayer" de Weskott y Cía., ha solicitado el registro de la marca

"CORTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12106-v.dic.21.

ACTA N.o 30742

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Nashua

para distinguir artículos de la clase 4.a (género de algodón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12174-v.dic.22.

ACTA N.o 30743

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Denver Chemical Manufacturing Company, de la ciudad de Denver, Estado de Colorado (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

Antiphlogistine

para distinguir artículos de la clase 9.a (Una preparación farmacéutica especial). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic..-12175-v.dic.22.

ACTA N.o 30737

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha el señor Rodolfo Doernberger, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"TORY"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12156-v.dic.22.

ACTA N.o 30507

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química de Basilea", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"CIBALBUMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y artículos de botica, droguería y químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12141-v.dic.22.

ACTA N.o 30506

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea", de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"ESIDRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12142-v.dic.22.

ACTA N.o 30505

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"FITINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12143-v.dic.22.

ACTA N.o 30508

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química de Basilea", de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"CARBANTREN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-12144-v.dic.22.

ACTA N.o 30668

Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AMBASSADOR"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.23-11690-v.dic.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4659

Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de combustibles para motores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8 00 Dic.4-12176-v.dic.29.

ACTA N.o 685

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Segredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de remaches de hierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.4-12181-v.dic.29.

ACTA N.o 4656

Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Con esta fecha el señor Carlos Luis de Carrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de colchón elástico denominado "Alcion", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.29-11964-v.dic.22.

ACTA N.o 4658

Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto Roldós ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo broche de una lámina metalizada maleable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.3-12111-v.dic.28.

ACTA N.o 4657

Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Con esta fecha, el señor Walter Blumenfled, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Un calzado con parte superior de conformación ajustable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.3-12054-v.dic.28.

ACTA N.o 4635

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Giuseppe Vidal, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparejo para conectar mediante vulcanización la suela de goma con la caña del calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Nov.23-11644-v.dic.16.

ACTA N.o 4654

Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por Giuseppe Vidal y Società Italiana Industria Gomma y Hutchinson, de Milán (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Molde en dos piezas engoznadas para la producción de calzado con suela de goma aplicada mediante vulcanización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-11645-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COMISION DE VIVIENDAS OBRERAS

Se avisa a todos los que se interesen por la adquisición o arrendamiento de viviendas en el barrio ubicado en el Cerro, en la calle Carlos María Ramírez y prolongación calle Chile (camino de tropas), que deben inscribirse en la Oficina de la Comisión de Viviendas Obreras, calle Paysandú número 882, de 4 a 6 1|2, con excepción de los sábados y feriados.

El barrio consta de ochenta viviendas.

El plazo para la inscripción vence el 27 de Diciembre próximo, inclusive.

En la oficina mencionada se suministrará a los interesados la información necesaria sobre condiciones exigibles para la adjudicación, etc. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.26-11847-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas y obras nuevas de terminación del edificio del "Diario Oficial", de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Diciembre a las 10 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.6-12221-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la comisaría de la tercera urbana de Isla Mala (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Diciembre en curso a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.4-12159-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la sala correspondiente al curso del Hogar Agrario de la ciudad de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Noviembre a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Dic.4-12161-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de tosca de pavimentación destinada al afirmado de los caminos del Parque Nacional de Carrasco, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 0.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Diciembre a las 10 horas y en la Secretaría de la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, L[illegible] [illegible]bre 1.o de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.4-12160-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de servicios higiénicos en la Receptoría de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Diciembre a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Nov.29-11953-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el local de la Escuela Industrial de Silvicultura de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 7.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Diciembre a las 10 horas, y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Julia Laborde, Oficial 2.o.
(Cuenta corriente) Nov.29-11954-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 371

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de las propuestas para la provisión de cadenas y anclas que debía realizarse el día 10 de Diciembre próximo a las 16 horas, se realizará ese mismo día a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.2-12091-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 371

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas y anclas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Diciembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — p. a. C. M. Burghetto.
(Cuenta corriente) Nov.22-11643-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 375

Llámase a licitación pública para el carenamiento y reparaciones a efectuarse en el Gánguil H-E-8, bajo la línea de flotación.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 9 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.2-12092-v.dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 374

Llámase a licitación pública para el suministro durante un semestre de especialidades navales, útiles y materiales en general destinados a las embarcaciones y servicios de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-11994-v.dic.11.

INISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 373

Llámase a licitación pública para la construcción de una dársena para yates en el puerto de Nueva Palmira. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 28 de Diciembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.29-11952-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos electrobombas de profundidad en el Penal de Punta Carretas.

Las propuestas serán recibidas el día 4 de Enero próximo, a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir extendidas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Emilio Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12226-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para efectuar la reparación de un coche automóvil marca "Ford", tipo "A" modelo 30 (doble phaeton).

Las propuestas serán recibidas el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones del Servicio Público y del Comercio que acredite que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina, en la Secretaría de la Dirección.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberá ser presentadas en los sellados correspondientes. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12000-v.dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de prolongación de los accesos al balneario La Floresta hasta llegar a la rambla del Plata.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12229-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la ejecución de las obras en la carretera San José Casarena (trozo entre kilómetros 73-300 y 79-200.

Planos y pliegos de condiciones en la Se-

cretaría de Vialidad, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12230-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación por segunda vez para la provisión de 2 chassis para camiones livianos.
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.4-12155-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación por tercera vez para la provisión de 215 m.3 de gravilla para el ramal que va desde la carretera de Colonia a Colonia Valdense.
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 11 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12045-v.dic.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Llámase a licitación para la provisión de 24 termómetros para las fundidoras de betún. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay 822) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 18 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.29-11955-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso a los señores licitantes
De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo que determina que el horario de oficina a regir desde el 1.o de Diciembre próximo será de 7 y 45 a 12 y 15 horas, se previene a los interesados en licitaciones de obras, transportes y suministros, que las licitaciones cuya apertura de propuestas esté fijada para las horas de la tarde, se efectuarán al día siguiente del indicado, a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.29-11956-v.dic.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para las obras de ampliación del puente existente sobre el río Santa Lucía (paso de Fray Marcos).
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 17 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Samuel Charlone Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.26-11849-v.dic.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO, dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación, con destino al Osario General: Bernardo Piedras, Carmen P. de Casas, Francisco Godofredo, Alfredo Palazo, Francisco Vilapiño, Julio Capo, Filomena Capo, Silvestre Castro, María Ester Piedras, Mercedes de la Cuesta, Carlos Bertrand, María Lasala, Juan Delisante, Juan Martínez, Joaquina del Castillo de Mora, Pedro García Castro, Cristina Pena de Castro María Inés García, Rita Melis de Capo, Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino, María M de Rospide, José García, Tomás Camarano, Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección.
$40.50 Nov.16-11388-v.feb.25.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del nicho número 81 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los retsos de Felicia Suárez Gorotizo, 18 de Abril de 1910, Elías Manuel Cuñarro, 23 de Marzo de 1912; María Ribas Meneses, 27 de Febrero de 1929, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.6-8533-v.dic.18.

Don PEDRO CONTINI, propietario del sepulcro número 787 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.17-9084-v.dic.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 341 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pascual Bonifai, María D. de Rouco, Felipe Quirico, Antonio Di Biase, Luis Tagliana, Héctor Protto, Camilo Pérez Ciprigno, Héctor H. Guridi, Sara Mercedes Imas. Se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.4-8471-v.dic.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA A. GRANE, copropietaria del sepulcro número 300 del Cementerio del Buceo solicitando un título duplicado del mismo a nombre de las ya propietarias Angela, Julia y María Grané, se hace saber a los interesados que tienen noventa días de plazo para hacer cualquier reclamación, pasados los cuales se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1937. — La Dirección.
$16.00 Set.27-8135-v.en.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EDUARDO y PASCUAL VERO, propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Nicolás Núñez y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 23 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.16-9053-v.dic.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 166 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de José B. Beiró, Raúl Bulla, José Sagreda, Alberto Schiappapietra, Amalia Sagreda, José P. Menoyo, Victorio Gómez, Victoriano Balazans Sánchez. Se previene a los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set.4-8472-v.dic.17

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de un feto, Ernesto Tounillat, Elisa L. Orueta, José Vargas, José Pastor, Luisa Imas, Julián Pérez y Alvarez. Se previene a los interesados que tienen 90 días de Plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set 4-8473-v dic 17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por una sola vez y con un plazo hasta el 9 de Diciembre próximo, para la construcción de un puente económico sobre el arroyo Juan González, próximo al paso de Carujo, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia todos los días hábiles de 7 y 45 a 12.
Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en los sellados de ley y acompañados de los documentos exigidos por las disposiciones en vigencia, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el 9 de Diciembre próximo a las 10 horas en la Intendencia Municipal de Colonia.
Se hace presente que en la obra licitada se deberá emplear cemento Ancap y que esta licitación se refiere al puente sin los accesos.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 23 de 1937. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12051-v.dic.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MOLINS, de 55 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado en Rincón 615, y doña CONCEPCION LORDAN, de 50 años, soltera, española, domiciliada en Rincón 615.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4808-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO BENDIG, de 40 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Rincón 621, y doña EMILIE MARGARETE HOFFMANN, de 35 años, soltera, alemana, domiciliada en Rincón 621.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4861-v.dic.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PREVE PASTORI, de 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ciudadela 1395, y doña MARIA ANTONIETA SUSVIELA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 787.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4832-v.dic.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AGUSTIN GUTIERREZ, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Río Negro 1689 y doña CONSUELO PICAS de 18 años, soltera, cubana, domiciliada en Río Negro 1689.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4833-v.dic.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo
En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTIAGO MENENDEZ, de 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 511, y doña MARIA EPIFANIA MARTINEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Mayo 511.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4915-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO GUERDILE, de 51 años, divorciado, técnico industrial, argentino, domiciliado en Misiones 1489, y doña LUISA VETROMILE, de 33 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1489.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4891-v.dic.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAR LEON RINKEL, de 46 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Maciel 1488, y doña MALKA ALEKSANDROVICZ, de 40 años, soltera, polaca, domiciliada en Maciel 1488.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4892-v.dic.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 30 años soltero, comercio, español, domiciliado en Cerrito 115, y doña MARIA DEL PILAR VILLAAMIL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4831-v.dic.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FARHI, de 28 años, soltero, abogado, sirio (ciudadano argentino), domiciliado en Sarandí 418, y doña SARA HARARI, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4916-v.dic.13.

En Montevideo y el día 30 de lmes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don tición de los interesados hago saber: Que JUAN ALBERTO BAZERQUE, de 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Sarandí 445, y doña RAQUEL MARIA CANAVERO JUANICO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1334.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4910-v.dic.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don tición de los interesados hago saber: Que MIGUEL SANTIAGO TANCREDI, de 47 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña BLANCA ROSA LARRAIN, de 38 años, soltera, chilena, domiciliada en Sarandí 594.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4911-v.dic.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KAUFMAN ZLOTNICKI, de 29 años, soltero, electricista, polaco, domiciliado en Misiones 1260, y doña MOLLY AWRET, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Misiones 1260.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4855-v.dic.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BESADA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 171, y doña DELIA PEREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 171.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4856-v.dic 9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO GONSCHIOR, de 31 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Reconquista 569, y doña TAUBA LEVINAITE, de 30 años, soltera, lituana, domiciliada en Reconquista 569.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4857-v.dic.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PREZIOSO, de 60 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado en Soriano 761, y doña CARMEN CARPINELLI, de 50 años, viuda, oriental, domiciliada en Soriano 761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil
$2.00 4827-v.dic.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CARLOS MARINONI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Curuguaty 1010, y doña DORA DAMBORENA, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cuareim 1108.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4863-v.dic.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ITALO PORCARO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1090, y doña MARIA JOSEFA GARCIA SILOS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Soriano 1292.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4839-v dic.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LINO OJEDA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1018, y doña CLEMENTINA HERNANDEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4840-v.dic.9

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALBINO MERCANT, de 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ejido 1228 y doña DILECTA LUCIANI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1228.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4817-v.dic.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LABRADOR CUADRADO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Mercedes 1153, y doña MARIA VILARES CAMPOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1153.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4825-v.dic.8

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALDAO, de 27 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Río Negro 1087, y doña BELGICA MARIA ANIDO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4889-v.dic.11.

En el Cordón y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SANTIAGO PARODI, de 28 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en 18 de Julio 1628, y doña ALICIA MARIA LALANNE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1416.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4890-v.dic.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937, a las 14 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don tición de los interesados hago saber: Que ALCIDES RAUL SILVEIRA, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2061, y doña ROSA MAURO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2063.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 4888-v.dic.11.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS DO NASCIMIENTO MARTINS, de 32 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado en Marmarajá 2179, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Yaguarón 1855.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4858-v dic.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ITHURBIDE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1979, y doña MARIA ESTER MERA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1979.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4859-v.dic.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARMELO ESQUISANO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1953, y doña BLANCA ESTELA

SANTI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1953.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4860-v.dic.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO DEL RIO, de 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Sierra 1906, y doña CAYETANA TERESA DI MAURO, de 30 años, soltera oriental, domiciliada en Lima 1709.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4847-v.dic.9.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON D. SAVIO, de 30 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado en Figueroa 1927, y doña MARIA OLEGARIA TORRADO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Estrecho 2127.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4828-v.dic.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO PARODI de 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2257, y doña IRIS VIGNOLA, de ... años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4829-v dic.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIANCHI, de 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Pampas 2221, y doña JUANA CATROFE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pacheco 1128.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4830-v dic 8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANGEL LUCARELLI, de 23 años, soltero, comercio, italiano, y doña ISABEL LAURA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en La Tablada.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4823-v.dic.7.

En Colón y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ANGEL ALVAREZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MIRTA ISABEL RAIZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4824-v.dic.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del años 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CABRERA, de 50 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Asamblea 4379 y doña JUANA ROBLEDO de 36 años divorciada, oriental, domiciliada en Ramos 4213.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4271-v.dic.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ...O CARACIOLO FRANCO, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Industria sin número, y doña INES EMMA LEQUIO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4872-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANACLETO SILVA, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Joanicó 3679, y doña MARIA LEONOR VILA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3679.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00 4873-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PARRELLA, de 27 años, soltero comercio, italiano, domiciliado en Tarariras 1941, y doña TOMASA CURBELO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Zaragoza 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00 4874-v.dic.10

11.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don
tición de los interesados hago saber: Que
GABRIEL PATRON de 28 años, soltero empleado, oriental domiciliado en Navarro 2535 y doña ORQUIDIA GONZALEZ, de 1.. años, soltera, oriental, domiciliada en Navarro 2535.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4908-v.dic.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937, a las 11 horas. A pe-
ISAAC ALVAREZ (hijo), de 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en Enrique Aguiar 5097, y doña ILDA REY, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Aguiar 5048.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4909-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO VIANA de 25 años soltero obrero, oriental, domiciliado en camino Carrasco 950 y doña MARIA MAGDALENA OLONDO de 30 años soltera, oriental, domiciliada en Vera 308 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4885-v.dic.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CORDANI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo sin número, y doña PETRONA ELIDA SILVA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Bérgamo 37.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4834-v.dic.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Nociembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROMAN RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Coronel Pereda 3514, y doña ROSA ARENA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Pereda 3514.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4913-v.dic.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIEL BAPTISTA VEDIA, de 31 años, soltero, maestro, oriental domiciliado en Millán 2644, y doña MARIA ESTHER PEREYRA SOUZA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2644.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil
$2.44 4912-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA ROCA, de 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en San Martín 2495 (bis), y doña ELENA ROCA, de 32 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 2495 (bis).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil
$2.00 4886-v.dic.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matirmonio "in extremis" don ISABELINO ESCOPPE, de 64 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Azambuya 33, y doña MAGDALENA OLIVERA, de 53 años, soltera, oriental, domiciliada en Azambuya 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
(Gratis) 4887-v.dic.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VILORIA, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2415, y doña ANGELITA FRESCUELO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Comandante Braga 2415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4862-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELY CHAPRASIAN, de 25 años, soltero, aparador, armenio, domiciliado en Monte Caseros 2819, y doña

SERAPE BRUSUSIAN, de 17 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4841-v.dic.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS JUAN BENTANCOR, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marsella 2707, y doña GILDA REVELLO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Marsella 2707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4842-v dic.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANCELA, de 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado en E. García Peña 757, y doña MARIA AMELIA RUBIO, de 33 años, soltera, española, domiciliada en E. García Peña número 757.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4843-v.dic.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FARACO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espinillos 1445, y doña OLGA ELSA ARZENO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Espinillos 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4844-v.dic.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARCIERI, de 27 años, soltero, pintor oriental, domiciliado en Patria 2642, y doña TEODORA CABRERA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Figurita 2922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4845-v.dic.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARLOS PEAN, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Aguila 1377, y doña VALERIA ROQUELINA SANTOS, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Rocha 2425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4846-v.dic.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO SAA, de 28 años, soltero, carnicero, español, domiciliado en Nelson 3615, y doña CARMEN COEDO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Nelson 3615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4821-v.dic.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GUALTIERI, de 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Gualberto Méndez 1834, y doña AIDA JESUSA PEREIRAS, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Gualberto Méndez 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4820-v.dic.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 29 del mes de Noviembre del año 1927 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS NUÑEZ, de 31 años, soltero, peluquero oriental, domiciliado en Bulgaria 1189, y doña EMMA BORGES, de 32 años, soltera, oriental domiciliada en Chile 298.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4850-v dic.9.

En el Cerro y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALCIDES MUELA, de 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Austria 1776, y doña CELIA JOAQUINA MOREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Barcelona 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4851-v.dic.9.

En el Cerro y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MATOS, de 32 años, soltero, empleado, argentino domiciliado en Francia 289, y doña BLANCA MARGARITA RECOBA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia 297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4852-v dic.9.

En el Cerro y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO COITIÑO, de 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Farini 3105, y doña MARIA LITVINENKO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en República Argentina 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4853-v.dic.9

En el Cerro y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Frigorífico Nacional, y doña BLANCA JULIA GORO de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Holanda 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4854-v.dic.9.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LUSSICH, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Santa Fe 1239, y doña MARIA ESTHER MACIEL, de 23 años soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4914-v.dic.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTIN LEMANSKY, de 29 años, soltero, obrero, polaco, domiciliado en Progreso 1109, y doña IRMA OFELIA GOMEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en San Carlos 877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4865-v.dic.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOMAS BARLOCCO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valdense 3616, y doña MARIA ESTHER SALVETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Valdense 3616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4866-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937, a las 17 horas! A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHANS, de 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Húsares 3616, y doña DIONISIA AMANDA MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasaje de los Ceibos 3490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4867-v.dic.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL FERREIRA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caraceros 3540, y doña BLANCA LEIBE, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Caraceros 3612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4818-v.dic.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ANTONIO BARBERO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaycurú 2852, y doña ELBA MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4819-v.dic.7.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don tición de los interesados hago saber: Que JACOBO KLARNLERER, de 30 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Maldonado 1191, y doña ELENA MEHR, de 33 años, soltera, polaca, domiciliada en Cerro Largo 2003.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la oriental, domiciliada en 25 de Mayo 482. ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4966-v.dic.9.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1937, a las 10 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don tición de los interesados hago saber: Que HUGO GAMBERONI, de 40 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en José Iturriaga 3454, y doña OFELIA MARIA MUSSI, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4907-v.dic.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CARRION, de 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Jaime Roldós y Pons 4253, y doña INES IRMA PLA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Robinson 3513.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil. $2.00 4864-v.dic.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MENDEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timbúes 4067, y doña MARIA ESTHER OLIVERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Timbúes 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil. $2.00 4835-v.dic.8.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARINO, de 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en General Flores 4155, y doña RUMUALDA FERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Callao número 3624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil. $2.00 4836-v.dic.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO A. BONDANZA, de 34 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Minuanes 3436, y doña MARIA LUISA VELLOZO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Kossuth 141.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil. $2.00 4837-v.dic.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO ANTONIO RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agricultura 2, y doña MARIA ANGELICA PARDIES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Manantiales 1474.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig. Oficial del Estado Civil. $2.00 4838-v.dic.8.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MANUEL SABANES, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 14 de Julio 1370, y doña MARGARITA AMANDA COSTIGLIOLO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 994.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4898-v.dic.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ FOURCADE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. Araúcho 1192, y doña IRMA ESTHER LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Araúcho 1192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4899-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don DOMINGO DE SIMONI, de 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Williman 539, y doña CEFERINA PERLA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Williman 539.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4900-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ACOSTA, de 27 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Chaná 2223, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 17 años, soltera, española, domiciliada en Chaná 2210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4901-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIGIREY, de 29 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliada en Patria 1031, y doña DELIA FIDALMA VIOLETA NADAL RAFFO, de 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Colla 2215.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4902-v.dic.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RICARDO JOSE MARIA BONADA AMIGO, de 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cerro Largo 2037, y doña ALICIA AURELIA ASUAGA NOUGUE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1068.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4903-v.dic.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL DEGIORGI, de 35 años, soltero, comercio oriental, domiciliado en Carlos M. Maeso 1432, y doña OFELIA ISABEL CUNEO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Maeso 2778.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4904-v.dic.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FRANCISCO CORBO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2216, y doña MARIA JULIA GARATE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Palmar 2555.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4905-v.dic.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MANUEL GONZALEZ, de 26 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado en L. Muller 1809, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2213.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4826-v.dic.8.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL D'ALESANDRO, de 30 años, sol-

Paullier 2116, y doña FRANCISCA MEDINA, de 24 años, soltera, oriental ,domiciliada en Juan Paullier 2116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4869-v.dic.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MARIA RAMOS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1975, y doña BLANCA LELIA FERNANDEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2298.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4870-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BATTAGLIA, de 24 años, soltero, herrero, paraguayo, domiciliado en Nicaragua 2193, y doña ISABEL DEMARCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2280.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4848-v.dic.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GIANONI, de 33 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Emilio Reus 2432, y doña CARMEN ISIDORI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Reus 2432.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4849-v.dic.9.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOGGIA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. de la Vega 4385 y doña LAURA ESTER VILLADEAMIGO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesias 4516.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4875-v.dic.10

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. RIVELLO, de 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en E. Romero 12, y doña ISABEL PAZOS ABELENDA, de 28 años, soltera, escribano, oriental, domiciliada en A. Salvo 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4876-v.dic.10.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEREYRA, de 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en S. Martínez 4120, y doña SILVIA GONZALEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4877-v.dic.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BERRUTTI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Hornos 4845, y doña LILY ESTHER BERTOLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Lucía 4365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4878-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GORDON, de 31 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado en Gobernador del Pino 4229, y doña IRMA BELERATE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en L. de la Peña 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4879-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DELA FUENTE, de 36 años, soltero, tejedor, español, domiciliado en J. B. Freire 11, y doña JUANA TORRES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. B. Freire 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4880-v.dic.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTRANIK ISRAELIAN, de 25 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Iglesia 4356, y doña MARIA ICHKHANIAN, de 13 años, soltera, armenia, domiciliada en Iglesia 4356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4881-v.dic.10.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DEL AGUILA ESCOZ, de 24 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en San Martín 2410, y doña TERESA VARELA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Pla 3417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4895-v.dic.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PENEDO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Heraclio Fajardo 3383, y doña BENITA JUANA RAMOS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Heraclio Fajardo 3393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4896-v.dic.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIASIOLLI, de 31 años, soltero, vidriero, argentino, domiciliado en Estanislao Vega 3493, y doña IRMA MARTIN, de 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en García de Zúñiga 3745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4897-v.dic.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RESPECTO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 3545, y doña MARIA VAZINI, de 26 años, soltera, italiana, domiciliada en Heraclio Fajardo número 3430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4815-v.dic.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MORAN, de 63 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 14, y doña ANA SAAVEDRA, de 54 años, divorciada, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4816-v.dic.7.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO PAZOS, de .. años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sochantres 2925, y doña HAYDEE NATIVIDAD SCASSO GOBBI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sochantres 2925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4882-v.dic.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SPOSITO, de 44 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Dante 2345, y doña EMILIA ANA ROYAN, de 39 años, soltera, española, domiciliada en Dante 2345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4883-v.dic.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO ERNESTO ZAFFARONI BECKER, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 2792, y doña AMPARO SALVADORA CUCURULLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sochantres 2818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4884-v.dic.10.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO RAMON BAPTISTA, de 49 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1488, y doña CAROLINA GLOOTDOFSKY, de 58 años, viuda, oriental, domiciliada en Méndez Núñez 38 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4893-v.dic.11.

En Pocitos y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PREVIZ BAUTISTA TRUJILLO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2869, y doña JULIA SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4894-v.dic.11.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra EDUARDO MANUEL PEREZ ROBIDO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 403), se emplaza a don Eduardo Manuel Pérez Robido, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteadores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.15-11371-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA CARLOTA PEVERONE DE GUIDOBONO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Nov.9-11126-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANGELA MARIA y don FRANCISCO LUIS BASSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Dic.4-12138-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "SANTIAGO JUAN MINETTI. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno sito en la 24.a sección judicial (antes 18.a) de Montevideo, empadronado con el número 151686, de una superficie, según mensura practicada por el agrimensor Antonio Fontana Grandal el 16 de Noviembre de 1935, de cuatrocientos treinta y un metros treinta y siete centímetros, que se deslinda así: treinta y tres metros cuarenta centímetros al Norte, con calle Miguel Grau: treinta metros sesenta y siete centímetros al Sur, y once metros

sesenta y tres centímetros al Oeste, con propiedad del señor José Borro, y dieciséis metros catorce centímetros al Este, con calle Alpes, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.4-12137-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o MARIA JOSEFINA DUFFAU DE CORRADI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12139-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LANZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.4-12140-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELINA BREGONZIO DE SOGLIANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-12012-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ARIGON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-12013-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA GORLERO AGUIRRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-11719-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AUGUSTO ABSALON DE LA BANDERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.29-11940-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL PESQUEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.29-11941-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PURVES HENDERSON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.29-11942-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES AMORIN DE CHIAPPARA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.29-11943-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA DE STEFANO DE GRANIELLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.29-11923-v.dic.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos "PEDRO GOROSABEL. Quiebra. Pieza sobre calificación", se cita a los acreedores de don Pedro Gorosabel para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), el 7 de Diciembre próximo a las 11 horas, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Nov.27-11944-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CLARA JUANA GARAVENTA DE FERRARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.26-11818-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO A. MOIRANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Nov.26-11820-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL RICCIUTO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionante con doña Carmen Passaro y las de nacimiento de Filomena Cayetana María y Angela Ricciuto, porque donde dice "Carmela Pasaro" debe decir "Carmen Passaro"; 2.o La de nacimiento de Pedro Ricciuto, porque donde dice "Carmela Passa" debe decir "Carmen Passaro"; 3.o La de nacimiento de Antonio Mario Ricciuto porque donde dice "Antonio Mario Ricciu" (al margen de la partida) debe decir "Antonio Mario Ricciuto" y donde dice 'Carmela Passo" debe decir "Carmen Passaro"; 4.o La de nacimiento de María Luisa Ricciuto porque donde dice "María Luisa Riciuto" (margen de la partida) debe decir "María Luisa Ricciuto" y donde dice "Carmela Passaro" debe decir "Carmen Passaro". — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.50 Nov.24-11716-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS DOMINGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.26-11819-v.dic.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público que en los autos "IDA LUISA BINGGELI. Declaración de ausencia", Lo. 30, Fo. 690, que se tramitan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se ha declarado la ausencia de doña Ida Luisa Binggeli. A los efectos de lo que prescribe el artículo 60 del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.00 Nov.24-11717-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROQUE FRACHE ODELLA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella con el nombre de "Angel Fraquia Obella" en vez de "Roque Frache Odella", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.00 Nov.23-11669-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL GONZALEZ. División de condominio" se cita, llama y emplaza a don José Sans o a quienes se consideren con derechos para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Nov.20-11571-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GERONIMO CASTILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.20-11560-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente, por licencia concedida al titular de primer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS FRANCIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.15-11350-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GELIO ERENIO SANNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.9-11128-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado suplente, por licencia concedida al

titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE CRISTOFE solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionante con doña María Blanca Ipar y la de nacimiento de Ilda Olga Cristofe, porque donde dice "de Cristoffalo" debe decir "Cristofe"; 2.o La de nacimiento de Dorila Blanca Cristofe por establecerse al margen el apellido "Cristoffolo" en vez de "Cristofe" y porque donde dice "de Cristoffalo" debe decir "Cristofe". — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.75 Nov.20-11557-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUSKAR o MARIA RUSKAR DE LAPIDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Nov.13-11124-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Juana Rodríguez, por su hijos menores Juan María y Juan Luis Peyrous, con la sucesión de don JUAN MARIA PEYROUS. Investigación de la paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Juan María Peyrous o a quien sus derechos hubiere, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Nov.6-11020-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de Agop Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Chilingirian Hagoh" debe decir Tchilingirbachian Agop; donde dice "Chilingirian" debe decir Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Chilingirian" debe decir Paris Garoyan; donde dice "armenia" debe decir libanesa; donde dice "Bartan Chilingirian y de María Chilingirian" debe decir Wartan Tchilingirbachian y de Mariam Davidian; donde dice "Carabet Ayian y Jatun Ayian" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian; donde dice "Hagoh" debe decir Agop, que es como corresponde. La de nacimiento de María Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Chiringuirian María" debe decir Tchilingirbachian María; donde dice "Gregorio Chiringuirian" debe decir Krikor Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Garabet" debe decir Paris Garoyan; donde dice "armenia" debe decir libanesa; donde dice "Bartan Chiringuirian y de María Taot" debe decir Wartan Tchinlingirbachian y de Mariam Davidian; donde dice "se ignora" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian, que es como corresponde. Y la de nacimiento de Elsa Elisa Tchilingirbachian, en el sentido de sustituir donde dice "Tchulingirbadeau" debe decir Tchilingirbachian; donde dice "armenio" debe decir libanés; donde dice "Paris Tchilingirbachay, armenia", debe decir París Garoyan, libanesa; donde dice "Watan Tchulingirbadeau y María Tchulingirbadeau" debe decir Wartan Tchilingirbachian y Mariam Davidian; donde dice "Carabet Wanes y Jatu Wanes" debe decir Kaspar Garoyan y Hatoun Garabedian, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$16.50 Dic.6-12019-v.dic.24.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito del siguiente tenor: "Señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: FEDERICO CAPURRO CALAMET, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle 25 de Mayo 492, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procurador y a fin de probar el extremo indicado en el inciso 3.o del artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a producir la información requerida por el artículo 239 del mismo cuerpo de leyes. A tal fin, al señor Juez pido: A) Que se sirva disponer que los testigos señores doctor Armando R. Malet y escribano Oscar Alberto Silva, domiciliados, respectivamente, en Juan Carlos Gómez 383 y 25 de Mayo 492, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a Federico Capurro Calamet; 3.o Digan qué juicio les merece su honradez y costumbres morales; 4.o La razón de sus dichos. B) Que, una vez publicados los edictos y agregados los diarios sin necesidad de nuevo escrito, se sirva aprobar en definitiva esta información, disponiendo se me expidan los testimonios que se solicitaren. Otrosí digo: Los testigos se presentarán sin necesidad de previa citación. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — F. Capurro Calamet". A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$13.50 Nov.26-11844-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AIDA ETHEL TECHERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.6-12209-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA ALCALA RUBI DE ARNOULD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Mateto Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.6-12210-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SCIUTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.6-12196-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS R. AMUCHASTEGUI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Nov.30-11976-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL MESSANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.30-11978-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL RAMA MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Nov.30-11979-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOCORRO REY DE COLLAZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.29-11933-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MEIXNER DE SILVERIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.27-11904-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de MANUEL SERE e IRENE GUMERSINDA CASTILLO, en el sentido de sustituir el apellido del contrayente, que aparece como Ceré por el de Seré; el nombre del padre de la contrayente, que aparece como Antonino por el de Antonio, y el nombre de la contrayente, que aparece como Irene, debe decir Irene Gumersinda. La de nacimiento de Irene Seré debe sustituirse el apellido de Cere por el de Seré con "s" y en el apellido del abuelo paterno debe decir Carlos Seré y no Carlos Ceré. Y la de defunción de Irene Castillo de Seré, donde dice hija de Antolín Castillo debe decir hija de Antonio Castillo. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.24-11750-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ MATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.27-11881-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO SOLER Y VIDAL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.27-11873-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO COELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.27-11874-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MODESTO RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Nov.26-11872-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar-

de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FRANCHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Nov.26-11828-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente "JOSEFINA REVENTOS. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores o causahabientes de don Manuel Alcaraz y doña Manuela Montes de Alcaraz y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre el inmueble objeto de dicho juicio, que se describe: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situada en la octava sección del Departamento de Montevideo, compuesta de siete metros cincuenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Nicaragua, por donde el edificio tiene el número 1396; 13 metros 80 centímetros al Oeste, lindando, según título, con Antonio Susso; 12 metros 85 centímetros al Este, con Pedro Cicheri, y 7 metros ochenta centímetros al Sur, con Mora (empadronado con el número 12593). — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$19.00 Nov.10-11186-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LEONOR BENAPRES, en la que la inscripta aparece con el nombre de Luisa debiendo sustituirse por el de Leonor, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Nov.20-11570-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CARDONA PRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11.00 Nov.10-11163-v.nov.20. Dic.11-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "GUIDO y JOSE RUVERTONI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducir los derechos de que se crean asistidos respecto a diferencia de enunciados de áreas en las enajenaciones de la mayor área de la que forma parte el inmueble que más adelante se refiere y deslinda, a las siguientes personas: A) Herederos de Remigio Espinosa y María Soria, fallecidos en 7 de Setiembre de 1858 y 7 de Octubre de 1866, y sus causahabientes a cualquier título: José Espinosa, Ciriaca Espinosa, Avelina Espinosa de Conde y sus hijos José, León, Norberto, Clemente, Jerónimo, Fernando, Rita Valentina, Lucía, Benita y Juan Conde; Isidora Espinosa de González y sus hijos José Amaro, Tomasa, Asunción, Natalia, Dolores y Francisco González; Teresa Espinosa de Sosa y sus hijos Antonio y Anastasio Sosa; Eusebio Espinosa y sus hijos Máximo, Eusebio y Regina Espinosa; Zoila Espinosa de Miro y sus hijos Rosa, Benita y Leonor Miro; Liborio, Valentina, Teodora, Ventura, Hipólita, José María, Rosa Simona y Justo Espinosa; B) Herederos de Alberto Espinosa y causahabientes a cualquier título, entre ellos Manuel, Jacinta y Manuela Rosalía Espinosa y Pedro José, Joaquín, Cruza, Manuela y Josefa Piñeiro; C) María Espinosa o sus causahabientes; D) Además, a toda otra persona que no se puede determinar y que pueda interesarse, en virtud de cualquier pretendido derecho de accionar dado que la adquisición del dominio por prescripción implica la oposición "de un derecho erga omnes". El inmueble antes aludido, objeto de este juicio, es un terreno y las mejoras naturales y artificiales que le acceden, ubicado en la 17.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 90247, el cual fué objeto de mensura judicial practicada por el agrimensor Carlos Mac-Coll el cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y, según dicho plano, en el cual está señalado con la letra B, tiene un área de treinta y tres hectáreas, mil doscientos sesenta y cinco metros y nueve mil ciento cincuenta y cuatro centímetros cuadrados y, según mensura practicada de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por el agrimensor Francisco Camarano, tiene un área de treinta y dos hectáreas ocho mil ciento treinta y dos metros y linda: al Norte, camino Avegno; al Nordoeste, avenida de las Instrucciones; al Sur, camino Abrevadero, y al Este, avenida General San Martín. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$40.80 Nov.5-10958-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO JOSE PESCE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.3-12082-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ALBERTO PERDOMO SANCHEZ y de ALBERTO PERDOMO SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.3-12061-v.dic.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: NICOLAS G. ODRIOZOLA, constituyendo domicilio en Rincón 630, ante usted se presenta y dice: Que viene a producir la información requerida por la ley para optar al título de escribano, para lo cual solicito se tome declaración a los testigos Carlos Marzor y Raúl Astarita, que concurrirán a la Oficina sin necesidad de citación, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. — Nicolás G. Odriozola". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Dic.3-12107-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BALPARDA DE PUIG, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-12032-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE VALENTIN SARAVIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-12021-v dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "SCHIAVONE (FELICIA, MAGDALENA, VICENTE, LUIS, MARIA AGUSTINA). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Felicia Schiavone: donde dice "Moapetina" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de Magdalena Schiavone: donde dice "Echabuno" debe decir 'Schiavone"; donde dice "Apetina" debe decir "Lapetina"; donde dice "Magdalena" debe decir "Rosa Magdalena". Partida de nacimiento de Vicente Schiavone: donde dice "Echevuno" debe decir "Schiavone"; donde dice "Lapetin" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de Francisco Schiavone: donde dice "Schiabono" debe decir "Schiavone"; donde dice "Lapetini" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de Magdalena Schiavone: donde dice "Schiavoni" debe decir "Schiavone". Partida de nacimiento de Luis Schiavone: donde dice "Lapetine" debe decir "Lapetina". Partida de nacimiento de María Agustina Schiavone: donde dice "Capetina" debe decir "Lapetina". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.50 Dic.1.o-12015-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SILVIO CARLOS o SILVIO C. BRIGNOLI o BRIGNOLE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-12050-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROBUSTIANA ISABEL o ROBUSTIANA MONTENEGRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Nov.29-11948-v.dic.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de tercer turno: IRMA RAMPINI, constituyendo domicilio en la calle Rincón 430, a V. S. me presento y digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley de 1878, para optar a la profesión de escribano público. A tal efecto, presento a los señores Héctor J. Décia Cantón y Raúl Dabezies, con domicilio en la expresada calle Rincón 430, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito de V. S. sírvase recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de escrito. Será justicia. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Irma Rampini". Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.50 Nov.29-11966-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ VILCHEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.27-11909-v.dic.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: CARLOS MORATO MANARO, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555, al señor Juez digo: Que para optar al título de procurador y previas las publicaciones legales, se reciba la información de ley, examinando a los testigos Raúl Onetti y Juan

G. Trías, que no necesitan ser citados, al tenor del siguiente inrrogatorio: 1.o Generales de la ley; 1.o Digan qué concepto les merece mi persona y costumbres morales; 3.o Den razón. — Carlos Morató Manaro". Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.25 Nov.29-11939-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ZENONA REGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.27-11905-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SARA RIVAS DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.27-11880-v.dic.9.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "MISTLER (CAROLINA). Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Carolina Mistler, en la siguiente forma: donde dice "Mishler" debe decir "Mistler", donde dice "Duvail" debe decir "Dubail", donde dice "Elcira" debe decir "Elena". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Nov.27-11903-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALVARO o FERMIN ALVARO PACHECO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Nov.27-11878-v.dic.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "LAURIDO (RAFAEL y HELMAN RAFAEL). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Rafael Cagnoli con Luisa Blanca Ruggiero, donde dice "Cagnoli" debe decir Laurido, y en la partida de nacimiento de Rafael Helman Cagnoli, donde dice "Cagnoli" debe decir Laurido. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 18 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario
$6.75 Nov.24-11734-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACOBO ETCHEVERRY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Nov 24-11725-v.dic.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de fecha tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber que don JUAN, ANIBAL, TERESA, DELIA y CLEMENTE SAGLIA, han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Juan Saglia: donde dice Clemente Salia, como nombre y apellido del padre, debe decir Clemente Juan Saglia; donde dice Adela, como nombre de la madre, debe decir María Cándida Clelia y donde comienza como Salia Juan Enrique debe decir Saglia Juan; 2.o Partida de nacimiento de Aníbal Saglia: donde dice Clemente Sallie, como nombre y apellido del padre, debe decir Clemente Juan Saglia, y donde dice Delia Casolla, como nombre y apellido de la madre, debe decir María Cándida Clelia Cazzola, y donde dice Aníbal Sallie debe decir Aníbal Saglia; 3.o Partida de nacimiento de Teresa Saglia: donde dice Clemente, como único nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Adela Alzola debe decir María Cándida Clelia Cazzola; 4.o Partida de nacimiento de Delia Saglia: donde dice Clemente, como nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Delia, como nombre de la madre, debe decir María Cándida Clelia; 5.o Partida de nacimiento de Clemente Saglia: donde dice Clemente como nombre del padre, debe decir Clemente Juan, y donde dice Adela, como nombre de la madre, debe decir Cándica Clelia. — Montevideo, Setiembre 14 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$16.50 Dic.6-12197-v.dic.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULINA SOLARES DE SUARES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Ubal, por aparecer éste con el apellido de Suárez siendo Ubal, así como el nombre de la madre aparece como Telésfora Suares debiendo decir Telésfora Ubal — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.00 Dic.3-12116-v.dic.21.

Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de don MELITON PASCUAL, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
(Gestión Fiscal) Dic.3-12127-v.dic.15.
Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIAZ RICO o JOSE MARIA DIAZ RICO o JOSE DIAZ Y RICO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Dic.3-12074-v.dic.15.

Expedición de segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFA CASTIGLIONI DE HOURDEBAIGT solicitando la expedición de una segunda copia o testimonio de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Petrona Lemos y referente al siguiente bien adjudicado a doña María Martínez: Un inmueble sito en las inmediaciones de la Tablada y arroyo Miguelete, en este Departamento empadronado con el número cuarenta y tres mil setecientos treinta y que se halla compuesto por tres fracciones contiguas de terreno. El citado inmueble fué vendido por doña María Martínez a don Ernesto Castiglioni por escritura que autorizó el ocho de Abril de mil novecientos diez el escribano Pedro Montti y al fallecimiento de don Ernesto Castiglioni le fué adjudicado en partición extrajudicial a su hija doña Josefa Castiglioni de Hourdebaigt. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$9.75 Dic.2-12075-v.dic.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FLORENTINO ATANASIO MARTINEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.50 Dic.2-12112-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por noventa días a don LEONARDO CARIGLIA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Concepción Hilario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
(Costas) Dic.1.o-12040-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "GURIDI JUAN JULIAN con los propietarios del inmueble empadronado con el número 1569. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número mil quinientos sesenta y nueve y que, según mensura practicada por el agrimensor Ariel Cabrera, tiene una superficie de doscientas una hectáreas ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$13.20 Nov.6-11040-v.dic.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL GIL, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos en ella por que se presenten ante este Juzgado con los justificativos de sus parentescos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
(Gestión Fiscal) Nov.23-11700-v.dic.3.
Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña ROSARIO RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado don Antono Luque Marato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$7.20 Nov.11-11205-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA RICCI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado don VICTORIO SVEGLIATI y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937 — Alberto Luis Vidal Escribano Público.
$8.40 Nov.5-10963-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "SANTIAGO SANZ SANZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Sanz Sanz ,estableciéndose que donde el apellido de los padres del inscripto aparece como Sananez debe decir Sanz y donde la madre del mismo figura con el nombre de Sinfora debe decir Sinforosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.6-12192-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Juan Villarino contra los sucesores de don MARCIAL DE LEON y doña CANDELARIA ALVAREZ. Reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Angel de León, Carmen de León y su esposo don Francisco Peruzzo, o a sus herederos y causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.4-12177-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "LUIS FROILAN ECHEVERRIA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Luis Froilán Echevarría en la que el nombre del inscripto aparece como Froilán cuando debe decir Luis Froilán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.10 Dic.4-12146-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA VIGGIANI o VILLANO o VIGNANO o BILLAR DE CORONATO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.3-12070-v.dic.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIO DURAÑONA. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Mario Durañona, constituyendo domicilio en Paraguay 1228: Que para optar a la profesión de escribano vengo a producir la información que exige la ley, a cuyo efecto, con la publicación correspondiente, los testigos escribano Roque Molla y Mario Piani, que presentaré, serán interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto tienen de mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos Pido al Juzgado que se admita presentar sin escrito los impresos del caso y que, producida la información, con la conformidad del señor Fiscal, se la apruebe y se me expida testimonio de ella. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Mario Durañona". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Dic.3-12134-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BORDAGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.2-12069-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN GREGORIO CABRERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.27-11875-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA SALLETTI DE BERTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Motnevideo, Noviembre 23 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.1.o-11876-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL RICHINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov 27-11877-v dic.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "ELADIO ORDOQUI. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe "15 230. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 1.o de Marzo de 1937. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc · Teófilo M Real. Escribano Público". — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Dic.4-12165-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "HUMBERTO FERRERI Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Humberto Ferreri solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "José Umberto Ferrari, hijo legítimo de José Ferrari" debe decir "Humberto Ferreri, hijo legítimo de José Ferreri" por ser los verdaderos nombres y apellido — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4 50 Dic.1.o-12039-v.dic.18.

Emplazamiento

En autos "Medeiros Adelina contra URBIETA PEÑA MIGUEL. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno doctor don Atilio C Brignole, se cita a don Miguel Urbieta Peña para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$7.20 Nov 30-11971-v dic.31. Feb.1.o-feb.4.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ELADIO ORDOQUI Quiebra" se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día veintiuno de Diciembre entrante a las diez horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle 25 de mayo 523 (sexto piso) a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del citado Código se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 22 de 1937 — Teófilo M Real, Actuario.

(Costas) Nov 26-11854-v.dic.20

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don AMERICO ROLLANDINI y de doña MARIA PARODI o MARIA PARODI DE ROLLANDINI, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 4 de 1937. — Teófilo M. Real Actuario.

$4.50 Nov.29-11921-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ISAAC JUNOVICH Quiebra. Calificación", se cita al fallido Isaac Junovich para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.26-11855-v.dic.31.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra de "VEGA y COMPAÑIA" el señor Roberto Vázquez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.3-11845-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "SEGUNDO TABORCIAS. Sucesión. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Luisa Forner de Taborcías y Enrique Taborcías solicitando la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio del causante con la compareciente: donde aparece el apellido de la contrayente como "Furner" debe decir Forner, que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Nov.25-11784-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO INSAUSTI o PEDRO YNSAUSTI, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Nov.26-11826-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIA MARTIN CHICO" (en liquidación). Prescripción adquisitiva", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C Brignole, se cita a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe y especialmente a don Juan Tomás Núñez, don Domingo Roguin, a la sucesión o herederos de don José Gómez y don Lucas Moreno para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El referido inmueble se describe así: quinientas ochenta y siete hectáreas, cinco mil trescientas ochenta y dos centiáreas noventa decímetros cuadrados sita en la sexta sección judicial del Departamento de la Colonia, dentro de una mayor superficie que forma la estancia conocida por "Martín Chico" superficie limitada: al Este por el arroyo Las Limetas: al Sur, por el río de la Plata; al Oeste, po rel río Uruguay, y al Norte, por el arroyo Santo Domingo y una línea recta que une las puntas de dicho arroyo con las puntas del arroyo de Las Limetas. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento y publicaciones se ha habilitado la feria del próximo mes de Enero — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$20.40 Nov.18-11496-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a JUAN GONZALEZ GOICOECHEA, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Nelson Carrasco contra Juan González Goicoechea. Cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Nov.26-11827-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "SANTIAGO SCARLATTO. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Scarlatto solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Clotilde Díaz Porto, pues donde el nombre del contrayente dice "Nicolás Scarlatto" debe decir Santiago Scarlatto, que es el verdadero nombre. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Nov.20-11577-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "JOAQUIN FERNANDEZ. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Joaquín Fernández para que comparezca an-

te este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.19-11543-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Frías Barbieri Elba Carmen con BARBIERI HONORIO. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita a don Honorio Barbieri para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a este efecto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Nov.12-11262-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DIEGO DANIEL CASH, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Nov.9-11123-v.dic.13.

Quiebra

EDICTO — Por [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Atilio C. Brignole en autos "MANUEL MENENDEZ Quiebra Calificación" se cita al fallido Manuel Menéndez para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 1.o de 1937. — Teófilo M Real, Actuario.

(Costas) Nov.5-11009-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña SAHARA BAJARDI DE ARTURO, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma y especialmente al padre de dicha causante don José Bajardi por el mismo término, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Nov.3-10881-v.dic.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don JUAN MARTIN AZPIROS CABANILLAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esilda Zabaleta,) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.4-12135-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUCIANO GARCIA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Zoila Deleón y la de nacimiento de sus hijos Zulema Gregoria, Severino, María Elena, Juan Pedro, Luis, Zoilo Santana, Alfredo, Delia y Juana, en la siguiente forma: donde aparece con el nombre de Severino García debe decir Luciano García, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.3-12117-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que se ha presentado doña JOSEFA IRIBARREN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Iribarne en lugar de Iribarren, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 16 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.27-11882-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA BALSA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a los legatarios de Manuel García Balsa y Antonio García Balsa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.29-11922-v.en.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DIONICIO SILVESTRE ARIGON PERDOMO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Justa Pereira en la siguiente forma: donde dice Dionicio Silvestre Perdomo debe decir Dionicio Silvestre Arigón Perdomo; donde dice hijo de Silvestre Perdomo debe decir Silvestre Arigón, y donde dice hijo de Josefa González debe decir Josefa Perdomo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.25-11799-v.dic.13.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Ilarregui José Martín con JULIETA BARAO Conversión al divorcio" se hace saber que en dichos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "143. — Montevideo, Noviembre 12 de 1937. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por don José Martín Ilarregui, por conversión al divorcio. Resultando: que el aludido se presentó a fojas 7 pidiendo que, de acuerdo con el artículo 185, se convirtiera en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que en testimonio acompaña. Resultando: que habiéndose conferido vista, por auto de fojas 9, al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, éste la evacuó a fojas 10, aconsejando que se decrete el divorcio solicitado. Considerando: que habiendo transcurridos tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 6, dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), don José Moreira Soares de Oliveira, corresponde acceder a lo impetrado, de acuerdo con la disposición legal invocada. Por ello y dada la conformidad manifestada por el Ministerio Público, fallo: Declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por don José Martín Ilarregui y doña Julieta Barao. Notifíquese esta sentencia a doña Julieta Barao, en la forma dispuesta en la citada disposición legal, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica y archívese. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, en Montevideo, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe: Juan José de Souza". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de doña Julieta Barao, en Montevideo a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$31.00 Nov 24-11755-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don LUIS YUVONE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elida Canziani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.18-11468-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PERFECTO ALVAREZ, iniciando acción de prescripción del siguiente bien: Un terreno situado en la 3.a sección del barrio Garibaldi, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 68.631, o sea, el solar 3 de la fracción letra A del plano del agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de un superficie de 231 metros 91 decímetros que se deslindan así: ocho metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Solferino, entre el camino Propios y la calle Niza, por 27 metros de fondo lindando: por el Nordeste, con la primera sección del mismo barrio; por el Nordeste, con el solar número 4, de las citadas señoras de Pérez, y al Sudoeste, con más terreno de la misma manzana, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado a cualquier título que sea, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 25 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$19.20 Nov.9-11117-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANDRES PETRUCHELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Rosa Greco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov 4-10951-v.dic.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, don Pedro López Arreseigor, en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos contra CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA URUGUAYA, S A. Cobro de impuestos y multa. Año 1936" y agregado por cordón en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos contra Corporación Comercial Israelita Uruguaya, S. A. y otros. Emplazamiento", se cita, llama y emplaza a los señores M. Yacobucci, F. Yacobucci, A. Zincoffl, Waiter, I. Warter, F. Wschebor, M. Wilnar, O. Wolay, A. Wolay, A. Truniansky, M. Rabinovich, E. Stagelber, C. Schajtman, S. Scherman, I. Sitora, E. Starovieschik, F. Smilavisky, C. Scheytman, F. Smolansky, E. Starovieschik, I. Sirota, I. Silberman, C. Scheitman, Rafael Nisivoccio, I. Milievich, R. Núñez, M. Wilver, M. Muntzer, R Meliner, B. Masser, B. Minsky, P. Malimoscovich, Blanca Lictman, D. Levy, A. Lov, B Litman, L. Kojman, E. Kurlander, J.. Gruman, J Golda, D. García, A. Galiscaya, D. Gitemaver, R. Goluboff, M. Goldemberg, B. Gersberg, A. Giordano, J. Faigenblun, D. Fridman, A. Frocht, F. Fischerman, S. Eizips, Egemplaun, E. Bercovich, W. Blatt, M. Bosser, J. Belder, E. Bobad, A. Buraikos, M. Boksar, A. Balaban, A. Burtukus, B. Aronzon, Mauerbach, L. A. Clarez, Marcos Altman, Adolfo Bercovich, José Bialous, Mauricio Biderman, Idel Biderman, Samuel Blanang, Juan Blok, Abraham Bluestein, Mauri Brezman, José Brisgal, Gregorio Brodsky, Julio Buka, Marcos Burcatovsky, Simón Bunstein, Isaac Buzcaniz, Mauricio Buzcaniz, Nathan Bzurovsky, Gregorio Bonder, Aron Bialotosky, Jacinto Blatt, Máximo Blatt, Mauricio Benenstein, Simón Burcatovsky, Jacobo Blatt, Samuel Boritz, Arnoldo Bdill, Benhajon y Yavaroni, Abraham Clon, Isaac Cozuiovich, Jacobo Cohen, Lázaro Clezky, Abraham Drobiner, José Deich, Beon Drinfeld, Israel Doktorsky, León Drachman, Simón Dobroszklanka, Samuel Dinez, Mario Edestein, José Enstein, Gustavo Epstein, Benjamín Franzblan, Israel Feldman, Samuel Flom, Ezra Feruchin, Teodoro Fridman, Leon Falcon, Marcos Frankenstein Salomón Fiedler, Enrique Frid, David Fischbein, León Friedman, Nathan Feigin, Salomón Filman, Wolf Friedman, Simón Falhembaun, Simón Fidler, Nicolás Farbuchus, Tebel Fridman, Jacobo Frojt, David Gorestein, Faibel Grodizky, José Gottlib, Herman Grauer, León Guerber o Gerber, Samuel Grantz, Osias Gaistot, Jacobo Genner, Juan Goldsfarb, I. Mayer Grinbaun, Salomón Guelman, Israel Gakner, Raúl Gakner, Arturo Gordon, Mario Garber, Salomón Gelman, Pablo Grodnitzky, Boris Jinchuk, Ezra Jeruchin, Arnoldo Ivanier, Bernardo Yurburg, León Israelesky, Elías Klughaupt, Lázaro Klezky, Pinkus Katzcovich, David Kemelman, Nelson Kurkas, Jacobo Kohn, Lázaro Krantz, Irmo Karcocvich, Isaac Kozujovich, Simón Kokas, Boris Kusmir, Juan Kaliser Isaac Holtz,- Francisco Horovitz, Fischel Horovitz, Raúl Lapchik, León Lapchik, Jaime Laschobel, Jacobo Lapchik, Samuel Langleib, Isaac Lampert, Sinay Losch, Moisés Lesch, Moisés Leibenberg, José Lev, Jaime Leibner, Simón Lipovich, Oscar Lassnes, Eugenio Luksemburg, Jacobo Leimberg, Isaac Leiferman, Abraham Litvak, José Lebluerman, Mauricio Lobl, Israel Litvak, León Losdezky, Teodoro Lin, Mauricio Levitin, Ignacio Montag, Jacobo Melnik, Bernardo Milnistky, Salvador Mihailevich, Abraham Martoy, Elías Martoy, Gregorio Migdal, Hernan Malinger, Bernardo Margulies, Teodoro Margulies, Schie Mischine, José Merel, Simón Mostovich, Jaime Maizlitz, Salomón Maltzberg, Valentín Maidanik, Víctor Mayovsky, María Minger, Jaime Nathasson, Isaac Nathasson, Miguel Novogabrelsky, Naum Nachimovsky, José Neiman, Sender Misevich, David Nelkin, José Novogreblesky, Isais Ofenheim, León Natasson, Levi Natasson, Samuel Novogrebelsky, Schele Ofenheim, Ramón Posik, Salomón Palgon, Adolfo Polischuk, León Podbielevich, Enrique Podberesky, Simón Piven, Salomón Piatigorsky, Moisés Perelmuter, Salomón Paciuk, Ofsey Polischuk, Mayer Palgon, Fidel

Roizner, José Risman, León Ridel, Jaime Rabin, Lázaro Radoskovich, Raydovsky y Cozejovich, Gregorio Rogoff, Beno Ruchansky, Jacobo Rosemberg, José Resetcovsky, Julio Raicher, Natan Rotenberg, Moisés Stolovich, Natalio Skolnik, Marcos Scher, Gregorio Schwartz, Moisés Schiffer, David Salomón, Jacobo Schwartz, Israel Salomón, Isaac Sloman, Simón Schneider, Marcos Sutinovich, Samuel Sochaczowski, Isaac Stolovich, Isaac Skolnik, Isaac Sun, Mauricio Scheps, José Schieber, León Schenaider, Julio Sujotlib, Jacobo Simner, Salon Starochevsky, Juan Strauss, Marcos Sinchak, Salomón Schor, Israel Starovichik, Enrique Scherchuer, Moisés Skarhiansky, Israel Secorovich, Marcos Sapiro, Hermando Schlaiffer, Aisrail Saisky, Eugenia Staroviechik, David Schebor, León Sarutzky, Marcos Sibatorsky, Salomón Timan, Genis Tockman, Bernardo Trust, Nicolás Tarbuchin, Elías Tolkes, Eugenio Tub, Abraham Tub, Natan Terrenzant, Abraham Toper, Israel Teitelbaum, Jaime Tub, Naum Valer, Simón Vebgrait, León Vischnia, Meyer Vogel, Max Vilensky, Jacobo Vilensky, José Veyerman, Marcos Un, Max Vilensky, Nachman Witkin, Natan Veistein, Ascher Wasser, Jaime Weber, León Wischnia, León Wolman, Jaime Witkin, Mauricio Witkin, Isidro Weniger, David Wscheber, Julio Wasser, Salomón Weinstein, José Wverman, Sender Wisevich, Simón Weigbbratt, Samuel Weistein, Mayer Wogel, Simón Westein, Marcos Yivarotosky, Benhayon y Yavarone, León Zingman, José Zunschein, Wolf Zolkwer, Abraham Zeltzgendler, Hidel Zarusky, Salomón Zaindenstaind, León Zaindistaind, Aron Ziman, León Zarusky, Enrique Zelman, Jacobo Zilberfarb, Abraham Ziguelman, Aída Zincoff y Aisrail Zaitsky, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes número 763 a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Nov.26-11860-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, en los autos "Banco Mercantil del Río de la Plata contra JACINTA VISCAY DE BAÑA y EUSEBIO ADRIAN BAÑA. Medidas preparatorias" se emplaza a los demandados o a quien legalmente los represente dentro del término de noventa días para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio mencionado, y se cita, además, a los mismos, para el juicio conciliatorio a efectuarse en este Juzgado. — Montevideo Noviembre de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

$9.60 Nov.18-11453-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodríguez con sucesión de HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ. Prescripción" por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital doctor Gualberto Pí se emplaza a cualquier persona que a cualquier título se considere dueño o con algún derecho al siguiente inmueble: los solares 3 y 4 de la manzana número 2 del pueblo de Mosquitos (hoy Doctor Soca) y la mitad indivisa sobre el solar número 2 de la misma manzana, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Gualberto Pí Juez de Paz.

$9.60 Nov.17-11436-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Raúl Moretti y en los autos seguidos ante este Juzgado caratulados "Agustín Antía contra MANUEL OCHOTORENA. Prescripción" se emplaza a don Manuel Ochotorena sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren asistidos de algún derecho y por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 2 de 1937. — Raúl F. Moretti Juez de Paz.

$8.40 Nov.6-11037-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SANTIAGO BOLLA o BULLA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$4.50 Nov.27-11886-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital y atento a lo dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERMIN BARBE para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Artes 1875 (Colón), a deducirlos en forma dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — M. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$11.00 Nov.4-10956-v.nov.15. Dic.6-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ROJAS, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 9 de 1937. — Román C. Al... (hijo) Juez de Paz.

$4.50 Dic.3-12115-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "JOSE LUIS IGNACIO DA SILVA. Rectificación de partida", se ha dispuesto hacer saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Ignacio da Silva solicitando la rectificación de la siguiente partida. Nacimiento de José Luis Ignacio da Silva en esta partida, donde dice Juan I. de Sosa debe decir Juan Ignacio da Silva, que es el verdadero nombre del padre del inscripto. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Setiembre 14 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.75 Dic.1.o-12024-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMARO FERREIRA RAMOS citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 17 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov.30-11973-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARFISIO FLORES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 20 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Nov 27-11894-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUSTINA GARCIA DE FACIO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Noviembre 8 de ... Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.25-11800-v.dic.6. Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ALBERTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.6-12193-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA PUGA DE HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.30-11974-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FLORENTINO o FLORENTINO OLEGARIO ALBORNOZ y RUDECINDO ALBORNOZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 22 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.29-11924-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE REPETTO a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Nov.26-11871-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Hilda Livia Grosso contra SEBASTIAN ANGEL DIPACE. Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado Sebastián Angel Dipace para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 25 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$7.20 Nov.13-11319-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BENITO SARDEÑA y doña LEOPOLDINA SARDEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1937. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 Nov. 26-11832-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SOBA DE SARDEÑA a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 15 de 1934. — Eduardo Sagarra, Actuario.

$4.50 Nov.26-11833-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimatercera Sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don SEVERO BAYARRES o VALLARRES y doña CIRIACA SARDEÑA, citándose a los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Diciembre 22 de 1936. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$ 4.50 Nov.26-11834-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Canelones, don Osvaldo A. Marote y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don ESTEBAN UMPIERREZ, citándose a los que se consideren con derecho a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días,

bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Abril 30 de 1936. — O. A. Marote, Juez de Paz.
$ 4.50 Nov.26-11835-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Noviembre 12 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.2-12123-v.dic.15.
Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BERRO DE DOMINZAIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 26 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Dic.2-12064-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL MARCOS AZAMBUYA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 13 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Nov.29-11968-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO GONZALO REBOLLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Nov.27-11889-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 23 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Nov.27-11890-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE VICENTE MARCHESANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Nov.27-11879-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Roque Leone contra IDA ELBA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ida Elba Pérez, a fin de que comparezca a contestar esta demanda ante este Juzgado y a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Noviembre 4 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$9.40 Nov.27-11888-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José María França, dictada en el expediente caratulado "LILIAN MARGARITA DE LOS SANTOS. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado en los referidos autos el doctor Manuel L. López Benítez, en nombre y representación de Luisa de los Santos, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Lilián Margarita de los Santos, hija de su mandante, la que al ser inscripta en el Registro del Estado Civil se padeció un error en la fecha de nacimiento de la nombrada, pues fué inscripta como nacida el 12 de Octubre de 1936 cuando en realidad la fecha de su nacimiento fué el 12 de Agosto del mencionado año 1936. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días expido el presente en Melo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$10.30 Nov.27-11887-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL EVERILDO NUÑEZ, y se cita a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 15 de 1937. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Nov.27-11891-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA MONTESDEOCA DE GONZALEZ o JUANA MONTES DE OCA DE GONZALEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 8 de 1937. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Nov.27-11892-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MORANDI, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 25 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.6-12224-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA RUSSO DE BALLON, solicitando la rectificación de la partida siguiente: Partida de nacimiento de María Antonia Russo: donde dice hija de Francisca Russo debe decir "hija de Ofracia Russo", por ser ésta su verdadera madre. Se hace la presente publicación a sus efecto por el término legal. — Colonia, Noviembre 23 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.75- Dic.2-12065-v.dic.20.

Juicio de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl Barbot, como apoderado de BARTOLOME OLIVES y otros, iniciando juicio de ausencia de Galo Luz. A los efectos indicados en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación por tres veces con intervalo de sesenta días. — Colonia, Octubre 26 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.2-12066-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA TROYA DE OLMO, citándose a todos los que se consideren con derecho sa la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.2-12067-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ROCHA, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.26-11838-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GASPAR SEBASTIAN CRIADO PEREZ, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.26-11839-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ALFANO, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 26 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.26-11831-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MATILDE VIOLETA GEPP DE MILLARD PENNETT, citándose a todos los interesados uara que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 20 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.1.o-12049-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CIRIACO COLLAZO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ciriaco Collazo o a los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 1862, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11210-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión SANTIAGO ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a sucesión Santiago Abella o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 25, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11211-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAYMUNDO ESQUIVEL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a RAYMUNDO ESQUIVEL o a los cue se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 10, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11212-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ISAURA G. DE MENDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Isaura G. de Méndez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 521, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.11-11213-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ANDRES NOGUEIRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Andrés Nogueira o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 555, situado en esta tercera sección, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11214-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión JUAN A. ABELLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Juan A. Abella o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 830, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11215-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ARTURO J. OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Arturo J. Olivera o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 709, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11217-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUSTINIANO L. PRIETO PARLE. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Justiniano L. Prieto Parle o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 860 situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11216-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ARTURO J. OLIVERA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Arturo J. Olivera o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 708 situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rosario, Setiembre 30 de 1930. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11218-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión MAURICIO MONAY. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Mauricio Monay o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 592, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11219-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra ROSARIO VIDAL DE CASTRO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Rosario Vidal de Castro o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 734 situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11220-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FABIAN DELEON. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Fabián Deleón o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 253, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11221-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FAUSTINO CASCO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Faustino Casco o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 181, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11223-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CANDIDA CASARES. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cándida Casares o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 156, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario Setiembre 30 de 1937 — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11224-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA PEREYRA CORONEL y otros. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Juana Pereyra Coronel y otros o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 32, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-11222-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CARLOS SUAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carlos Suárez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 667, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11088-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAMONA BIDEGARAY. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a Ramona Bidegaray o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 151 situado en esta tercera sección para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11089-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión FRANCISCO JORCIN. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a sucesión Francisco Jorcin o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 449, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario. Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11090-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera seccción del Departamento de Colonia en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregoria L. de Girat o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 1414, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11091-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera seccción del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregorie L. de Girat o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 412, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11092-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIO LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gregorio López o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 458, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11094-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra FAUSTINA GUERRERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Faustina Guerrero o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 410, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11093-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión PASTORA GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Pastora González o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 350, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11095-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera seccción del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión JUAN M. GROSS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Juan M. Gross o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 374, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario. Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.8-11097-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CIPRIANO CABRERA (H.). Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cipriano Cabrera (h.), a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 733, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a cortar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-11096-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra VICTORIO ZULUETA. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Victorio Zulueta o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 761, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10888-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra RAMON QUINTANA SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón Quintana Sánchez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 627, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10889-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra CECILIO BENITEZ. Cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Cecilio Benítez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 90, situado en la tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10890-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GRABIEL BATISTA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Gabriel Batista o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 97, situado en esta tercera sección, para que comparezca a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10891-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra FERMINA GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Fermina González o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 104, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10892-v dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra PEDRO ALVAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro Alvarez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 195, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10893-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión GREGORIA SANDOVAL. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a sucesión Gregoria Sandoval o a los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 676, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10894-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión VENANCIO SANCHEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a sucesión Venancio Sánchez o a los que se consideren con derecho al inmueble urbano empadronado con el número 678, situado en esta tercera sección, para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 30 de 1937. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.3-10895-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA o TOMASA MARIA AGUIRRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.4-12166-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN ROSANO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.4-12167-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JOSEFA GUTIERREZ DE ETCHEVERRITO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 17 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.4-12168-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DORILA FLORENCIA PEREZ FARIAS o DORILA FRANCISCA PEREZ FARIAS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, y especialmente a los herederos Carlos Enrique y Luis Eduardo Erro Pérez para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Durazno, Noviembre 18 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$32.40 Dic.1.o-12025-v.dic.31. Feb.1.o-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EMILIA GREGORIA VALLARINO DE REY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-12026-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MICAELA GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 22 de 1937. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-12027-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Folres, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA FERREYRA o ELENA FERREYRA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 24 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Dic.2-12108-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ATANASIO LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 24 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$4.50 Dic.2-12093-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HUMBERTO MORALES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 24 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Dic.3-12113-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN TOLEDO, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Nov.27-11885-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO ESPIGA y don VICTOR MATIAS ESPIGA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Noviembre 3 de 1937. — Angel de la Fuente, Juez de Paz.
$4.50 Nov.27-11883-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de GETULIO ALEGRE e IGNACIO SABINO ALEGRE, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Noviembre 18 de 1937. — Angel de la Fuente, Juez de Paz.
$4.50 Nov.27-11884-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña GRACIANA MILKA FIGOLI DE CASTRO, citando a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado, a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 6 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$ 4.30 Nov.26-11842-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don RAMON MEDINA RECUERO, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 11 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$ 4.20 Nov.26-11843-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "Sucesores de don ZENON F. ETCHEVERRY y doña ISAAC FERNANDEZ DE ETCHEVERRY. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en "Alférez", paraje de esta sección, que es parte de la empadronada con el número tres mil cuatrocientos seis, deslindada por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni, en Mayo del corriente año, según plano, compuesta de veintiuna hectáreas, ciento nueve metros y cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción uno del mismo plano, vendida a doña Ana Rodrigo de Luján; al Este, con Olegario Luzardo; al Sur, con el arroyo "Alférez", divisorio con señora Rivero de Cola, y al Oeste, con Sandalia Ballestero de de Armas y Valeriano Alonso, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. — Pueblo Aiguá, Noviembre 8 de 1937. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.
$15.60 Nov.16-11389-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña ANA o ANA PAULA MOLINARI DE NOCETTI, citándose a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella a fin de que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos), esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 20 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Nov.30-12003-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de FLORA BICA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella, a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú. Noviembre 15 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.25 Nov.26-11867-v.dic.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MARCELINO AGUILERA, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a cualquier título, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 18 de 1937. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.60 Nov.26-11861-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente caratulado "LARRECHARTE CATALINA FAUSTINA o CATALINA FAUSTINA LARRACHART. Sucesión", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Juan Atanasio Larrachado: donde dice "bautizó solemnemente a Juan Atanasio" debe decir simplemente Juan; donde expresa "hijo legítimo de Juan Larrachado y de Filomena Gurnaga": debe decir de Juan Larrechart y de Florentina Salaberry. La partida de nacimiento de Santiago Larchat: donde dice "bauticé solemnemente a Santiago" debe decir Alejandro; donde expresa "hijo legítimo de Juan Larchat y de doña Florentina Albornaga" debe decir Juan Larrechart y de Florentina Salaberry. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Noviembre 27 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.75 Dic.4-12148-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ESTEBAN MASSEILOT, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.25 Dic.4-12149-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, doña ANGELA HERRERA solicitando la rectificación de su partida de bautismo por contener el error siguiente: donde dice Angel debe decir Angela. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Noviembre 17 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.50 Nov.30-12004-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de don VICENTE GATO o GATTO, de doña MARIA o MARIA ANTONIA BOTA o BOTTA DE GATO o GATTO y de doña JUANA GATO o GATTO DE MATERA o MADERA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 19 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.75 Nov.26-11862-v.dic.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE MARIA PERRONE o PIRRONE y de doña MARIA CARMEN GIOSA DE PERRONE o PIRRONE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Noviembre 11 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario
$6.00 Nov.26-11863-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de MARCELINO EUGENIO ROMERO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.25 Nov.26-11864-v.dic.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "KUCHMAN DE GORDIENKO PETRONA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada doña Petrona Kuchman de Gordienko, con la venia de su esposo en segundas nupcias, don Fidel Gordienko, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La pasada ante el escribano señor Heriberto L. Meyer, con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, por la que doña Petrona Kuchman, entonces viuda de Penon Kolosnik, adquirió del señor Adrián Arralde dos terrenos de solares sin mejoras, ubicados en la manzana trescientos quince de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, y señalada con los números dos y tres en el plano levantado en Julio de mil novecientos veintinueve por el agrimensor don Héctor Laborde y cuyos solares comprenden, en conjunto, por ser contiguos, una superficie de setecientos veinticuatro metros nueve mil ciento setenta y dos centímetros cuadrados y que tienen veintiún metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Oeste, a la calle Junta E. Administrativa; igual extensión al Este, divisorio del solar nueve; treinta y tres metros sesenta y nueve centímetros al Norte, lindando con el solar uno, y treinta y tres metros setenta y siete centímetros al Sud, lindando con el solar número cuatro. Y a fin de que todos los que tengan interés en este asunto comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio se hace esta publicación por el término de noventa días. — Paysandú, Setiembre 28 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$27.60 Nov.8-1109-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CASARETTO DE ALBERTI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 9 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.25 Nov.26-11865-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de SATURNINO DA SILVEIRA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 9 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.25 Nov.26-11866-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS MARIA RODRIGUEZ LEGAR, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.50 Nov.26-11868-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Segundas copias

EDICTO — En autos "JUANA C. TROMBETTA DE PARIBELLI y LUISA E. A. TROMBETTA DE PAYRET. Expedición de segundas copias", por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José P. Achard, se hace saber que las actoras, las nombradas señoras Trombetta de Paribelli y Trombetta de Payret, asistidas de sus esposos Pedro Paribelli y Juan Telésforo Payret, se han presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de la escritura de partición extrajudicial de los bienes de la madre de las gestionantes señora Aurelia Correa de Trombetta, autorizada en la ciudad de Durazno el treinta de Diciembre de mil novecientos catorce por el escribano Silverio Saracina. Fundan su pedido en que las primeras copias de dichas escrituras (sus hijuelas) se destruyeron por el fuego al incendiarse totalmente el establecimiento de campo del esposo de la señora Trombetta de Payret, campo ubicado en Tambores, séptima sección del Departamento de Paysandú, y hecho que ocurrió en mil novecientos treinta y cinco. Todo ello lo ofrecen probar con las deposiciones de los testigos don Carlos Pigni y don Luis Ceriani. Por el decreto citado se dispuso también la citación y emplazamiento del ex condómino don Juan Trombetta y el de todas aquellas personas que tengan interés a cualquier título, en oponerse a la expedición de las copias solicitadas, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A la señora Trombetta de Paribelli, en la primera copia de su hijuela citada, que le fué expedida por el nombrado escribano Saracina, el veintiocho de Julio de mil novecientos quince, y cuya segunda copia ahora gestiona, se le adjudicó en pago

de su legítima: un campo ubicado en la décima sección judicial de Tacuarembó, compuesto de ochenta hectáreas, 4747 metros, 22 decímetros 50 centímetros y linda, según plano del agrimensor Darío Frugoni, en el que lleva el número dos: al Norte, con Juana A. de Olaso; al Este, con Juan Trombetta; al Sur, con Juan Bautista, y al Oeste, con predio de la otra gestionante, señora Trombetta de Payret. A esta coheredera, señora de Payret, en su primera copia de la escritura de que se trata y que le fué expedida el treinta de Enero de mil novecientos quince por el autorizante de la matriz, escribano Sarracina, se le adjudicó en pago de su legítima: un campo con igual ubicación y superficie que el que se acaba de describir, adjudicando como se ha dicho, a la coheredera Trombetta de Paribelli, cuyo campo lleva el número 1 en el plano ya citado y linda: al Norte, con predio de Juana A. de Olaso; al Este, con predio de la coheredera Trombetta de Payret; al Sur, con Evaristo Pesquera y Antonio Batista, y al Oeste, con Juana A. de Olaso. — Rivera, Setiembre 24 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$44.00 Dic.3-12132-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Leodamante Fortunato contra BLANCA VIEIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Blanco Vieira para que dentro del término de noventa días comparezca a contestar la demanda y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 22 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Dic.2-12077-v en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de ASUNCION VIERA o ASSUMÇAO VIERA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera Noviembre 24 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.2-12078-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Fisco contra SARQUIS CHALUP. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza al demandado don Sarquis Chalup para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.25-11801-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de CONSTANCIA NUÑEZ DE MORAES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 23 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.2-12079-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ PEDROZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de lexpresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-11702-v.dic.3.
Dic.24-v.dic.31. Fef.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Fisco con OSCAR DODE e ISIDORO SINGER. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a los nombrados deudores Oscar Dode e Isidoro Singer para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, Noviembre 8 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-11703-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José Pedro Achard, dictada en los autos "Fernando Sagarra contra CANDIDO y CASILDO CARRION y otros Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y para el previo juicio conciliatorio y dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, a don Cándido y don Casildo Carrión doña María das Dores y doña Elmira Machado de Carrión, a Paulo, Felipe, Dolores, Margarita, Miguel y Antonio Carrión Machado a Rodolfo Machado de Souza y Juana Lucas de Lima, a los herederos y causahabientes de éstos y a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fuere, sobre el siguiente inmueble: Una fracción de ampo situada en Cerro Pelado, sexto sección de este Departamento, compuesta de dos mil seiscientas ocho hectareas nueve mil cuatrocientas noventa y dos centiáreas, según plano del agrimensor Carlos Welker, de Diciembre de mil novecientos veintidós y linda: al Norte, dos rectas alambradas separan de la sucesión de Juan Rodríguez; al Nordeste, cuchilla de Yaguary por medio, con José Vila, Naciaseno Pereira dos Santos y sucesión de Alejandro Elías dos Santos y dos rectas que separan de la fracción 7 A de ese plano, de Sara, Rodolphina, Mario, Francisco y Clara Riet Machado y Luis Sarmento Machado (hoy de Hirio Ubal): al Sudeste, la misma cuchilla por medio, la fracción 7 B y 8 de los mismos la primera y de Alice Riet Machado la segunda (ambas hoy de Hirio Ubal); al Sud y Sudoeste, con Telésfora Usos de Harrison (hoy sucesión de Francisco Ameglio), y al Noroeste, con esta misma sucesión, con parte cañada por medio. Se previene que se ha habilitado por el mismo decreto la feria mayor venidera, a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
$28.80 Nov.20-11605-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MAYA o MARIA ALTINA MAYA o MARIA MAYER, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Noviembre 16 de 1937. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$6.00 Nov.30-11983-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OROSMAN DE LOS SANTOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se se cnsideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.4-12170-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la testamentaria de ALEJANDRINA SILVA BARRIOS DE MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert Escribano.
$4.50 Dic.4-12171-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado "AMARANTO BASILIO TORRES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaranto Basilio Torres solicitando la rectificación de su partida de bautismo, la que adolece de los siguientes errores: A) Donde dice "Basilio Amaranto" debe decir Amaranto Basilio, por ser lo que corresponde; y B) Donde sus abuelos maternos aparecen como "Iginio Pérez y Juana Irene Fernández" debe decir Domingo Pérez y Faustina Fernández, por ser éstos los verdaderos, siendo los nombrados Iginio Pérez y Juana Irene Fernández los padrinos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 4 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.50 Nov.22-11630-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TIMOTEO PRAXEDES PEREYRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 24 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.1.o-12009-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRINA MORENO DE GRAÑA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.1.o-12011-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTOLINA CRISPINA OLID o CRISPINA OLID DE JORDAN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 23 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.1.o-12010-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIANA PRESA DE RODRIGUEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.1.o-12006-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ISABEL y MARGARITO REINA PRESA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.1.o-12007-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de JOSE MARIA RIVERO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel Biurrun, Anselmo Presa, Simón F. Correa, José Mesías y Cipriano Saráchaga, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos: 1.o A un sobrante de ciento sesenta y cinco hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros, que está comprendido dentro del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y las demás mejoras que en ella existen, situada en el paraje denominado "Chafalote", segunda sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 2612, cuya superficie, según títulos, es de mil trescientas cuarenta y cuatro hectáreas cuatro mil ciento noventa y dos metros, y según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Enero de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 16 el 1.o de Noviembre del mismo año, se compone de una superficie de mil quinientas diez hectáreas seiscientos treinta y seis metros, lindando: por el Nordeste, con campos de la sucesión de Luis Núñez y de Amaranto B. Torres; por el Este, con campos de Amaranto B. Torres y de Amaranto B. Torres y sucesores de Eliseo Marzol; por el Sudeste, Sur y Oeste, el arroyo Chafalote por medio, con campos de Amaranto B. Torres y sucesores de Eliseo Marzol, de Ramón Delgado y

señora, de la sucesión de José María Rivero, de Sofía Gonzálelz Demond de Ruiz, de la sucesión de Isolina Santos, de E. Fraões, de Domingo Ibáñez, de Raymundo Rodríguez, de la sucesión de Luisa B. de Ibáñez, de la sucesión de Carlos Gutiérrez, de Sofía Gonz[illegible]lmond de R[illegible]z, de la sucesión de Dermidio Ureta, de Víctor Fernández, de la sucesión de Carlos Sanguinetti, de la sucesión de Dermidio Ureta, de la sucesión de Heraclio Ureta, del Municipio de Rocha, de la sucesión de Jaime Casals y de Mauricio Martínez: y 2.o A un sobrante de sesenta y cuatro hectáreas tres mil ciento ochenta y seis metros nueve mil ochoc[illegible] [illegible]einta y un centímetros, comprendido dentro del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones y las demás [illegible]oras que en él existen, situada en el paraje denominado "Don Carlos", octava sección judicial del Departamento de Rocha y empadronada con el número 1525, cuya superficie, según título, es de mil novecientas hectáreas, seis mil seiscientos treinta y dos metros ciento sesenta y nueve centímetros, y según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani en Enero de mil novecientos treinta y siete, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número 117 el 1.o de Noviembre del mismo año, se compone de una superficie de mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas nueve mil ochocientos diecinueve metros, lindando: por el Nordeste, el arroyo Chafalote por medio, con campo de la sucesión de José María Rivero y líneas de mojones por medio, con campos de Ramón Delgado y señora, de Pompilio A. Núñez, de Francisco E. Núñez, de Juan A. Núñez y de Laudelina Correa de Núñez; por el Este y Sudeste, el arroyo Don Carlos por medio, con campos de Cosme L. Correa, de Juan Francisco Brañas, de José Cardoso Victoria, de Juan Gotardo Muzio, de la sucesión de Francisco Muzio, de Secundina Acuña de Vivas, de Aquilino G. Perdomo, de Felipe Cabrera, de Felipe H. Clavijo y de Martín Rodríguez; por el Sudoeste, líneas de mojones por medio y en parte camino por medio, con campos de Esteban J Fontana, de la sociedad Aldunate y Ferreyra, de Evergisto Morales, de la sociedad Aldunate y Ferreyra y de Julián Prieto Cardoso, y por el Norte y Nordoeste, líneas de mojones por medio, con campos de Atanasio de León, de Ceferino P. Correa y de Ramón Delgado y la zanja de los Negros por medio, con campos de Ramona de los Santos y Sirena Acosta, de Hipólita B. de Martínez y de Sofía González Delmond de Ruiz. Los emplazados deberán comparecer por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Noviembre 23 de 1937. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$54.00 Dic.1.o-12008-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ANAROLINA SOSA Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a Juana Echeto de Fernández a los sucesores de Silvana Pintos, a Francisco Antonio Fernández y a Francisco Lascano, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de terreno de posición esquinero, con el edificio y demás mejoras que en él existen, situado en la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento la que se halla integrada por los solares que en el plano de amanzanamiento y división de la expresada villa, levantado por los agrimensores Adolfo Reis y Jaime J Joanicó el 23 de Diciembre de 1875, se designan con los números 1 y 2 de la manzana número 21 empadronada con el número 236 y compuesta, según títulos de una superficie de mil seiscientos metros y según plano levantado por el agrimensor Godofredo Castrillejo en Setiembre de 1937 se compone de una superficie de mil seiscientos dieciocho metros, lindando: por su frente al Sur, en cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Rocha: por su otro frente al Este, en cuarenta metros, con la calle Ituzaingó: por su costado Oeste en cuarenta metros con propiedad del Estado y por su otro costado, al Norte, en cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Eulogia I. de Escamendi para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Octubre 26 de 1937. — Próspero M Rubert, Escribano.

$26.40 Nov.3-10909-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ISAIAS FRANCISCO SPONTON Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Donato Martínez y a Segunda Pereira de Martínez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a Felixbino Madeiros y María Clamencia Pereira de Medeiros, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título sobre el sobrante de cincuenta hectáreas, cuatro mil quinientos cuatro metros setenta y cinco decímetros, que se encuentran dentro de una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Valizas" octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4412 y compuesta de una superficie de doscientas veintinueve hectáreas, ciento sesenta y ocho metros quince decímetros, entre los siguientes límites: por el Nordeste línea recta de mil quinientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros: ochocientos cincuenta y cinco metros diez centímetros y mil ciento setenta y un metros setenta centímetros por medio, con campo de Francisco Spontón: por el Sudeste el océano Atlántico: por el Sudoeste, línea recta de cuatrocientos ochenta y un metros noventa centímetros dos mil ciento cinco metros veinte centímetros, y de novecientos ochenta metros veinte centímetros, por medio con campo de la sucesión Miguel Fajardo, y por el Nordoeste línea de trescientos noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros y de doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 2 de 1937. — Próspero M Rubert Escribano.

$64.80 Set.18-9109-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CARMELO TIMOTEO ALTEZ, y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — Rocha, Noviembre 26 de 1937. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Dic.4-12169-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LILIA o LIDIA DOROTEA SENA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en dicha sucesión comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma. — Rocha, Noviembre 25 de 1937. — José Miranda, Juez de Paz.

$3.90 Nov.27-11901-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO ROUX, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 25 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.1.o-12038-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Milans contra CELEDONIA PEREIRA DE HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Anteria Hernández, Eugenio Hernández y Luisa Hernández o a los sucesores de ésta, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 208 del Código de Procedimiento Civil). — Salto Noviembre 3 de 1937. — Vitalino S. Motta, Actuario Interino.

$9.60 Nov.13-11327-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor CARLOS B. DUBRA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura con el nombre de Carlos cuando el verdadero es Carlos Benjamín. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 8 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Nov.24-11747-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO GOUX, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Octubre 30 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Nov.9-11148-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de VIRGILIO SAMANIEGO o VIRGILIO L. ZAMANIEGO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.6-12215-v.dic.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JORGE MARTINEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 2 5de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Dic.4-12145-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión MAURICIO MARTINEZ. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Cabrera Cachón, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Liropeya Martínez el nombre de la inscripta es así y no Iropeya como en ella aparece. Y en la de nacimiento de Rogelia Martínez la inscripta figura con el nombre de Rogelio, del sexo masculino, siendo su verdadero nombre Rogelia y del sexo femenino. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$7 50 Dic.2-12104-v.dic.20.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la rectificación de las actas de estado civil presentadas, que lucen en el expediente caratulado "Sucesión de NEMESIA CAMACHO DE GARCIA. Incidente sobre rectificación de partidas", de fojas 1 a fojas 12, en el sentido de que en ellas se establezca que el nombre Nemesia debe ser así y no Nemecia, Nemencia, Demesia, Demecia, Demencia, Enemencia y Enemancia, como equivocadamente se le ha hecho figurar. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 19 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.50 Dic.2-12103-v.dic.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NATIVIDAD BATISTA DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.1.o-12029-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUAN BUGANI, de PASCUAL BUGANI y de ANA VOGANI o ANA TERESA BUGANI, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibi-

miento. — San José, Noviembre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-12017-v.dic.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO MARTINEZ o ANTONIO MARTINEZ LEMA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 26 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Dic.1.o-12018-v.dic.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELA SORIA DE GARCIA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 10 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Nov.29-11935-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO LAMENZA, como apoderado en los autos sucesorios de Miguel P. Cabrera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregoria Cabrera con Pedro Barreto el nombre de la contrayente aparece escrito Agueda cuando debe decir Gregoria. En las partidas de nacimiento de sus hijos llamados Leocadia Eusebia, Pedro María, Eusebia María, Agueda Justina, Aniceto, Juan Ramón y Carmelo Barreto Cabrera, el nombre de la madre es Gregoria y no Agueda, como en ellas aparece. Y en la partida de defunción de la nombrada Gregoria Cabrera de Barreto, el nombre de ésta es Gregoria y no Agueda, como en ella aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 29 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$10.50 Nov.20-11569-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOLORES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 5 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Nov.29-11936-v.dic.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANACLETO BENTANCOR, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 11 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Nov.29-11937-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO GAGLIARDINI, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Noviembre 20 de 1937. — Vicente T Caputi, Juez de Paz.
$4.50 Nov.25-11762-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA o FERMINA MARIA ALONSO o ALONZO DE LORANT o LORAN, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se cosnideren con derecho a intervenir en ella se presenten a este Juzgado, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Noviembre 29 de 1937. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$5.50 Dic.2-12073-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, se hace saber al público que habiendo fallecido intestado don SALUSTIANO ALFONSO se cita llama y emplaza a quienes se consideren sus herederos o con derechos en la sucesión del expresado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal, haciéndose la presente publicación a los efectos determinados por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Libertad, Agosto 2 de 1937. — Egidio Turini, Juez de Paz.
$11.00 Nov.3-10872-v.nov.13. Dic.4-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña ADELAIDA SENA DE CAMPELO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 24 de 1937. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.
$4.50 Dic.6-12187-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de BASILIA RODRIGUEZ DE OTONELLI, SIXTA OTTONELLI DE GALEANO, MARTINIANO OTTONELLI y VICENTE OTTONELLI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 26 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.2-12101-v.dic.14.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL GIL solicitando la expedición de una segunda copia, por haberse perdido la primera, de la escritura de venta que por ante el escribano señor Pedro C. Besozzi otorgó en esta ciudad el catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho don Elías Faustino Ruy López a favor de don Miguel Gil, de una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento empadronada con el número cuatrocientos doce, compuesta de ochenta y seis hectáreas, tres mil doscientos tres metros cuatrocientos diecisiete milímetros y limitada: al Norte Fernando Zárate y Cándido Garrido; al Sur el arroyo Cololó; al Este, Raimundo Falcón, y al Oeste, Domingo N Falcón Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 4 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$14.40 Nov.13-11459-v.dic.22

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PEDRO MAGGI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 24 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.2-12102-v.dic.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, recaída en los autos sucesorios de doña MARGARITA ALASIO DE RUBIOLO, en fecha 15 de Octubre del corriente año, se declaró en estado de incapacidad mental a don Carlos Regino Rubiolo, designándosele curador a su padre don Carlos Rubiolo. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Noviembre 24 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.68 Dic.2-12076-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Teresa Beltramo de Dileo contra EDMUNDO DILEO. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Edmundo Dileo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Beltramo de Dileo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 10 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.18-11471-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ZOA RODRIGUEZ DE MOREL o OTILIO EUGENIO MOREL, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 17 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Dic.1.o-12005-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña LUCIANA o LUCIANA ATANASIA ACOSTA DE RAMIREZ, llamándose a cuantos se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Noviembre 10 de 1937. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.
$4.50 Nov.29-11967-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MACHADO DE OLIVEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Dic.2-12072-v.dic.14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "ABILIO ELADIO RAMOS. Solicita segunda copia de escritura" se ha presentado el nombrado don Abilio Eladio Ramos solicitando segunda copia de la siguiente escritura. La pasada ante el escribano don Raúl Ferreira, con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, por la que don Octavio Ramos cedió sus derechos a don Abilio Eladio Ramos, los que le correspondía a una fracción de campo de pastoreo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, la que está señalada con el número cinco en el plano de mensura y división practicada por los agrimensores Pedro M. Ríos e Idelfonso P. Esteves, en Enero de mil novecientos treinta y cuatro, compuesta de una extensión superficial de ochenta hectáreas siete mil setecientos quince metros cuadrados. Esta fracción le fué adjudicada a don Octavio Ramos en su carácter de heredero de su señor padre, Antonio Ramos Olivera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$18.00 Nov.30-11984-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES MARQUEZ LENGUNA DE DA ROSA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Nov.30-11985-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de EMILIANA PEREIRA o PEREYRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treita y Tres, Noviembre 26 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.6-12190-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los sucesores de PABLO ACOSTA para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que contra los mismos y por auxiliatoria de pobreza, a los efectos de entablar juicio de filiación como hijos naturales, ha iniciado ante este Juzgado doña Juaan Pérez, bajo apercibimiento de nombrárseles de-

fensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. $9.60 Dic.6-12189-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de JOSE ASCENSION ARISMENDI o JOSE ANUNCIACION ARISMENDI o JOSE A. ARISMENDI, se ha presentado el apoderado de los herederos de dicho causante iniciando juicio de rectificación de partidas, a objeto de subsanar los errores que contienen las mismas. Las rectificaciones solicitadas, son: 1.o Partida de matrimonio entre José Ascensión Arismendi con Flora Núñez: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Florencia Núñez debe decir Flora Núñez. 2.o Partida de nacimiento de Justiniano Ascensión Arismendi: donde dice Ascensio Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi, y donde dice Arizmendi Ascensión Justiniano debe decir Arismendi Ascensión Justiniano. 3.o Partida de nacimiento de Juana Esperanza Arismendi: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi. 4.o Partida de nacimiento de Félix Severo Arismendi: donde dice Arismendi Felis Severo debe decir Arismendi Félix Severo: donde dice Acsención Arizmendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Felis Severo debe decir Félix Severo. 5.o Partida de nacimiento de Dionisio Hugo Arismendi: donde dice Arizmendi Dionicio Hugo debe decir Arismendi Dionisio Hugo; donde dice Acsención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi, y donde dice Dionicio Hugo debe decir Dionisio Hugo. 6.o Partida de nacimiento de Jacinta Cesárea Arismendi: donde dice Arizmendi Jacinta Cesaria debe decir Arismendi Jacinta Cesárea: donde dice Acención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Jacinta Cesaria debe decir Jacinta Cesárea. 7.o Partida de nacimiento de Servando Tiburcio Arismendi: donde dice Arizmendi Servando Tiburcio debe decir Arismendi Servando Tiburcio: donde dice Ascensión Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi. 8.o Partida de nacimiento de Florencio Mauro Arismendi: donde dice Arizmendi Florencio Mauro debe decir Arismendi Florencio Mauro: donde dice Acsención Arizmendi debe decir José Ascensión Arismendi: 9.o Partida de nacimiento de Esteban Bonifacio Arismendi: donde dice Arizmendi Estevan Bonifacio debe decir Arismendi Esteban Bonifacio: donde dice Acsención Arismendi debe decir José Ascensión Arismendi y donde dice Estevan Bonifacio debe decir Esteban Bonifacio. 10.o Partida de nacimiento de Itamar Neri Arismendi: donde dice hijo de Bonifacio Esteban Arismendi debe decir hijo de Esteban Bonifacio Arismendi. 11.o Partida de nacimiento de Adela Arismendi en la que aparece como hija de Isabel Telis, debe decir Isabel B. Teliz. 12.o Partida de nacimiento de José Armingel Arismendi: donde dice Arizmendi José Armingel debe decir Arismendi José Armingel: donde dice Esteban Bonifacio Arizmendi debe decir Esteban Bonifacio Arismendi. 13.o Partida de nacimiento de Esteban Bonifacio Arismendi donde dice hijo de Bonifacio Esteban Arismendi debe decir hijo de Esteban Bonifacio Arismendi. 14.o Partida de nacimiento de María Ermosina Arismendi: en donde aparece como hija de Estevan B. Arismendi debe decir hija de Esteban Bonifacio Arismendi, y donde dice Isabel B. Telis debe decir Isabel B. Teliz. 15.o Partida de nacimiento de Hovlda Arismendi: donde dice Bonifacio Esteban Arismendi debe decir Esteban Bonifacio Arismendi. 15.o Partida de nacimiento de Ildemar Arismendi: donde dice Isabel Telis debe decir Isabel B. Teliz. 16.o Partida de nacimiento de Alda Arismendi: donde dice Isabel Telis debe decir Isabel Teliz. Partida de nacimiento de Emelina Arismendi: donde dice Isabel Benjazmina Telis debe decir Isabel Benjamina Teliz. 17.o partida de nacimiento de Benjamín Feliciano Arismendi: donde dice Benjamín Feliciano debe decir Benjasmín Feliciano. — Treinta y Tres, Octubre 11 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$37.50 Dic.3-12129-v.dic.21

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de AULINA PIREZ DE ZULUAGA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.3-12131-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sreinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión dde LUCAS GADEA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.3-12110-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SEGUNDO CALIXTO DENIS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.30-11980-v dic.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JULIAN ACOSTA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.30-11981-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Justino Silvera, apoderado de los herederos de doña CLAUDIA ELADIA OXLEY DE ANDRADA solicitando la rectificación de la partida de defunción de la nombrada Claudia Eladia Oxley de Andrada, pues donde dice en esa partida Claudina Eladia Oxley debe decir Claudia Eladia Oxley, que es su verdadero nombre y apellido. — Treinta y Tres, Noviembre 9 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

$6.00 Dic.3-12130-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de AGUSTINA MONTESDEOCA o AGUSTINA MONTES DE OCA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Nov.30-11982-v.dic.11.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LUIS BIESTRO

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 133 serie "K", a cargo de PABLO RODRIGUEZ, el próximo 24 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Biestro venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), un terreno y mejoras ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y siete mil setecientos uno. "Pueblo Victoria", señalado con el número veintidós de la manzana número doscientos sesenta y dos en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de mil novecientos seis, con un área de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros deslindados: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Conciliación, edificio número cuatro mil ciento treinta y cinco, entre las de B. M. Vidaurreta y M. Berinduague, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando, por el Nordoeste con el solar veintiuno; por el Sudeste, solar veintitrés, y Sudoeste, solar diecinueve Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.692.63, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos doce pesos setenta y cinco centésimos (pesos 1.212.75), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 681.87; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.14-12184-v.dic.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LUIS BASSO POU

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1420, serie "26", a cargo de CESAR DI-VENUTO, el próximo 21 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Basso Pou, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), dos terrenos y mejoras ubicados en la vigésima tercera sección judicial de este Departamento "Las tres Cruces", calle Patria, edificio número mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y seis, entre las de Miguelete y Goes: padrones números ciento trece mil setecientos cuarenta y uno y ciento trece mil setecientos cuarenta y dos, con un área total de cuatrocientos dos metros mil treinta centímetros, señalados con los números dos y tres en plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Enero de mil novecientos veintiséis, o sea: solar dos, con un área de doscientos setenta y un metros setenta y nueve decímetros, deslindado: diez metros de frente al Oeste, a la calle Patria: igual extensión al Este, lindando con Manuel Lessa; veintisiete metros al Norte, con el solar uno de Amelia Viñas Melián de Hernández, y veintisiete metros veinticinco centímetros al Sud, con el solar tres y el seis, de Aníbal Colombo. Solar tres, con un área de ciento treinta metros tres mil ciento treinta centímetros, teniendo siete metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Patria: igual extensión al Este, lindando con el solar seis; diecisiete metros veinticinco centímetros al Norte, con el solar dos; y diecisiete metros cuarenta centímetros al Sur, con el solar cuatro, de Alfredo Hernández. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 5.756.51 más gastos por publicaciones; B) Que la finca calle Patria número 1866, está arrendada en $ 20.00 mensuales, estando desocupada la de calle Patria número 1864 y no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil novecientos setenta y dos pesos ochenta y tres centésimos ($ 3.972.83), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 4.020.73; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12036-v.dic.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de las hipotecas rurales números 150 y 151 serie "29", a cargo de TEODORO, INDALECIA TORCUATA, CARLOS MARIA y ANTONIO MARIA MARQUEZ, el próximo 20 de Diciembre a las 16 y 16 y 30 horas, en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución (tercer piso), el rematador Julián Cabrera venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que en cada caso se expresan, los siguientes inmuebles y sus mejoras, ubicados en la segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja, "Solís de Mataojo": Lote número 1, padrón número tres mil novecientos nueve, señalado con el número nueve en plano del agrimensor Antonio J. Juanicó, con una superficie de cincuenta y nueve hectáreas novecientos seis metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, la fracción número trece, de Angel Caraballo; al Este, parte de la fracción catorce, de Teodoro Márquez, y al Oeste, la fracción número

ocho, de Rosa Caraballo de Arechederra. Base: dos mil setecientos ochenta y cinco pesos ($ 2.785.00). Préstamo hipotecario: mil novecientos cincuenta y nueve pesos treinta y cinco centésimos $ 1.959.35). Lote número 2, compuesto por cinco fracciones, o sea: A) Padrón de mayor área número tres mil novecientos once, señalada con el número ocho en plano del agrimensor Antonio J. Juanicó y otro plano del agrimensor Ricardo Martirena, de Octubre de mil novecientos veintisiete, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas seis mil novecientos veintisiete metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, fracción trece, de Angel Caraballo y los mutuarios; al Este, fracción nueve, de Isabel Caraballo, y al Oeste, fracción siete, de Leopoldo Caraballo; B) Padrón de mayor área número tres mil novecientos ocho, señalada con el número catorce en plano del agrimensor Juanicó, de Febrero de mil novecientos diez, con una superficie de trescientas hectáreas cuatro mil quinientos metros, lindando: al Norte, con Juan Soria; al Sud, Natalio Espinosa; al Este, los mutuarios, y al Oeste, Juan Soria y fracciones nueve y trece, de Isabel Caraballo de Márquez y Angel Caraballo; C) Padrón de mayor área número tres mil novecientos once; es parte de la fracción doce del plano del agrimensor Juanicó y, según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Mayo de mil novecientos dieciséis, consta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros, y, según otro plano de Ricardo Martirena, de Octubre de mil novecientos veintisiete, consta de treinta y nueve hectáreas, ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis metros sesenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte, Leopoldo Caraballo y los mutuarios; al Sud, el resto de la fracción doce; al Este, Angel Caraballo, y al Oeste, Andrés Caraballo; D) Padrón de mayor área número tres mil novecientos dos, designada con el número ocho en plano del agrimensor Juanicó, de Abril y Mayo de mil novecientos nueve, y de Ricardo Martirena de Octubre de mil novecientos veintisiete, con una superficie de veintitrés hectáreas, mil ciento quince metros tres decímetros, lindando: al Norte, sucesión Eustaquia Soria; al Sud, fracción cinco; al Este, fracción nueve, y al Oeste, fracción tres, de los mutuarios; y E) Padrón de mayor área número tres mil novecientos ocho, señalada con el número tres en plano del agrimensor Juanicó, de Abril y Mayo de mil novecientos nueve y copia parcial de Febrero de mil novecientos diez, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas tres mil trescientos cuarenta y siete metros, lindando: al Norte, sucesión Eustaquia Soria; al Sud, Natalio Espinosa; al Este, Leopoldo Caraballo y los mutuarios, y al Oeste, fracción descripta en la letra B). Base del lote: dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos (pesos 18.797.00. Préstamo hipotecario: diez mil quinientos pesos ($ 10.500.00). Se previene: A) Que la presente ejecución de hipotecas fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día del remate $ 2.489.44 y $ 18.796.12, respectivamente, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de sus respectivas ofertas, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Que los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan, tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta las sumas que en cada lote se expresan, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrán los compradores abonar el precio cancelando el respectivo gravamen como si fueran los deudores, siendo los saldos de los préstamos en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 1.686.75 por el lote número 1 y $ 12.898.83 para el lote número 2; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinal del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.30-11988-v.dic.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 503 serie "S", a cargo de LUIS F. BARREIRA, el próximo 17 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Deolindo F. Tirelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil novecientos pesos (pesos 11.900.00), un terreno y mejoras sito en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón número veintinueve mil ciento noventa y cinco, con una superficie de trescientos cuarenta y seis metros once decímetros, señalado con el número cuarenta y seis en el plano respectivo y deslindado así: nueve metros treinta y dos centímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, edificio número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, entre las de Obligado y Simón Bolívar; nueve metros al Norte, con el solar número quince; treinta y siete metros dieciocho centímetros al Este, con los números cuarenta y siete y catorce, y treinta y nueve metros ochenta centímetros al Oeste, con el número cuarenta y cinco. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Octubre próximo pasado a $ 10.765.92, más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se debe por pavimento y colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos ochenta y seis centésimos ($ 7.469.86), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.27-11898-v.dic.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 896 serie "X", a cargo de JUAN ALLINGHAM, el próximo 18 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil quinientos treinta y cuatro pesos ($ 13.534.00), un terreno y mejoras ubicado en la vigésimacuarta sección judicial de este Departamento, calle Rivera, edificio números tres mil cuatrocientos trece, quince y diecisiete, entre las de Marco Bruto y Julio César, padrón número veintiocho mil quinientos uno (parte), formado por los solares tres, cuatro y dos de la fracción letra "B" del plano respectivo, deslindados: solares tres y cuatro, con una superficie, en conjunto, de mil doscientos treinta y ocho metros sesenta y ocho decímetros, teniendo veinte metros sesenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Rivera, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con los solares números treinta y tres y ocho, de Antonio Susena y Pablo Crovetto, respectivamente; al Nordeste, con el cinco, de Francisco Sanfilipo, y al Südoeste, con el dos. Solar dos, con una superficie de seiscientos diecinueve metros treinta y cuatro decímetros, teniendo diez metros treinta centímetros de frente al Sur, a la calle Rivera, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número treinta y tres; al Este, con el tres, y al Oeste, con el uno. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.268.82, más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca calle Rivera número 3413, está arrendada en $ 45.00 mensuales y la de Rivera números 3415|17, en $ 70.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos veintitrés centésimos ($ 10.358.23), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, el comprador podrá abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de pesos 8.760.62); G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Nov.27-11897-v.dic.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 137, serie "28", a cargo de la "SOCIEDAD LUIS ANDREONI Y COMPAÑIA", el próximo 22 de Diciembre a las 16 horas, en el salón de actos del nuevo edificio del Banco, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Francisco Magallanes, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), cuatro fracciones de campo y mejoras, ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número cuatro mil trescientos ochenta y siete, las tres primeras en Rincón u Horqueta de San Miguel y la cuarta en Estero o Bañado de San Miguel, con una superficie total según plano e informe de la División Técnica del Banco acreedor, de Agosto de mil novecientos veintinueve, de cinco mil novecientas sesenta y seis hectáreas ocho mil novecientos nueve metros, deslindadas así: A) Señalada con el número uno en plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Mayo de mil novecientos doce; superficie: quinientas diecinueve hectáreas cinco mil trescientos quince metros, lindando al Este, con Tarsilio Correa y Tristán Rodríguez; y en el resto de la fracción deslindada en la letra D); B) Señalada con el número dos en el citado plano de Machado; superficie: quinientas cuarenta y seis hectáreas ocho mil quinientos noventa y cuatro metros, lindando al Norte, con Tristán Rodríguez y José Liborio S. Lima; Este, José Liborio S. Lima; Sud y Oeste, la fracción deslindada en la letra D); C) Es parte de la señalada con el número tres en el citado plano de Machado: superficie aproximada: treinta hectáreas cinco mil metros, limitando por Oeste y Sud, línea límite de la mensura del ingeniero Antonio R Benvenuto, de Enero, Febrero y Marzo de mil ochocientos noventa y seis, desde la estación número trescientos veintidós hasta el arroyo Sarandí, a la altura de la estación número trescientos veinte; por el Este, arroyo Sarandí, desde estación número trescientos veinte hasta donde es cortado por la prolongación de la recta trazada de la estación número trescientos veintitrés a la número trescientos veintidós; y cuyos linderos son: Oeste y Sud, la fracción descripta en la letra D); Este, arroyo Sarandí por medio con la sucesión José Manuel Pereira; y por el Norte con Gabriel Terra y Juan Llaguno; y D) Superficie aproximada: cuatro mil ochocientas setenta hectáreas, limitando: por el Oeste, la Cañada Grande, desde estación número trescientos sesenta hasta la número trescientos setenta y dos de la citada mensura de Benvenuto; luego línea recta hasta el codo formado por el trozo de canal artificial hecho por la Sociedad propietaria, que arranca en la Isla Molina y marcado por un apartado señal; siguе después recta hasta interceptar el arroyo de los Indios en el punto más cercano al extremo Oeste del Rincón de la Tuna; por el Sud, el arroyo de los Indios desde la intersección dicha hasta el arroyo Sarandí; por Este y Norte, línea límite de la citada mensura de Benvenuto, desde el arroyo Sarandí hasta la estación número trescientos sesenta, siendos los linderos Oeste, con Gabriel Terra y Juan Llaguno; Sud, arroyo de los Indios por medio con el Fisco; Este y Norte, la fracción descrita en la letra C). Gabriel Terra y Juan Llaguno, José Liborio S. Lima, la fracción descrita en la letra B). Tristán Rodríguez, la fracción descrita en la letra A) y Cañada Grande por medio con las sucesiones Fileto Cardozo y Leónido Manuel Pereira. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Noviembre próximo pasado, a $ 62.320.72 más gastos por publicaciones; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la

diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales". (Remates). — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12037-v.dic.11.

PEREZ y SOSA
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra FELIX F. OLGIATI, MATILDE FELICIA OLGIATI DE AGOSTINELLI, ARMANDO AGOSTINELLI y ALFREDO TRULLA o FRANCISCO ALFREDO TRULLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 de Diciembre entrante, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, a la venta en pública subasta y al mejor postor, por los rematadores Pérez y Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de un campo y sus anexos, situado en el paraje conocido por "Pavón", quinta sección judicial del Departamento de San José, compuesto de una superficie, según sus respectivos títulos de propiedad, de quinientas treinta y seis hectáreas, y según plano suscrito en Agosto de 1916 por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, de quinientas cincuenta y tres hectáreas, 6168 metros 94 decímetros, cuyos linderos son: 2150 metros al Nordoeste, por donde linda con campos de Vicente Rodríguez; al Este, siete rectas que miden 153 metros, 913 metros, 995 metros, 180 metros 1090 metros, 1385 metros y 426 metros que separan de campos de Valentín García y Arrondo Hermanos, por las cuatro primeras líneas camino vecinal por medio y por las tres últimas líneas camino Departamental por medio; al Sudeste, el arroyo Pavón por medio, con campos de la sucesión de Gerónimo Rodríguez Gallego, y al Oeste, el arroyo de la Boyada por medio, con los de Isabelino Bosch e Induarte Hermanos. Se previene que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos; que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeudare con respecto al inmueble a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare y, finalmente, que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el caso de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — San José, Noviembre 9 de 1937. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 35.000.00 del saldo del préstamo.
(Cuenta corriente) Dic.3-12118-v.dic.22.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL RAMA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 21 de Diciembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Un solar y sus mejoras, sito e nla duodécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número setenta y cuatro mil seiscientos uno en la manzana mil ciento cuarenta y ocho de la novísima ciudad, señalado con el número seis en plano de veintitrés de Enero de mil novecientos veintitrés, del agrimensor Rogelio M. Villardino compuesto de seiscientos veintiséis metros tres mil ochocientos veintiocho centímetros deslindados: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, a la calle Patria, edificio número dos mil setecientos cincuenta y cinco, distante veinticuatro metros cincuenta centímetros de la esquina con la calle Yaguarí: treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número siete; diecisiete metros dieciocho centímetros al Oeste, con el solar número tres, y treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Sud, con Micaela S. de Cimino y con los solares cuatro y cinco. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 185 serie "Q"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según notas existentes en el título de propiedad, del escribano González Barbot, el inmueble deslindado soporta un segundo gravamen a favor de Pedro, Inocente Carlos, Alejandro, Amadeo Servando y Germán Salvetto y Delfina Salvetto de Miñoz, Teresa Ana Salvetto de Hourcade, Magdalena Salvetto de Ferrari, Honorata Salvetto de Descalzo y María Angela Salvetto de Lapioli y un tercer gravamen a favor de Natalio Pagano; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.717.32 del préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Dic.6-12216-v.dic.21.

MIGUEL CERANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Catalina Masciadri de Pons, Carmen Domínguez de Masciadri, Armonía Masciadri D. de Ramírez, Aurora Tulio de Albertón y Domingo Burghi, como tutor dativo de las menores NELIDA y NORMA MASCIADRI TULIO. Venia", se hace público que el 22 de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la villa del Cerro, décimatercera sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana número noventa y nueve, señalado el terreno con el número tres en el plano del agrimensor Nicolás N. Piaggio, levantado el cuatro de Enero de 1900 y comprende una superficie de 230 metros 64 decímetros 15 centímetros teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, en donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 234 (hoy 3334), entre las calle Norte América y Francia, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número dos: al Sur, con el número 4, y al Esse confina con terreno del señor Bautista Masciadri. Este inmueble está empadronado con el número 25434. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que todos los gastos, honorarios y certificados para la escrituración del inmueble son a cargo del comprador y que el bien a venderse tiene pagado el pavimento de hormigó, cordón, caño colector y su conexión; 3.o Que el martillero fué designado por las partes; 4.o Que los títulos y demás atecnedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$40.50 Dic.4-12157-v.dic.22.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra LUIS CASIMIRO XIMENEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, compuesta de una superficie, según plano levantado en Abril de mil novecientos dos, por el agrimensor señor Marcos Barbot, de trescientos setenta y ocho hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y cinco metros cincuenta y ocho decímetros, y según sus respectivos títulos de propiedad, de trescientas setenta y ocho hectáreas tres mil quinientos cuarenta y siete metros, situada en el paraje denominado "Mataojo de Solís", segunda sección judicial del Departamento de Minas y cuyos linderos, según dichos títulos, son: por el Norte, con campos de los señores Tomás Caraballo, Pedro Patrón y Andrea Medina por el Sud, con los de los herederos del señor Jorge Ximénez; por el Este, con los de la señora Amalia Ximénez, y por el Oeste, con los del señor Sandalio Ximénez (hijo). Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 156 serie "Q"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 23.000.00 del saldo del préstamo.
(Cuenta corriente) Dic.4-12183-v.dic.24.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Buenas máquinas de carpintería electromecánicas. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes s14 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por disposición del señor Juez Letrado en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco de la República con JOSE SENRA", lo siguiente: 2 sierran sinfín "Danckaert" de 1 m. y 0.90, 1 trompo "Leonart", 1 pulidora, 5 electromotores "A. E. G." 2 resistencias, 1 mesa sierra circular.

Entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$6.40 Dic.4-12170-v.dic.14.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Laporte (Luciano) contra DE PAZOS (JUAN CALOS), (ROBERTO ALFREDO) y CICALA (DOMINGO)", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número ochenta y ocho mil ochocientos dieciocho, con sus construcciones y mejoras, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Piedras Blancas", formada por dos lotes señalados con los números uno y dos en el plano del agrimensor Marcos Barbot, levantado en Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco y compuestos en conjunto de un área de quince hectáreas, dos mil ochocientos ochenta y siete metros ochenta y cinco decímetros que se deslindan así: quinientos cincuenta y dos metros treinta centímetros de frente al Nordoeste, sobre camino vecinal, que separa de terreno de la sucesión Cerro: cuatrocientos sesenta y dos metros cuarenta centímetros en la paralela del Sureste, lindante con propiedad del General De León; doscientos noventa y nueve metros veinte centímetros en la recta del costado Noreste, limítrofe con el lote número 3, y la línea del lado Suroeste, por ser quebrada, mide ciento veintinueve metros ochenta centímetros en el primer tramo empezando por el camino vecinal y da frente también a otro camino que va al de Maldonado: sigue después rumbo al Este en ciento noventa y ocho metros noventa centímetros y vuelve hacia el Sur en ciento catorce metros hasta otro camino que sale al de Cuchilla Grande y cierra el perímetro lindando por este lado con la sucesión Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Qpe los gastos y derechos de escrituración y la comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer

piso). — Montevideo, Noviembre de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.
Más informes: calle Piedras, 318.
$36.40 Dic.3-12048-v.dic.18.

LEANDRO GIMENEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIA FIDELA PEREZ DE DARRUILAT", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Leandro Giménez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 13.533.33 y en un solo lote: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicados en la manzana número 301 y 302 de este Departamento, compuestos: el primero, de 426 metros 40 decímetros, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena el 24 de Diciembre de 1895 y se deslinda de la siguiente forma: 10 metros 88 centímetros de frente al Sur. sobre la calle Uruguay, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada actualmente con el número 1851, entre las de Yaro y Sierra, por 41 metros de fondo, lindando: por el Este, con don Francisco Costa (hoy sucesión Caubarrére); por el Oeste, con don Miguel Alvarez (hoy su sucesión), y por el Norte, don Enrique Marshall; y el 2.o, que es contigua al descrito anteriormente, se compone, según croquis del agrimensor Javier Alvarez, de una extensión de 197 metros 771 centímetros, que se deslindan así: 19 metros 60 centímetros al Norte, con don Francisco Costa; 12 metros 175 milímetros al Sud, con don Juan Ramasso, y 4 metros 29 centímetros con la señora Caubarrére; 10 metros 60 centímetros al Este, con el señor Darruilat (hoy su sucesión), y 10 metros 65 centímetros al Oeste, con Ludovico Comelli. Estas fracciones de terreno está empadronadas con el número 14.286. 2.o El día 29 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil, por intermedio del martillero ya nombrado, con la base de $ 2.984.00, una fracción de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Canelones, compuesta, según plano de mensura y fraccionamiento levantado en Mayo de 1924 por el agrimensor Isaac C. Díaz, de 1 hectárea, 4757 metros 62 decímetros, que linda: por el Norte, por donde la línea mide 120 metros 50 centímetros, con don Ramón Abreu; por el Sur, 123 metros, con doña Amelia Abreu de Cotrofe; por el Este, senda de paso por medio y en una línea de 125 metros 30 centímetros, con doña Rosa A. de Ballinotti; por el Oeste, con doña Amelia Abreu de Cotrofe, en una extensión de 121 metros 40 centímetros. Este bien está empadronado con el número 12.618. 3.o Acto continuo, con la base de $ 23.268.00, otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 349 hectáreas, 177 metros 13 decímetros, lindando: por el Norte, campos de la sucesión de José González; por el Sur, el de los herederos del señor Florencio Vázquez y el señor Santillac; por el Este, los del señor Pedro Barboza, y por el Oeste, el arroyo Solís Chico. Este inmueble está empadronado con el número 5.952. 4.o Acto continuo, con la base de $ 1.000.00, tres solares de terreno señalados con los números 1, 2 y 3 de la manzana número 466 del plano respectivo levantado por el agrimensor Benito Bonasso el 20 de Abril de 1912, situados en la ciudad balnearia de Piriápolis, Departamento de Maldonado, en la esquina formada por las calles Atanasio Sierra y Cerrito, con un área total de 1.500 metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, con excepción de el de la fracción de campo en Mosquitos, empadronada con el número 5.952, que se halla depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carneta rural número 11 serie "S"), y los de los terrenos de Piriápolis, que aún no han sido escriturados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.
$116.00 Dic.3-12114-v.dic.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Dos fracciones de campo y sus mejoras, en un solo lote, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. A sólo 10 kilómetros de la Estación Cerro Chato. Area total: 153 hectáreas 58 metros. El jueves 30 de Diciembre a las 11 horas, rematará en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, estas dos fracciones de campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "Rosa C. Berriol de Fazzio con CARLOS SCAPUSIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público en un solo lote y al mejor postor, de dos fracciones de campo con sus mejoras, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señaladas con los números 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Angel Luisi, empadronadas respectivamente, con los números 2199 y 3893, formando las dos fracciones, por estar reunidas, una superficie de 153 hectáreas y 58 metros, que lindan: al Norte, con la fracción número 1, de doña Marcelina Ifran de Miranda; al Este, con las fracciones 5 y 7, relativamente de Rufino Ifran y doña Juana Ifran de Carriquiri; al Sud, con el arroyo Balija, y al Oeste, con doña Liboria Rolan de Bontevilain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80357.
$54.60 Dic.3-12136-v.dic.30.

ALFONSO M. MILANS
REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Esteban D. Ruiz, recaído en el expediente seguido por "El Banco Hipotecario contra JULIAN JACINTO CHELLE. Ejecución de hipoteca", venido a este Juzgado a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Alfonso M. Milans, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito escribano, va a proceder a la venta en público remate, sin base y al mejor postor de una fracción de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, compuesto según título de 934 metros 1625 centímetros y según plano levantado el 20 de Mayo de 1929 por el agrimensor Fernando Visetti, de una superficie de 908 metros 64 decímetros cuadrados y que según el citado plano se deslindan así: por el Norte, una línea de 40 metros 92 centímetros de frente a la calle Ricardo Detomasi; por el Este, línea de 22 metros 22 centímetros, que por formar esquina son de frente a la calle 18 de Julio; por el Sur, una línea de 40 metros 94 centímetros, lindando con Gregorio Gastellusarry; y por el Oeste, línea de 22 metros 18 centímetros que limita con Fernando Bastola. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si así no lo hiciere, se prescindirá de aquélla y se continuará el remate: 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate: 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 4.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 15 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.130.63, saldo del préstamo y deuda consolidada.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12035-v.dic.16

JULIO C. BARAÑANO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público, que el día dieciséis de Diciembre próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Julio C. Barañano, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a vender en público remate, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno sitos en esta ciudad, empadronado con el número 954, solar número dos, de la manzana ciento treinta y ocho, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando: al Norte, sucesores de Carlos Preliasco; al Sur, calle Fray Ubela; al Este, sucesores de Luis Berreta; y al Oeste, avenida General Fructuoso Rivera. B) Una finca y terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, designado el terreno como el solar número dos de la manzana ciento cuarenta y siete, empadronado con el número 1008, de una superficie de novecientos treinta y dos metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Oeste, calle Lavalleja; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Este, el solar uno de Fernando Dubini; y por el Norte, el solar cuatro de Nieves Porra. C) Una finca y terreno que en el plano topográfico de esta ciudad, se designa como el solar uno de la manzana ciento diez, empadronado con el número 732, compuesto de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando por el Norte, el solar tres; por el Sur, calle Presidente Berro; al Este, calle Uruguay; y al Oeste, el solar dos. D) Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en esta ciudad, designado como el solar número cuatro de la manzana noventa y tres, empadronado con el número 611, compuesto de novecientos veintidós metros 35 decímetros, lindando: al Norte, Juan Gómez; al Sur, con el solar dos: al Este, Juan Rodríguez; y al Oeste, calle Uruguay. E) Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 968, designado como el solar número uno de la manzana ciento cuarenta, con una superficie de ochocientos ochenta y siete metros, setenta y siete decímetros, con estos límites: al Oeste, con frente a la calle San José; al Este, el solar tres: al Norte, el solar seis; y al Sur, el número dos. Estos bienes serán vendidos con la base de las dos terceras partes del aforo que cada propiedad tiene establecido para el pago del impuesto inmobiliario, cuyas bases, según resulta de las planillas respectivas, serían las siguientes: para el bien letra A), padrón número 954, 2|3 aforo: $ 2.933.33; ídem ídem B), ídem 1008 ídem $ 1.466.67; ídem ídem C), ídem 732, ídem: $ 400.00; ídem ídem D), ídem 611, ídem $ 666.67; ídem ídem E), ídem 968, ídem: $ 466.67. Se previene: Que esta venta ha sido decretada en los autos "JUAN BERNARDO LABOURDETTE. Testamentaría". Que los títulos y antecedentes respectivos están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Que no se aceptará oferta alguna que no exceda a la base de las dos terceras partes, que quedan establecidas precedentemente. Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que estas ventas se efectuarán separadamente. — Trinidad, Noviembre 23 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$66.48 Nov.29-11959-v.dic.16.

JOSE B. LARREA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ESTEBAN PEREIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero José B. Larrea, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la vigésima sección judicial de este Departamento, designado con el número cuarenta y cuatro en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier el once de Marzo de mil novecientos dieciocho, empadronado con el número noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, compuesto de una superficie de setecientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, midiendo doce metros de frente al Noreste, a la calle Timote (antes Santa Fe); sesenta y cuatro metros diez centímetros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y tres: cincuenta y nueve metros veinte centímetros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y cinco, y doce metros noventa y seis centímetros al Sud, lindando con propiedad del doctor J. B. Viacaba. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1150 serie "28"): B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se con-

tinuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — C Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.468.14, cantidad formada por la suma de $ 2.328.55, saldo del préstamo en títulos, más $ 139.59 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.30-11989-v.dic.15.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "Dionisio Fernández contra MARTIN VALVERDE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá al mejor postor y en remate público, el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en este Departamento décimacuarta sección judicial, en Bella Vista, a inmediaciones del Paso del Molino, empadronado con el número 53931 y que según plano del ingeniero Demetrio Cisma, de 25 de Setiembre de 1915, está señalado con el número 4 y tiene de superficie quinientos treinta y tres metros diez decímetros que se deslindan así: nueve metros con setenta y cinco centímetros de frente al Noroeste a la calle Uruguayana; once metros veintisiete centímetros de fondo al Sudoeste, lindando con el solar siete; cincuenta y un metros veinte centímetros al Noreste, con Bartolomé Castelli; y cincuenta y un metros al Sudeste con el solar tres y fondos del seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el inmueble a venderse está arrendado a don José Barcia Misa, por contrato privado, debidamente registrado, de fecha 6 de Marzo de 1936, por un plazo de cuatro años, con opción a cuatro más y por un alquiler de $ 27.00 mensuales 3.o Que serán de cargo del comprador los saldos de capital e intereses de las cuentas que se adeudaren por concepto de pavimento y saneamiento. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.20 Nov.29-11945-v.dic.13

HECTOR R. ANDUJAR
REMATE JUDICIAL

Por mandato judicial rematará con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Ursula Juana Sierra contra CLARA TARELA de MUÑOZ MIRANDA. Ejecución de hipoteca), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor, dos fracciones de campo con todas sus mejoras, situadas en el pueblo del Carmen, Capilla Sauce del Yí, séptima sección judicial del Departamento de Florida, empadronadas en el registro departamental con los números dos mil ciento catorce y dos mil ciento cincuenta y dos, señaladas en el plano respectivo con los números tres y cuatro, compuesta la primera de sesenta y seis hectáreas cinco mil metros cuadrados que lindan: al Norte, con José Mamerto Rodríguez; al Sur, con Carmen S. Tarela; al Este, con Juan B. Rodríguez: y al Oeste, con Mónico Rodríguez. Y la segunda fracción número 4, de once hectáreas cuatro mil metros cuadrados lindando: al Norte, con Dolores Rodríguez; al Sur, con Juan B. Rodríguez; al Este con terreno del pueblo de la Capilla: y al Oeste, con Mónico Rodríguez. Ambas fracciones forman un área total de setenta y siete hectáreas nueve mil metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que parte de las fracciones deslindadas han sido expropiadas por el Estado para la vía férrea de Florida a Sarandí del Yí, en las siguientes proporciones: la primera fracción en una extensión de 3 hectáreas 3235 metros 20 decímetros; y la segunda en 944 metros 80 decímetros. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$56.00 Nov.27-11906-v.dic.21.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictado en los autos "JOSE MARIA CARREIRAS. Sucesión", se hace saber que el día 11 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 5.905.24, o sea, con la base de $ 3.936.83 del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 97606, designado con el número 6 de la fracción letra E en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa el 15 de Febrero de 1919, compuesto de una superficie de 134 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 7 metros de frente al Este, a la calle Enrique Muñoz, por donde la puerta del edificio lleva el número 1051; 19 metros 86 al Norte, lindando con el solar 5; 20 metros al Sud, que, por ser esquina, son de frente a la calle José B. Lamas, y 6 metros 47 al Oeste, por donde linda con el solar número 7, vendido a don Luis Barlocco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuestos universitarios y todos los demás inherentes a la misma son de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26.40 Nov.27-11837-v.dic.11.

ROMULO CARLEVARO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay contra ONOFRE L. PONCE. Intimación de pago y ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro con asistencia del Alguacil, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 2589, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Isaac C. Dáz de Marzo de 1924, y compuesta de una superficie de 59 hectáreas 2500 metros 73 decímetros que se deslinda así: al Noreste la fracción 3 de Eugenia Ramos de Corujo; al Noroeste la viuda de Zárate y Francisco Rivero; al Suroeste Juan Martínez y Antonio Hernández: y al Sureste José Percovich. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y en el caso de que así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización calle Treinta y Tres número 1428 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. El Banco Hipotecario del Uruguay ofrecerá a los compradores que puedan ampararse a las disposiciones de la ley 10 de Setiembre de 1923 un préstamo total de $ 4.930.

(Cuenta corriente) Nov.26-11850-v.dic.17.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

Jueves 16 de Diciembre a las 17 horas, en el lugar de ubicación, 12 solares calle Gambeta, Corneille, V. Hugo, Trápani, Foch, Haig, frente a la avenida costanera Arroyo Miguelete.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Próspero Irureta Goyena contra ERNESTO A. DELUCCHI. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel A. Favilla, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público en un solo lote y con la base de $ 6.213.37, los siguientes solares de terreno ubicados en la 21.a sección de este Departamento: 1.o El señalado con el número 7 de la manzana E y que, según plano levantado por el ingeniero J. Llambías de Olivar, en Octubre de 1909, se deslinda de la siguiente forma: 40 metros de frente al S. E., calle Gambeta; 10 metros de frente al S. O., calle Corneille; 40 metros al N. O., con solar 8, y 10 metros al N. E., con el solar 6. Empadronado con el número 52321. 2.o El señalado con el número 23, manzana E y que, según plano levantado por el ingeniero y agrimensor J. A. Botet en Octubre de 1934, se deslinda así: 12 metros de frente al S. E., calle Gambeta; 27 metros 12 centímetros al S. O., con solar 22; 12 metros al N. O., con solar número 25, y 27 metros 12 centímetros al N. E., con solar 24. Empadronado con el número 161307. 3.o El empadronado con el número 161311, señalado con el número 30 de la misma manzana y plano que el anterior, deslindado de la siguiente forma: 10 metros de frente al N. O., calle V. Hugo: 50 metros al N. E., con el solar 29; 10 metros al S. E., con solares 28 y 21: 50 metros al S. O., con padrones números 52328 a 52332. 4.o El empadronado con el número 52427, señalado con el número 13 de la manzana G en el plano levantado por el ingeniero R. Regules en Noviembre de 1924 se deslinda en la siguiente forma: 12 metros 27 centímetros de frente al S. E., a la calle V. Hugo; 30 metros al S. O., con solar 14; 12 metros 82 centímetros al N. O., con el solar 15, y 30 metros al N E., con solar 12. 5.o El empadronado con el número 52428, señalado con el número 14 de la misma manzana y plano que el anterior, que se deslinda así: 22 metros de frente a la calle V. Hugo; 30 metros de frente al S. O. a la calle Trápani; 22 metros al N. O., con el solar 15, y 30 metros al N. E., con el solar 13. 6.o El empadronado con el número 52534, señalado con el número 1, manzana N, en el plano del ingeniero y agrimensor J. A. Botet, levantado en Setiembre de 1934, se deslinda así: 5 metros de frente al O., a la calle Trápani y calle Foch; 20 metros 48 centímetros de frente al N O., calle Foch; quebrada de 20 metros 05 centímetros, y 14 metros 57 centímetros al N. E., con solar 2; 13 metros 34 centímetros de frente a la avenida costanera Arroyo Miguelete: 12 metros 59 centímetros de curva de 10 metros de radio de frente al S. O., a la calle Trápani. 7.o El empadronado con el número 52255, señalado con el número 25, manzana B en el plano levantado por el ingeniero J. Llambías de Olivar, en Octubre de 1909, se deslinda así: 10 metros de frente al S. O., a la calle Haig; 40 metros al N. O., con solar 26; 10 metros al N. E., con solar 27, y 40 metros al S. E., con solar 24. 8.o El empadronado con el número 52270, señalado con el número 14, manzana C del mismo plano que el descrito anteriormente, deslindando en la siguiente forma: 10 metros de frente al S. O., a la calle Haig, 40 metros al N. O., con solar 15; 10 metros al N. E., con solar 12, y 40 metros al S. E., con solar 13. 9.o El empadronado con el número 52445, señalado con el número 8, manzana H en el plano del ingeniero R. Regules, de Noviembre de 1924, que se deslinda así: 30 metros de frente al N. E., a la calle Corneille; 40 metros de frente al S. E., a la calle Gambeta 30 metros al S:. O., con solar 9 y 40 metros al N. O., con solar 7. 10.o El empadronado con el número 52482, señalado con el número 19 de la manzana I en el mismo plano que el anterior, deslindado así: 10 metros 73 centímetros de frente al N. O., calle Gambeta: 30 metros al N. E., con solar 20; 10 metros 22 centímetros al S. E., con solar 17, y 30 metros al S. O., con solar 18. 11.o El empadronado con el número 52483, señalado con el número 20 de la manzana I en el plano citado anteriormente teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al N. O. a la calle Gambeta: 30 metros al N E., con solar 21; 10 metros 22 centímetros al S. E., con solar 17, y 30 metros al S. O., con el solar 19. 12.o El empadronado con el número 52501, señalado con el número 13 en la manzana letra J del mismo plano que el anterior, deslindado así: 10 metros de frente al S. O., a la calle Trápani; 35 metros 51 centímetros al N. O., con solar 14; 10 metros al N E., con solar 10, y 35 metros 17 centímetros al S. E., con el solar 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto se serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los compradores de los solares vendidos a plazos, o sean, los relacionados en el presente edicto con los números 7, 8, 9, 10.o 11.o y 12.o deben respetar las promesas de venta concertadas, de las que podrán tomarse conocimiento en esta Oficina o en el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos; 3.o Que será de cuenta de los compradores lo que se adeudare por hormigón; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, No-

viembre 18 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Rematador: Cerrito 513. — U. T. E. 83787.

$108.00 Nov.25-11782-v.dic.13.

H. ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA LUISA IRISARRI de FERREYRA y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, que forma parte de la propiedad empadronada con el número novecientos treinta y cinco (hoy dos mil quinientos setenta y cuatro), ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número uno en el plano levantado en Octubre de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Raúl Comas, compuesta de una superficie de ciento noventa y nueve hectáreas dos mil quinientos setenta y un metros quince decímetros, lindando: al Noroeste, camino de la cuchilla San José por medio con los campos de Clemencia Irisarri; al Nordeste, cuatrocientos cuarenta y nueve metros noventa centímetros con Josefa V. de Tellechea; al Sudeste, dos mil quinientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros, lindando con las fracciones números siete, ocho y nueve; y mil ciento setenta y tres metros al Sudoeste, limítrofes con la fracción número dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 159, serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.000.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Nov.24-11767-v.dic.30.

JUAN PEROLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de P[illegible] en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con CARMEN SANTOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 9 de Diciembre próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un terreno y todas sus mejoras, sito en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 78944 señalado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, el 7 de Noviembre de 1919, compuesto de una superficie de 390 metros 90 decímetros, que se deslindan así: 11 metros de frente al Sudoeste a la calle Ramón Massini, entre las de Pedro F. Berro y Alejandro Chucarro, distando su punto medio 17 metros 18 centímetros de la esquina de Pedro F. Berro, señaladas las puertas del edificio con los números 3309 y 3311: 40 metros 68 centímetros al Noroeste, lindando con finca de Alfredo J. Söñora y Acosta y Lara; 8 metros 10 centímetros al Nordeste con la de Isidro Dobal Soto; y 41 metros 25 centímetros al Sudeste, lindando con Carlos Alberto Platero. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las Oficinas de la institución ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 752, serie "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 11.981.86, saldo del préstamo en títulos y deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.24-11769-v.dic.9.

HECTOR R. ANDUJAR

REMATE

Por orden judicial rematará con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CARLOS PABLO ZUBILLAGA" se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 7.000.00, el siguiente bien: Una fracción de chacra ubicada sobre el arroyo Toledo, en este Departamento, empadronada con el número 92080, compuesta según plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de una extensión de 13 hectáreas, 3579 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 436 metros 46 centímetros de frente al Sud, a calle vecinal, en medio con Pablo Hernández; al Este, tiene dos líneas: una de 200 metros y otra de 79 metros 44 centímetros y confina con Doroteo García; al Oeste, limita por dos líneas: una de 221 metros 32 centímetros y otra de 242 metros lindando, por ese lado, con terreno de doña Carlota Zubillaga, y por el Norte, linda con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Escritorio del martillero: Pampas 2139.

$28.60 Nov.24-11715-v.dic.9.

JOSE OSCAR BARRAGAN

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por auto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de JUAN BRAULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en las puertas de este Juzgado, a la hora once, el martillero José Oscar Barragán en presencia del señor Alguacil ad-hoc don Cristobal Iglesias y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, de los siguientes bienes de la sucesión ejecutada: A) 1.o Una fracción de campo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, quinientos quince metros, con sus construcciones y mejoras, señalada con el número 6 en el plano de mensura y división del agrimensor Dionisio Chiossoni, de Agosto de 1917, lindando: al Norte, con Justo P. de la Peña, cañada de las Yeguas por medio; al Este, Sur y Oeste, con las fracciones 7, 5 y 4, respectivamente de Ramona, Ramira y Saturnino Fernández, también respectivamente. 2.o Otra fracción compuesta de ciento treinta y seis hectáreas, mil treinta metros, que forman las fracciones uno y dos del referido plano, las que en conjunto lindan así: al Norte, con Dionisio Chiossoni; al Este, con Saturnino y Plinio Fernández; al Sur y Oeste, con la cañada del Medio o gruta de los Calleros. B) Una fracción de campo sita en la misma sección que las anteriores, con sus construcciones y mejoras, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, quinientos quince metros, señalada con el número cuatro en el citado plano de Chiossoni, donde linda: al Norte, Dionisio Chiossoni y Justo P. de Peña; al Este, el mismo deudor; al Sur, Plinio Fernández; y al Oeste, también el prestatario. C) Una fracción de campo sita en la misma sección que las anteriores, con sus construcciones y mejoras empadronada con el número 2826, compuesta según el plano en cita, de sesenta y ocho hectáreas quinientos quince metros, deslindados así: al Norte, Saturnino Fernández; Este, Ramira Fernández; Sur, cañada del medio; y Oeste, Juan Basilio Fernández. 2.o Otra fracción empadronada con el número 3841, sita en el paraje denominado Guaviyú de Mata Perros, novena sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de noventa y cinco hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas treinta decímetros, que según plano del agrimensor James García, de Junio de 1925, donde linda: al Noroeste, María da Silva de Núñez y Flor de Lis dos Santos de Lorenzo; Suroeste, María da Silva de Núñez y Gelpi dos Santos; Sureste, Umbelina M. de dos Santos; y Noroeste, María da Silva de Núñez. 3.o Otra fracción de ciento cincuenta y ocho hectáreas dos mil cuatrocientas una centiáreas cincuenta y cuatro decímetros, empadronada con los números 2923 y 539, ubicada en el mismo paraje que la anterior, deslindada según plano del mismo agrimensor García, de la misma fecha que la anterior, en la siguiente forma: Norte, cuchilla de Belén; Sur, arroyo Sarandí de Arapey y Francisco Suárez; Este, Francisco Suárez; y Oeste, Umbelina M. de dos Santos y Robustiano Bitancourt. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta son de cargo y cuenta del comprador 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales; y 3.o Que los títulos de los bienes gravados y demás recaudos están depositados en el Banco ejecutante, sucursal local, donde pueden ser examinados por los interesados. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$105.00 Nov.19-11511-v.dic.14.

ALFREDO LEPRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Banco de Londres y América del Sud contra la sucesión de JUAN BRAULIO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Diciembre próximo a la hora diez y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alfredo Lepro, en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de la sucesión ejecutada: A) Un campo situado en Arapey, 9.a sección del Departamento de Salto, compuesto de ciento treinta y dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, que es parte del padrón número 538 y linda: al Norte, con el camino de la Cuchilla de Belén; al Este, con más campo del mismo Juan Braulio Fernández, con Juan Bitancour y Antonio Sarnícola; al Sur, con más campo del señor Fernández y Umbelina Machado dos Santos, con los que también linda por el Oeste; B) Otro campo situado en la misma sección que el anterior, compuesto de ciento treinta y seis hectáreas dos mil setecientos sesenta y cuatro metros y siete mil diecinueve centímetros, que según plano del agrimensor James García, de Febrero de 1927, linda: al Norte, con la cuchilla de Belén, que separa de Buenaventura Flores, hoy Silvestre Mendina y con Umbelina Machado de dos Santos, con la que también linda por el Este; al Sur, con la misma Machado de dos Santos y con Paulino dos Santos; y al Oeste, con María C. da Silva de Núñez; y C) Otra fracción de campo y sus mejoras situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas quinientos quince metros, señalada con el número 7 en el plano de mensura practicado por el agrimensor Dionisio Chiossoni, en Agosto de 1917, la cual linda al Norte y Nordeste, con Juan P. de Peña, cañada de las Yeguas por medio; al Este, con Juan Manuel Fernández; al Sur, con la cañada del Medio; y al Oeste, con Ramona y Cornelio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil) 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria: y 3.o Que los gastos de escrituración y demás accesorios, serán de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 11 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$75.60 Nov.19-11512-v.dic.14.

CARLOS M. GARCIA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones HERMINIA AVELINA ESTEVA GOMENSORO y CAROLINA ESTEVA GOMENSORO" se hace saber al público que el día 10 de Diciembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M. García, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y sobre la base de $ 1.400.00 los siguientes bienes: dos solares de terreno con algunas mejoras, empadronados con los números 73133 y 73134, situados en el barrio Carlos María Ramírez, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, los cuales están señalados con los números 18

y 19 de la fracción P, del plano que en Octubre de 1906 levantó el agrimensor don Federico Delgado, compuestos en conjunto por estar unidos de setecientos treinta y siete metros y 88 dm.2, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este sobre la calle Bruselas entre Madrid e Industria, por 45 metros 95 centímetros de fondo; lindando al Oeste, con el solar 22; por el Norte, con el solar 20; y por el Sud, con los solares 13 a 17 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras respectivas y la comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$36.00 Nov.22-11640-v.dic.9.

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gonzalo Brum contra la sucesión SILA BRUM. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero don Miguel Cetrángolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 10 474.98 el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en Talitas de Arapey sexta sección del Departamento de Artigas compuesta de una superficie de trescientas setenta y cuatro hectáreas, un mil sesenta y seis centiáreas y quince decímetros cuadrados que linda: por el Norte con don Anselmo de Brum: por el Este, arroyo Talitas por medio con doña Alvelina Brum de Baptista: por el Sud con la sucesión de Pedro Narbondo, y por el Oeste, con don Salvador de Paula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1937 — C. Walter Balleta. Actuario.

Informes: Zabala 1426.

$54.00. Oct 21-10395-c.dic.13

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "CHIAPPE DE LANATA LUISA. AMANDA LANATA y de MARIA DEL HUERTO LEOPOLDA o LEOPOLDINA o LEOPOLDA LANATA. Sucesiones" se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo a la hora diecisiete y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras existentes empadronada con el número tres mil cuatrocientos cinco, que según plano levantado en Agosto de mil novecientos treinta y seis por el agrimensor Omar Paganini y Rocamora, se compone de un área de ciento cincuenta y ocho metros setenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros dieciocho centímetros de frente al Sur, a la calle Sarandí distando su extremo Oeste once metros diez centímetros de la esquina formada por la calle Guaraní, llevando las puertas de entrada del edificio sobre la calle Sarandí los números ciento treinta y uno, ciento treinta y cinco y ciento treinta y nueve; doce metros noventa y cinco centímetros al Suroeste, lindando con Matilde López; doce metros treinta centímetros al Nordoeste, lindando con Eduardo Miranda, y trece metros dos centímetros al Nordeste, lindando con Pedro González. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base citada, estando aforado el inmueble relacionado en seis mil quinientos pesos. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Zabala 1331. — U T. E. 3 - 18 - 50.

$45.00 Nov.27-11893-v.dic.15.

JOSE LUIS FIALO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

Casita avenida Larrañaga número 1494.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Caja Nacional de A. y Descuentos contra POLITO (JUAN). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Fialo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, empadronado con el número veintiocho mil quinientos cuarenta y siete, ubicado en el barrio Isidoro de María, décimaoctava sección judicial de este Departamento, que, según título, que hace referencia a plano del agrimensor Mateo Astengo y Díaz, de catorce de Diciembre de mil novecientos siete, es el señalado con el número seis en dicho plano, y se compone de un área de ciento sesenta y un metros noventa y seis decímetros cuadrados, deslindados así: ocho metros noventa y nueve centímetros de frente al Sudoeste, al camino Larrañaga entre las calles Francisco Bauzá y José Pedro Varela, distante ocho metros noventa y nueve centímetros, de la esquina formada con esta última calle; ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del fondo al Este lindando con el solar ocho, de Francisco Giarretto; veinte metros veintisiete centímetros en el costado Norte, confinando con el solar esquina número siete, y diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros en el Sur, lindando con parte del costado del solar número cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimento u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón Actuario.

$46.50 Dic.4-12195-v.dic.22.

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Juan Reta (interino) en el expediente "La Caja Obrera contra Italo E. Perotti y Tomás Escondeur. Cobro ejecutivo de pesos" se hace público que el veintitrés de Diciembre próximo, a las once horas y en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523), se procederá por el martillero don Enrique A. Zabala asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: una fracción de terreno de los denominados huertos, con sus alambrados y mejoras ubicado en el ejido de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, señalado en el plano topográfico con el número 74 compuesto según título de tres hectáreas mil doscientos ochenta y seis metros quince decímetros y cuarenta y cuatro centímetros, teniendo los siguientes límites: al Norte, calle por medio con la primera sección rural: al Sur calle Huertas al Norte; al Este, Presidente Viera; y al Oeste calle 25 de Mayo. Está empadronado según el título con el número 1376 y el padrón actual 1069. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan a las dos terceras partes de su tasación: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 24 de 1937 — Teófilo M Real Escribano Público.

$49.00 Nov 27-11895-v dic.22

JUAN PEROLO
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

Casa-quinta calle Rivera número 2486.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "EMA o EMMA SALDIAS DE LAPIDO. Sucesión", se hace público que el dieciséis de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil del Juzgado y por precio que exceda a las dos terceras partes de su avalúo, a la venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 28769, compuesto de una superficie de ochocientos ocho metros ochenta y seis decímetros, con nueve metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por donde la puerta del edificio se determina con el número 2486, entre las de Francisco Araúcho y boulevard General Artigas: nueve metros 38 centímetros al Sur, lindando con Joaquina F. de Viera y ochenta y cinco metros 90 centímetros en sus costados Este y Oeste, confinando por el primero con Echenique Paravís y por el segundo con la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas. Dicho inmueble ha sido avaluado por la Dirección General de Avalúos en la suma de once mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que la comisión legal de remate es de cuenta y cargo del comprador, así como los gastos de escritura provisoria y definitiva, timbres universitarios, honorarios y demás relativos en las escrituras a otorgarse. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaría a mi cargo. 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369. U. T. E. 81758.

$33.80 Dic.1.o-12033-v.dic.16.

BARTOLOME VICENS
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente caratulado "Mesino Longo y Angel Longo con SANTIAGO PRATTO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día once de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 se procederá por el martillero don Bartolomé Vicens, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: las cuatro undécimas partes indivisas de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen, situados en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, dos de ellos en la manzana formada por las calles Joanicó, Pernas, Juan Jacobo Rousseau y Comercio, y los otros dos en la manzana formada por las calles Avellaneda, Pernas, Fray Bentos y Comercio, que se deslindan así: uno de los dos primeros compuesto de 1365 metros 7 decímetros 98 centímetros y 50 milímetros cuadrados, mide 31 metros 783 milímetros de frente al Sureste a la calle Joanicó y 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina dan también frente al Noreste a la calle Comercio, lindando por el Noroeste y Suroeste, con Eladio Pernas. El otro solar de los dos primeros se compone de 1291 metros 29 decímetros 17 centímetros y 50 milímetros cuadrados y mide 30 metros 65 milímetros de frente al Noroeste a la calle Juan Jacobo Rousseau y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sureste y Nordeste, con don Eladio Pernas y por el Suroeste, con doña Irene Pernas de Sagory. Uno de los solares de la manzana referida en segundo lugar, se compone de 1721 metros 71 decímetros 98 centímetros y 73 milímetros cuadrados, midiendo 40 metros 86 milímetros de frente al Sureste a la calle Fray Bentos; y 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina dan también frente al Nordeste a la calle Comercio, lindando por el Nordoeste con doña María Pernas de Sierra y con el solar que en seguida se describirá; y por el Suroeste con doña Irene Pernas de Sagory; y el otro solar de la manzana indicada en segundo término, se compone de 1291 metros 29 decímetros 17 centímetros y 50 milímetros cuadrados y mide 30 metros 65 centímetros de frente al Noroeste a la calle Avellaneda, 42 metros 95 centímetros de fondo que por formar esquina dan frente al Noreste a la calle Comercio y linda por el Sureste, con el último solar descrito y por el Suroeste, con doña María Pernas de Sierra. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Los títulos de los cuatro solares, cuyas porciones indivisas se ejecutan, se encuentran agregados en los autos "Santiago Pratto División de condominio" iniciados en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, el 15 de Junio de 1909. De los cuatro solares, el primero se encuentra ocupado por un tercero y el segundo, por Leopoldo Platero, contra quien el señor Santiago Pratto sigue un juicio de reivindicación, actualmente en apelación ante el Tribunal de Apelaciones de segundo turno. 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi

cargo. a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$72 00 Nov.22-11692-v.dic.9.

ANGEL GAZZANO
Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Tres solares de terreno en Malvín, superficie 889 metros 03, con mejoras. Venta en el mismo, en un solo lote. calle Santiago de Anca número 1657 esquina Dalmiro Costa, el 11 de Diciembre a las 6 p. m. de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera contra OBDULIA. JULIETA y BERTA ANGELICA BOSCETTI. Ejecución de hipoteca". se hace público que el once de Diciembre próximo a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil. a la venta en remate público y al mejor postor y dinero de contado de los siguientes inmuebles: tres solares contiguos de terreno. situados en Malvín. décima sección judicial de este Departamento. empadronados con los números 65874, 65875 y 65876, designados con los números 16. 17 y 18 en el plano del agrimensor P. Brascón García, de doce de Setiembre de mil novecientos once y cuyas superficies y deslindes son los siguientes: solar 16: consta de 260 metros y 7 decímetros cuadrados deslindados así: 9 metros 69 centímetros de frente al Sud al camino Arroyo Malvín. hoy Samuel Blixen. distando el punto medio 24 metros 22 centímetros de la esquina formada con calle pública. hoy Santiago de Anca: 8 metros 52 centímetros en la línea del fondo. al Norte. lindando con el solar quince: treinta y dos metros 66 centímetros al Este. lindando con el solar 17: y 28 metros 39 centímetros al Oeste. lindando con propiedad de Antonio Castro. Solar 17: consta de 296 metros 41 decímetros cuadrados. deslindados así: 9 metros 69 centímetros de frente al Sud. a la calle Samuel Blixen. distando el punto medio 14 metros 3 centímetros de la esquina formada por la calle Santiago Anca: 8 metros 52 centímetros en la línea del fondo. al Norte. lindando con el solar quince: 36 metros 92 centímetros al Este. lindando con el solar 18: 32 metros 66 centímetros al Oeste. lindando con el solar 16. Solar 18: consta de 332 metros 55 decímetros cuadrados de superficie. deslindados así: 9 metros 69 centímetros de frente al Sud. a la calle Samuel Blixen; 8 metros 52 centímetros en la línea del fondo. al Norte. donde linda con el solar 15: 41 metros 19 centímetros al Este. que. por ser esquina. son también de frente a la calle Santiago de Anca. y 36 metros 92 centímetros al Oeste. lindando con el solar 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados. como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento. vereda. colector. arrimos y cualquier otra obligación. serán de cuenta del comprador: 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo. 25 de Mayo 523 (sexto piso). a disposición de los interesados. — Montevideo. Noviembre 11 de 1937. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Más informes en mi local: calle Colombia número 1368. — U. T. E. 2 - 42 - 56.
$61.50 Nov.23-11578-v.dic.10.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole. en el expediente "Fernando Guzmán contra GREGORIO BARAÑANO. Juicio ejecutivo". se hace público que el diecisiete de Diciembre próximo. a las once horas y en la puerta de este Juzgado. 25 de Mayo 523 (Palacio de Justicia). se procederá por el martillero don Juan José Brito del Pino. asistido del Alguacil. a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. del siguiente inmueble: Un terreno de chacra con alambrados y demás mejoras que contiene. situado en la primera sección del Departamento de Flores señalado en el plano del ejido de la ciudad de Trinidad. como chacra y sobre en la fracción 3.a. grupo número 3. chacra número 8. mojones 7 y 8. compuesta de veintitrés hectáreas cinco mil metros que lindan: al Norte. con la sucesión de don Pablo Silva y don Juan José Carbajal: al Sud. con Juan Luis Laplune y terreno municipal; al Este. con la cañada "La Pedrera" y "José Alarcón". y al Oeste. la cañada blanca por medio. con Esteban Solana. Dicho inmueble está empadronado con el número 1205 y ha sido tasado en total en la cantidad de veinte mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo. a disposición de los interesados. — Montevideo. Noviembre 17 de 1937. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$43.00 Nov.19-11553-v.dic.15

EMILIO L. DANERS
Juzgado de Paz de la sexta sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Vicente Goñi con FRANCISCA PIO DE TROTTA y otros. Ejecución de hipoteca". se hace saber que el día 16 de Diciembre próximo a las 19 horas y en la puerta de este Juzgado. calle Mercedes 1144. se procederá por el martillero designado. don Emilio L. Daners. asistido del suscrito y del Actuario ad hoc. Escribano don Tomás Camaño. a la venta en remate público y al mejor postor de un solar con el edificio y mejoras anexas situado en la primera sección judicial del Departamento de Rocha. ubicado en la manzana 101 de la ciudad de Rocha. empadronado anteriormente con el número 789. según título. y con el número 1115. según planilla de contribución. compuesto de 21 metros 475 milímetros en su frente a la calle José Pedro Ramírez. por 20 metros 186 milímetros en sus costados paralelos de fondo. lindando: por un costado. con propiedad de la sucesión Justo Cabrera: por otro con sucesión Ciro Pini. y al fondo. con la sucesión de Celedonia Castro de Barrios Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y escrituración definitiva. certificado. etc.. así como la comisión de rematador. pavimento. saneamiento. vereda y medianerías que pudieran adeudarse por el bien ejecutado B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 11 de 1937. — Eduardo Ferrería. Juez de Paz.

Informes: Misiones 1408 (escritorio 3).
$49.50 Nov.17-11451-v dic.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE
Juzgado de Paz de la séptima sección de Montevideo

EDICTO — Se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo. don Patricio de Salterain, en el expediente: Leocadio José Caldeiro contra LORENZO J. MAINETTO. Cobro ejecutivo de arrendamiento". se procederá el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre. a las once horas. en las puertas de este Juzgado. por el martillero Gomensoro y Castells. asistido del Alguacil y Actuario designado al efecto. a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en el pueblo de Cardona. décimatercera sección judicial del Departamento de Soriano. señalado con el número uno de la manzana D en el plano trazado en Junio de mil novecientos tres. por el agrimensor Carlos Percovich. compuesto dicho terreno de una superficie de quinientos metros que se deslindan así: veinte metros de frente al Oeste. sobre la calle Independencia: en la misma extención lindando. por el Este con el señor Emilio Pablo Avondet; al Sur, por ser esquina. también da frente a la calle Artigas. en una extención de veinticinco metros. y al Norte en igual medida linda con el solar dos del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta. el diez por ciento del importe de la misma; B) Que los títulos del inmueble a rematarse. así como los demás antecedentes de esta ejecución. se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado. a disposición de los interesados; C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de certificados y escrituración. — Montevideo. Noviembre 24 de 1937 — Celsó Cazón Sóñora. Actuario "ad-hoc".
$52.80 Dic.12-12047-v.dic.31.

ARQUIMEDES CANOSA
Juzgado de Paz de la segunda sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones. dictada en los autos caratulados "Juan M. Martelletti contra JUAN PEDRO PASSADE. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo a las 10 horas. en la puerta de este Juzgado. se procederá por el martillero Arquímedes Canosa. asistido del Alguacil ad hoc designado y el escribano don Miguel Angel Pérez Montebruno. a la venta en remate público y al mejor postor. de una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, empadronada con el número 655, ubicada en la manzana número 132 de esta ciudad, compuesta de una superficie de trescientos treinta y cinco metros, seis mil cuatrocientos ochenta centímetros cuadrados. lindando: al Noreste, doce metros treinta centímetros, con la calle General Mitre; al Suroeste, doce metros treinta y ocho centímetros, con Bernabé Varela; al Sureste, veintisiete metros veinte centímetros, en el bulevar Diego Lamas, y al Noroeste, veintisiete metros veinte centímetros, con Ramón Turielle. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y concelación y los certificados de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Noviembre 30 de 1937. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$28.60 Dic.6-12234-v.dic.21.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Braulio Bueno, en su carácter de tutor de los menores MANUEL CARMELO, DOMINGO IRINEO, FELICIANO ARTEMIO, CARMELO RUBEN y FRANCISCO CORONEL. Venia para ceder derechos", se ha dispuesto la venta en remate público (artículo 396 del Código Civil), por precio no inferior a $ 150.00, del siguiente inmueble: Un terreno que según títulos mide 922 metros y según plano 950 metros 04 decímetros, ubicado en esta ciudad, en la calle Salto, que limita: al Norte, con terrenos de Guerrero; al Este, con propiedad de Agustín Isasa; al Sur, con terrenos de la sucesión Ignacio Garmendia, y al Oeste, con la nombrada calle Salto. Se previene que el mejor postor consignará en el acto el 10 olo. Que el remate se realizará en las puertas del Juzgado por el martillero Jesús Ibáñez el 14 de Diciembre entrante, a las nueve horas, y que los títulos y demás antecedentes se encuenhran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Melo, Noviembre 24 de 1937. — A. Urrutia, Juez de Paz.
$23.50 Nov.30-12060-v.dic.14.

SANDALIO SUAREZ
Juzgado de Paz de 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia en autos "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos contra VICTOR Z. FERREIRA. Cobro de pesos". se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, por el martillero público don Sandalio Suárez, asistido del suscrito y en el local de su depósito. calle Ituzaingó 233. Rosario, se procederá a la venta en pública subasta y con la base de los 2|3 de su tasación de las mercaderías y muebles inventariados a fojas 4 en los autos referidos. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$6.40 Dic.1.o-12046-v.dic.10.

LUIS JULIO BURLE
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, doctor Carlos M. Juanicó, por licencia concedida al titular de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALBERICO F. PERNA. Ejecución de hipoteca". y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público que el día veintidós del próximo mes de Diciembre a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Luis J Burle, asistido del suscrito. a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Dos manzanas de terreno con las mejoras que contengan, situadas en la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, designadas con los números tres y cuatro en plano del fraccionamiento practicado en Octubre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor Ramón Juambeltz. compuesta cada una de ellas de una superficie de diez mil metros y que tienen cien metros por cada uno de sus cuatro lados y dan frente: la número tres al Noreste, sobre la calle Cerrito; al Noroeste, sobre la calle Isidoro de María; al Sureste, al boulevard General Artigas; y al Suroeste, sobre la calle Piedras; y la número cuatro , de frente al Noreste a la calle Cerro; al Noroeste, a la calle Isidoro de María; al Sureste, al boulevard General Artigas; y al Sudoeste, a la calle Cerrito. B) Ocho solares y medio de terrenos situados en la citada villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, designados con los números dos, cinco, doce y mitad del nueve de la manzana uno, y siete, ocho, diez once y doce de la manzana dos del citado

plano de Juambeltz y que tienen las siguientes dimensiones y linderos: en la manzana número uno el solar dos tiene mil metros de superficie; mide veinte metros de frente al Noroeste a la calle 25 de Agosto por veinticinco metros de fondo y linda: al Noreste, con los solares tres, cinco y siete; al Sureste, con el solar nueve; y al Suroeste, con los solares uno, cuatro y seis. El solar cinco, tiene ochocientos metros de superficie, mide veinte metros de frente al Noreste a la calle Cerrito, por cuarenta metros de fondo y linda al Noroeste con el tres; al Sureste, con el siete; y al Suroeste, con el dos. El solar doce con una superficie de ochocientos metros, mide veinte metros de frente al Noroeste a la calle Cerrito, por cuarenta de fondo y linda: al Noroeste, con el solar diez; al Sureste, también de frente a la calle Isidoro de María; y al Suroeste con la mitad del solar nueve, vendida a Rosa Diago. La mitad que resta del solar nueve consta de quinientos metros de superficie, mide diez metros de frente al Sureste a la calle Isidoro de María por cincuenta metros de fondo; y linda: al Noreste, con los solares siete, diez y doce; y al Noroeste, con el dos; y al Suroeste, con el resto del solar nueve, vendido a Rosa Diago. En la manzana dos, los solares diez siete y doce, constan por estar unidos, de una superficie de dos mil cuatrocientos metros y miden sesenta metros de frente al Noreste a la calle Cerro; por cuarenta metros al Sureste a la calle Isidoro de María, sobre la cual forma esquina; cuarenta metros al Noroeste, lindando con el solar cinco; y seis metros al Suroeste lindando con los solares nueve y dos. Los solares ocho y ocho constan por estar unidos de una superficie de mil seiscientos metros y miden cuarenta metros de frente al Suroeste, a la calle Cerrito, por cuarenta metros también de frente al Sureste, a la calle Isidoro de María; cuarenta metros al Noreste, lindando con el solar nueve; y cuarenta metros al Noroeste, lindando con el solar seis. C) Cuatro solares de terreno designados con los números uno, cuatro, seis y ocho de la manzana veintisiete de la villa Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuestos por estar unidos de una superficie de tres mil doscientos metros y que miden una superficie de ochenta metros de frente al Sur, a la calle Cerro, por cuarenta metros de fondo, dando también frente al Oeste, a la calle Giró; y lindan al Norte con los solares nueve y dos; y al Este, con el solar once. D) Una fracción de terreno situada en el ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro metros cinco decímetros y que linda: al Norte, con Cármelo Doto; al Sur, calle pública; Este, calle Piedras; y Oeste, también calle pública por medio con el mismo Doto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se adeudare por pavimentación, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en la sucursal del Banco de la República en esta villa; y los demás antecedentes en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — M. S. Méndez, Juez de Paz.

$108 00 Nov 29-11917-v.dic.16.

J. SANDALIO IBARBURU
Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero dictada en autos "CARLOS MAS. Sucesión" se hace saber al público que el día veinte de Diciembre entrante a las nueve horas y siguientes, en el vestíbulo de este Juzgado Letrado, calle Independencia número 737, el martillero J. Sandalio Ibarburu, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial de los inmuebles que a continuación se determinan, con la base que respectivamente se indica: I) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 1696, situada en la ciudad de Florida, manzana número 183, señalada con el número 1 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos M. González, de 9 de Octubre de 1937, con una superficie de trescientos sesenta y nueve metros noventa decímetros, que mide diez metros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra; treinta y siete metros cincuenta y cinco centímetros al Este, lindando con los solares números dos, tres y cuatro del mismo plano; ocho metros noventa centímetros al Sur, con terreno de Josefa Más de Carbonell; por el Oeste una línea de treinta y dos metros noventa centímetros con terrenos de Alfonso Moreno, del extremo Sur de esta línea, otra de un metro treinta centímetros que forma ángulo recto con la anterior, y del extremo Este de esta última línea, otra hacia el Sur de cuatro metros sesenta y cinco centímetros que va a morir en la divisoria Sur y limita el predio deslindado de terrenos de José Grecco. Base de venta: ciento noventa y seis pesos cuatrocientos trece milésimos. II) El solar número dos del mencionado plano del agrimensor González, con la finca y accesorios que contiene, con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros treinta y ocho decímetros, que mide: veintiséis metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra; diez metros treinta y ocho centímetros al Este, sobre la calle 19 de Abril; veintiocho metros cuarenta centímetros al Sur, lindando con el solar número tres del mismo plano; y doce metros treinta centímetros al Oeste, con el solar número uno del mismo plano. Base de venta: cuatrocientos cincuenta y dos dos pesos cincuenta y tres milésimos. III) El solar número tres del referido plano del agrimensor González, con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros con treinta y dos decímetros, que mide: doce metros treinta centímetros al Este, sobre la calle 19 de Abril; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número uno del mismo plano; veintiocho metros cuarenta centímetros al Norte, lindando con el solar número dos del mismo plano; e igual extensión al Sur, lindando con el solar número cuatro, también del mismo plano. Base de venta ciento ochenta y seis pesos cuatrocientos treinta y tres milésimos. IV El solar número cuatro del referido plano del agrimensor González, con una superficie de trescientos sesenta y siete metros setenta y ocho decímetros, que mide: doce metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle 19 de Abril; igual extensión al Oeste, con el solar número uno del mismo plano; veintiocho metros cuarenta centímetros al Norte con el solar número tres del mencionado plano; e igual extensión al Sur, lindando con terreno de Josefa Más de Carbonell. Base de venta: ciento noventa y seis pesos veintiocho centésimos. V) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número mil setecientos sesenta y cinco ubicada en la manzana número ciento noventa y seis de la ciudad de Florida, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos María Ramírez, de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, que mide: diez metros al Norte sobre la calle Independencia: igual extensión al Sur con terreno de Angel Maquioli; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, con el solar número dos del mismo plano; e igual extensión al Oeste con terrenos de Pedro Musso y sucesión Carlos Más. Base de venta: doscientos ochenta y nueve pesos trescientos setenta y tres milésimos. VI) El solar número dos del plano del agrimensor González últimamente citado, con una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, que mide: diez metros de frente al Norte, sobre la calle Independencia; igual extensión al Sur, con terreno de Palmira Fermina León de Ibarra; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, lindando con terreno de Carmelo Casella y con el solar número tres del mismo plano; e igual extensión al Oeste, lindando con el solar uno ya descrito. Base de venta: doscientos ochenta y nueve pesos trescientos setenta y tres milésimos. VII) El solar número tres del referenciado plano del agrimensor González, con una superficie de cuatrocientos veintisiete metros con treinta y cinco decímetros incluso las construcciones y mejoras, que mide: doce metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la calle Luis Eduardo Pérez; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número dos del mismo plano treinta y tres metros al Norte lindando con el terreno de Carmelo Casella, de Miguel C. Sica y de Anatolic Barreiro; e igual extensión al Sur lindando con terrenos de Fermina León de Ibarra, Juan García y Adrián Pereira. Base de venta: setecientos cincuenta y cuatro pesos con quinientos ochenta y seis milésimos. VIII) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número mil seiscientos ochenta y ocho, [illegible] en la manzana número ciento ochenta y ocho de la ciudad de Florida, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento del agrimensor Carlos María González, de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con una superficie de doscientos cincuenta metros con noventa y seis decímetros, incluso las construcciones y mejoras, que mide: dieciséis metros diecinueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Juan Francisco Larrobla; doce metros veintidós centímetros también de frente al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández; dieciséis metros setenta y un centímetros al Este, con el solar número dos del mismo plano; y catorce metros doce centímetros al Norte, con terreno de José Rodríguez. Base de venta: trescientos setenta y tres pesos con cuatrocientos seis milésimos. IX) El solar número dos del mencionado plano del agrimensor González, con una superficie de doscientos cuarenta y siete metros con dieciséis decímetros, que mide: catorce metros doce centímetros al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández: igual extensión al Norte, con terreno de José Rodríguez; diecisiete metros treinta y un centímetros al Este, con el solar número tres; diecisiete metros setenta y un centímetros al Oeste, con el solar número uno del mismo plano. Base de venta: ciento setenta pesos setenta y ocho centésimos. X) El solar número tres del mencionado plano del agrimensor González, con una superficie de doscientos cuarenta y un metros cuarenta y dos decímetros, que mide: catorce metros once centímetros al Sur, sobre la calle Antonio María Fernández; igual extensión al Norte, con terreno de José Rodríguez; dieciséis metros noventa y un centímetros al Este, con terreno de Josefa Más de Carbonell; y diecisiete metros treinta y un centímetros al Oeste, lindando con el solar número dos ya descrito. Base de venta: ciento sesenta y seis pesos ochocientos trece milésimos. XI) Una finca y terreno empadronada con el número doscientos once, situada en el ejido de la ciudad de Florida, continuación de la calle 25 de Mayo con una superficie de novecientos dieciocho metros y mide: al Sur la citada calle pública; al Norte, terreno de la sucesión de Salustiano Gómez; al Este, con terreno de José Manuel Castro; y al Oeste, con Benito Giménez. Base de venta: quinientos sesenta pesos. XII) Un terreno huerto, empadronado con el número doscientos doce, situado en la manzana letra H del plano oficial de la ciudad de Florida, compuesto de tres hectáreas mil novecientos noventa y dos metros, que linda: al Norte, con la calle Orillas del Río; al Sur, con el arroyo Santa Lucía Chico; al Este, con calle pública que lo separa de terreno de Miguel Maquioli; y al Oeste, calle pública. Base de venta: un mil doscientos pesos. XIII) Una fracción de terreno con los edificios y mejoras, empadronada actualmente con el número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis, ubicada en el barrio San Martín, catorce sección judicial del Departamento de Montevideo, que es parte del solar número cuarenta y dos, con una superficie de setenta metros ochenta y tres decímetros setenta y cinco centímetros y setenta y seis milímetros, que linda: al Norte, con la calle Colorado; al Sur, con la sucesión Canstatt; al Este, con la sucesión de Carlos Más; y al Oeste, con Rafael Alonso. Base de venta: dos mil ochocientos pesos. XIV) Un solar de terreno empadronado con el número ochenta y siete mil trescientos diecisiete, ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número doce en la fracción letra B) del plano del agrimensor Casimiro A. Pfafflvy en Junio de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos treinta y dos metros nueve decímetros, que mide: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, sobre la calle Joaquín Campana; treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros al Norte, con el solar número dieciséis del mismo plano; el solar número trece al Oeste; y el solar número once el Este. Base de venta: seiscientos pesos. XI) Asimismo, se procederá al remate de un título de la Sociedad Anónima "Teatro Florida", primera serie, número ochenta y nueve, duplicado del número treinta y nueve. Base de venta: ciento treinta y tres pesos treinta y tres centésimos. Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. B) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras, serán de cargo del respectivo comprador. D) Que el inmueble descrito en décimotercer lugar soporta una hipoteca urbana número 117, serie "25" a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede dicho Banco sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo en títulos, que es de un mil ochocientos once pesos noventa y cinco centésimos. — Florida, Noviembre 18 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$288.00 Nov.25-11786-v.dic.18.

J. SANDALIO IBARBOURU
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos caratulados "CARLOS MAS. Sucesión", se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo a las nueve horas y siguientes, se procederá por el martillero don J. Sandalio Ibarbouru, presidido por el suscrito Juez de Paz, a la venta en remate público al mejor postor y con las bases que respectivamente se determinan, de los bienes inmuebles situados en esta villa Sarandí, décima sección judicial de Florida, siguientes: 1.o El inmueble empadronado con los números 121 y 125, consistente en una fracción de terreno con sus mejoras y accesorios, situado en la manzana número 11 y con un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decíme-

tros veinticinco centímetros, que linda: al Norte, con los solares cuatro y ocho; al Sur, con los solares seis y dos; al Este, con la calle La Paz; y al Oeste, con la calle Concordia. Base: quinientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 533.33). 2.o El inmueble empadronado con el número 145, consistente en una finca situada en la manzana número 9 y con un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros que linda: al Norte, con Luis Barceló; al Sur, su frente a la calle Sarandí; al Este, con los sucesores de Estanislao Pisón; y al Oeste, con Pedro Puchet. Base: cuatro mil pesos ($ 4.000.00). 3.o El inmueble empadronado en mayor área con el número 1044, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos María González, del 13 de Octubre de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Florida con el número 144 y con una superficie de setecientos ochenta y un metros cincuenta y siete decímetros que linda: al Sur, en doce metros cincuenta centímetros sobre calle pública de diecisiete metros de ancho; al Oeste, en cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros, con el solar número 2; al Norte, en catorce metros treinta y cinco centímetros, con Bernardo Lateulade; y al Este, en sesenta metros veinte centímetros con la sucesión de Ramón Tejeiro. Base: ciento dieciséis pesos doscientos ochenta y seis milésimos ($ 116.286). 4.o El solar de terreno número 2 del mencionado plano e igual padrón, con un área de seiscientos ochenta y un metros, que linda: al Sur, en doce metros de frente a calle pública; al Oeste, en cincuenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con los solares 3, 4, 5 y 6 del mismo plano; al Norte, en doce metros diez centímetros, con Valentín de Llano y Bernardo Lateulade; y al Este, en cincuenta y siete metros setenta y cinco centímetros, con el solar uno. Base: ciento un pesos trescientos veintiséis milésimos ($ 101.326). 5.o El solar número 3 del mismo plano y padrón, con un área de quinientos ochenta y ocho metros veintiocho decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros cuarenta y cuatro centímetros sobre el camino departamental; al Norte, en treinta y siete metros setenta y cinco centímetros, con Valentín de Llano; al Este, en diecinueve metros setenta y cinco centímetros, con el solar dos; y al Sur, en treinta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros, con el solar cuatro. Base: ochenta y siete pesos quinientos treinta y tres milésimos ($ 87.533). 6.o El solar número cuatro del mismo plano y padrón con un área de trescientos noventa y nueve metros cuarenta y dos decímetros, que linda: al Oeste, en doce metros dieciocho centímetros sobre camino departamental; al Norte, en treinta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros con el solar tres; al Este en doce metros con el solar dos; y al Sur, en treinta y dos metros catorce centémetros con el solar cinco. Base: cincuenta y nueve pesos cuatrocientos veintiséis milésimos (pesos 59.426). 7.o El solar número 5 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos setenta y cuatro metros ocho decímetros que linda: al Este, en doce metros con el solar dos: al Sur, en treinta metros veintiocho centímetros, con el solar seis; al Oeste, en doce metros veinticinco centímetros sobre camino departamental; y al Norte, en treinta y dos metros catorce centímetros, con el solar cuatro. Base: cincuenta y cinco pesos seiscientos sesenta y seis milésimos (pesos 55.666). 8.o El solar número 6 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos sesenta y un metros dieciocho decímetros, que linda: al Oeste, en doce metros ocho centímetros, su frente a camino departamental; al Norte, en treinta metros veintiocho centímetros, con el solar cinco; al Este, en doce metros con el solar dos; y al Sur, en cisiete metros de ancho. Base: cincuenta y treinta metros sobre calle pública de diecisiete... tres pesos setecientos cuarenta y seis milésimos ($ 53.746). 9.o El solar número 7 del mismo plano y padrón, con un área de seiscientos cuarenta y ocho metros noventa y seis decímetros, que linda: al Norte, en trece metros sesenta y siete centímetros, su frente a calle pública de 17 metros de ancho; al Este, en cincuenta y dos metros con la sucesión de Ramón Tejeiro; al Sur, en once metros treinta centímetros, con la sucesión Cabelo; y al Oeste, en cincuenta y dos metros, con el solar ocho. Base: noventa y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 96.56). 10. El solar número 8 del mismo plano y padrón con un área de quinientos diecinueve metros noventa y dos decímetros, que linda: al Norte, en diez metros, su frente, a calle pública; al Este, en cincuenta y dos metros con el solar 7; al Oeste, igual extensión con los solares 9, 10, 11 y 12; y al Sur, en diez metros, con la sucesión Cabelo. Base: setenta y siete pesos trescientos setenta y tres milésimos ($ 77.373). 11. El solar número 9 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros su frente a camino departamental; al Este, en igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros, sobre calle pública; y al Sur, en igual extensión, con el solar diez. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58.02). 12. El solar número 10 del mismo plano y padrón con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros, su frente a camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros, con el solar nueve; y al Sur, en igual extensión, con el solar once. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos (pesos 58.02). 13. El solar número 11, del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros, que linda: al Oeste, en trece metros sobre camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros, con el solar diez; y al Sur, igual extensión con el solar doce. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58.02). 14. El solar número 12 del mismo plano y padrón, con un área de trescientos ochenta y nueve metros noventa y cuatro decímetros que linda: al Oeste, en trece metros, sobre camino departamental; al Este, igual extensión, con el solar ocho; al Norte, en treinta metros, con el solar once; y al Sur, igual extensión con la sucesión Cabelo. Base: cincuenta y ocho pesos dos centésimos ($ 58.02). Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a sus efectos de derecho. B) Que los antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, a disposición de los interesados en examinarlos. C) Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de escritura, serán de cargo de los compradores; y D) Que la venta se realizará en el lugar de ubicación de los respectivos inmuebles y por el orden determinado en el presente edicto, y que los compradores deberán firmar la escritura de ratificación, por ante el Actuario ad-hoc don Faustino Harrison, en seguida del remate. — Sarandí, Noviembre 23 de 1937. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$165.00 Nov.30-11973-v.dic.17.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado en los autos "Sucesión de PEDRO A. BATISTA", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Angel C. de León, asistido del suscrito Juez y del Actuario ad-hoc, escribano Maximiliado Montañés, al remate público de los siguientes inmuebles: A) Un terreno compuesto de 10798 metros 2800 centímetros sito en esta ciudad, lindando: Norte, camino que conduce al "Paso del Guerrero"; Sur, predio municipal denominado "El Recreo"; Este, calle Leonardo Olivera; y Oeste, calle Sarandí. Se hace constar que este terreno será vendido al mejor postor de acuerdo con lo que resulta de los autos "Mónico Batista con la sucesión de Pedro A. Batista. Ejecución de hipoteca", que corren agregados; y B) Un terreno y edificio en él construído, sito en esta ciudad, compuesto de 1342 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: Norte, sucesión de Joaquín Méndez; Sur, calle 4 de Octubre; Este, calle Sarandí; Oeste, terrenos fiscales y de Maximina Colina, empadronado con el número 719. Se previene: 1.o Que el mejor postor para el inmueble señalado con la letra A, consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, así como que los gastos de escrituración serán de cuenta del mismo comprador. 2.o Que el inmueble señalado con la letra B se ha tasado en la cantidad de trescientos pesos, no admitiéndose ofertas que no sobrepasen las dos terceras partes de la misma, o sea, doscientos pesos. 3.o Que el comprador de este inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta al aceptársele la misma, siendo de su cargo todos los gastos de escrituración, con más los que corresponda a certificados y escritura de compromiso. 4.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. 5.o Que se habilitaron a los efectos, las horas señaladas. — San Carlos, Noviembre 11 de 1937. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$41.40 Nov.27-11908-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de HUMBERTO PENDOLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diecisiete de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras, empadronada con el número 2868 y ubicada en el ejido de esta ciudad en la quinta número 261, con una superficie de 420 metros cuadrados y tiene: 40 metros al Norte, lindando con Francisco Fortunatto; la misma extensión al Sur, lindando con Ramón Bico; diez metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Ciriaco Sampayo y otros, y la misma extensión al Oeste, dando frente a la calle Monte Caseros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta; y B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 24 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$25.50 Nov.30-12002-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Esteban D. Ruiz, recaído en los autos seguidos por don Francisco Héctor Capandeguy contra los señores FRANCISCO MARTINEZ y FELIX MONTESDEOCA por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas y en vestíbulo de este Juzgado, calle San José esquina Ituzaingó, el Alguacil del mismo don Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de una finca y terreno situados en Estación Joaquín Teodoro Egaña, octava sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 602, que es parte del lote número 1, fracción B del plano de fecha Junio de 1928, hecho por el agrimensor don Feliciano Alvariza, compuesto el terreno de un área superficial de ochocientos veinte metros que se descomponen así: 20 metros de frente al Suroeste sobre el boulevard General Artigas, que lo separa de la vía del Ferrocarril del Oeste; 41 metros de frente por ser esquina a la calle Coquimbo; lindando al Nordoeste con el resto del solar número 1; y al Sudoeste, con el solar número 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos del inmueble deslindado se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 12 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$30.00 Nov.20-11596-v.dic.7.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección, recaídas en autos "Sucesión de PEDRO CERVETTI. Herencia yacente", venidos a este Juzgado a los efectos de la diligencia de remate, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo y en el lugar de su ubicación, el martillero Carlos S. Arnaldi, asistido del suscrito y Actuario ad hoc, Escribano Juan Angel de la Fuente, va a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Un terreno de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, con sus poblaciones, padrón número 39, ubicado en Dolores, lindando: al Norte, el río San Salvador; al Sur, calle Florida; al Este, calle Montevideo, y al Oeste, Pedro P. Cabo. Tasado este inmueble en mil quinientos pesos. B) dos terrenos contiguos, compuestos, en conjunto, de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros cuadrados, padrón número 22 ubicados en Dolores, con los siguientes límites generales: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, calle Florida; al Este, calle Soriano, y al Oeste, terrenos baldíos. Tasado en trescientos cincuenta pesos. Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a los 2|3 de las tasaciones, o sea, de mil pesos para el bien primeramente descripto y de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos para el segundo bien; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 25 de 1937. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.2-12123-v.dic.20.

PEDRO F. MIRANDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Héctor Ferreira contra FRANCISCO FURNO. Cobro de honorarios" (L. 26. F. 654), se hace saber al público y especialmente al acreedor hipotecario del bien a venderse, Banco de la República, sucursal en Cerro Chato, que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro F. Miranda, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procede-

rá a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de la tasación que se indicará, del inmueble que a continuación se menciona: una fracción de campo, compuesta de doscientas cuarenta y seis hectáreas, setecientos veinticuatro metros veinte decimetros cuadrados (246 H. 724 m. 20 dm.2), situada en el paraje "El Sauce" novena sección judicial de este Departamento y comprendida dentro de los siguientes límites: por un lado, sucesión Arroyo; por otro, con campos de don Constantino Duarte; por otro, con cañada del Cerro Colorado; y por otro, con campos de Sara Duarte y arroyo del Sauce. Se previene: A) Que el bien ha sido tasado a razón de treinta y siete pesos la hectárea; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, timbres, etc. serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República en Cerro Chato, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$33 00 Nov 19-11513-v dic 6

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el 29 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero Ricardo Saralegui, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, sin base: A) Un solar de terreno situado en Isla Patrulla, 5.a sección de este Departamento, padrón 2288, compuesto de 810 metros, que linda: al Oeste, calle Salto: al Este, solar 10, y al Sur, calle San José, y al Norte, solar 2; B) Un terreno situado en esta ciudad, barrio Nelsa Gómez, de 16 metros de frente al Noreste, a calle Las Piedras, por 40 metros de fondo y linda: al Noroeste y Sudoeste, Gervasio Gómez, y al Sudeste, Julia Barnada. Se previene que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "VICENTE Z. CABRERA. Quiebra", cuyos autos, títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados y que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas al serles aceptadas, como garantías de las mismas. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Dic.6-12188-v.dic.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he resuelto constituir sociedad para la explotación del transporte colectivo de pasajeros y encomiendas con el ómnibus de 24 pasajeros de la línea Montevideo - Nueva Palmira, matriculado en Colonia con la letra L, número 2126, perteneciente a la empresa "Cucha - Cucha" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que quienes se consideren mis acreedores comparezcan con los justificativos pertinentes a la escribanía del señor escribano Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 todos los días hábiles de 10 a 11 1|2 — Montevideo, Noviembre 12 de 1937 — Antonio Germán Carro

$5.00 Nov 19-11548-v dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que el señor Manuel Estévez ha prometido vender a los señores ANGEL MISA MISA y JOSE MISA RIAL, el negocio de carnicería "Puesto Modelo", que tiene instalado en esta ciudad, calle Hermanos Ruiz número tres mil tres[illegible] y tres libre de activo y pasivo, debiendo ocurrir ante la Secretaría de la Sociedad Unión Vendedores de Carne, Cuareim 1221, a sus efectos, todos cuantos tengan intereses o derechos, con los justificativos de sus créditos Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1937. — Manuel Estévez — Angel Misa Misa. — José Misa Rial.

$5 00 Nov 24-11729-v dic 13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial de Alberto Suárez sección balances Convención 1537, se ha prometido en venta al señor ISIDORO CROZ la provisión de comestibles y verduras que tengo establecida en esta ciudad, calle Juan Pantaleón número 2649 esquina Colorado notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Domingo Alberti. — Isidoro Croz.

$5.00 Dic.6-12214-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial de Alberto Suárez, Convención número 1537, sección balances, hemos prometido en venta al señor AGUSTIN PEREZ Y PEREZ el café y bar que tenemos establecido en la calle Rivera número 3550, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rodolfo Antonio y José Rodríguez. — Agustín Pérez y Pérez.

$5.00 Dic.3-12109-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don MIGUEL BABECH la parte que me corresponde en el negocio de provisión que está instalada en esta ciudad, calle Maldonado número 1459. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Moisés Leiner.

$ 5.00 Nov.26-11822-v.dic.15.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo determinado en el apítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA" para la décima asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1937 a las 10 horas en el local social calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1937. 2.o Elección de directores de la Sociedad. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo. Noviembre de 1937.

$ 7.80 Nov.29-11915-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JOSE MENENDEZ y JUAN HERMIDA la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Durazno número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1937. — Mauricio Menéndez. — José Menéndez. — Juan Hermida

$5.00 Dic.1.o-12016-v dic 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio Democracia 2058 hemos prometido vender a los señores ANDRES GONZALEZ y LEONARDO REGO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y añexos que gira bajo la firma de "Esteban Pazos Rufino Tesouro" sito en la calle Nueva Palmira número 2000 Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado dentro del plazo que marca la ley — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Rufino Tesouro. — Esteban Pazos. — Andrés González. — L. Rego.

$5 00 Nov 24-11726-v dic 13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que se ha dispuesto disolver la razón social "Salomón y Cía." que en el ramo de carpintería está establecida en la calle Dante número 2140. El socio señor DESIDERIO SALOMON queda con el activo y pasivo, retirándose de la firma don Lázaro Marcus y don David Herscovich Los acreedores deben dirigirse al mismo comercio. — Montevideo Noviembre 19 de 1937. — Salomón y Cía.

$5.00 Nov 23-11685-v dic.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que mediante escritura pasada el 3 del corriente mes ante el escribano don David E Schweizer, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de "FOSSATTI y OREGGIONI", haciéndose cargo de los créditos activos y pasivos los señores Ricardo Fossatti y Cayetano Oreggioni, entre quienes quedó constituída una nueva sociedad bajo la razón de "R. Fossatti y C. Oreggioni" Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Paysandú, Noviembre 10 de 1937 — Carlos Fossatti. — Ricardo Fossatti. — Cayetano Oreggioni.

$5.00 Nov.24-11714-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "DONNANGELO y CORRADI", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Rodolfo Donnangelo, mediante enajenación de sus cuotas avas partes que le harán los demás socios. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, para que los acreedores de la misma se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Bindo María Corradi Irisarri. — Silvio Alberto Corradi Bavío. — Rodolfo Donnangelo.

$5.00 Nov.25-11785-v.dic.14.

DISOOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes ponemos en conocimiento del público y comercio en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "OSCAR LASSNER y COMPAÑIA" y con la denominación de "Wollaston Radio", quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Julio H. Cerviño y Juan Torres Domicilio: Juan E. Administrativa número 1774. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Oscar Lassner. — Julio H. Cerviño. — Juan Torres.

$5.00 Nov.25-11806-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a JOSE MANUEL MENENDEZ el café y bar situado en la calle Liniers número 1296, entre Buenos Aires y Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Manuel Rial Turnes. — José Manuel Menéndez.

$5.00 Nov.25-11807-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a JOSE MOIBER el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Mariano Soler número 3120, casi Fomento, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Amadeo Barca. — José Moiber.

$5.00 Nov.25-11808-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en este pueblo bajo la razón social de "PEDRO CANTON y COMPAÑIA", integrada por los señores Pedro Cantón y Luis Manetti y prometido vender la farmacia "Artigas", que explotamos en este lugar a la señorita María Orfilia Colotta Díaz. Se hace esta publicación a los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores de dicha farmacia presentar, dentro del término legal, los justificativos de sus créditos en el mismo comercio para serles satisfechos. — Ombúes de Lavalle, Noviembre 20 de 1937. — Pedro Cantón. — Luis Manetti. — Orfilia Colotta Díaz.

$5.03 Nov.25-11781-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Hacemos saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería denominado "La Comercial" y bajo la razón social de "PORTEIRO y GESTO" gira en esta Capital, calle Justicia número 1999, prometiendo el socio señor Gesto vender su parte indivisa a don Baldomero Amado. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Francisco Gesto — Baldomero Amado. — Jesús Porteiro.

$5.00 Nov 25-11760-v dic 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a don JOSE ALONSO la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Constancia" tengo establecida en esta ciudad calle India Muerta número 3964. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Juan Ferri.

$5.00 Nov.25-11759-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por fallecimiento del socio Hector P. Barrera, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón "BARRERA HERMANOS", giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles, ferretería, bazar y despacho de bebidas y que se hará cargo del activo y pasivo el socio supérstite Enrique L. Barrera, a nombre de quien continuará el comercio por haber convenido comprar a los sucesores del socio fallecido la parte que a éste correspondía. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, en dicho comercio, calle Misiones esquina 18 de Julio. — San José, Noviembre 17 de 1937. — Enrique L. Barrera. — Por los sucesores de Héctor P. Barrera. Catalina C. de Barrera.

$ 5.00 Dic.2-12105-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que sucribe, propietario del baar "Marañas, establecido en esta ciudad calle Independencia número 688, hace saber al comercio y al público que ha convenido vender al señor JOSE MARIA OREJA, todas las existencias del mencionado negocio, y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, notifica a los acreedores para que presenten en el domicilio expresado, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 26 de 1937. — Julio Albornoz.

$5.00 Dic.2-12094-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JOSE SOTELO, el almacén de comestibles sito en la calle Maldonado número 2223 esquina José M. Muñoz, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — José Piccardo.

$5.00 Dic.2-12087-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público a los efectos de la ley del 26 de Setiembre del año 1904, que el señor Belisario Bonino ha prometido vender a los señores ARTEAGA y GANCIO, su comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas y anexos, sito en la calle 18 de Julio esquina Florida, y a tal fin los que se consideren sus acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días en la misma casa. — Paso de los Toros, Noviembre 26 de 1937. — Belisario Bonino. — Arteaga y Gancio.

$5.00 Dic.21-12071-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo a mi clientela y al público en general, que he prometido vender a la señora MARIA MILLER DE BAUER, la pensión que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 696. Los interesados deberán ocurrir dentro del término legal a la escribanía de don Carlos Sturzenegger calle Ituzaingó número 1393, de catorce a dieciséis horas, con los recaudos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Olga Leicht de Schneider.

$5.00 Dic.21-12068-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor FRANCISCO GONZALEZ, el negocio de carnicería y fábrica de productos porcinos, sito en la calle 25 de Agosto número 472, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos previa presentación de sus justificativos. — Montevideo, Noviembre de 1937. — Domingo Rarro.

$5.00 Dic.2-12062-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que con intervención de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, hemos prometido vender a los señores PINTOS y LEITES el negocio de puesto de frutas y verduras, sito en la calle Patria número 1014 bis, de esta ciudad a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal al domicilio, indicado, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Noviembre de 1937. — Pose. — Pérez.

$5.00 Dic.2-12063-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ALTER SZYMAN, nuestro negocio de carpintería, ubicado en ésta, en la calle Pando 2776, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del escribano Octavio Larocca, Cerro Largo 1997, dentro del plazo legal. — Nemesio Abalde. — Telmo Abalde.

$5.00 Nov.23-11675-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público, participamos que por interemedio de la Oficina de Balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar situado en la carretera al Sauce kilómetro 30 y que giraba bajo la firma de Minetti y Viña quedando a cargo del activo y pasivo el señor GREGORIO VIÑA quien constituye sociedad con su hermano FELICIANO VIÑA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — Angel M Minetti. — Gregorio Viña. — Feliciano E. Viña.

$ 5.00 Nov.26-11821-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por interemdio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Catañy, he prometido vender a don OSSIAS RETTIG la casa de comercio en el ramo de provisión y lechería ubicada en la calle Yaro número 1929. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430, escritorio 19. — Montevideo, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y siete. — Ossias Rettig. — Roque Della Onde.

$5.00 Nov.26-11856-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setimbre de 1904, se hace saber al comrecio y al público que por documento privado hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Gómez Hermanos y Domínguez, situado en la calle Colonia número 1550 de esta capital, habiendo quedado el activo y pasivo a cargo de los señores GOMEZ HERMANOS. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Colonia número 1567. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Albino Domínguez. — Gómez Hermanos.

$ 5.00 Nov.26-11840-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Armando J. Lemos y Genaro Parada, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle José L. Terra número 2350, de esta ciudad, haciéndose cargo de la misma nuevamente el señor ARMANDO J. LEMOS. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Armando J. Lemos. — Genaro Parada.

$ 5.00 Nov.26-11830-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que hemos convenido que a contar del primero de Diciembre próximo quede disuelta la sociedad que giraba con la firma de Blanco y García, integrada por Luis Blanco García y Camilo García Fariña (hoy su sucesión) con comercio de comestibles y bebidas en la casa 1552 de la calle Miguelete de esta ciudad quedando de pertenencia y cargo del socio LUIS BLANCO GARCIA el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido, debiendo presentarse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, 24 de Noviembre. — Luis Blanco. — Sucesión de Camilo García.

$ 5.00 Nov.26-11895-v.dic15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento general que, de acuerdo con el convenio otorgado ante la escribana Blanca Amelia Pose, el primero del corriente mes entre los ex socios de la sociedad "EL LEON LIMITADA", con domicilio en Defensa 1945, se resolvió que la fábrica "El León, Limitada" con su activo y pasivo, quedase bajo el dominio del ex socio señor Marcos Un, a quien antes pertenecía y tal como si no hubiese existido sociedad. En cuanto al otro ex socio señor Frich Tichauer, mediante el recibo de lo que en dicha escritura se detalla, quedó desligado absolutamente del negocio. Los que se consideren interesados podrán acudir en plazo y forma al citado local de "El León, Limitada" — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Marcos Un. — Frich Tichauer.

$5.50 Nov.24-11733-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial sección balances, de Alberto Suárez, Convención número 1537 se ha prometido en venta a los señores ANDRES KUPFERMAN KOVES y LADISLAO JAGER el instituto de belleza que tengo establecido en la calle Paysandú números 912|16, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Ideal Irma Iribarne. — Andrés Kupferman Koves. — Ladislao Jager.

$5.00 Nov.24-11735-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don OSCAR PEDRO BUZZETTI el taller de reparaciones de automóviles (chapista y pintura) ubicado en esta ciudad, calle Paraguay número 2328, que giraba a nombre de mi extinto hijo Santiago Juan Antonio Fierro, del cual soy el único heredero, se emplaza a todos los acreedores a que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en dicho taller, a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Domingo Fierro. — p. p. de Domingo Fierro: Antonio Fierro.

$5.00 Nov.30-11977-v.dic.19.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores FELIPE P. FERRANDO y CEFERINO PEREIRO el almacén de comestibles y ferretería sito en la avenida General Garibaldi número 2050, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — Domingo Roggiano.

$5.00 Nov.30-11970-v.dic.19.

LA CONSERVA TRINIDAD, S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima LA CONSERVA TRINIDAD" para la doceava asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1937 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1937. 2.o Elección de directores. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre de 1937.

$ 5.85 Nov.29-11914-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que los señores Juan, Angel y Luciano Carachuelo, componentes de la firma Carachuelo Hermanos, han prometido en venta a "TALMET SOCIEDAD LIMITADA", los talleres electro mecánicos que tienen establecidos en la calle Municipio número 1872. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación a fin de que todos los que se consideren acreedores de la misma se presenten dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos en Sarandí 659, primer piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Dora Blanco, Escribano.

$ 5.00 Nov.29-11938-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de sociedad

Hacemos saber a nuestros clientes y al público en general que proyectamos disolver la sociedad que tenemos establecida en esta capital bajo la razón social de "DOCTORES GALLAUGHER e IVEY" para la explotación de un consultorio dental. Los interesados deberán concurrir con los recaudos correspondientes a la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393 de catorce a dieciséis horas, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Thomas E Gallaugher. — Glenn Edward Ivey.

$ 5.00 Nov.29-11925-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MOISES GOLUBCHIN mi casa de comercio en el ramo de remates y venta particular de muebles y anexos, sita en la calle Buenos Aires 584. Los ecreedores deberán presentar sus justificativos dentro del término legal, en el comercio de la referencia. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Angel Morroni. — Moises Golubchin.

$ 5.00 Nov.29-11913-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio que en el ramo de provisión y taller de composturas de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 645. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — San José, 12 de Noviembre de 1937. — Nunciato Laitano.

$ 5.00 Nov.29-11934-v.dic.18.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Duplicados de certificados de Inscripción en el Herd Book Uruguayo

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Enrique Ferrería propietario de la Cabaña Ferrería en el Departamento de Soriano, ha solicitado en la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de el certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto. Raza Hereford. R. P. 52, sexo, hembra: H. B. U. 94755.

$ 5.85 Nov.29-11916-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE A. CORNU y CONRADO C. CORNU la fábrica denominada "Establecimiento Industrial para el Caucho" ubicada en la casa números 1815 - 1817 de la calle La Paz, de Montevideo, notificando a los interesados que la compra la realizan los señores Cornú para la sociedad que integran "Cornú y Mollaioli" y que deben presentarse dentro del término legal en la avenida General Garibaldi número 2553. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Margarita Cornú

$5.00 Nov.19-11552-v.dic.8

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hoy, ante el escribano Ramela de Castro, se ha disuelto la sociedad "Padeló", compuesta por SIEGFRIED HIRSCHLER, LUIS METZGER y PABLO REIM. Se hace público. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Luis Metzger.

$5.00 Nov.19-11509-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de garage y sus anexos tenemos establecidos en esta ciudad en la casa número cuatro mil ochenta de la avenida Ocho de Octubre y Juan Julio Raissignier dos mil quinientos cuarenta y cuatro, que con el nombre de garage y estación de servicios "UNION" gira en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos todos los días hábiles de 10 a 11 horas en la casa número 672 de la calle Rincón. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — René Correa Díaz — Juan Carlos Pastorino.

$5.00 Nov.19-11545-v.dic.8

VENTA DE PANADERIA

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido a los señores ARTURO y RAUL BENTANCOUR el negocio de panadería de nuestra propiedad denominado "La Maravilla" sito en la calle Angel Salvo número 235 de esta ciudad y que giraba bajo la razón social de José Reinoso y Hermano. A los efectos legales se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos en el domicilio indicado dentro del término legal, a fin de estar a derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1937. — José Reinoso y Hermano.

$5.00 Nov.19-11531-v.dic.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE GARCIA CANCELA la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Marina" que está instalada en esta ciudad, calle Ricaute números 872 - 874. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1599. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Manuel Mato.

$5.00 Nov.19-11521-v.dic.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a JUAN JOSE VARELA ANTELO la fábrica de cortinas metálicas de aluminio que tenía instalada en la casa 2935 de la avenida General Flores, de esta ciudad, debiendo formularse las respectivas reclamaciones en la escribanía Arcos Ferrand, casa 1194 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — Gustavo Pella.

$5.00 Nov.19-11517-v.dic.8.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor LUIS PASTORINO el comercio que tengo establecido en esta ciudad avenida 18 de Julio 1477. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1937. — José Mera Maceda.

$5.00 Nov.19-11510-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Dionisio Trujillo (hijo), en Rosario el día 4 del mes en curso, quedó constituída la sociedad comercial en comandita con la razón de "JUAN MANUEL BABUGLIA y COMPAÑIA" sucesora de la firma "Jerónimo Babuglia y Compañía" que quedó extinguida, haciéndose cargo la nueva firma del activo y pasivo de la antecesora, con los mismos giros comerciales y domicilio de ésta. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Tres Esquinas, Noviembre de 1937. — Juan Manuel Babuglia y Compañía.

$5.00 Nov.19-11555-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor SANTIAGO AKRABIAN mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Lavalleja número 2029, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Concepción Fuentes.

$5.00 Nov.24-11753-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica y comercial, sección balances, de Alberto Suárez, Convención número 1537, se ha prometido en venta a la señora LUBA CEIMOVICIENIE la provisión de comestibles, frutas y verduras que tengo establecida en la calle Colonia número 1466 (bis), de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Casimiro Rodríguez. — Luba Ceimovicienie.

$5.00 Nov.20-11576-v.dic.9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública otorgada ante el escribano señor Héctor Picos, se constituyó en Montevideo entre los señores EMILIO PERUZZI, MIGUEL AGUSTIN CRESPI, LUIS SETTEMBRI, ERNESTO RUIZ ROSELL, AMADEO CASTELLANETA, SANDALIO ALVAREZ FERNANDEZ, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la producción de películas cinematográficas, artísticas comerciales y afines, con domicilio en la calle Soriano 1423, integrada por un capital de $ 26.110. Tendrá un plazo de duración de 10 años y será administrado por un directorio compuesto de 5 miembros, discerniéndose el cargo de Administrador al señor Antonio Félix Manzor, con domicilio en la calle Colonia 1284 quien ejecutará las operaciones sociales de acuerdo con las resoluciones del Directorio. La sociedad gira bajo el nombre de "Cineton Limitada" y el contrato respectivo fué inscripto en el Registro que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 25 de Octubre de 1937 con el número 1 al folio 1 y siguientes del tomo 5.o Por escritura posterior autorizada el 6 de Noviembre de 1937 por el mismo escribano, los contratantes resolvieron cambiar la denominación de la sociedad por la de "Cineton Emilio Peruzzi Limitada" inscripta con el número 11 al folio 40 y siguientes del Tomo 6.o del Registro de Contratos, que lleva el mismo Juzgado. A los efectos dispuestos en el artículo 6.o de la ley 8992 se hace esta publicación. —

$ 12.75 Nov.26-11896-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio que ha sido disuelta la sociedad "MARIA LUISA FERTTITA y COMPAÑIA" que giraba en el ramo de farmacia bajo la denominación "San Roque" en la avenida 18 de Julio número 1555, y que de su activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad constituída por los socios Marta Seoemberg y Domingo Gagliardi, habiéndose retirado la socia María Luisa Ferttita. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio en la sociedad durante las horas hábiles del día. — Montevideo, Noviembre 20 de 1937. — Marta Seoemberg y Compañía.

$5.00 Nov.24-11797-v.dic.13

CONCORDATO PROTOCOLIZADO

Hago saber que con fecha 25 de Noviembre de 1937 y ante el escribano don Aquiles B. Oribe, ha sido protocolizado el concordato celebrado con mis acreedores. Activo: $ 7.047.07. Pasivo: $ 10.428.64. — Alejandro Maves.

$3.00 Nov.27-11907-v.dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don JOSE DIOS el almacén de comestibles situado en la calle Lavalleja número 1748, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Francisco Outerelo. — José Dios.

$5.00 Nov.27-11911-v.dic.16.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ALIMENTACION CIENTIFICA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo convoca a los señores accionistas para la asamblea general constitutiva de la sociedad que tendrá lugar el 6 de Diciembre a las 18 horas, en la avenida Joaquín Suárez número 2953. En dicho acto se considerarán y resolverán los puntos establecidos en las cláusulas 2.a, 3.a y 4.a de las disposiciones transitorias de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — El Secretario.

$7.20 Nov.27-11910-v.dic.6.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú 913, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Patricio Vidal y Eduardo Fernández, con comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la avenida General Flores número 2500 de esta ciudad constituyéndose a la vez una nueva sociedad integrada por los señores JESUS DOMINGUEZ, EDUARDO FERNANDEZ y CELSO RODRIGUEZ, la que se hará cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Patricio Vidal. — Eduardo Fernández. — Jesús Domínguez. — Celso Rodríguez.

$5.00 Nov.22-11636-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), hemos contratado vender a favor de los señores SALUSTIANO, ISAAC, JOSE y FERNANDO VALIÑAS, la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Médanos número 1801 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Manuel Silveira. — Francisco Miranda. — Salustiano, Isaac, José y Fernando Valiñas.

$5.00 Nov.22-11627-v.dic.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha quedado sin efecto el compromiso suscrito con fecha 17 de Junio del corriente año, por ante el balanceador Latorre Yéregui (Mercedes 1139), por el cual Vicente Mario Ciancio prometía vender a favor de Francisco Fernández, Jesús López Barcia y María Josefa Redondo de López, el café y bar Isla de Flores 1252 y Yí, por falta de cumplimiento de Jesús López Barcia y María Josefa R. de López, suscribiéndose nuevo compromiso a favor del señor FRANCISCO FERNANDEZ con fecha 17 del corriente y para conocimiento del comercio en general se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — Vicente Mario Ciancio. — Francisco Fernández.

$5.00 Nov.22-11635-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio que la sociedad "Cinematográfica Delmaur Limitada" ha vendido a la firma STERN, BADDOUH y HERTZOVICH, la sala de espectáculos denominada "Cine Victoria", ubicada en esta ciudad, en la casa número 1958 de la calle Sierra. Los créditos deben presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 2.o piso, escritorio 26, retirando la constancia respectiva. — Cinematográfica Delmaur Limitada. — Stern, Baddouh y Hertzovich.

$5.00 Nov.22-11631-v.dic.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos contratado vender a favor de CARLOS EDUARDO GARBARINO y Cía., el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de 30 días para ser abonados. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1937. — Garbarino y Cía.

$5.00 Nov.22-11623-v.dic.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a KURT SEIDEL, mi casa de comercio en el ramo de lechería, que tengo establecida en esta ciudad, calle Julio Herrera y Obes número 1540. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la escribanía del señor Aquiles B. Oribe, calle Bartolomé Mitre número 1381. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Américo Voglino.

$5.00 Nov.22-11613-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el compromiso celebrado el 11 del corriente mes y año, hemos resuelto disolver la sociedad denominada "Barraca Fraschini", que en el ramo de negocio de maderas giraba en esta plaza con la razón social de V. Fraschini y Cía., con asiento en la calle La Paz número 1700, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el señor VICTOR E. FRASCHINI. A los fines establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo presentar los interesados, los justificativos de los créditos en la escribanía de don Juan Daguó, Zabala 1415, los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Víctor E. Fraschini. — Juan A. Piretti.

$5.00 Nov.22-11621-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Carlos M. García se procederá a la liquidación de la casa comercial que en el ramo de ferretería giraba en esta plaza bajo la razón social "JUAN A. MAYNARD", calle Uruguay número 1291. El remate empezará el 15 de Diciembre a las 15 horas. Informes: Alzaibar 1358.

$3.00 Dic.1.o-12031-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores JUAN y ALCIDES OVALLE, mi casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en Cuaró (Departamento de Tacuarembó). — Noviembre 17 de 1937. — Galindo Vázquez.

$5.00 Nov.23-11709-v.dic.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOAQUIN UNCHALO y ANTONIO BORDA ROS, la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "La Giralda", propiedad de mi finado esposo Alejandro Tachini. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1937. — Antonio Borda Ros. — Joaquín Unchalo. — Delia Conti de Tachini.

$5.00 Nov.23-11710-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don DAMASO AYARZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Doctor Pablo de María número 1301, esquina a la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten n la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1937. — Vallarino Hermanos. — Dámaso Ayarza.

$5.00 Nov.[illegible]-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Mauricio Menéndez y Luis Rubio, con respecto a la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Durazno número 2399 de esta ciudad haciéndose cargo de la misma, nuevamente el señor MAURICIO MENENDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1937. — Mauricio Menéndez. — Luis Rubio.

$ 5.00 Nov.26-11829-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don BERNARDO HERZOVITCH el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agaces número 734, entre Gobernador Viana e Himalaya. A los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Noviembre 10 de 1937. — Mauricio Crosskopf.

$5.00 Nov.18-11167-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que los señores JOSE M. CLEMOT y JUAN AMBROSIO BUGNA, Río Negro 1581'38 han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Clémot y Bugna", establecida con casa de recauchutaje y gomería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José M. Clémot y desligándose de la misma el señor J. Ambrosio Bugna. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.

$5.00 Dic.4-12150-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por vencimiento de contrato y de común acuerdo hemos terminado la sociedad que giraba en esta localidad con la razón de "Taller Mecánico de MARTIARENA y LOPEZ" quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Martiarena. Los que se consideren con derecho y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse con los justificativos en el taller mencionado. — Minas de Corrales, Noviembre 15 de 1937. — Jose Martiarena. — Felipe López García.

$5.00 Nov.18-11454-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social Lucrecia Bertelli y Cía., compuesta por la señorita Lucrecia Bertelli y el señor Adolfo Cernuschi, situada en la calle Yaguarón 1099, prometiendo a su vez el señor Cernuschi vender la parte que le corresponde a los señores ATILIO OLEGGINI, PEDRO RAVAGLIO y JOSE DICCIANNI, los cuales formarán una nueva sociedad con la señorita Bertelli. Se hace saber a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 a los señores acreedores que deben pasar por el estudio del doctor Rafael Vere, calle 25 de Mayo 477, departamento 7, para hacer efectivas sus cuentas. — Montevideo, Noviembre de 1937

$5.00 Nov.23-11674-v.dic.13.

"THE PATENT KNITTING COMPANY (MONTEVIDEO) LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso, departamento 5), el día 20 de Diciembre de 1937, a las 16 y 30, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Proyecto del Directorio sobre disolución y liquidación de la Sociedad y designación de Liquidador; 2.o Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — El Directorio.

$6.75 Dic.4-12185-v.dic.20.

PROMESA DE VENTA

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a la razón social "RODRIGUEZ, ASSIS y ABOAL" el comercio que tengo establecido en los ramos de almacén y tienda en general, en el paraje "Tres Puentes" de la 6.a sección, haciéndose cargo del activo los promitentes compradores y quedando el pasivo a cargo del suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tres Puentes, Octubre 27 de 1937. — Jna. V. Rodríguez.

$5.00 Nov.18-11491-v.dic.7.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido vender al señor don JOSE ANDRES HERNANDEZ mi comercio que tengo establecido en esta ciudad, entre las calles Francisco Fondar y Agraciada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio referido. — Trinidad, Noviembre 29 de 1937. -- José Pérez Alonso.

$5.00 Dic.6-12212-v.dic.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que para la fabricación de carteras gira en esta plaza bajo la razón social de "FREUND y KASZTAN", cargando con el activo y pasivo el socio Chemie Arie Freund. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Constituyente 1596. — Freund y Kasztan.

$5.00 Dic.6-12211-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña MAXIMA MARTINEZ DE LUZARDO mi comercio de provisión establecido en esta ciudad, calle República número 1675. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía, Rincón número 538, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Raymundo Silveyra.

$5.00 Dic.6-12191-v.dic.27.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ANDRES N. FARIAS el almacén de comestibles sito en la calle Defensa número 1700, esquina Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Víctor Buceta.

$5.00 Dic.6-12182-v.dic.27.

BARRACA AMERICANA, ANTES HUFNAGEL, PLOTTIER y Cía.

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se resuelve convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 22 de Diciembre de 1937, a las 18 y 30 horas, en el escritorio de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, calle Presidente Feliciano Viera número 993, para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio económico 1936 - 1937; B) Sanción de distribución de utilidades; C) Elección de un miembro titular del Directorio para reemplazar al que caduca en su mandato; D) Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33 de los estatutos.

Se hace presente a los accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en algún Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Paysandú, Diciembre 4 de 1937.

$15.60 Dic.6-12233-v.dic.22.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIA LOS TEROS"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Los Teros", para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre a las 14 y 45 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (segundo piso, escritorio 40), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Operación hipotecaria; 2.o Propuesta de la Suc. Muape.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 14 de Diciembre. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — El Secretario.

$10.80 Dic.6-12212-v.dic.15.

VENTA DE COMERCIO

Se avisa al comercio y al público en general que don Juan Andrés Caggiani ha prometido vender a don CARMELO GIULIANI la casa de comercio que el primero tiene instalada en esta ciudad, calle Colonia número 1475, en el ramo de panadería y confitería. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la indicada dirección dentro del plazo de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1937. — Juan Andrés Caggiani. — Carmelo Giuliani.

$5.00 Dic.4-12151-v.dic.23.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de un boletín mensual a editarse durante el año 1938.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio.

Apertura de propuestas: el día miércoles 15 de Diciembre de 1937 a la hora 9. — — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — P. a. Arturo Terra Arocena, Jefe de la Sección Prensa.

(Cuenta corriente) Dic.7-12296-v.dic.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 459

Llámase a licitación pública para la compra de 60.000 litros de benzol para preparar nafta de aviación.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, el día 5 de Enero de 1938, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.7-12262-v.dic.18.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 460

Llámase a licitación pública para la compra de 12.000 a 13.000 toneladas de cemento portland.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Diciembre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.7-12263-v.dic.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 724
Acero exagonal

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 50.000 kilogramos de acero exagonal perforado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

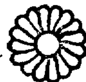
Precio del ejemplar: **$ 1.00.** — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.7-12255-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30753

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Mettmanner Britanniawarenfabrik W. Seibe", de Metthann (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

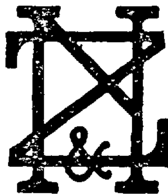


para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 17.a y 18.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12270-v.dic.24.

ACTA N.o 30751

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Negretti y Zambra, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (termómetros clínicos y mercaderías similares). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12256-v.dic.24.

ACTA N.o 30756

Montevideo, Diciembre de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PELLIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12246-v.dic.23.

ACTA N.o 30755

Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, por la Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DESENCINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12247-v.dic.24.

ACTA N.o 30746

Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips Gloeilampenbrabrieken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado el registro de la marca

PHILIPS

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 16.a y 25.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.7-12231-v.dic.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 686

Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Con esta fecha los señores Rossi y Lorda, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La producción en el país de cincha de yute para uso de tapicería", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$5.00 Dic.7-12239-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ARIAS BARBE, de 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San José 1325, y doña MARIA ESTHER HUGHES GUILLEMETTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4929-v.dic.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FABIANI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 973. y doña ELVIRA DOLORES ANDRADA, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Río Negro 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4930-v.dic.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 3 del mes de Diciembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMAN JORGE CLARKE ROSSER, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Magallanes 1444, y doña CLARA BALPARDA CORCH, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4935-v.dic.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO HECTOR POLICICHIO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 1880, y doña MARIA AMALIA PEQUEÑO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4919-v.dic.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BAUTTE, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Fray Bentos 4039, y doña MARIA VICENTINA LAIN, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4926-v.dic.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CAVALLARO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Industria 2668, y doña MARIA ELENA MILANO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4927-v.dic.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LAIOLO, de 51 años, divorciado, jornalero, italiano, domiciliado en Carrasco sin número, y doña JACINTA MELIAN, de 41 años, soltera, oriental, domiciliado en Lancasteriana 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4928-v.dic.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NEREOS BACCINO, de 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en José A. Cabrera 72, y doña SOFIA ELIDA BRIAN, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Guerra 3795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4917-v.dic.14.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE COSCO MONTALDO, de 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Reconquista 465, y doña CELICA SOFIA VARELA SEMBLAT, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. M. Blanes 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4920-v.dic.12.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 42 años, viudo, comercio, español, domiciliado en 18 de Julio 1931, y doña BLANCA PERLA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4921-v.dic.14.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1937 a las 16.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PAPARIELLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1090, y doña GLORIA THEMIS MAZZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1820.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4922-v.dic.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE MIGUEL ANGEL BERMUDEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Democracia 1759, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4932-v.dic.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE JAIME GAUSACHS, de 31 años, soltero, contratista, español, domiciliado en Sierra 1620, y doña MARIA MERCEDES SUAREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4933-v.dic.13.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BLANCO, de 24 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado en Martín García 2128, y doña MARIA BENITA VENTOSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4923-v.dic.14

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANACLETO SOLARI, de 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Lima 1932, y doña MARIA FANNY BRITO REBOLEDO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4925-v.dic 14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO MARTORANA, de 37 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Nicaragua 1983, y doña NELIDA IRMA GIANONI, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Defensa 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4324-v.dic.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBENS MAURO GARCIA, de 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1713, y doña ESTHER CARMEN ZAMORA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4938-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FORNERON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.7-12248-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "WALTER GUILLERMO SCHOPFER. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Walter Guillermo Schopfer, con domicilio en la calle Cerrito 521, al señor Juez digo: que deseando optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a producir la información de vida y costumbres legal, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los señores Eliseo Castro y Carlos Bovino, que presentaré, y serán interrogados sobre qué concepto las merecen mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto, a V. S. pido que, previos los trámites legales, se sirva aprobar la información producida, y ordenar la expedición del testimonio correspondiente. — Walter G. Schopfer". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.75 Dic.7-12243-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "PEDRO ARGENTA. Rectificación de partida", se hace saber al público la rectificación de la partida de nacimiento de Pedro Argenta, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Juan debe decir Pedro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.7-12236-v.dic.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MANUEL CAL. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Agosto último, se declaró en estado de incapacidad mental a don Manuel Cal, habiéndosele designado curador a don Daniel Cal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.00 Dic.7-12237-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN LUIS BROCARDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

$7.20 Dic.7-12232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de la Capital, doctor don Raúl Moretti, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don JULIO PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

$4.50 Dic.7-12251-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO A. GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1937 — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Dic.7-12244-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ANTONIO LOGIURATO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.7-12259-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA REYES DE VIÑOLY, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.7-12260-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de CATALINA PUIGDULLES DE LOPEZ DE HARO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 26 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Dic.7-12265-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL MASSIOLO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Dic.7-12266-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb. 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1937. — LAURA ERNESTINA BELLI. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a contradecir el estado civil que se atribuye a la menor Laura Ernestina Belli, como hija natural de María Elena Belli, a estar a derecho en el juicio expresado, así como para llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$9.60 Dic.7-12267-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JORGELINA GIMENEZ DE QUIROGA, citándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1937. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$5.50 Dic.7-12268-v.dic.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 261, serie "27" a cargo de DIONISIO JUSTINIANO MOREIRA, el próximo 27 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Basso Pou, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil setemientos pesos ($ 3.700.00), un terreno y mejoras sito en la undécima sección judicial de este Departamento, padrón número sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie de doscientos diecinueve metros ochenta y un decímetros, señalado en plano de Agosto de mil novecientos ocho del agrimensor Manuel E. Avilés, con el número siete de la manzana número dos de la Plaza de Frutos, deslindado: ocho metros cincuenta y tres centímetros de frente al Sudoeste a la calle 20 de Febrero, edificio número veintitrés, entre las calles Argerich y Sena, distando el punto medio veintiún metros treinta y cinco centímetros de la esquina formada por las dos primeras citadas calles; por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Nordeste con el solar número diez; al Nordoeste con el número ocho, propiedad ambos de Antonio Odera; y al Sudeste, con el número seis. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día de 3 de Noviembre próximo pasado, a $ 4.513.14 más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar, en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el pavimento está pagado; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que

se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución; pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12252-v.dic.17.

ROMULO CARLEVARO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, doctor Julio Viana, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con VICTORIO FERRANDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre próximo a la hora 11 y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del suscrito Juez de Paz, el siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, situado en el barrio La Floresta, vigésima primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número ciento treinta y tres de la fracción "F" del plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Pedro Risso, compuesto de una superficie de seiscientos ochenta y dos metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: doce metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Las Viñas, entre Las Aromas y Las Magnolias; cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros al Nordeste, lindando con el solar número ciento treinta y dos; cincuenta y nueve metros treinta y un centímetros al Sudoeste, confinando con el solar número ciento treinta y cuatro; y doce metros al Sudeste, lindando con el solar número ciento treinta y cinco. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 860, serie "Z"); B) Que la institución acreedora está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en este Juzgado de Paz, calle Ituzaingó número 1482. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 528.54, saldo del préstamo en títulos más Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.7-12253-v.dic.22.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con LEOPOLDO MANGINI y otros (hoy su sucesión y otros). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la sexta sección judicial de esta Capital, compuesta de los solares quince, dieciséis y diecisiete del plano respectivo, que por estar unidos forman todos ellos una sola fracción, teniendo veinticinco metros quince centímetros de frente al Oeste sobre la calle Curiales, entre las de Uruguay y Paysandú, que divide en dos fracciones la manzana número cien de la Nueva Ciudad; señaladas sus puertas de calle con los números del mil quinientos catorce al mil quinientos treinta, antes doce a dieciséis; por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo al Este, por donde linda con los sucesores de don Samuel F. Lafone; por el Sud, don Ybales Rucker y don José María Rendo; y por el Norte, con don Juan A. Smith, encerrando una superficie de quinientos dieciocho metros cincuenta decímetros; correspondiéndole al conjunto los padrones números siete mil seiscientos cuarenta y cinco, doce mil ochocientos dieciocho y trece mil seiscientos cuarenta y dos, de la Capital. Se previene: A) Que los títulos de propiedad de la finca a subastarse, se encuentran en las oficinas del Banco, a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 563, serie "K"); B) Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate; C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; D) Que el bien a venderse no adeuda suma alguna por concepto de medianerías, ni colector, siendo también de cargo del comprador lo que se adeude por pavimento; E) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, prescindiéndose de ella y continuándose el remate en caso de no hacerlo; F) Que los autos respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523. — Montevideo, Noviembre 25 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 30.223.32, cantidad formada por la suma de $ 23.223.32, saldo del préstamo en títulos más $ 7.000.00 en Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.7-12254-v.dic.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Indiano Juan con la sucesión CASIMIRO PEREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana, en las puertas de este Juzgado calle Monte Caseros número 919, se porcederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribao Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos fracciones de terreno con sus mejoras, ubicadas en esta ciudad, manzana número ciento cuarenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronadas con el número ochocientos cincuenta y cuatro y que constan: la primera, de una superficie de quinientos seis metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros cuarenta y dos centímetros y tiene dos líneas al Norte: una de veintisiete metros, con el solar tres, del ejecutado, y otra de catorce metros once centímetros, con el solar cinco, que se describirá; cuarenta y un metros veintidós centímetros al Sud, lindando con la sucesión Monros; doce metros al Oeste, lindando con la calle Monte Caseros, y doce metros sesenta centímetros al Este, lindando con José Zucchetti; y la segunda fracción, de una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados y tiene: trece metros ochenta centímetros al Norte por donde da frente a la calle Wáshington: catorce metros once centímetros al Sud, lindando con el solar número cuatro, ya descripto, y treinta y ocho metros doce centímetros al Este, lindando con José Zucchetti y la misma extensión al Oeste, lindando con los solares uno, dos y tres, del ejecutado. Se previene que el comprador deberá consignar el diez porciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 30 de 1937 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$39.00 Dic.7-12264-v.dic.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido transferir mi casa de comercio a la sociedad que se constituirá bajo la razón social de "RAMA y CARIMANDO", de la que formaré parte integrante y la que se dedicará al mismo negocio de joyería y taller de alhajas. A los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del término legal en la calle 18 de Julio número 1462 (bis). — Montevideo, Diciembre 4 de 1937. — Juan Raúl Rama.

$5.00 Dic.7-12279-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don GUMARUS A. UYTERHOEVEN la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Larrañaga número 3195, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Cleto M. Yturraldi. — Gummarus A. Uyterhoeven.

$5.00 Dic.7-12269-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor ORESTES BIANCHI ARDOINO el comercio que en el ramo de fábrica de piolín y cuerda tengo establecido en esta ciudad, calle Abrevadero número 3801 (Piedras Blancas). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Alvaro Alzugaray, calle Sarandí 444. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Carlos Eichler.

$5.50 Dic.7-12249-v.dic.27.

VENTA DE LECHERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor LUIS GARROT el establecimiento en el ramo de lechería y tambo que tengo establecido en la décimatercera sección del Departamento de Florida, paraje Cardal. Los acreedores deberán presentarse, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alvaro Alzugaray, calle Sarandí número 444. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Juan Mollo.

$5.00 Dic.7-12250-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores BENITO LAMELA y DOMINGO FRANCISCO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Convención número 1335, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — Raúl, Juan Carlos y César Castro Montes. — Emilio Lamela. — Domingo Francisco.

$5.00 Dic.7-12240-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MANUEL LISTA y JOAQUIN DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera 3501, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — José María González. — Manuel Lista. — Joaquín Domínguez.

$5.00 Dic.7-12241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en General que he prometido vender a doña MANUELA ALDAO DE MIGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Bequeló número 2277 (bis). A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 3 de 1937. — Flora Iroldi Candiota. — Manuela Aldao de Míguez.

$5.00 Dic.7-12238-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, hemos contratado vender a favor de los señores ALFONSO AÑON ALSINA y HERMANOS el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la avenida Garibaldi número 1949, esquina a la de Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1937. — Regueira y Alvarez. — Alfonso Añón Alsina y Hermanos.

$5.00 Dic.7-12235-v.dic.27.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse en el local calle Misiones número 1475, el día 20 del corriente a las 16 horas. Orden del día: Utilización de la facultad concedida por el artículo 7.o de los estatutos y modificación del artículo 28.

$4.95. Dic.7-12242-v.dic.20.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se hace saber al público que el próximo 1.o de Abril quedarán clausuradas las estaciones Cordón y Unión y cesará por completo el tráfico en la línea del Nordeste entre Cordón y Manga, como consecuencia del levantamiento de las vías convenido con el Municipio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — H. H. Grindley, Administrador General.

$3.00 Dic.7-12261-v.dic.10.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 29 de Noviembre próximo pasado, ante el escribano Eduardo V. Vío, se modificó la sociedad en comandita que gira en San Jorge, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, en los ramos de tienda, almacén, bazar, ferretería y demás anexos con la firma de "TIMOTEO URIETA y COMPAÑIA", y que tienen constituída los señores Timoteo Urieta (éste como socio comerciante) y don Máximo Ungo (éste socio comanditario), por escritura que autorizó el escribano Pedro Hernández Peraza el 22 de Diciembre de 1934. De acuerdo con la modificación, el plazo de la sociedad es de dos años, desde el 31 de Marzo último, y el capital aportado por el socio comanditario es de dos mil pesos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1937. — T. Urieta.

$6.00 Dic.7-12245-v.dic.27.

INSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS DE LA "CINEMATOGRAFICA DELMAUR, SOCIEDAD ANONIMA".

CERTIFICO — Que he tenido a la vista el libro de Asambleas de la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", constando del folio tres al doce el acta que lleva el número dos correspondiente a la Asamblea del dieciséis de Julio último, en la que fueron aprobados los Estatutos sociales cuyo tenor literal doy fe es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad Anónima que se denominará "Cinematográfica Delmaur", que se regirá por los siguientes Estatutos y las leyes vigentes.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad será el siguiente:

A) Explotación del negocio de cinematografía ampliamente considerado, es decir, para comprar, vender, arrendar, exhibir, importar, exportar y realizar cualesquiera negocios sobre películas, sus derivados, máquinas, materiales y demás implementos relacionados con el negocio de la referencia;

B) Adquisición de cines e inmuebles destinados a este fin, arrendamientos de salas de exhibición, así como su explotación, administración y dirección por cuenta propia o ajena;

C) Filmación e impresión de películas de cualquier naturaleza que las leyes autoricen;

D) Representación de entidades cinematográficas nacionales o extranjeras, que exploten cualesquiera ramos relacionados con el negocio de que se trata. Para el cumplimiento de su objeto, podrá interesarse en empresas existentes, hacerse cargo de los negocios de otra empresa, fundar o constituir sociedades con un fin semejante, constituir circuitos de exhibición y administrar negocios de terceros dedicados a la cinematografía.

Art. 3.o Queda fijada la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, como domicilio legal de la Sociedad, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualesquiera localidades de la República y en el extranjero.

Art. 4.o La Sociedad durará treinta años a contar desde la fecha en que, cumplidas con todas las formalidades legales, quede habilitada para funcionar. Este plazo podrá ser prorrogado por mayoría de votos de la Asamblea General de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social inicial será de quinientos mil pesos moneda nacional uruguaya, dividido en cinco mil acciones al portador de cien pesos cada una. La Asamblea General de accionistas podrá aumentar el capital social hasta la cantidad de un millón de pesos, fijando al propio tiempo, las fechas, cursos, modalidades y condiciones de emisión de las nuevas acciones.

Art. 6.o Las acciones son indivisibles, pues la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción. Pueden expedirse títulos representativos de una, dos, cinco, diez, veinte y cien acciones.

Art. 7.o Hasta tanto no se integren totalmente las acciones, los accionistas tendrán derecho a que se les expidan certificados nominativos provisorios. Verificado el pago total, recibirán las acciones definitivas.

Art. 8.o Las acciones definitivas, así como los certificados provisorios, llevarán su número de orden y las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 9.o El pago al contado de las acciones suscritas o de las cuotas respectivas, se hará en las oficinas de la Sociedad o en la institución bancaria que determine el Directorio.

Art. 10. El Directorio determinará en qué condiciones el atraso en el pago de las cuotas de integración de acciones hará perder a los suscritores el derecho a las mismas.

Art. 11. La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, importa para el accionista o suscriptor, la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de las facultades legales, adopten el Directorio de la Sociedad o la Asamblea de accionistas.

Art. 12. Para que la transferencia de los certificados nominativos sea válida, deberá ser autorizada por el Directorio, previo arreglo del saldo deudor por cuotas e intereses, si los hubiere, y ser anotada en el talonario del libro respectivo, bajo la firma del cedente y del cesionario o de sus apoderados.

Art. 13. Todos los accionistas podrán ser electos para desempeñar los distintos cargos sociales. Las acciones emitidas deberán ser oportunamente registradas a nombre de sus poseedores a efecto de que éstos puedan tomar parte en las Asambleas sociales. El Registro de Acciones se hará en un libro especial que llevará la Secretaría.

CAPITULO TERCERO

Dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo 14. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, mayores de edad, residentes todos en el domicilio de la Sociedad, designados por la Asamblea General, así como tres suplentes que serán convocados por el orden de su elección y reemplazarán a los titulares en los casos de renuncia o cuando el Directorio les hubiere concedido licencia por ausencia o enfermedad.

Art. 15. Los titulares y suplentes deberán ser accionistas y durarán dos años en el cargo, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a cualquier asamblea y en cualquier tiempo. Pueden ser reelectos sin limitación. El mandato de los Directores se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos Directores, en Asamblea convocada al efecto. Al finalizar el primer ejercicio social, se sortearán dos Directores que quedarán cesantes debiendo la Asamblea elegir los nuevos titulares para dichos cargos. Al finalizar el ejercicio social siguiente cesarán los otros tres, procediéndose en los sucesivos a la elección de los Directores que cumplan su mandato de dos años.

Art. 16. En garantía del buen desempeño de sus funciones cada Director deberá mantener depositadas en la Caja de la Compañía, dos mil pesos en acciones las que les serán restituídas transcurridos seis meses de su alejamiento del cargo, salvo resolución en otro sentido del Directorio.

Art. 17. El Directorio elegirá anualmente de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Funcionará con la presencia de tres miembros por lo menos y adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial. El Presidente tiene simple voto y en caso de empate votará de nuevo a los efectos del desempate.

Art. 18. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vice en ejercicio, o a pedido de dos de los Directores o del Síndico, con la frecuencia que requieran los asuntos de la Sociedad y las resoluciones que adopten sarán asentadas en el libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. Los Directores disidentes pueden hacer constar en el acta su voto contrario y sus fundamentos.

Art. 19. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, administración y disposición, de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que concienren a ésta, sin más limitación que las disposiciones pertinentes de los Estatutos, las prohibiciones de la ley, y las resoluciones expresas de la Asamblea General. Tiene especialmente facultades:

A) Para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos, acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes; hacer tradición, percibir precios, cobrar y recibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar en arriendo; realizar toda clase de operaciones bancarias; aceptar o cancelar hipotecas; constituir y cancelar prendas; dar o tomar en anticresis; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción y fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicción y desistir de los recursos; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas o revisiones o quitas de deudas; hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; contratar como asegurado toda clase de seguros; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos de conformidad con los contratos celebrados con Bancos nacionales o extranjeros de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos, resoluciones de sus Directorios; y, en fin realizar todos los actos de enajenación y administración que estime necesarios o convenientes para la Sociedad; conferir poderes generales o especiales y solicitar concesiones de cualquier naturaleza al Gobierno Nacional o Municipal;

B) Nombrar Gerentes, Subgerentes y empleados que juzgue necesarios, fijarles la remuneración correspondiente, en forma de salarios, comisiones o participaciones y determinar las atribuciones y facultades de los empleados y destituirlos. Asimismo determinará la garantía que deban prestar las personas que desempeñan cualesquiera cargos, aceptarlas o rechazarlas;

C) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

D) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales;

E) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas;

F) Proponer el dividendo a distribuirse; reservas extraordinarias de capital; amortizaciones; anticipos; aumentos o disminuciones de capital, a fin de que la Asamblea lo resuelva;

G) Acordar dividendos provisorios sobre las utilidades líquidas fijadas en el balance general.

Corresponde al Presidente:

Artículo 20. Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que conceda a terceros. Autorizar bajo su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea y del Directorio, cuya ejecución no se hubiere delegado en otro mandatario; presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas. Firmar los instrumentos públicos que otorgue la Sociedad, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero cuando se constituyan obligaciones pecuniarias a cargo de la Sociedad.

Art. 21. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o licencia del mismo.

Corresponde al Secretario:

Artículo 22. Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; redactar y leer las actas de la Asamblea y del Directorio, salvo que éste designara Secretario de Actas remunerado; el Secretario será suplido por otro miembro del Directorio en caso de ausencia por cualquier causa.

Corresponde al Tesorero:

Artículo 23. Firmar con el Presidente y Secretario, los recibos de pago de cuotas y acciones, los certificados provisorios y las acciones definitivas; firmar con el Presidente los cheques, por retiro de fondos de los Bancos o por cualquier operación bancaria y todos los documentos e instrumentos públicos o privados que importen obligaciones para la Sociedad de carácter pecuniario. Autorizar los balances generales de la Sociedad.

Corresponde al Gerente General

Artículo 24. Ejercer la administración inmediata de los negocios de la Sociedad y la dirección del personal, llenando sus funciones bajo el contralor del Directorio y del Síndico. Representará a la Sociedad en todos los actos comerciales dentro de las atribuciones que fijen sus poderes y de las instrucciones del Directorio. Asistir a las sesiones del Directorio con voz y con voto si fuera Director. El Gerente, si no fuere Director, deberá abandonar la sesión toda vez que lo solicite algún miembro del Directorio.

Art. 25. Para designar o remover al Gerente General, será menester el voto conforme de cuatro Directores, salvo que fuera Director, en cuyo caso será suficiente la conformidad de tres miembros del Directorio. La garantía depositada según artículos anteriores será devuelta un año después de su remoción, salvo resolución en otro sentido del Directorio.

Art. 26. Anualmente la Asamblea Ordinaria elegirá un Síndico y un suplente que lo sustituirá por impedimento de cualquier naturaleza. Sus atribuciones y deberes son: Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances; informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular el Síndico, lo hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la Asamblea. Podrá solicitar la citación a Asamblea, debiendo el Directorio proceder de inmediato en la forma solicitada. Si no lo hiciere, el Síndico

podrá citar directamente a la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

De las Asambleas

Artículo 27. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, con el objeto que establece el artículo 421 del Código de Comercio. Las Extraorinarias se celebrarán cuando fuere necesario, según estos Estatutos y la ley. Las convocatorias para las Asambleas serán hechas por avisos en el "Diario Oficial" y en otro a elección del Directorio. Además se harán personalmente y por circular a todos los tenedores de acciones, cuyos nombres y domicilios especiales en la ciudad de Montevideo conozca el Directorio. Ese aviso por circular, podrá ser exigido por cuaquier tenedor de acciones siempre que por carta certificada y con anticipación no menor de treinta días a aquel en que la Asamblea deba realizarse, haya denunciado a la Gerencia, su nombre y domicilio especial en Montevideo. Los avisos en los diarios deberán publicarse por cinco días consecutivos y con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea, si el Directorio estima que no existe urgencia en los asuntos a tratarse en aquélla. Si estimara que media esa urgencia, el plazo entre la primera publicación y la fecha de la Asamblea podrá disminuirse hasta cinco días y el número de publicaciones a tres. Tanto en esos avisos como en las circulares mencionadas, se insertará la orden del día a tratarse y el lugar, día y hora designado para la Asamblea. Los pedidos de convocatoria de una Asamblea de accionistas, serán tratados y resueltos por el Directorio, dentro de los quince días de su presentación y la Asamblea se señalará para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes.

Art. 28. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en todo caso, quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria existe un número de accionistas que representen al menos la mitad del capital suscrito. De no llenarse esta condición, se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y plazos que se indican en el artículo anterior y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en su caso, quedarán constituídas cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen. También tendrán validez las Asambleas que se constituyan con accionistas que representen la totalidad del capital en acciones (capital realizado), aun cuando los plazos para la convocatoria y las publicaciones de ésta, sean inferiores a los fijados por el artículo anterior y siempre que el Directorio haya creído conveniente aminorarlos. En todas las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en ellas sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en la orden del día, publicados de acuerdo con el artículo 27, salvo el caso de que en la Asamblea estén representadas la totalidad de las acciones realizadas.

Art. 29. Los accionistas que quieran participar de las Asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación a lo menos al señalado para la reunión.

Art. 30. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o en su defecto por la persona que la Asamblea designe. Las resoluciones se harán constar en actas que firmarán el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos accionistas que designará la misma Asamblea.

Art. 31. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños mediante poder o autorización, por telegrama o carta dirigida al Presidente de la Sociedad.

Art. 32. En las votaciones de la Asamblea, los votos se computarán de la manera siguiente: de 1 a 20 acciones, un voto; de 21 a 40, dos votos; de 41 a 60, tres votos; de 61 a 80, cuatro votos; de 81 a 100, cinco votos; y de 101 acciones en adelante, seis votos, número que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por delegación, de conformidad con la limitación establecida por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 33. El ejercicio social terminará el día treinta de Junio de cada año.

CAPITULO QUINTO

Balances y utilidades

Artículo 34. Los balances generales serán realizados y fijados dentro de los treinta días del término del ejercicio social, sin perjuicio de las publicaciones que exijan las leyes. La Asamblea General Ordinaria deberá ser citada a los efectos indicados en capítulo anterior, dentro de los treinta días de fijado el balance por el Directorio.

Art. 35. La Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá otorgar retribuciones o participaciones extraordinarias a favor de cualesquiera empleados de la Sociedad.

Art. 36. Las utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para destinar a las amortizaciones de los bienes de la Sociedad, formar fondos de reserva, ampliaciones o mejoras, se distribuirá en la forma siguiente: noventa por ciento, para los accionistas y diez por ciento para los miembros del Directorio y el Síndico. Las deducciones a que se refiere este artículo podrán ser modificadas y aún suprimidas por la Asamblea General de Accionistas

Art. 37. El porcentaje a distribuirse entre los miembros del Directorio, se realizará en proporción a su asistencia haciéndose las adjudicaciones a los suplentes cuando sean convocados.

Art. 38. Declárase incompatible el cargo de Director y empleado rentado de la Sociedad, excepción hecha de la Gerencia General. No obstante la Asamblea, a propuesta del Directorio, podrá autorizar la doble función.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Art. 39. La Sociedad Anónima que se constituye, continuará el giro comercial de la actual "Cinematográfica Delmaur Limitada". En tal virtud se procederá de inmediato a realizar el inventario estimativo o balance de esta entidad, cuyo activo y pasivo, es decir, sus derechos y obligaciones se transfieren a la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima".

Art. 40. Queda facultado el doctor Enrique Sánchez Varela para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar o rechazar cualquier adición o reforma que indique o exija el Poder Ejecutivo, solicitar la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, y pedir rúbricas de los libros.

Art. 41. El Directorio que dirigirá la Sociedad durante el primer ejercicio social, queda integrado en la forma siguiente: don Máximo Arana, doctor Enrique Sánchez Varela, doctor Roberto Maurer, don Demetrio S. del Cerro y don Enrique Carrera. Directores suplentes: don Andrés Deus, doctor Oscar M. Aldecoa e ingeniero Alejandro Díaz Aznárez; Síndico titular: don Emilio Beretervide; Síndico suplente: don Juan Carlos Lasa. — (Firmados): Máximo Arana. — Enrique Sánchez Varela. — Enrique Carrera. — Demetrio S. del Cerro. — R. Maurer. — E. Beretervide. — Juan Luis Vidal.

COPIA — Montevideo, Agosto 4 de 1937. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don César Charlone. — Enrique Sánchez Varela, constituyendo domicilio en la casa número 1166 de la calle Mercedes, ante el señor Ministro como mejor proceda, expone:

I. Que según testimonio adjunto, expedido por el escribano Juan Luis Vidal, se ha constituído la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital, cuyos Estatutos someto a la consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia.

II. Que del artículo 40 de los Estatutos adjuntos, resulta la autorización expresa acordada al exponente para la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica, inscripción y publicación de los mismos. En tal virtud, solicito que previos los trámites correspondientes se acuerde a la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", la autorización legal para operar. Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — Enrique Sánchez Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 14 de 1937. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 19 de 1937. — Señor Ministro: Los Estatutos presentados para la aprobación por la Sociedad "Cinematográfica Delmaur S. A.", no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes correspondiendo por lo tanto sean aceptados. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 23 de 1937. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno — Señor Ministro: No conteniendo, en efecto, los estatutos en vista, cláusulas contrarias al orden público, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", personería jurídica, a condición de quedar, dicha Sociedad, sometida a las disposiciones generales y especiales, tanto de índole legal como administrativa, actualmente en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren, que le fueren aplicables. Se deberá, en el mismo acto, fijar el término prudencial a que se refiere el artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893 y cometerse a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la intervención ulterior que le corresponde. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — Francisco Estrázulas Folle.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Setiembre 7 de 1937. — Vistos estos antecedentes iniciados por la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, que sus estatutos en nada contrarían las disposiciones vigentes y que funcionará con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), de conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Prestar aprobación a los Estatutos de la "Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima" y concederle la personería jurídica que solicita, quedando sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se somete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes. Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — TERRA. — CESAR CHARLONE. — Es copia conforme. — Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Enrique Sánchez Verela, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Rincón número 438, escritorio 36, al señor Juez como proceda, dice:

Que con fecha 7 de Setiembre del corriente año, el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos de la "Empresa Cinematográfica Delmaur, Sociedad Anónima", otorgándole la correspondiente personería jurídica.

Que el artículo 40 de los Estatutos que adjunto a este escrito, autorizan expresamente al suscrito, para llenar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que haciendo uso de esa facultad y cumpliendo lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, solicita del Juzgado se sirva disponer la inscripción de los referidos Estatutos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los mismos, cuyos originales ruego me sean devueltos con la nota correspondiente una vez inscriptos.

Que solicito al propio tiempo se inscriba a la "Cinematográfica Delmaur S. A.", en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndose oportunamente el certificado respectivo y ordenando la rúbrica de los libros que presentaré al efecto.

Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia. — Enrique Sánchez Varela.

N.o 11350. — Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Artecona.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 5707. — Señor Juez: Corresponde decretar las inscripciones solicitadas en el escrito en vista. — Montevideo, Noviembre 3 de 1937. — Ernesto Mautone.

N.o 11730. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — Vistos con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas; publíquese por la prensa; dése certificado; y tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — *Artecona.*

Montevideo, Noviembre 17 de 1937. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 25, al folio 200 y siguientes del libro 12 de Estatutos y Poderes, del Registro Público de Comercio, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Figares.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$ 376.00 12080.